DIARIO DE SESIONES
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
TERCERA SESIÓN ORDINARIA
DE LA
VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2026

LUNES

8 DE JUNIO DE 2026 **DÍA CIENTO CUARENTA Y OCHO**

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes hoy lunes 8 de junio del año 2026, siendo la una y diecinueve de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Buenos días, señora, buenas tardes ya, señora Presidenta y todos los compañeros en sala y los quien nos ven por las redes sociales.

En este momento comenzamos la sesión con la invocación a cargo de Raiza Torres.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

INVOCACIÓN

SRA. TORRES AYALA: Muy buenas tardes a todos.

Dice la Palabra del Señor en Proverbios 4, versos 25 al 27: "Mira hacia adelante y fija los ojos en lo que está frente a ti. Traza un sendero recto para tus pies; permanece en el camino seguro. No te desvíes; evita que tus pies sigan el mal".

Oremos:

Padre amado, Padre bueno, Señor nos presentamos delante de ti en esta hermosa tarde. Te pedimos que nos ayudes a mantener los ojos puestos en ti y en tus propósitos. Que las circunstancias no nos desvíen de tu perfecta voluntad. Dirige nuestros pasos, danos sabiduría para tomar decisiones correctas. Que tu presencia nos acompañe en los trabajos de este día y en todos los temas que vamos a discutir en esta sesión. Bendice a cada Representante y a cada compañero de trabajo. Llénalos de tu paz, de tu amor y acompáñales en todo momento.

Esto lo pedimos a ti Padre, en el nombre de tu hijo Jesús y lo creemos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

ACTA

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, se ha circulado el Acta de la sesión ordinaria del 4 de junio del 2026. Solicitamos que se apruebe la misma.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueba el Acta.

TURNOS INICIALES

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, el compañero Pellé Santiago había pedido para un turno inicial; que usted tenga a bien conceder.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Santiago Guzmán, comienza su turno inicial, siendo la una y veintiuno de la tarde. Adelante.
SR. SANTIAGO GUZMÁN: Muchísimas gracias, señora Presidenta y buenos días a todos los compañeros.

Quiero una vez más, dejar claro que el asunto que planteamos -a través de una Resolución de investigación el pasado jueves 4 de junio- hoy tengo que una vez más ratificarlo, de que continúan todavía los problemas de los abastos de agua potable para nuestro distrito de Toa Baja.

Ciertamente, nos preguntamos: ¿qué está pasando con aquel estudio que hizo el ingeniero Carlos Pesquera? ¿Qué está pasando con la transición que se hizo cuando se dejó establecido los problemas que teníamos en Sergio Cuevas y en otras áreas técnicas, de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados? ¿Por qué seguimos hoy día sufriendo los embates de la falta de suministro?

Y quiero en este caso recoger velas y abogar por mi distrito de Toa Baja. ¿Por qué seguimos nuestra gente del área sur de Toa Baja; Covadonga, Pájaros, Tres Calles, Candelaria, Candelaria Arenas, Macún, Las Colinas, Alto El Cabro, Altagracia, Santa María, Inmaculada, las Estancias, toda la Carretera Número 2, ¿el barrio San José -ahora parte de Campanilla también- que lo que llega es a cuentagotas?

En fin, son comunidades -que se incluye Villa Olga también- comunidades donde más de 8 mil residencias se han venido afectando consistentemente. Yo no les voy a sacar el *jab* de encima a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. El que tenga que ponerse "pa" su número, que lo haga. Pero tengo el deber de seguir luchando por mi comunidad, por mi pueblo: Toa Baja. Cada cual que se defienda como pueda, pero yo lo voy a hacer por mi pueblo Toa Baja.

Sabemos las situaciones que hay. Ahora se va a asignar a la Guardia Nacional para ayudar. ¿Ayudar en qué? ¿En llevar cajas de agua? Sí, eso ayuda. ¡Pero ese no es el problema! Tenemos un problema técnico de que hay unos equipos que se mandaron a comprar -no sé desde cuándo- y no llegan. ¡El problema se acentúa! Ya en Toa Baja y por ahí siguen: Loíza, -recientemente vi unos problemas- Carolina, Trujillo, San Juan, que es el pan nuestro de cada día.

Pero yo, nuevamente, reclamo a todo el personal técnico de Acueductos y Alcantarillados a que -de una vez y por todas- nos diga. ¡Pero qué triste es! Uno le pregunta qué es lo que está pasando y me dicen: "¡No sé qué es lo que está pasando en Toa Baja! Si el Supertubo, el agua que viene de Superacueducto de Arecibo, que se canaliza a través de los tanques que están en Candelaria -al lado de la Pepsi- no tienen ningún problema". Pues entonces es peor todavía. Que me digan eso, es peor.

Así que señora Presidenta, acentúo -y dejo saber una vez más- nuestra incomodidad, nuestra molestia con esta agencia de gobierno que no está haciendo su trabajo; poniendo en peligro la vida, la seguridad de nuestros envejecientes, de nuestros discapacitados, de personas que necesitan, que no tienen acceso, no tienen movilidad y están pasando el "Niágara en bicicleta".

Son mis expresiones, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias, Representante Santiago Guzmán. Finaliza su turno siendo la una y veinticinco de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para pasar al primer turno.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con el primer turno.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Lectura de Proyectos de Ley y Resoluciones radicados y referidos a Comisión por el señor Secretario.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 405, P. de la C. 1165 y P. de la C. 1175.

De la Comisión de Gobierno proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. del S. 1091.

De la Comisión de la Región Norte sometiendo su Informe Final, en torno a la R. de la C. 554.

De la Comisión de Transportación e Infraestructura sometiendo su Informe Final en torno a la R. de la C. 133.

De la Comisión de Banca, Seguros y Comercio proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 1195.

De la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales sometiendo su Tercer Informe, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 1115.

De la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia sometiendo su Segundo Informe, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 1080.

De la Comisión de lo Jurídico proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 1099, P. del S. 707 y P. del S. 1024.

De la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. de la C. 282.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se den por recibidos y leídos.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se dan por recibidos y leídos.

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 1297.- Por la señora Burgos Muñiz.- "Para enmendar el inciso (a) del Artículo 1 de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Registros de Contratos", a los fines de ordenar a la Oficina del Contralor de Puerto Rico crear, administrar y mantener un Registro Digital Centralizado de Contratos, mediante una plataforma electrónica uniforme, en la cual todos los departamentos, agencias, instrumentalidades y municipios del Gobierno de Puerto Rico deberán registrar, someter y formalizar sus contratos; añadir al referido Artículo 1 un nuevo inciso (f) a los fines de establecer que una vez quede perfeccionado el contrato entre las partes, el Registro Digital Centralizado de Contratos de la Oficina del Contralor, emitirá una alerta al Departamento de Hacienda para que queden identificadas y aseguradas las partidas presupuestarias pactadas en el referido contrato y facultar a la Oficina del Contralor a establecer acuerdos, de ser necesarios, con la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) para la ejecución de esta alerta; y para otros fines relacionados." (Gobierno)

P. de la C. 1298.-(A-120) Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Estévez Vélez, Franqui Atiles; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres, López Román; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- "Para enmendar el sub inciso (5) del inciso (C) de la Sección 5 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Juegos de Azar y Autorización de Máquinas Tragamonedas en los Casinos", a los fines de aumentar la asignación de fondos recurrentes destinados a la celebración de eventos hípicos en Puerto Rico con el objetivo fomentar el turismo ecuestre e hípico; consolidar a Puerto Rico como sede de eventos hípicos de prestigio internacional; y para otros fines relacionados." (Hacienda)

(por petición)
P. de la C. 1299.- Por el señor Méndez Núñez.- "Para enmendar el Artículo 7.080 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de incorporar, contenido dispositivo que atienda la eventual transferencia a los municipios de propiedades inmuebles rematadas por deudas contributivas; y para otros fines relacionados." (Asuntos Municipales)

P. de la C. 1300.- Por el señor Colón Rodríguez.- "Para enmendar la Sección 1051.07, inciso (c)(1), añadir la Sección 1051.07 A, enmendar la Sección 1051.09, añadir la Sección 1051.09 A de la Ley 1-2011, según enmendada, también conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de flexibilizar el que se pueda solicitar el crédito contributivo de Compras de Productos del Agro Puertorriqueño." (Hacienda)

P. de la C. 1301.- Por el señor López Román.- "Para crear la "Ley del Programa Especial de Apoyos Integrales para Estudiantes Neurodivergentes", establecer una política pública integral, inclusiva y basada en evidencia para atender a la niñez neurodivergente en el sistema público de enseñanza de Puerto Rico; disponer la creación de un programa adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico, con mecanismos de coordinación interagencial con el Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico y otras entidades públicas y privadas; establecer sus componentes programáticos, modalidades operacionales, gobernanza, financiamiento, criterios de elegibilidad, salvaguardas legales y mecanismos de rendición de cuentas; y para otros fines relacionados." (Educación)

P. de la C. 1302.- Por el señor López Román.- "Para declarar Patrimonio Cultural y Lugar de Valor Histórico el Jardín Botánico y Cultural de Caguas, localizado en el barrio Cañabón del Municipio de Caguas." (Turismo)

P. de la C. 1303.- Por el señor Carlo Acosta.- "Para declarar y reconocer a la Asociación de Personas con Impedimentos, Inc., entidad sin fines de lucro con sede en el Municipio de San Germán, como Patrimonio del Pueblo de Puerto Rico, en reconocimiento a su trayectoria de casi cincuenta (50) años brindando servicios de vida independiente, desarrollo de destrezas e integración comunitaria a las personas adultas con diversidad funcional y neurodivergencia y a sus familias en Puerto Rico." (Adultos Mayores y Bienestar Social)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 360.- Por el señor Carlo Acosta.- "Para ordenar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación, la Oficina de Gerencia de Permisos y el Municipio de Cabo Rojo, a realizar las gestiones necesarias para atender de manera urgente el impacto que han tenido y tendrán las determinaciones, proyectos y obras de infraestructura relacionados con la carretera PR-100 en el Municipio de Cabo Rojo —en particular el proyecto de reconstrucción y ampliación entre los kilómetros 8.4 y 14.4— sobre los pequeños comerciantes establecidos en dicha zona; identificar e implementar alternativas viables, seguras y legalmente sostenibles que permitan la continuidad de sus operaciones comerciales; desarrollar un plan de transición y los mecanismos de coordinación interagencial que correspondan; rendir un informe a la Asamblea Legislativa con sus hallazgos, gestiones y resultados; y para otros fines relacionados." (Desarrollo Económico)

R. C. de la C. 361.- Por la señora Rosas Vargas.- "Para ordenar a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, conforme a los estatutos de la Ley Núm. 33 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, establecer e implantar un plan de acción diseñado para prevenir y evitar muertes, heridos y daños a la propiedad causados por accidentes de tránsito en la Avenida Alfonso Valdés Cobián, carretera PR – 2R, intersección 65 en el Municipio de Mayagüez; incluyendo identificar recursos financieros para implementar eficientemente las estrategias, alternativas necesarias y viables recomendadas, a fin de solucionar el grave problema ante la alta incidencia de percances viables que ocurren en dicho tramo de la vía de rodaje antes identificada." (Transportación e Infraestructura)

R. C. de la C. 362.- Por el señor Feliciano Sánchez.- "Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y a la Junta de Planificación a liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, al predio de terreno marcado con el número veinte (20) en el Plano de Subdivisión de la finca Pasto, sita en el barrio Pasto del término Municipal de Morovis, Puerto Rico, compuesta 16.3460 cuerdas, equivalentes a sesenticuatro mil doscientos cuarentiseis punto veinticuatro sesentinueve (64,246.2469) metros cuadrados, finca número 7539 inscripción primera, inscrita al folio 132 del tomo 150 de Orocovis, Registro de la Propiedad de Barranquitas, a favor de Don Germán Soto Ortiz y Doña Cristina Salgado." (Agricultura)

R. C. de la C. 363.- Por el señor Colón Rodríguez.- "Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) y a los municipios de Puerto Rico, establecer de manera coordinada un plan interagencial de orientación, asistencia y reubicación para los comerciantes de negocios ambulantes que cuentan con patentes municipales vigentes, pero que ubican en servidumbres de paso estatales; establecer una moratoria de desalojos y multas para permitir una transición justa que no menoscabe la capacidad de estos negocios de generar ingresos; y para otros fines relacionados." (Transportación e Infraestructura)

R. C. de la C. 364.- Por el señor Colón Rodríguez.- "Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles y a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, evaluar conforme a las disposiciones de ley y el reglamento, incluyendo el Reglamento 7239, la transferencia o traspaso de título a los municipios de Puerto Rico que así lo soliciten, los inmuebles aledaños a los embalses pertenecientes a la Autoridad de Energía Eléctrica que actual, o posteriormente, pudieran estar ocupados por clubes de pesca recreativa." (Gobierno)

RESOLUCIONES DE LA CÁMARA

R. de la C. 713.- Por el señor Carlo Acosta.- "Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación urgente y exhaustiva sobre el impacto que han tenido las determinaciones y proyectos relacionados con la carretera PR-100 sobre los pequeños comerciantes establecidos en dicha zona, identificar alternativas viables que permitan la continuidad de sus operaciones comerciales, y rendir un informe con hallazgos, conclusiones y recomendaciones; y para otros fines relacionados." (Asuntos Internos)

R. de la C. 714.- Por la señora Burgos Muñiz.- "Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una urgente investigación exhaustiva en torno a la implementación del protocolo uniforme creado por el Departamento de Salud para la evaluación e intervención de las instituciones médico-hospitalarias para examinar a las víctimas sobrevivientes de un episodio de estrangulamiento o asfixie no letal y conocer el proceso establecido para el monitoreo a corto, mediano y largo plazo en protección de la salud e integridad de la persona afectada; así como conocer las notificaciones a la Policía de Puerto Rico de toda institución médico-hospitalaria cuando

exista sospecha razonable de que el paciente fue o pudo haber sido víctima de estrangulamiento o asfixie no letal. Al igual, se faculta a la Comisión citar a las agencias y organizaciones sin fines de lucro pertinente en aras de que sometan comentarios y recomendaciones para que la ejecución de esta modalidad de maltrato sea una efectiva para prevenir y procesar los casos de violencia doméstica; y para otros fines relacionados." (Asuntos Internos)

R. de la C. 715.- Por el señor Ocasio Ramos.- "Para enmendar la Sección 2 de la R. de la C. 329, a los fines de enmendar el término ordenado a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para rendir su informe final; y para otros fines relacionados." (Asuntos Internos)

R. de la C. 716.- Por el señor López Román.- "Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en coordinación con la Comisión de Seguridad Pública, a realizar una investigación exhaustiva sobre la administración, certificación, operación, mantenimiento, calibración, retención de datos, confiabilidad probatoria y adiestramiento del personal relacionado con las pruebas de aliento para la detección de alcohol mediante instrumentos Intoxilyzer 9000 en Puerto Rico; evaluar la suficiencia y actualidad del Reglamento Núm. 9234 de 3 de diciembre de 2020; examinar la disponibilidad de bitácoras, manuales, récords de verificación, calibración, reparación y mantenimiento; identificar deficiencias operacionales o reglamentarias que puedan afectar la administración de justicia y la seguridad vial; recomendar medidas legislativas, reglamentarias y administrativas; y para otros fines relacionados." (Asuntos Internos)

PROYECTOS DEL SENADO

(por petición)
P. del S. 776.- Por el señor Rivera Schatz.- "Para enmendar el inciso (i) del Artículo 7.200 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de establecer y aclarar que el pago de patentes municipales por concepto de servicios de telecomunicaciones prestados fuera de Puerto Rico desde Puerto Rico por empresas de telecomunicaciones se realizará en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM); y otros fines relacionados." (Asuntos Municipales)

P. del S. 930.- Por la señora Soto Aguilú.- "Para enmendar el Artículo 2.035 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de prohibir que entidades sin licencia de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) participen en el Registro de Licitadores o en cualquier etapa de procesos de subasta para arrendamiento de bienes muebles en municipios o instrumentalidades gubernamentales; y para otros fines relacionados." (Asuntos Municipales)

P. del S. 1001.-(A-108) Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez; la señora Barlucea Rodríguez; los señores Colón La Santa, González López; las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez; los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez,

Santos Ortiz; las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino y el señor Toledo López.- "Para enmendar el inciso (b) de la Sección 2023.02 del Subcapítulo C del Capítulo 2 del Subtítulo B de la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de añadir a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y al Programa de Salud Correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación como entidades elegibles para que un Médico Cualificado pueda cumplir con el requisito de ciento ochenta (180) horas anuales de servicios comunitarios con remuneración." (Hacienda)

P. del S. 1158.- Por la señora Román Rodríguez.- "Para enmendar el inciso (b) del Artículo 13 de la Ley Núm. 28 de 26 de marzo de 1979, según enmendada, conocida como "Ley del Plan de Operaciones de Puerto Rico para el Programa Federal de Donación de Propiedad Excedente", a los fines de establecer que la Oficina del Contralor de Puerto Rico efectuará auditorías fiscales y operacionales al Programa cuando, a discreción del(la) Contralor(a) de Puerto Rico y conforme a sus planes anuales de auditoría, se determine meritorio realizarlas, debiendo dichas auditorías efectuarse, conforme a los procedimientos normales aplicables a las agencias públicas, en un término no mayor de tres (3) años; y para otros fines relacionados." (Gobierno)

(por petición)
P. del S. 1163.- Por el señor Toledo López.- "Para añadir un nuevo Artículo 92-A a la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como la "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de autorizar a los notarios a tramitar y autorizar la sustitución de pagaré extraviado o destruido, en sede notarial en ciertos casos, para ordenar al Departamento de Justicia a enmendar las disposiciones del Reglamento Núm. 8814, denominado como "Reglamento para la Ejecución de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", así como cualesquiera otras afectadas por esta Ley; para enmendar el Artículo 2 de la Ley 282-1999, según enmendada, conocida como la "Ley de Asuntos No Contenciosos Ante Notario", a los fines de incluir dicho procedimiento entre los asuntos no contenciosos que podrán ser tramitados ante notario; y para otros fines relacionados." (de lo Jurídico)

(por petición)
P. del S. 1171.- Por el señor Morales Rodríguez.- "Para declarar la última semana del mes de septiembre de cada año como la "Semana de Concienciación sobre la Demencia Frontotemporal (DFT) en Puerto Rico", con el propósito de promover la educación, la detección temprana, la sensibilización social y el apoyo a pacientes, cuidadores y familias afectadas; y para otros fines relacionados." (Gobierno)

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno proponiendo la no aprobación de los P. de la C. 924 y P. de la C. 1124.

De la Comisión de Asuntos de la Mujer proponiendo la no aprobación de los P. de la C. 756, P. de la C. 1041 y P. del S. 662.

De la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales proponiendo la no aprobación de los P. de la C. 186 y P. del S. 133.

De las Comisiones del Trabajo y Asuntos Laborales; y de lo Jurídico proponiendo la no aprobación del P. de la C. 274.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se reciban.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se dan por recibidos.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones de la Cámara.

COMUNICACIONES DE LA CÁMARA

El señor Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del Hon. Morey Noble solicitando ser excusado de todos los trabajos legislativos programados durante el 8 de junio de 2026.

De la Secretaría de la Cámara de Representantes informando que el Presidente de la Cámara, Hon. Carlos Méndez Núñez, ha firmado el P. de la C. 932 y la R. C. de la C. 276.

Del Hon. Pérez Cordero, Presidente de la Comisión de lo Jurídico, informando que delegó sus funciones de la Comisión en el Vicepresidente, Hon. Román López, durante el jueves, 4 de junio de 2026.

Del Hon. Muriel Sánchez notificando su citación a comparecer a una Vista de seguimiento de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), en la oficina del Lic. Pablo Lugo, a celebrarse el 11 de junio de 2026, al amparo de la R. de la C. 171.

Del Hon. Aponte Hernández sometiendo su Informe de Actividades y Gastos, relacionado a viaje por Gestiones Oficiales, en Washington, D.C., durante los días 1 al 4 de junio de 2026, en cumplimiento con la Regla 47 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Orden Administrativa 2017-13, según enmendada.

De la Hon. Martínez Vázquez solicitando ser excusada de todos los trabajos legislativos programados durante el 8 de junio de 2026.

De la Hon. Vargas Laureano solicitando ser excusada de todos los trabajos legislativos programados durante el 8 de junio de 2026.

De la Sra. Sharlog Del Fresno Torres, presentando su Certificación Anual de Presentación Electrónica de Informe Financiero ante la Oficina de Ética Gubernamental, el cual cubre el periodo desde el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

Del Hospital Damas, Inc. sometiendo su Plan de Contingencia, en cumplimiento con la Ley 152-2020.

Del Hon. Fourquet Cordero solicitando ser excusado de todos los trabajos legislativos programados durante el 8 al 16 de junio de 2026.

De la Oficina de la Contralora de Puerto Rico sometiendo su Informe de Auditoría OC-26-36, sobre el Municipio de Quebradillas, correspondiente al periodo auditado del 1 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2023.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se reciban y de den por leídas.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se dan por recibidas y se dan por leídas.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, tenemos dos peticiones.
Solicitamos consentimiento para considerar los Proyectos, durante esta presente sesión, los siguientes Proyectos: Proyecto de la Cámara 1298 y Proyecto de la Cámara 1299.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza a que se vean durante la sesión el Proyecto de la Cámara 1298 y Proyecto de la Cámara 1299.
SR. TORRES ZAMORA: Y del compañero Hernández Concepción, tenemos una petición para solicitar el consentimiento para considerar -durante la presente sesión- el Proyecto de la Cámara 1279 y la Resolución Conjunta de la Cámara 354.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza a trabajar en esta sesión el Proyecto de la Cámara 1279 y la Resolución Conjunta de la Cámara 354.
SR. TORRES ZAMORA: Tenemos otra petición, señora Presidenta. Es para solicitar al Senado de Puerto Rico el consentimiento para pedir la devolución del Proyecto de la Cámara 834, a la Gobernadora de Puerto Rico, para su reconsideración.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Mociones.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza, pésame:

3530	06/08/26	Representante Lebrón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar a Alba Iris (Albita) Rivera De Jesús, por su legado y trayectoria de servicio militar y policial de Puerto Rico.
3531	06/08/26	Representante Varela Fernández	Felicitación	Para felicitar a grupo de personas por haber sido exaltadas al Pabellón de la Fama del Deporte Cagüeño.
3532	06/08/26	Representante Morey Noble	Reconocimiento	Para reconocer a los padres residentes del

				Municipio Autónomo de Cataño, con motivo de la celebración del Dia de los Padres.
3533	06/08/26	Representante Peña Ramírez	Felicitación	Para felicitar a jugadores del Equipo Mulos de Juncos por haberse coronado como Campeones de la Sección Este en el Béisbol Superior Doble A, 2026. (Se proveerá listado)
3534	06/08/26	Representante Franqui Atiles se le une Pérez Ramírez	Reconocimiento	Para reconocer a jugadores del Equipo de los Tigres de Hatillo Doble A, por haberse coronado Campeones de la Sección Norte 2026, por primera vez en le historia. (Se proveerá listado)
3535	06/08/26	Representante López Román	Felicitación	Para felicitar a jóvenes del Programa por la Juventud Rama Judicial, por la celebración de su Día de Logros.
3536	06/08/26	Representante Medina Calderón	Felicitación	Para felicitar a estudiantes graduandos del Programa Educación para Adultos del Centro Luis Hernaiz Verone de Canóvanas.
3537	06/08/26	Representante Rosas Vargas se le une todo el cuerpo	Condolencias	Para expresar nuestras condolencias a la Familia del comentarista deportivo Johnny Flores.
3538	06/08/26	Representante Pérez Ramírez	Felicitación	Para felicitar a Yarielis Burgos Meléndez, por culminar su escuela superior.
3539	06/08/26	Representante Pérez Ramírez	Felicitación	Para felicitar a grupo de atletas puertorriqueños que representará a PR en Lima.
3540	06/08/26	Representante Santiago Guzmán	Felicitación	Para felicitar a grupo de abogados que pasaron su reválida.
3541	06/08/26	Representante Aponte Hernández	Felicitación	Para felicitar a Alianexis Andino por

				graduarse de Bachillerato en Trabajo Social.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, se ha circulado un bloque de mociones, que incluye las mociones de las 3530 a la 3536. Solicitamos la aprobación de las mismas.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Perdone, ¿de la 3530 a la 35…?
SR. TORRES ZAMORA: 36.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿Pregunto si hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba el bloque de mociones de la 3530 a la 3536.
SR. TORRES ZAMORA: La compañera Tatiana Pérez Ramírez solicita unirse a la moción de felicitación 3534 del compañero Joel Franqui Atiles.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza hacer como coautora a la compañera Tatiana Pérez, a la moción 3534.

Compañera Rosas Vargas.

SRA. ROSAS VARGAS: Muchas gracias, señora Presidenta. Presento una moción de condolencias para la familia del periodista deportivo e integrante del Salón de la Fama del Deporte de Puerto Rico: nuestro querido mayagüezano Johnny Flores Monge; quien tuvo un rol protagónico en la historia del deporte de Puerto Rico. Siempre ha estado pendiente -siempre estuvo pendiente- de cada equipo que daba la milla extra y siempre estaba saludando y de lleno con las comunidades.

Mayagüez definitivamente hoy está de luto. Así que lamentamos profundamente el fallecimiento de este destacado y reconocido periodista, así como en sus tiempos que fue un gran *coach* de la Universidad de Puerto Rico del Colegio de Mayagüez. Nos unimos a la pena y estoy segura de que todos los compañeros Representantes se unen al luto de este fallecimiento, porque definitivamente tenemos un momento de gracia para quien dio mucho por el deporte de Puerto Rico. Esas son mis palabras, señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias, compañera Rosas Vargas. No habiendo objeción, se aprueba la moción de condolencias.

Compañero Pérez Cordero.

SR. PÉREZ CORDERO: Sí buenas tardes, señora Presidenta. Para solicitar que se una al Cuerpo a la moción de condolencias de la compañera Rosas, y para unas expresiones relacionadas también a esa misma moción.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañera Rosas Vargas, ¿no tiene objeción con relación a que la moción sea con los demás compañeros?
SRA. ROSAS VARGAS: No, señora Presidenta. Gracias.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

Adelante con sus expresiones.

SR. PÉREZ CORDERO: Sí, señora Presidenta. Simplemente, me quiero unir a las palabras de consuelo a la familia y a toda la comunidad deportiva de Puerto Rico, ante el fallecimiento de Johnny Flores Monge; quien fue un gran colegial, quien fue un gran deportista, fue compañero entrenador de judo en mis tiempos en el que también fungí, además de atleta, como entrenador del equipo de judo -masculino y femenino- en el Colegio de Mayagüez y miembro también de la *Galería de inmortales* del deporte colegial.

Johnny dedicó su vida a educar a través del deporte. Fueron muchos los atletas estudiantes que se convirtieron en profesionales gracias a la ayuda que él les brindó, a la forma en que impartió la disciplina del deporte y otro sinnúmero de aportaciones deportivas para todo Puerto Rico como comentarista, estadístico y gran defensor del arma más poderosa que puede existir para educar, para unir y para enseñar a todo el Pueblo los valores que forjan personas de bien en la sociedad. Y ese fue Johnny Flores a quien le expresamos nuevamente las condolencias a la familia; especialmente a su hija Marta Flores y demás familiares, ante esta sentida pérdida que simplemente parte del plano

terrenal pero se quedará en la memoria de cada uno de nosotros y en todas esas personas que tocó, durante su larga trayectoria en el mundo del deporte. Son mis expresiones, que descanse en paz.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias al compañero Pérez Cordero. Finaliza con su turno no controversial.

Adelante, señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, yo voy a pedir un turno no controversial sobre la misma moción.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.
SR. TORRES ZAMORA: Obviamente, yo también soy colegial y en mi época Johnny Flores era el *coach*, -*head coach*- del equipo de baloncesto del Colegio de Mayagüez. Y obviamente -en ese segundo semestre, como decía Che- cuando practicábamos, Johnny era el que estaba allí, Johnny era el que estaba gritando en la cancha, Johnny era el que estaba poniendo orden. Y yo puedo recordar -porque de verdad esos dos seres en Mayagüez, no eran estadistas necesariamente- pero Fufi Santori y Johnny Flores eran dos personas que, para los estudiantes atletas del Colegio de Mayagüez, hacían una diferencia increíble. Motivaban, daban dirección, eran fuertes… y de verdad esta mañana, cuando escuchaba la noticia de la partida de Johnny, me toca porque realmente me trae al pasado de una época bien especial en mi vida, en el Colegio de Mayagüez.

Así que esas son mis expresiones, señora Presidenta. Que descanse en paz.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias, compañero Portavoz Torres Zamora. Continuamos.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, entonces para pasar al segundo turno.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Que se pase al segundo turno.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones del Senado.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, no acepta las enmiendas introducidas por la Camara de Representantes y solicita conferenciar, en torno a las discrepancias surgidas en el P. del S. 810, a tales fines ha designado en representación del Senado a los/as Senadores/as: Rivera Schatz, Jiménez Santoni, Matías Rosario, Morales Rodríguez, Toledo López, Reyes Berríos, Hernández Ortiz, Santiago Negrón y Rodríguez Veve.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que la Cámara acceda a conferenciar sobre las diferencias surgidas sobre el Proyecto del Senado 810 y se nombre a los compañeros a pertenecer a dicho comité.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): La Cámara de Representantes accede a la petición presentada por el Senado de Puerto Rico y designa a los siguientes miembros para el Comité de Conferencia: señor Méndez Núñez, señora Lebrón Rodríguez, señor Torres Zamora, señor Ocasio Ramos, señor Pérez Ortiz, señor Santiago Guzmán, señor Ferrer Santiago, señor Márquez Lebrón y señora Burgos Muñiz.

De la Secretaría del Senado informando que el Senado de Puerto Rico ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los P. del S. 318, P. del S. 372, P. del S. 622 y P. del S. 1036.

De la Secretaría del Senado informando que el Presidente del Senado, Hon. Thomas Rivera Schatz, ha firmado los P. del S. 107 (Conferencia), P. del S. 167, P. del S. 605, P. del S. 765, P. del S. 856 (Conferencia), P. del S. 859 (Conferencia) y P. del S. 1002.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para reciban y se den por leídas el resto de las Comunicaciones del Senado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se dan por recibidas el resto de las Comunicaciones del Senado.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Asuntos por Terminar. Mociones de Descargue.

MOCIONES DE DESCARGUE

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, vamos a solicitar autorización para descargar la Resolución de la Cámara 715.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿La Resolución de la Cámara…?
SR. TORRES ZAMORA: 715.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza.
SR. TORRES ZAMORA: Y para que se le dé lectura, junto al Calendario de Órdenes del Día.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Órdenes Especiales del Día.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, se ha circulado un Calendario de Órdenes Especiales del Día. Para que se le dé lectura al mismo.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 363, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 27.164 ~~y el Artículo 27.165~~ de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de aclarar el alcance de los remedios y protecciones civiles creados por la Ley 247-2018 en caso de incumplimiento por parte de la aseguradora a las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mes de septiembre de 2017, Puerto Rico sufrió los embates de los huracanes Irma y María. La respuesta por parte de la industria de seguros ante esta histórica catástrofe estuvo plagada de retrasos, malos manejos y reiteradas violaciones a las disposiciones del Código de Seguros. Lamentablemente, dicha conducta afectó a municipios, empresas y ciudadanos y fue foco de discusión en la prensa de Puerto Rico y de los Estados Unidos.[1]

Ante el malestar general de los ciudadanos con la actitud de brazos cruzados de las aseguradoras y las cuantiosas multas impuestas por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico por violaciones de las compañías aseguradoras, [2] en el año 2018 se aprobaron sendas medidas legislativas dirigidas, entre otros fines, a agilizar los procesos de las reclamaciones y de los pagos de las reclamaciones de los huracanes

[1] Ver artículo publicado en The New York Times titulado *After Disaster, Puerto Ricans Are Left With $1.6 Billion in Unpaid Insurance Claims* publicado el 6 de febrero de 2020 y disponible en https://www.nytimes.com/2020/02/06/us/puerto-rico-insurance-tsunami.html
[2] Ver artículo publicado en El Nuevo Día titulado *Continúan las multas a las compañías de seguros* publicada el 31 de marzo de 2018 y disponible en https://www.elnuevodia.com/negocios/empresas/nota/continuanlasmultasalascompaniasdeseguros-2410791/

Irma y María y futuras reclamaciones mediante la creación de herramientas adicionales a las ya existentes en el Código de Seguros de Puerto Rico, Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada. Entre esas medidas, se aprobó la Ley 247-2018 con el fin de "brindar herramientas y protecciones adicionales en beneficio de los asegurados para garantizar el fiel cumplimiento de los fines del Código de Seguros y así agilizar el proceso de recuperación de Puerto Rico."[3]

Entre otras, la Ley 247-2018 creó una causa de acción civil que, si bien utilizó como referencia estatutos de varias jurisdicciones estatales de los Estados Unidos de América, incorporó disposiciones que no tienen paralelo directo en las leyes de esos estados. Además, con el fin de proveer mayor acceso a los tribunales a los ciudadanos, la causa de acción civil codificada en el Artículo 27.164 del Código de Seguros, incluyó su propia cláusula de honorarios de abogado obligatorios. ~~Por otro lado, e independiente de la causa de acción civil codifica en el Artículo 27.164 del Código de Seguros, la Ley 247-2018 también estableció una disposición de honorarios de abogado de aplicación general para casos que no se presenten al amparo de la causa de acción civil del Artículo 27.164. La cláusula proveyendo el remedio de honorarios de abogado del Artículo 27.165 del Código de Seguros fue creada con el propósito de derrumbar las "barreras que enfrenta la ciudadanía con los altos costos de llevar sus reclamos ante los tribunales" para permitir que el ciudadano tenga una oportunidad real de vindicar sus derechos.~~[4]

El Tribunal Supremo interpretó varias de las enmiendas aprobadas por la Asamblea Legislativa en la Ley 247-2018 en las siguientes opiniones: *Consejo de Titulares del Condominio Balcones de San Juan v. MAPFRE Praico Insurance Company*, 208 D.P.R. 76 (2022); *Consejo de Titulares del Condominio Playa Azul II v. MAPFRE Praico Insurance Company, 2024 TSPR 140, y Consejo de Titulares del Condominio Kings Court 76 v. MAPFRE* Praico *Insurance Company, 208 DPR 1018 (2022),* pero estas no fueron cónsonas con la intención promulgada en la Ley 247-2018. ~~Particularmente, es la intención de la Asamblea Legislativa que la ciudadanía afectada por el letargo y la inacción de las aseguradoras, cuente con acceso verdadero y oportuno a la justicia.~~

Es necesario ~~enmendar para~~ aclarar que los remedios ~~provistos en el Artículo 27.165~~ no deben estar sujetos al cumplimiento de un trámite jurisdiccional ante la Oficina del Comisionado de Seguros. Dicho requesito es superfluo e incesario. *No obstante, como condición previa para presentar una demanda bajo la Ley 247, el asegurado deberá notificar a su aseguradora. Este aviso de intención de demandar le concederá a la aseguradora un plazo de sesenta (60) días para rectificar la situación y así evitar el litigio.* Por otro lado, es la intención legislativa brindar herramientas adicionales a los asegurados, de modo que puedan efectivamente recibir las indemnizaciones que les corresponden de parte de las aseguradoras sin que sean víctimas de las prácticas desleales que prohíbe el Código de Seguros. Por ello, se aclara que la causa de acción provista en el Artículo 27.164 es una causa de acción adicional concurrente a cualquier otra causa de acción que pueda tener el asegurado bajo nuestro ordenamiento.

Los efectos de la pobre respuesta de las aseguradoras a las reclamaciones de los huracanes Irma y María todavía se sienten y se manifiestan en los núcleos de la familia puertorriqueña. Con su actuar, las aseguradoras no solo han retrasado el proceso de pago de las indemnizaciones correspondientes, sino que, además, han obligado a miles de ciudadanos a recurrir a los tribunales. Según datos provistos por el Poder Judicial de Puerto Rico, desde el 2017 al 2023 se presentaron unos 4,317 casos civiles relacionados a incumplimientos por aseguradoras en reclamaciones de daños por los huracanes Irma y María.[5] La alta cantidad de pleitos incoados, a su vez, ha fomentado una serie de cuestionamientos e interpretaciones variadas de las medidas y herramientas estatutarias de reciente cuño, tales como la causa de acción civil del Artículo

[3] Exposición de Motivos de la Ley Núm. 247 de 27 de noviembre de 2018.

[4] ~~Exposición de Motivos de la Ley Núm. 247 de 27 de noviembre de 2018~~

[5] Ver datos provistos por la Administración de Tribunales de Puerto Rico, Oficina de Administración de los Tribunales, Directoría de Operaciones, Oficina Estadística de 10 de abril de 2023 incluida en el Primer Informe de Comisión sobre los Derechos del Consumidor, Servicios Bancarios e Industria de Seguros de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1533 de 5 de junio de 2023.

27.164 del Código de Seguros, así como la disposición de honorarios de abogado obligatorios para el resto de los casos codificada en el Artículo 27.165 del mismo Código.

La retención de los pagos y las ofertas de pago por indemnización irrazonables por parte de las aseguradoras a estos miles de ciudadanos que se vieron en la necesidad de tocar las puertas de los tribunales sin duda ha tenido un efecto directo en el presupuesto de esas familias y ha trastocado la reconstrucción de hogares y estructuras afectadas por los vientos huracanados. Ello, a su vez, ha impactado negativamente la reconstrucción de nuestra Isla, así como afectado la industria de la construcción y otras ramas importantes de la economía puertorriqueña. Incluso, varios años después de aprobada la Ley 247-2018, aún restaban unos $1.6 Billones por pagarse en reclamaciones por los daños del huracán María.[6]

~~Este patrón de reiteradas violaciones por parte de compañías aseguradoras mueve a esta Asamblea Legislativa a reiterar su compromiso inquebrantable con la justicia y con legislar a los fines de brindar herramientas y protecciones adicionales en beneficio de los asegurados a modo de garantizar el fiel cumplimiento de los fines del Código de Seguros.~~

Por todo lo anterior, así como para continuar promoviendo la recuperación de Puerto Rico tras el paso de los huracanes Irma y María, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Artículo 27.164 ~~y el Artículo 27.165~~ del Código de Seguros. Entendemos que de esta forma brindamos mayor seguridad, remedios y protecciones a la ciudadanía que tanto lo necesita.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 27.164 la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, *según enmendada,* conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", ~~según enmendada,~~ para que se lea como sigue:

"Artículo 27.164- Remedios Civiles

(1) …

(2)

[(3) Como condición previa a entablar una acción bajo las disposiciones de este Artículo, la parte afectada deberá notificar por escrito al Comisionado y a la aseguradora de la violación. La Aseguradora tendrá un término de sesenta (60) días para remediar la misma. El Comisionado, de entender que la notificación por escrito es insuficiente o vaga, devolverá la misma y el término de sesenta (60) días no comenzará a cursar hasta tanto se subsane la deficiencia identificada por el Comisionado.

a. Dicha notificación deberá hacerse en un formulario oficial a ser provisto por el Comisionado y deberá contener la siguiente información así como cualquier otra información que el Comisionado, a su discreción, entienda necesario discreción del Comisionado:

i. Citar el Artículo o Sección bajo la cual se imputa una violación y una cita del lenguaje incluido bajo dicho Artículo o Sección que se alega fue infringido por la aseguradora.

ii. Una relación de hechos que dieron pie a la violación.

iii. El nombre de la persona o entidad involucrada en la violación.

iv. Referencia al lenguaje bajo las cubiertas de la póliza que sea relevante bajo la violación alegada. Si la persona que presenta la reclamación es un tercero, no se le pedirá que haga referencia al lenguaje específico de la póliza si la aseguradora autorizada no ha proporcionado una copia de la póliza al reclamante, luego de este haberla solicitado por escrito.

v. Una declaración de que la notificación se entrega con el fin de perfeccionar el derecho a buscar el recurso civil autorizado por esta Sección.]

[6] Ver artículo publicado en The New York Times titulado *After Disaster, Puerto Ricans Are Left With $1.6 Billion in Unpaid Insurance Claims* publicado el 6 de febrero de 2020 y disponible en https://www.nytimes.com/2020/02/06/us/puerto-rico-insurance-tsunami.html

b. Dentro de los veinte (20) días posteriores al recibo de la notificación, el Comisionado podrá devolver cualquier notificación que no proporcione en el aviso la información específica requerida por este Artículo. El Comisionado deberá indicar las deficiencias específicas contenidas en la notificación.

c. No procederá acción alguna si, dentro de los 60 días posteriores al recibo de la notificación, se pagan los daños o se corrigen las deficiencias o violaciones que dieron pie a la notificación.

d. El asegurador autorizado que sea el destinatario de la notificación bajo este Artículo deberá notificar al Comisionado sobre la resolución de la presunta violación, acompañado por un acuerdo de conformidad y satisfacción firmado por el reclamante o su representante.

e. Una notificación bajo esta Sección, así como cualquier otra notificación subsiguiente, interrumpirá por sesenta y cinco (65) días, desde la fecha desde la fecha del depósito de la notificación, cualquier término prescriptivo para incoar acciones en los tribunales.]

(3) Como condición previa a entablar una acción bajo las disposiciones de este Artículo, la parte afectada deberá presentar un aviso de demanda a la aseguradora. El aviso de demanda deberá incluir una relación de los hechos que dieron lugar a la presunta violación y una declaración de que la notificación se entrega con el propósito de perfeccionar el derecho a buscar el recurso civil autorizado por esta Ley.

No procederá acción alguna si, dentro de los sesenta (60) días posteriores al recibo del aviso de demanda, se pagan los daños o se corrigen las deficiencias o violaciones que dieron pie a la notificación del aviso de demanda del asegurado.

[(4)] ~~*(3)*~~ *(4)* En caso de adjudicación adversa **[en el juicio o luego de una apelación]**, el asegurador autorizado será responsable de los daños, junto con costos judiciales y honorarios razonables de abogados incurridos por el demandante.

[(5)] ~~*(4)*~~ *(5)* …

[(6)] ~~*(5)*~~ *(6)* El recurso civil especificado en este Artículo no sustituye cualquier otro recurso o causa de acción prevista en virtud de cualquier otro estatuto o de conformidad con las leyes de Puerto Rico o las leyes federales aplicables. Cualquier persona podrá reclamar bajo las disposiciones generales referente a materia de contratos y derecho extracontractual y daños y perjuicios, según contemplados en el Código Civil de Puerto Rico. **[Sin embargo, los tribunales o foros adjudicativos están impedidos de procesar y adjudicar ambos recursos o causas de acción.]** Los daños recuperables de conformidad con este Artículo incluirá*n* aquellos daños que son un resultado razonablemente previsible de una violación específica de este Artículo por la aseguradora autorizada y puede incluir una adjudicación o juicio por un monto que exceda los límites de la póliza."

~~Sección 2. Se enmienda el Artículo 27.165 la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 27.165 Costas y Honorarios de Abogado~~

(1) ~~Al recaer una sentencia o decreto por cualquiera de los tribunales, *foro administrativo o proceso de mediación u otro* contra un asegurador y en favor de cualquier asegurado nombrado o el beneficiario designado bajo una póliza o contrato ejecutado por el asegurador, el Tribunal de Primera Instancia o, en el caso de una apelación en la que prevalezca el asegurado o beneficiario, el tribunal de apelación, deberá adjudicar o decretar contra el asegurador y a favor del asegurado o el abogado del beneficiario una suma razonable como honorarios o compensación por haber procesado la demanda en la que se obtuvo una recuperación *que será el treinta y tres por ciento (33%) del monto recuperado*.~~

(2) ...

(3) …"

Sección ~~3~~ *2* .-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la

aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección ~~4~~ *5*.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. ~~y tendrá aplicación retroactiva.~~

El señor Secretario da cuenta de un segundo Informe de la Comisión de Banca, Seguros y Comercio sobre el P. de la C. 363.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Banca, Seguros y Comercio de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la misma, tiene a bien someter su Segundo Informe con relación al Proyecto de la Cámara 363, **recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja al Segundo Informe.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 363 busca enmendar los Artículos 27.164 y 27.165 del "Código de Seguros de Puerto Rico" (Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957). El objetivo principal es aclarar y fortalecer los remedios y protecciones civiles disponibles para los asegurados cuando una compañía de seguros incumple con las disposiciones de la ley, enmendando específicamente las herramientas creadas por la Ley 247-2018.

La legislación surge como respuesta a la actuación de la industria de seguros tras el paso de los huracanes Irma y María en 2017. Según el proyecto, la respuesta de las aseguradoras a la catástrofe estuvo llena de retrasos, malos manejos y violaciones al Código de Seguros, afectando a ciudadanos, empresas y municipios.

En 2018, se aprobó la Ley 247-2018 para dar a los asegurados herramientas adicionales y agilizar las reclamaciones. Esta ley creó una nueva causa de acción civil (Artículo 27.164) y una disposición general para el pago de honorarios de abogado (Artículo 27.165) con el fin de mejorar el acceso de los ciudadanos a la justicia. Sin embargo, interpretaciones recientes del Tribunal Supremo de Puerto Rico no fueron consistentes con la intención legislativa original de la Ley 247-2018.

La intención de la Asamblea Legislativa es garantizar que los ciudadanos tengan un "acceso verdadero y oportuno a la justicia" frente a la inacción de las aseguradoras. Entre 2017 y 2023, se presentaron 4,317 casos civiles por incumplimientos de aseguradoras relacionados con los huracanes, lo que ha generado interpretaciones judiciales diversas.

El retraso en los pagos ha afectado negativamente los presupuestos familiares, la reconstrucción de hogares y la economía de la isla. Varios años después, aún restaban por pagarse $1.6 mil millones en reclamaciones por el huracán María.

Enmiendas Propuestas en P de la C 363

La medida propone las siguientes enmiendas al Código de Seguros:

1. Enmienda al Artículo 27.164 - Remedios Civiles

Eliminación del Requisito de Notificación Previa: Se elimina por completo la subsección (3), que actualmente funciona como una condición previa para demandar. Esta sección eliminada requería que el afectado notificara por escrito al Comisionado de Seguros y a la aseguradora sobre la violación. También otorgaba a la aseguradora un plazo de 60 días para remediar la violación y evitar la demanda. Al eliminar este paso, el proyecto busca agilizar el acceso a los tribunales.

Aclaración sobre Causas de Acción Concurrentes: Se elimina la frase que impedía a los tribunales procesar simultáneamente una causa de acción bajo este artículo y otras causas de acción (por ejemplo, por incumplimiento de contrato o daños según el Código Civil). La enmienda aclara que el recurso civil del Artículo 27.164 "no sustituye cualquier otro recurso o causa de acción" y es concurrente con otros remedios disponibles bajo las leyes de Puerto Rico.

2. Enmienda al Artículo 27.165 - Costas y Honorarios de Abogado

La adjudicación de honorarios de abogado a favor de un asegurado que prevalezca en su reclamo se extenderá más allá de los tribunales. La nueva redacción incluye cualquier sentencia o decreto emitido por un "foro administrativo o proceso de mediación u otro".

Se modifica la fórmula para calcular los honorarios de abogado. En lugar de una "suma razonable", la ley ahora mandatará que la compensación sea del "treinta y tres por ciento (33%) del monto recuperado"

Finalmente, establece que la Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y tendrá aplicación retroactiva.

Luego de expresada la intención del Proyecto de la Cámara 363, la Comisión de Banca, Seguros y Comercio de la Cámara de Representantes examinó los Memoriales Explicativos de las siguientes agencias:

1. **Oficina del Comisionado de Seguros**
2. **Departamento de Justicia**
3. **ACODESE**
4. **Colegio de Abogados**
5. **Mapfre**

Oficina del Comisionado de Seguros
(10 de junio de 2025)

La Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico (OCS) expresó su apoyo al Proyecto de la Cámara 363. La OCS reconoce que la medida busca enmendar los Artículos 27.164 y 27.165 del Código de Seguros para fortalecer las protecciones a los asegurados, creadas originalmente por la Ley 247-2018. La agencia coincide con la exposición de motivos del proyecto en que ciertas decisiones del Tribunal Supremo han generado interpretaciones que ameritan ser reevaluadas para restaurar la intención legislativa original.

La OCS está de acuerdo con la propuesta de enmendar el Artículo 27.164 para eliminar el trámite de notificación previa ante su oficina como requisito para que un asegurado pueda presentar una demanda por prácticas desleales (bad faith). La OCS argumenta que una causa de acción por daños y perjuicios es de naturaleza puramente judicial, y dado que la agencia no tiene competencia para conceder indemnizaciones monetarias, no es necesario agotar un trámite administrativo previo. La agencia también apoya la aclaración de que una causa de acción bajo este artículo pueda presentarse de forma concurrente con otros remedios, como una reclamación por incumplimiento de contrato. La OCS señala que, si bien la interpretación actual

del Tribunal Supremo de Puerto Rico obliga al demandante a elegir una sola causa de acción, de forma similar a como se hace en Florida, otros estados como Texas y Luisiana permiten que las reclamaciones por mala fe e incumplimiento de contrato coexistan en una misma demanda.

Respecto a la enmienda propuesta al Artículo 27.165 sobre los honorarios de abogado, la OCS ofrece una sugerencia específica. El proyecto propone fijar una cantidad para la compensación y ampliar su aplicación a foros administrativos y de mediación. La OCS recomienda que la ley especifique que esta compensación por honorarios sea independiente y adicional a la indemnización principal que reciba el asegurado o beneficiario. Además, propone que se le otorgue al foro judicial o administrativo la facultad de determinar la cuantía de dichos honorarios como una partida adicional a la reclamada en la demanda. En conclusión, la OCS favorece el proyecto con base en los comentarios expuestos en su memorial.

A. Requerimiento de Información a la OCS

El 18 de junio de 2025, la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS), en respuesta a una solicitud de información de la Comisión de Banca, Seguros y Comercio realizada durante la vista pública del Proyecto de la Cámara 363, proveyó información detallada sobre las acciones tomadas contra las aseguradoras por su manejo de las reclamaciones de los huracanes Irma y María.

El documento adjunto, titulado "Ordenes Huracán Irma y María", detalla las sanciones impuestas a numerosas compañías de seguros por violaciones al Código de Seguros. Entre las aseguradoras multadas se encuentran Triple-S Propiedad, Inc., Universal Insurance Company, MAPFRE PRAICO Ins. Co., Cooperativa de Seguros Múltiples, One Alliance Ins. Corp., e Integrand Ass. Co., entre otras. Los solicitantes de estas investigaciones y querellas incluyen desde individuos y consejos de titulares de condominios hasta una amplia gama de entidades gubernamentales como el Departamento de Salud, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, y el Negociado de la Policía.

Las violaciones más comunes citadas en las órdenes se refieren a los Artículos 27.162 (Término para la resolución de reclamaciones) y 27.161 (Prácticas desleales en el ajuste de reclamaciones), lo que evidencia un patrón de retrasos y manejos inadecuados por parte de la industria. Las multas impuestas son significativas, con sanciones individuales de hasta $55,000 y una multa consolidada en una investigación especial de la OCS a Triple-S Propiedad por $379,400.00. En total, la tabla provista por la OCS documenta la imposición de $1,183,400.00 en multas a las aseguradoras por su gestión de las reclamaciones de los huracanes, proveyendo evidencia concreta que apoya las justificaciones del P. de la C. 363.

Departamento de Justicia
(10 de junio de 2025**)**

El Departamento de Justicia de Puerto Rico ("Justicia") presentó sus comentarios sobre el Proyecto de la Cámara 363. Justicia concluye que no tiene ningún impedimento legal que interponer en contra de la aprobación de la medida, aunque ofrece varias recomendaciones y concede deferencia a la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) en los aspectos técnicos y operacionales. El memorial reconoce que el proyecto de ley busca aclarar los remedios civiles creados por la Ley 247-2018, la cual fue una respuesta a los retrasos y violaciones por parte de la industria de seguros tras los huracanes de 2017 y a posteriores interpretaciones del Tribunal Supremo.

Al analizar las enmiendas al Artículo 27.164 del Código de Seguros, Justicia expresa una preocupación sobre la eliminación del requisito de notificación previa al Comisionado de Seguros. Si bien se reconoce que la intención es hacer el proceso más accesible para el asegurado, Justicia advierte que la medida elimina el procedimiento actual sin establecer uno que lo sustituya. Esto podría ocasionar que el proceso se convierta en una acción civil ordinaria. Por ello, Justicia sugiere que, en lugar de excluir por completo al Comisionado, se delimite su intervención; alternativamente, si la intención es crear un procedimiento judicial concurrente con uno administrativo, el proyecto de ley debería establecerlo explícitamente. En cuanto a permitir que la causa de acción del Artículo 27.164 sea concurrente con otras reclamaciones (ej. bajo el Código Civil), Justicia no tiene objeción. Explica que esta enmienda no es contraria a lo resuelto por el

Tribunal Supremo, que ya permite la presentación de acciones concurrentes, aunque requiere que el demandante elija un solo remedio para la adjudicación final para evitar la duplicidad de remedios.

Respecto a la enmienda propuesta al Artículo 27.165, que fija los honorarios de abogado en un 33% del monto recuperado y añade los foros administrativos y procesos de mediación, Justicia recomienda una modificación. Específicamente, recomienda que se elimine la referencia al "proceso de mediación". La razón es que la mediación ante la OCS es un proceso informal, voluntario y no vinculante, distinto a un procedimiento judicial o administrativo en el que se adjudican compensaciones u honorarios. Finalmente, Justicia reitera su deferencia a la OCS en los aspectos técnicos de la medida y reconoce la facultad constitucional de la Asamblea Legislativa para aprobarla en protección del bienestar del pueblo.

Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)
(9 de junio de 2025)

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE) expresó su total rechazo al Proyecto de la Cámara 363. La asociación argumenta que la legislación se basa en alegaciones "generalizadas, infundadas y repetitivas" sobre la supuesta mala respuesta de la industria de seguros tras el paso del huracán María. ACODESE refuta esta premisa, señalando que el evento generó una cifra sin precedentes de más de 300,000 reclamaciones y que el manejo se vio dificultado por factores externos. Entre estos factores se encuentran la llegada de ajustadores públicos que presentaron estimados inflados, generando expectativas irreales; la insolvencia de dos aseguradoras, Integrand y Real Legacy, que afectó a miles de asegurados; y la aparición de firmas de especulación que compraban reclamaciones para entablar litigios por cifras exageradas. Como prueba del desempeño de la industria, ACODESE cita datos de la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) que indican que el 99.7% de las reclamaciones de María ya han sido resueltas.

ACODESE se opone firmemente a la eliminación del requisito de notificación previa a la OCS antes de entablar una demanda bajo el Artículo 27.164. La asociación sostiene que este mecanismo es una herramienta eficaz que busca evitar litigios costosos para ambas partes, brindando al asegurador un plazo de 60 días para remediar la presunta violación. En lugar de eliminarlo, ACODESE propone fortalecer este procedimiento administrativo para que siga promoviendo la solución de disputas fuera de los tribunales. Además, recalcan que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ya ha avalado la naturaleza jurisdiccional de este requisito, estableciendo que los tribunales carecen de jurisdicción si el asegurado no cumple con la notificación previa.

La asociación también rechaza la enmienda que permitiría la adjudicación de remedios duplicados y la imposición de un honorario de abogado fijo del 33%. Argumentan que permitir que un demandante recobre por la causa de acción del Código de Seguros y, a la vez, por una causa bajo el Código Civil por el mismo daño, contraviene el ordenamiento jurídico que prohíbe la doble compensación. Señalan que el Tribunal Supremo ya interpretó la ley actual de manera que, si bien se pueden acumular causas de acción, el demandante debe seleccionar un solo remedio. En cuanto a los honorarios, ACODESE afirma que fijar un porcentaje del 33% es contrario al principio de libertad de contratación y elimina la discreción judicial de imponer honorarios solo cuando existe temeridad. Sostienen que esta medida solo parece beneficiar a los abogados.

Finalmente, ACODESE advierte sobre las nefastas consecuencias económicas del proyecto. Señalan que los artículos que se pretenden enmendar son una copia de la legislación de Florida que provocó una crisis en su mercado de seguros, con un aumento descontrolado de litigios y primas. Advierten que la aprobación del P. de la C. 363 tendrá un efecto inflacionario en las primas de seguro en Puerto Rico y, más grave aún, podría causar que los reaseguradores se retiren del mercado, lo que resultaría en una falta de disponibilidad de seguros para los consumidores. Por estas razones, instan a la Comisión a no aprobar la medida.

A. Estudio de la firma Estudios Técnicos Inc. (ET)[7]

El estudio, comisionado por ACODESE, presenta un análisis sobre el impacto financiero y económico que tendría el Proyecto de la Cámara 363 en la industria de seguros de propiedad y contingencia en la isla.

Según el estudio, la justificación del proyecto de ley es un supuesto mal manejo de las reclamaciones relacionadas con los huracanes Irma y María. La medida legislativa propone enmendar el Código de Seguros para, entre otras cosas, permitir que los asegurados demanden directamente a sus aseguradoras y obligar a estas a cubrir los honorarios de los abogados del demandante, fijados en un 33% de la compensación, en caso de un fallo adverso. Aunque su objetivo declarado es agilizar el resarcimiento a los afectados, el estudio sostiene que el proyecto incentivaría una litigación masiva, lo cual resultaría contraproducente y perjudicial para la economía de la isla, los consumidores y la propia industria.

Para evaluar las repercusiones, el análisis del estudio se fundamenta en tres escenarios que proyectan el porcentaje de reclamaciones que escalarían a un proceso judicial, tomando como referencia las 303,999 reclamaciones del huracán María y las tasas de litigio observadas en Florida. El escenario conservador proyecta un 12% de litigios, el intermedio un 20% y el pesimista un 25%. Bajo estos supuestos, el impacto financiero para las aseguradoras entre 2025 y 2029 sería catastrófico. Los costos extraordinarios acumulados por litigios y honorarios se estiman entre $5,072 millones y $10,566 millones. Para absorber estos gastos sin comprometer su capital, las aseguradoras se verían forzadas a realizar aumentos acumulados en las primas que oscilarían entre un 632% y un 2,849%, haciendo los seguros inaccesibles para gran parte de la población y las empresas.

Las consecuencias directas de estos costos serían una drástica reducción en la capacidad de la industria para ofrecer protección. Se proyecta que el sector tendría que reducir la suscripción de nuevas pólizas entre $4,135 millones y $8,615 millones, dejando a un gran número de comercios, individuos y entidades gubernamentales sin cobertura ante futuros desastres. Además, la industria enfrentaría pérdidas netas acumuladas que podrían alcanzar los $8,146 millones, lo que erosionaría su capital y comprometería gravemente su solvencia, llevando potencialmente a la insolvencia técnica y a la desaparición del mercado de seguros doméstico.

A nivel macroeconómico, el impacto sería igualmente severo. En el escenario más pesimista, se proyecta una pérdida acumulada en la actividad económica de $17,365.8 millones, la puesta en riesgo de 10,451 empleos anuales y una merma en los ingresos fiscales de $1,531.6 millones para el gobierno. El informe concluye que el PC 363 generaría un círculo vicioso: congestionaría los tribunales, retrasaría aún más el pago de reclamaciones legítimas y crearía una profunda vulnerabilidad económica, afectando la estabilidad del sistema financiero y la capacidad de recuperación de Puerto Rico ante futuros eventos catastróficos.

Tras haber examinado el informe realizado por Estudios Técnicos, le solicitamos a ACODESE que respondiera las siguientes interrogantes:

Primero, el informe hizo uso exclusivo del huracán María como punto de referencia para todo el análisis. El informe utiliza las 303,999 reclamaciones generadas por este evento como la base para proyectar futuros litigios. Esta premisa es fundamentalmente errónea; María fue un evento catastrófico sin precedentes, cuya gestión de reclamaciones se vio afectada por un colapso generalizado de la infraestructura, no por el marco legal vigente. Utilizar el peor escenario histórico como la norma operativa futura es una falacia que invalida las conclusiones subsiguientes.

[7] Estudio Técnicos presentó una version revisada del informe con fecha del 26 de septiembre.

Segundo, los escenarios de litigiosidad presentados, que oscilan entre un 12% y un 25%, se basan en datos de condados atípicos de Florida, un mercado con dinámicas procesales y regulatorias distintas. El informe omite que la tasa histórica de litigios en Puerto Rico, incluso después de María, se ha mantenido por debajo del 1%. La omisión de un escenario conservador, anclado en la realidad local (por ejemplo, del 2% al 5%), revela un sesgo orientado a generar un escenario catastrófico en vez de un análisis objetivo del P de la C 363. A esto se suma la presunción de que el 50% de los casos litigados resultarían en una indemnización a favor del demandante, una tasa de prevalencia que no se sustenta con datos del sistema judicial local para reclamaciones complejas. Finalmente, el costo legal promedio por caso, estimado en $117,872, se calcula utilizando un número reducido de casos de alta complejidad post-María, ignorando que la gran mayoría de las disputas ordinarias se resuelven con costos significativamente menores.

Tercero, el análisis se enfoca exclusivamente en los riesgos financieros para las aseguradoras, omitiendo los beneficios sistémicos que el PC 363 busca fomentar. La medida no solo protege al asegurado, sino que promueve un mercado de seguros más eficiente y equitativo. Al establecer consecuencias económicas claras por la denegación injustificada de reclamaciones, el proyecto de ley crea un poderoso incentivo para que las aseguradoras resuelvan las disputas de manera justa y expedita, antes de llegar a la etapa de litigio. Esto, a su vez, acelera la recuperación económica de individuos y comercios tras un siniestro, reduciendo la dependencia de la asistencia gubernamental.

Cuarto, un sistema de reclamaciones más justo y transparente fortalece la confianza del mercado en la industria, lo que puede incentivar la adquisición de pólizas y ampliar la base de asegurados. Lejos de provocar un colapso, el PC 363 fomenta la competencia basada en la calidad del servicio y la eficiencia en el manejo de reclamaciones, beneficiando a las aseguradoras que operan con las mejores prácticas.

En respuesta al requerimiento, ACODESE presentó un Memorándum suscrito por Estudios Técnicos y un estudio revisado. Estudios Técnicos, Inc. defiende el uso de las 303,999 reclamaciones del huracán María como base para su análisis prospectivo, argumentando que ignorar un evento de esta magnitud sería irresponsable. Sostienen que, aunque María fue un evento sin precedentes, el riesgo de que ocurran fenómenos similares es real y está respaldado por proyecciones científicas sobre el cambio climático. El análisis no asume que la totalidad de las reclamaciones irá a litigio, sino que utiliza este universo para estimar el impacto potencial si un porcentaje de estas reclamaciones se litigara bajo el nuevo marco legal propuesto por el PC 363. El informe no evalúa el manejo pasado de las reclamaciones, sino cómo un evento futuro similar, bajo las nuevas reglas, afectaría a la industria.

ET justifica el uso de escenarios de litigiosidad del 12% al 25%, basados en la experiencia de condados costeros de Florida, por la falta de datos locales confiables y porque estas zonas comparten un perfil de riesgo geográfico similar al de Puerto Rico. Argumentan que la tasa histórica de litigios en la isla (menor al 1%) no es un buen predictor del futuro si se aprueba el PC 363, ya que la ley misma crearía un fuerte incentivo para demandar, al garantizar el pago del 33% de honorarios de abogados. Consideran que proponer escenarios más bajos (2-5%) sería subestimar el impacto del proyecto.

En cuanto a la presunción de que el 50% de los casos prosperará a favor del demandante, ET lo describe como un supuesto metodológicamente prudente y financieramente conservador, que refleja la incertidumbre inherente a los procesos judiciales y busca un equilibrio entre las reclamaciones que son desestimadas y las que resultan en una indemnización. Finalmente, tras tu observación, ET revisó su metodología para calcular los costos legales. En lugar de basarse en un costo promedio por caso, el informe actualizado utiliza un parámetro de la industria en EE. UU., donde los gastos de litigio representan aproximadamente el 21% del monto total de las compensaciones pagadas a los demandantes, considerándolo un enfoque más conservador y robusto.

ET responde que su estudio sí considera el sistema en su totalidad, analizando los riesgos para los asegurados, la industria y la economía en general. Reconocen que la intención del proyecto de ley es beneficiar al asegurado, pero advierten sobre consecuencias no deseadas que podrían anular dichos beneficios. El principal riesgo, según el informe, es que los costos extraordinarios no previstos (litigios, honorarios) lleven a un encarecimiento drástico de las primas (entre un 75% y un 193% de aumento acumulado) o a una reducción en la cantidad de pólizas ofrecidas para proteger el capital de las aseguradoras.

Ambas alternativas limitarían el acceso al seguro, especialmente para las poblaciones más vulnerables, y podrían aumentar la carga fiscal del gobierno tras un desastre. Además, argumentan que el incentivo al litigio podría congestionar los tribunales, retrasando aún más la resolución de casos, un efecto contrario al que busca la medida.

Contrario a la idea de que la medida fortalecerá la confianza, ET sostiene que las consecuencias financieras podrían tener el efecto opuesto. Un aumento significativo en el costo de las primas no incentivaría la adquisición de pólizas, sino que probablemente reduciría la base de asegurados, ya que muchas familias y empresas no podrían costearlas. Por otro lado, si las aseguradoras optan por limitar la suscripción de nuevas pólizas para no arriesgar su capital, se reduciría el acceso a la protección. Según ET, la incertidumbre creada por el PC 363 y el riesgo de una erosión del capital de la industria debilitarían el mercado, afectando transacciones comerciales que dependen de la existencia de seguros, como los créditos hipotecarios. Lejos de fomentar una competencia sana, el informe sugiere que la inestabilidad financiera limitaría la capacidad de la industria para funcionar eficazmente.

Colegio de Abogados de Puerto Rico
(10 de junio de 2025)

El Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (CAAPR) presentó una opinión dividida sobre el Proyecto de la Cámara 363. El CAAPR apoya la parte de la medida que elimina el requisito de notificación previa de 60 días antes de demandar a una aseguradora, pero se opone a la enmienda que permitiría la adjudicación simultánea de múltiples causas de acción por mala fe. La organización considera que la eliminación de la notificación previa es una medida positiva que elimina una barrera para el acceso a la justicia, señalando que en la práctica este plazo solo sirve para postergar la presentación de una demanda. Sin embargo, califica como "jurídicamente improcedente" la propuesta de permitir que los tribunales adjudiquen remedios duplicados, ya que expondría a la aseguradora a una doble compensación por un solo daño, lo que podría propiciar un enriquecimiento injusto.

El CAAPR aclara una percepción que considera errónea sobre el alcance de la ley que el proyecto busca enmendar (Ley 247-2018). Aunque la discusión pública se centra en reclamaciones de propiedad tras los huracanes, la causa de acción creada es amplia y permite a "cualquier persona" demandar a una aseguradora por daños. Esto significa que sus disposiciones aplican a todo tipo de reclamaciones, incluyendo impericia médica y daños a terceros, y no solo a la relación entre asegurado y aseguradora. Si la intención legislativa es limitar esta causa de acción solo a seguros de propiedad, la ley debería indicarlo claramente, lo cual no ocurre actualmente.

Al argumentar a favor de la eliminación del requisito de notificación previa, el CAAPR señala que el Tribunal Supremo ya estableció que dicho plazo de 60 días es de naturaleza jurisdiccional. La organización enumera múltiples razones para su eliminación, entre ellas: que representa una restricción procesal excesiva; que no repara el daño ya sufrido por el asegurado; que podría fomentar comportamientos dilatorios por parte de las aseguradoras; y que es incompatible con los términos procesales de las Reglas de Procedimiento Civil en casos de demandas de coparte o contra terceros.

Finalmente, el CAAPR fundamenta su oposición a la adjudicación de remedios concurrentes citando la decisión del Tribunal Supremo en el caso Cons. de Tit. Cond. Balcones de San Juan v. MAPFRE. En dicha opinión, el tribunal determinó que, para evitar la doble compensación, un demandante debe optar por un remedio, aunque pueda presentar múltiples causas de acción. El Colegio de Abogados y Abogadas sostiene que el principio legal que prohíbe la doble compensación por un mismo daño no debe ser alterado por la Legislatura. Por estas razones, recomiendan eliminar del proyecto la enmienda a la sección (6) del Artículo 27.164 del Código de Seguros.

Federación de Condominios y Control de Acceso de Puerto Rico (FEDCCA)
(13 de junio de 2025)

La Federación de Condominios y Control de Acceso de Puerto Rico (FEDCCA) expresó su firme apoyo al Proyecto de la Cámara 363, instando a su aprobación sin enmiendas. La organización fundamenta su posición en la "realidad vivida" tras los huracanes Irma y María en 2017, donde alegan que cientos de condominios enfrentaron el "abandono y la negligencia" por parte de aseguradoras como MAPFRE, que en muchos casos ofrecieron pagos ínfimos que no cubrían ni el 10% de los daños reclamados. Citan como evidencia una entrevista de WAPA TV de junio de 2019 que documentó cómo, dos años después, los residentes seguían viviendo con ventanas tapiadas y techos colapsados.

FEDCCA argumenta que la legislación actual creó un problema para los asegurados. Detallan que las aseguradoras, como MAPFRE, utilizaron tácticas dilatorias y publicaron anuncios en periódicos advirtiendo que el derecho a demandar caducaría en uno o dos años, lo que obligó a muchos asegurados a presentar demandas antes de que venciera el plazo. Esta acción, destinada a proteger sus derechos, les impidió cumplir con el período de "cura" de 60 días requerido en el Artículo 27.164, un requisito que el Tribunal Supremo luego determinó que era jurisdiccional. FEDCCA describe este proceso de notificación como un "paso formalista" que no tuvo ningún efecto en el comportamiento de las aseguradoras, ya que estas nunca respondieron a los formularios enviados para intentar resolver las reclamaciones.

La Federación apoya las enmiendas clave del proyecto, afirmando que los asegurados necesitan herramientas adicionales para hacer valer sus derechos. Están de acuerdo en que el asegurado debe tener una causa de acción concurrente e independiente por prácticas desleales, más allá del simple incumplimiento de contrato, para crear un efecto disuasivo y punitivo contra prácticas como ofrecer cantidades irrisorias o no investigar las reclamaciones a tiempo. Asimismo, apoyan el pago obligatorio de honorarios de abogado en cualquier caso en que se dicte una sentencia contra la aseguradora. Sostienen que esto es crucial para que el asegurado pueda usar la totalidad de la indemnización para reparar su propiedad y para nivelar la balanza frente a las aseguradoras, que tienen el capital para sobrevivir años de litigio, a diferencia de los asegurados.

En conclusión, FEDCCA considera que el P. de la C. 363 es una medida esencial para la justicia. Afirman que el proyecto aclara las vías legales, elimina trámites innecesarios que solo retrasan los procesos y establece el derecho a honorarios de abogado para que los asegurados puedan defenderse sin caer en la ruina financiera. La organización reafirma que los asegurados no deben quedar a merced de las aseguradoras y que este proyecto "devuelve la balanza a su lugar justo".

Mapfre
(11 de junio de 2025)

MAPFRE PRAICO Insurance Company expresó su oposición al Proyecto de la Cámara 363, señalando que, si bien respalda los comentarios ya presentados por la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), deseaba añadir información suplementaria. MAPFRE destaca su interés directo en la medida, ya que esta busca alterar determinaciones judiciales en casos en los que la compañía fue parte. La aseguradora argumenta que el seguro cumple una función social y económica crucial al atenuar el riesgo y permitir un crecimiento estable.

El principal argumento legal de MAPFRE es su fuerte objeción a la aplicación retroactiva de la ley. Sostienen que la retroactividad viola principios fundamentales de seguridad jurídica, libertad individual y previsibilidad, y que la ley no debería perjudicar derechos adquiridos bajo una legislación anterior. MAPFRE cuestiona que la exposición de motivos del proyecto cumpla con el estándar establecido por el Tribunal Supremo para justificar la retroactividad, que requiere la existencia de un "grave mal social" o una emergencia, como una depresión económica. Argumentan que las justificaciones del proyecto, como el "malestar general de los ciudadanos" o los "altos costos" de los litigios, no alcanzan el nivel de emergencia que justificaría tal medida.

MAPFRE califica la imposición mandatoria de un 33% en honorarios de abogado como "inaceptable" tanto retroactiva como prospectivamente, describiéndola como un "desbalance injusto" con serias implicaciones financieras que inevitablemente se trasladarán a las primas que pagan todos los asegurados. La compañía argumenta que esta disposición asume que en todos los pleitos donde se otorga una indemnización, la aseguradora ha actuado como un "litigante temerario y frívolo", ignorando por completo la conducta del reclamante y las ofertas de sentencia que la aseguradora pudo haber realizado. Este enfoque, según MAPFRE, deroga de facto las Reglas de Procedimiento Civil 35.1 y 44.1, que basan la imposición de honorarios en la conducta procesal y la temeridad de las partes.

Para ilustrar por qué se ven obligados a litigar, MAPFRE presenta ejemplos de casos en los que las reclamaciones de los condominios fueron masivamente exageradas. En el caso del Condominio Villas de Hato Tejas, se reclamaron inicialmente más de $17 millones y el tribunal finalmente otorgó solo $970,679, una sobreestimación del 1,771%. En el caso de Alturas de Caldas, una reclamación de más de $4 millones resultó en una adjudicación de $493,113, cantidad que MAPFRE ya había pagado. MAPFRE señala la disparidad en el sistema: mientras las aseguradoras enfrentan graves sanciones por infravalorar una reclamación, los asegurados que exageran sus pérdidas "no se exponen a ninguna" consecuencia por su "deshonestidad y conducta ilícita".

Vista Pública

La Comisión de Banca, Seguros y Comercio celebró una vista pública el miércoles 11 de junio de 2025, extendiéndose por casi tres horas, para discutir el Proyecto de la Cámara 363. Este proyecto busca enmendar los artículos 27.164 y 27.165 de la Ley 70 de Puerto Rico, con el fin de clarificar el alcance de los remedios y protecciones civiles creados por la Ley 247 de 2018 en casos de incumplimiento por parte de las aseguradoras. La vista pública contó con la participación de representantes del Departamento de Justicia, la Oficina del Comisionado de Seguros, el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, la Federación de Condominios y Control de Acceso, y la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico.

La Lcda. Perla Iris Rivera Guardiola, en representación del Departamento de Justicia, explicó que la Ley 247 de 2018 surgió como respuesta a la gestión de la industria de seguros tras los huracanes Irma y María en 2017. La Lcda. Rivera indicó que la industria de seguros se vio "plagada de retrasos y reiteradas violaciones a las disposiciones del código de seguros" , las cuales fueron sancionadas con multas por la Oficina del Comisionado de Seguros. La Ley 247 añadió los artículos 27.164 y 27.165 al Código de Seguros, creando una acción civil con honorarios de abogado. El Tribunal Supremo de Puerto Rico interpretó esta ley en varios casos, incluyendo Consejo de Titulares del Condominio Balcones de San Juan versus Mafre y Consejo de Titulares del Condominio Kings Court 76 versus Mafre. Ante estas interpretaciones, el legislador consideró necesario enmendar la Ley 247 para aclarar que el Artículo 27.164 no debe estar sujeto al requisito jurisdiccional de notificación previa al Comisionado de Seguros. El Proyecto de la Cámara 363 propone eliminar este requisito de notificación previa y el impedimento de que los tribunales procesen el recurso civil establecido en el Artículo 27.164 o cualquier otro recurso. Se dispone que este recurso civil "no sustituye cualquier otro recurso o causa de acción" , permitiendo reclamaciones bajo el Código Civil de Puerto Rico, aunque los tribunales estarían impedidos de adjudicar ambos recursos simultáneamente. La enmienda al Artículo 27.165 fijaría los honorarios de abogado en un "33% del monto recuperado" , y añadiría los foros administrativos y el proceso de mediación como entes adjudicativos.

El Departamento de Justicia no presentó objeción legal a la aprobación del proyecto, pero sugirió que, si la intención es la concurrencia con el Comisionado de Seguros, esto se especifique. También recomendó eliminar la referencia al proceso de mediación en la enmienda del Artículo 27.165, ya que la mediación es un proceso "informal, voluntario y no vinculante" que no asigna honorarios.

El Lcdo. José Lamas Rivera, en representación del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, apoyó la eliminación del requisito de notificación previa y el período de 60 días de paralización para la acción legal. Argumentó que este requisito dilata el proceso y no es efectivo, mencionando que de "356 notificaciones" recibidas desde 2018, "ninguna de esas notificaciones ha sido remediada". Indicó que permitir este período de curación "no repara el daño que sufrió el asegurado o el tercero" cuando la conducta ya ocasionó un perjuicio.

El Lcdo. Lamas Rivera también señaló que este requisito puede interpretarse como una "restricción procesal excesiva" que priva del acceso al foro judicial, y que en algunos casos, los términos de las reglas de procedimiento civil (15, 20 o 30 días) son incompatibles con un término de 60 días. Sin embargo, el Colegio se opuso a la eliminación de la prohibición de la concurrencia de causas de acción, argumentando que permitir la adjudicación de múltiples causas por un mismo daño podría llevar a una "doble compensación" y un "enriquecimiento injusto". En cuanto a los honorarios de abogado, el Colegio apoya la fijación del 33%, pero hizo una salvedad sobre la prohibición de cobrar más del 25% en honorarios contingentes a "menores incapaces". El Lcdo. Lamas Rivera enfatizó que la Ley 247, al utilizar la frase "cualquier persona" , extiende su alcance más allá de los seguros de propiedad, incluyendo causas de acción de daños y perjuicios, mala práctica, impericia médico-hospitalaria, responsabilidad profesional y vicios de construcción.

El Sr. Ignacio Veloz, presidente de la Federación de Condominios y Control de Acceso, apoyó enérgicamente el proyecto. Denunció el "abandono y la negligencia por parte de las aseguradoras como “Mapfre" tras los huracanes Irma y María, quienes ofrecieron "un pago ínfimo que no alcanzaba ni el 10% de los daños reclamados". Resaltó que muchos condóminos se vieron forzados a demandar antes de los 60 días requeridos por el Artículo 27.164, debido a advertencias de caducidad de Mapfre. Veloz afirmó que el requisito de notificación previa resultó en un "mero formalismo que no tuvo ninguna consecuencia sobre el comportamiento de las aseguradoras". Apoyó una "causa de acción privada independiente" contra las aseguradoras por prácticas abusivas, como obligar a demandar o no investigar oportunamente. Consideró que esto tendría un "efecto disuasivo y punitivo". También abogó por la obligatoriedad de los honorarios de abogados en cualquier caso donde se dicte sentencia en contra de la aseguradora, ya que las comunidades de condominios tuvieron que hacer "derramas para poder cubrir los gastos de la compensación del de los huracanes María para poder compensar ese eh gasto de los honorarios de abogados".

Por otro lado, la Lcda. Iraelia Pernas, directora ejecutiva de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, manifestó su rechazo al Proyecto de la Cámara 363. Cuestionó las aseveraciones de la exposición de motivos, tildándolas de "generalizadas, infundadas y repetitivas". Atribuyó la complejidad en el manejo de reclamaciones (más de 300,000 tras María) a factores como la "entrada masiva de ajustadores públicos provenientes de otras jurisdicciones" que presentaron "estimados inflados”, y la aparición de "entidades como atenior firma" que adquirían reclamaciones financiadas con "fondos de especulación", lo que condujo a "litigios en contra de aseguradores en los que se reclaman cifras infladas". A pesar de los retos, afirmó que el "99.7% de las reclamaciones presentadas tras el huracán María" han sido resueltas. La Lcda. Pernas argumentó que la eliminación del requisito de notificación previa debilita un "mecanismo eficaz para la resolución temprana de disputas". Además, advirtió sobre el "efecto nefasto" que las enmiendas podrían tener, citando la experiencia de Florida, donde disposiciones similares llevaron a un "aumento descontrolado de litigios" e "incrementos significativos en las primas de seguros". Mencionó que el 70.8% de los litigios nacionales de seguros de propiedad se concentraron en Florida, generando costos de defensa de aproximadamente 2.9 mil millones de dólares, que fueron trasladados a los consumidores. En respuesta, Florida aprobó el "Tort Reform Act" en 2023, eliminando la obligación unilateral de aseguradores de pagar honorarios legales. La Asociación también se opuso a la autorización de "remedios duplicados" y la imposición de un porcentaje fijo del 33% de honorarios, argumentando que socava principios como la elección de remedios, la proporcionalidad y la libertad contractual. Consideró que la intervención legislativa es "contraria a la garantía constitucional" de la libertad de contratación. La Lcda. Pernas concluyó que las enmiendas "solo beneficiarán a los abogados" y, a largo plazo, perjudicarían al consumidor con primas más altas o escasez de aseguradores.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A. La propuesta del Proyecto de la Cámara 363 de eliminar la condición previa de notificar al Comisionado de Seguros antes de incoar una acción civil bajo el Artículo 27.164 del Código de Seguros.

El argumento más contundente a favor de la eliminación proviene de la propia Oficina del Comisionado de Seguros, la entidad a cargo de recibir dicha notificación. La OCS coincide en que una acción judicial de daños por actos de mala fe es "puramente judicial" y no debería estar condicionada a un trámite administrativo previo. La agencia reconoce que carece de competencia para conceder indemnizaciones por

daños y perjuicios, por lo que resulta preciso que el demandante acuda directamente al foro judicial, que es el único con la facultad para conceder el remedio solicitado.

Esta posición es respaldada por la experiencia real de los reclamantes. La Federación de Condominios y Control de Acceso (FEDCCA) describe el requisito como un "paso formalista que no tuvo ninguna consecuencia sobre el comportamiento de las aseguradoras". Según su testimonio, los condominios que enviaron los formularios de notificación nunca recibieron contestación de las aseguradoras con la intención de resolver las disputas. Asimismo, el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (CAAPR) concluye que el término de 60 días, en la práctica, solo tiene el efecto de "postergar lo inevitable; la presentación de una demanda"

Más allá de ser ineficaz, el requisito de notificación y su correspondiente plazo de espera de 60 días causa un daño tangible a los reclamantes. El CAAPR argumenta que este periodo puede interpretarse como una "restricción procesal excesiva" que priva al asegurado del acceso efectivo a los tribunales. En situaciones donde el daño ya ocurrió, como una denegatoria arbitraria de cubierta, permitir 60 días para "corregir" no repara el perjuicio ya sufrido. Peor aún, este plazo podría incentivar comportamientos dilatorios por parte de los aseguradores, quienes saben que pueden esperar la notificación para luego contar con una ventana de 60 días adicionales para actuar.

La experiencia de FEDCCA ilustra cómo este requisito puede ser utilizado en contra de los asegurados. Muchos titulares se vieron forzados a demandar antes de que se venciera el periodo de 60 días por temor a que sus reclamaciones prescribieran, una preocupación avivada por anuncios públicos de aseguradoras como MAPFRE. A pesar de que los asegurados actuaron para proteger sus derechos, el Tribunal Supremo interpretó el requisito como uno jurisdiccional, lo que entorpeció el proceso judicial para quienes no pudieron esperar.

Los opositores a la eliminación, como la Asociación de Compañías de Seguros (ACODESE), sostienen que la notificación previa es una disposición que "busca evitar los gastos de litigios" y permite a las aseguradoras remediar las deficiencias. Si bien en teoría suena razonable, este argumento se desmorona frente a la evidencia práctica presentada por FEDCCA, que demostró que las aseguradoras ignoraron dichas notificaciones. La sugerencia de la industria de "fortalecer" el procedimiento es inviable cuando la propia agencia reguladora (OCS) considera que no debe tener un rol en lo que es una acción puramente judicial.

Por su parte, el Departamento de Justicia expresó su preocupación de que eliminar el proceso podría convertir la causa de acción en una "ordinaria" y recomendó delimitar la intervención del Comisionado. Sin embargo, el mismo Departamento de Justicia concluyó su análisis concediendo "total deferencia a la opinión del Comisionado de Seguros". Dado que la OCS apoya inequívocamente la eliminación del requisito, la postura final del Departamento de Justicia, por deferencia, se alinea con la aprobación de esta enmienda.

Por otro lado, el informe de Estudio Técnicos —comisionado por ACODESE— concluye que eliminar la obligación de presentar un aviso de reclamación al Comisionado de Seguros antes de demandar provocaría un aumento significativo de litigios y afectaría la estabilidad financiera de la industria. Sus hallazgos se basan en tres proyecciones principales:

1. Aumento masivo en litigios:

Estudio Técnicos extrapola que entre un 12% y un 25 % de todas las reclamaciones podrían convertirse en demandas judiciales, comparando a Puerto Rico con condados de Florida tras huracanes.

2. Costos financieros extremos:

Calculan que los gastos adicionales en litigios, honorarios y pagos legales ascenderían entre $1,150 millones y $2,395 millones (en la versión revisada del 26 de septiembre)

3. Aumento en primas y erosión de solvencia:

Alegan que las primas aumentarían entre 75% y 193% para mantener la rentabilidad; que la solvencia disminuiría en igual proporción, y que la pérdida de capital reduciría la capacidad de suscripción, poniendo en riesgo la estabilidad del mercado

Finalmente, según su modelo, la pérdida de actividad económica acumulada entre 2025-2029 sería de hasta $2.7 mil millones, con una supuesta pérdida de 1,100 empleos anuales.

Por los siguientes fundamentos, el estudio de ET **no** nos persuade:

Primero, la estimación de ET parte de las 303,999 reclamaciones del huracán María, asumiendo que ese volumen sería representativo del "curso ordinario" de negocios. María fue un evento catastrófico sin precedentes y no puede utilizarse como modelo para medir litigiosidad ordinaria. ET reconoce que el colapso en las reclamaciones post-María se debió a un colapso de infraestructura, no a deficiencias del marco legal. Al utilizar el peor escenario histórico como línea base, el informe sobrestima artificialmente los efectos de eliminar la notificación previa. En su consecuencia, la hipótesis subyacente no evalúa la conducta judicial esperada bajo un régimen normal de reclamaciones, sino bajo un desastre extremo.

Segundo, el estudio aplica tasas de litigiosidad observadas en condados de Florida a la realidad procesal puertorriqueña. El sistema judicial de Florida —con juicios por jurado, daños punitivos y una estructura distinta de honorarios— no es comparable con el esquema procesal civil de Puerto Rico. Además, las condiciones del mercado asegurador en la isla difieren ampliamente. De hecho, la propia Oficina del Comisionado de Seguros ha informado que menos del 1% de las reclamaciones en Puerto Rico se litigan en los tribunales, incluso tras los huracanes Irma, María y Fiona.

A ello se suma que el estudio presume, que el 50% de las demandas serían resueltas a favor del asegurado y que el costo promedio de litigio por caso ascendería a $117,872. Para estas suposiciones, la Comisión no encontró sustento empírico. ET reconoce que esa cifra proviene de un subconjunto reducido de reclamaciones pos-María de alta complejidad, no de casos ordinarios. Por tanto, el modelo financiero utilizado magnifica el impacto de los litigios y presenta resultados – a nuestro juicio- desproporcionados.

ET utiliza un modelo para extrapolar el efecto de los litigios a toda la economía, pero solo contabiliza los efectos negativos —pérdida de actividad económica, empleo e ingresos fiscales— sin reconocer los efectos compensatorios derivados del gasto en servicios legales, consumo y actividad profesional. De esa manera, convierte una redistribución interna de recursos en una pérdida neta, lo que constituye una distorsión. De hecho, el propio informe de ET admite que la industria aseguradora mantiene una liquidez robusta y niveles de solvencia adecuados, lo que contradice su proyección de un colapso financiero ante un **cambio procesal de alcance limitado**. El alcance es limitado, ya que la enmienda que la Comisión introdujo al entirillado del P. de la C. 363 mantiene un requisito previo al litigio. Veamos.

La enmienda introducida por la Comisión al Proyecto de la Cámara 363 aclara expresamente que, como condición previa a presentar una acción civil, el asegurado debe entregar un aviso de demanda a la aseguradora detallando los hechos y las alegadas violaciones. Además, dispone que no procederá la acción si dentro de los sesenta (60) días posteriores al recibo del aviso la aseguradora paga los daños o corrige las deficiencias. Esta disposición mantiene un mecanismo de oportunidad para subsanar reclamaciones sin litigio, evitando congestionar los tribunales y fomentando la conciliación temprana.

El requisito del aviso de 60 días actúa precisamente como un disuasivo del litigio, pues brinda a las aseguradoras la posibilidad de corregir cualquier incumplimiento antes de que el caso llegue a los tribunales. En lugar de generar un aumento en los litigios, la enmienda promueve la eficiencia administrativa y fortalece la relación entre asegurado y aseguradora.

En conclusión, la eliminación del requisito de notificación previa al Comisionado de Seguros es una corrección necesaria. Es un formalismo que ha demostrado ser ineficaz en la práctica, que causa perjuicios directos a los reclamantes y cuya eliminación es apoyada por expertos legales, consumidores y, de manera crucial, por la propia agencia gubernamental que lo administra. Suprimir esta barrera es un paso indispensable para cumplir con el propósito de la ley: proteger al asegurado y ofrecerle herramientas efectivas para hacer valer sus derechos. En balance, la Comisión introduce una condición previa que le permite a la aseguradora subsanar y evitar una potencial causa de acción por prácticas desleales.

B. La enmienda propuesta en el Proyecto de la Cámara 363 para permitir que los tribunales procesen y adjudiquen simultáneamente la causa de acción por prácticas desleales del Artículo 27.164 y otras acciones, como el incumplimiento de contrato, es fundamental para proveer una protección real y efectiva a los asegurados.

Esta concurrencia no representa una "doble compensación" por un mismo daño, sino el justo resarcimiento por dos daños distintos y separados: el daño original cubierto por la póliza y el daño adicional causado por la conducta torticera y de mala fe de la aseguradora durante el proceso de reclamación.

El propósito de la enmienda es reconocer que cuando una aseguradora incumple con su deber de buena fe, comete un agravio independiente del incumplimiento contractual original. La Federación de Condominios y Control de Acceso (FEDCCA) apoya esta visión, argumentando que el asegurado "debe tener derecho a una causa de acción privada e independiente de la causa de acción por incumplimiento contractual si una aseguradora incurre en prácticas abusivas". Estas prácticas, como obligar al asegurado a demandar, ofrecer pagos irrisorios o no investigar oportunamente la reclamación, causan un perjuicio adicional que no se repara con el simple pago de la reclamación contractual. Este daño adicional merece un remedio que tenga un "efecto disuasivo y punitivo" para que no se repitan los abusos.

El memorial de la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) provee un sólido fundamento legal para esta distinción al presentar el modelo del estado de Texas. Allí, un reclamo por incumplimiento de contrato se clasifica como una acción contractual, mientras que un reclamo por mala fe es considerado una acción de daños y perjuicios (un agravio o "tort"), permitiendo que ambas coexistan en una misma demanda. Adoptar este enfoque en Puerto Rico permitiría que cada conducta ilícita reciba su correspondiente consecuencia, alineándose con la intención legislativa de proveer "herramientas y protecciones adicionales" a los asegurados.

Los opositores, principalmente la Asociación de Compañías de Seguros (ACODESE) y el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (CAAPR), argumentan que permitir la concurrencia de remedios viola la prohibición de la "doble compensación por un mismo daño" y llevaría al "enriquecimiento injusto". Este argumento parte de la premisa errónea de que se está compensando un solo daño. La realidad es que existen dos tipos de daños:

- Daño Contractual: El costo de reparar o reemplazar la propiedad dañada según los términos de la póliza.

- Daño por Mala Fe (Extracontractual): Los perjuicios sufridos por el asegurado debido a la conducta abusiva de la aseguradora, como angustias mentales, pérdida de uso del dinero, gastos adicionales y el costo de verse forzado a litigar.

Al distinguir claramente estos dos tipos de daños, el argumento de la "doble compensación" se desvanece. No se busca pagar dos veces por el “techo” dañado, sino pagar por el techo dañado (contrato) y, además, por el perjuicio causado por la conducta torticera de la aseguradora al manejar la reclamación (mala fe). Forzar a un asegurado a elegir un solo remedio, permite a la aseguradora quedar impune por una de sus conductas ilícitas, socavando el efecto disuasivo que la ley pretendía crear.

Incluso el Departamento de Justicia, aunque reconoce la doctrina actual, afirmó no tener "objeción a la enmienda propuesta", lo que sugiere que no la considera legalmente inviable. Permitir la concurrencia

de remedios no es una aberración jurídica, sino el reconocimiento de que la relación asegurado-aseguradora impone deberes que, al ser violados, generan consecuencias distintas y acumulables.

En conclusión, la eliminación de la prohibición de adjudicar ambas causas de acción es un paso necesario para que la ley cumpla su propósito. No se trata de enriquecer injustamente a los reclamantes, sino de asegurar que sean compensados íntegramente por todos los daños sufridos y de crear un disuasivo real y efectivo para que las aseguradoras actúen siempre de buena fe.

C. La propuesta del Proyecto de la Cámara 363 de imponer a la aseguradora perdidosa el 33% por concepto de los honorarios de abogado quedó eliminada por la Comisión y se recomienda mantener el texto vigente de la Ley.

La relación entre un asegurado y su aseguradora es inherentemente desigual. Las aseguradoras poseen el capital y los recursos para prolongar litigios por años, una estrategia que un ciudadano o una pequeña empresa no puede sostener.

El propósito principal de esta disposición es derrumbar las "barreras que enfrenta la ciudadanía con los altos costos de llevar sus reclamos ante los tribunales". Como testificó la Federación de Condominios y Control de Acceso (FEDCCA), el asegurado debe poder utilizar las sumas pagadas por la aseguradora para restablecer su propiedad, no para pagarle a su abogado. Aunque reconocemos que, sin una disposición mandatoria de honorarios, el poder de la aseguradora para dilatar el proceso se convierte en una herramienta para forzar acuerdos desfavorables, pues saben que el tiempo y el costo del litigio corren en contra del reclamante. La imposición de honorarios funciona como un efecto disuasivo necesario para que la aseguradora evalúe y pague las reclamaciones de manera justa y oportuna desde el principio.

El texto actual del Artículo 27.165 en torno a costas y honorarios de Abogado dispone que al recaer una sentencia o decreto por cualquiera de los tribunales contra un asegurador y en favor de cualquier asegurado nombrado o el beneficiario designado bajo una póliza o contrato ejecutado por el asegurador, el Tribunal de Primera Instancia o, en el caso de una apelación en la que prevalezca el asegurado o beneficiario, el tribunal de apelación, deberá adjudicar o decretar contra el asegurador y a favor del asegurado o el abogado del beneficiario una suma razonable como honorarios o compensación por haber procesado la demanda en la que se obtuvo una recuperación.

Este artículo establece que si usted, como asegurado o beneficiario de una póliza, tiene que demandar a su compañía de seguros y gana el caso, el tribunal obligará a la aseguradora a pagar los honorarios de su abogado. El P de la C 363 propone un 33% fijo y la Oficina del Comisionado de Seguros apoya esta flexibilidad al sugerir que se conceda al foro judicial "la facultad de determinar la cuantía" de la compensación.

Este tipo de estructura de honorarios no es ajena a nuestro ordenamiento jurídico. Irónicamente, son los opositores a la medida quienes nos recuerdan la existencia de estatutos similares. La Asociación de Compañías de Seguros (ACODESE) cita la ley de pleitos de clase por consumidores, que impone una cantidad "que no bajará de un 25%", y la ley de impericia médico-hospitalaria, que establece honorarios escalonados que comienzan en un 33%. Esto demuestra que cuando el legislador ha querido proteger a una parte en desventaja, ha establecido parámetros claros para los honorarios, tal y como se propone aquí. Un rango del 25% al 33% se alinea perfectamente con estas protecciones ya existentes.

La Ley Núm. 80 del 30 de mayo de 1976, comúnmente conocida como la ley de despido injustificado en Puerto Rico, establece un paralelismo directo con la intención del P. de la C. 363. En el ámbito laboral, esta ley protege al empleado frente al poder económico del patrono al disponer que si un despido se determina que fue sin justa causa, el tribunal impondrá al patrono el pago de honorarios de abogado para el empleado. Esta disposición no se basa en la temeridad, sino que es un remedio mandatorio que reconoce la desventaja inherente del trabajador y busca asegurar que la compensación a la que tiene derecho no sea mermada por los costos legales en los que tuvo que incurrir para validar su reclamo. De manera análoga a la relación patrono-empleado, el P. de la C. 363 busca corregir la desventaja del asegurado

frente a la aseguradora, garantizando que el acceso a la justicia sea real y que los costos del litigio no anulen el beneficio de la póliza.

Los opositores, como ACODESE y MAPFRE, argumentan que la imposición de honorarios debe basarse únicamente en una determinación de temeridad bajo la Regla 44.1 de Procedimiento Civil. Este argumento ignora la naturaleza especial y de alto interés público del negocio de seguros. La relación asegurado-aseguradora no es entre dos iguales; por ello, requiere una protección estatutaria específica que vaya más allá de las reglas generales de procedimiento civil. Forzar a un asegurado a un pleito para obtener el beneficio por el cual pagó una prima es una forma de obstinación institucional que justifica un remedio especial, separado del análisis tradicional de temeridad.

Asimismo, el argumento de que esta medida viola la libertad de contratación no toma en cuenta que la industria de seguros está extensamente regulada por el Estado precisamente para proteger al consumidor. La facultad constitucional de la Asamblea Legislativa para legislar en protección del bienestar del pueblo permite esta intervención en un área de tan alto interés público.

Finalmente, la advertencia de MAPFRE de que estos costos se trasladarán a las primas resulta no convincente ya que podría usarse para oponerse a cualquier regulación que proteja al consumidor. El objetivo de la medida no es aumentar costos, sino incentivar el buen comportamiento. Si las aseguradoras ajustan y pagan las reclamaciones de manera justa y a tiempo, evitarán los litigios y, por ende, la imposición de honorarios. El verdadero costo para la sociedad y la economía es el retraso en la reconstrucción y la pérdida de fe en un sistema que no responde cuando más se le necesita.

Ahora bien, los informes presentados por Estudios Técnicos,—tanto el documento del 9 de septiembre como la versión revisada del 26 de septiembre de 2025— exponen que la imposición de honorarios de abogados equivalentes al treinta y tres por ciento (33%) de la suma recuperada bajo el Artículo 27.164 tendría un impacto financiero real y sustancial sobre las aseguradoras del país.

Por tal razón, la Comisión recomienda eliminar la enmienda propuesta del P. de la C. 363, manteniendo así vigente el texto de la Ley 247-2018. Conforme a este, el tribunal "deberá adjudicar" los honorarios, término que impone al juez el mandato de condenar a la aseguradora al pago de una suma razonable cuando el asegurado prevalezca.

D. El principio de irretroactividad es una norma fundamental en el ordenamiento jurídico de Puerto Rico, estableciendo que las leyes, por regla general, no tienen efecto retroactivo a menos que dispongan expresamente lo contrario.

Aunque una ley declare expresamente su intención de ser retroactiva, como lo hace la Sección 4 del P. de la C. 363, su aplicación no es absoluta. La jurisprudencia ha establecido que para que la retroactividad de una ley sea constitucionalmente válida, especialmente si perjudica derechos adquiridos, debe estar justificada por un interés público apremiante. En su memorial, MAPFRE invoca el caso Warner Lambert Co. v. Tribunal Superior, argumentando que la aplicación retroactiva se ha validado en situaciones de emergencia, como una depresión económica o un desastre, para remediar un "grave mal social". MAPFRE cuestiona si las justificaciones del P. de la C. 363, tales como el "malestar general de los ciudadanos" o los "altos costos de llevar sus reclamos ante los tribunales", cumplen con este exigente estándar.

Como ha expresado el Tribunal Supremo, la retroactividad es una excepción que requiere una justificación clara y apremiante, y su aplicación debe respetar la previsibilidad de las consecuencias legales, permitiendo que los ciudadanos puedan confiar en que las leyes vigentes al momento de sus actos serán las que rijan sus consecuencias.

Para proveer un marco de implementación claro y respetar los principios constitucionales de estabilidad y debido proceso de ley, la Comisión recomienda que las enmiendas contenidas en esta ley apliquen únicamente a los casos que se inicien con posterioridad a su fecha de aprobación. Este enfoque elimina la ambigüedad sobre su aplicación a "casos pendientes"—un concepto que ha generado dictámenes dispares en otros contextos— y asegura que su impacto se centre en fortalecer las protecciones para futuras

reclamaciones. De esta manera, se logran los objetivos de la reforma legislativa sin socavar los pilares de certeza y equidad que sostienen nuestro estado de derecho.

CONCLUSIÓN

En conclusión, el Proyecto de la Cámara 363 representa una reforma legislativa necesaria y justificada, forjada a raíz de una crisis de confianza y servicio que dejó a miles de familias y comunidades en un estado de abandono tras el paso de los huracanes Irma y María. El testimonio de la Federación de Condominios y Control de Acceso (FEDCCA) sobre la negligencia, los pagos ínfimos y las tácticas dilatorias de las aseguradoras, que obligaron a los ciudadanos a vivir durante años con ventanas tapiadas y techos colapsados, ilustra de manera contundente el "grave mal social" que esta medida busca remediar. Los más de 4,300 pleitos civiles iniciados entre 2017 y 2023 no son un reflejo de reclamaciones infladas, como alegan sus opositores, sino la evidencia de un sistema que falló en su deber de proveer una respuesta justa y ágil, obligando a los ciudadanos a recurrir al único foro que les quedaba para hacer valer sus derechos.

Las enmiendas específicas del proyecto abordan de manera directa y lógica las barreras que han impedido el acceso a la justicia. La eliminación del requisito de notificación previa al Comisionado de Seguros es respaldada por la propia OCS, que reconoce que la adjudicación de daños es una función "puramente judicial" para la cual no tiene competencia. Esta postura, junto al testimonio de FEDCCA de que el trámite fue un "paso formalista" que las aseguradoras ignoraron, demuestra que su eliminación agiliza el proceso sin sacrificar un mecanismo efectivo.

En balance, la Comisión recomienda a este Augusto Cuerpo aprobar la enmienda introducida al Proyecto de la Cámara 363 que aclara expresamente que, como condición previa a presentar una acción civil, el asegurado debe entregar un aviso de demanda a la aseguradora detallando los hechos y las alegadas violaciones. Además, dispone que no procederá la acción si dentro de los sesenta (60) días posteriores al recibo del aviso la aseguradora paga los daños o corrige las deficiencias. Esta disposición mantiene un mecanismo de oportunidad para subsanar reclamaciones sin litigio, evitando congestionar los tribunales y fomentando la conciliación temprana. El requisito del aviso de 60 días actúa precisamente como un disuasivo del litigio, pues brinda a las aseguradoras la posibilidad de corregir cualquier incumplimiento antes de que el caso llegue a los tribunales.

Asimismo, permitir la concurrencia de causas de acción no constituye una doble compensación, sino el reconocimiento de que el incumplimiento de un contrato y la mala fe al manejar la reclamación son dos daños distintos que merecen remedios separados, un enfoque validado en otras jurisdicciones como Texas y Luisiana.

Finalmente, la propuesta de enmendar el Artículo 27.165 quedó eliminada del P de la C 363 y, en su consecuencia, se recomienda al Cuerpo mantener la disposición del Artículo 27.165 del "Código de Seguros de Puerto Rico" según está vigente.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Seguros y Comercio de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la misma, tiene a bien someter su Segundo Informe con relación al Proyecto de la Cámara 363, **recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja al Segundo Informe.**

Respetuosamente sometido,

Hon. Jorge Navarro Suárez
Presidente
Comisión de Banca, Seguros y Comercio

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 408, que lee como sigue:

Para *establecer que* ~~crear la "Ley de Asistencia Sicológica En Eventos Deportivos a Menores" con el fin de garantizar que los menores de edad tengan asistencia sicológica en todo evento y/o competencia deportiva~~ *toda organización deportiva que celebre eventos con fines de lucro deberá tener un Plan de Acción para atender situaciones de crisis emocionales de estudiantes atletas;* y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación deportiva es esencial en el desarrollo físico y emocional de los menores. Sin embargo, los eventos deportivos pueden generar situaciones que requieren atención psicológica inmediata, tales como crisis emocionales, ansiedad, estrés competitivo, y situaciones traumáticas. Tener un profesional de la salud mental capacitado puede prevenir consecuencias negativas a corto y largo plazo, asegurando un entorno seguro y saludable para el desarrollo integral de los jóvenes atletas.

Estudios respaldan la importancia de brindar atención psicológica en eventos deportivos que involucran a menores de edad. Una publicación en la Revista de Psicología Aplicada al Deporte y al Ejercicio destaca la necesidad de inculcar en los jóvenes deportistas planes que incluyan el desarrollo de habilidades psicológicas. Esto implica que la intervención de profesionales de la psicología en el ámbito deportivo es fundamental para el desarrollo integral de los menores. Expertos en psicología del deporte han enfatizado la importancia de evaluar y supervisar continuamente aspectos psicológicos relacionados con el rendimiento de los jóvenes atletas. La presencia de psicólogos deportivos se considera esencial para crear entornos deportivos psicológicamente seguros y fomentar la búsqueda de ayuda cuando sea necesario. El efecto de intervenciones psicológicas y psicosociales en el rendimiento deportivo de atletas. Los resultados indicaron que tales intervenciones tienen un efecto positivo moderado en el rendimiento, destacando la eficacia de estrategias que combinan técnicas psicológicas y factores sociales. Esto sugiere que la presencia de profesionales de la psicología en eventos deportivos puede contribuir no solo al bienestar emocional de los jóvenes atletas, sino también a su desempeño deportivo.

Es responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico salvaguardar el bienestar integral de los menores que participan en actividades deportivas. Esta responsabilidad es compartida con los padres que desean inscribir sus hijos en competencias deportivas y pagan a los organizadores cuantías significativas de dinero. Son estos los que deben promover un ambiente sano competitivo. ~~Por tanto, es necesario establecer como requisito la presencia de psicólogos en los eventos deportivos, garantizando atención inmediata en situaciones críticas~~. *Por tanto, esta medida tiene como propósito que toda organización deportiva que celebre eventos con fines de lucro deberá tener un Plan de Acción para atender situaciones de crisis emocionales de estudiantes atletas.*

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta ley se conocerá, y podrá ser citada, como "Ley *de Planes de Acción para atender crisis emocionales de estudiantes atletas durante el evento deportivo"*~~de Asistencia Sicológica En Eventos Deportivos a Menores~~".

Artículo 2. – Política Pública

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar el bienestar emocional y mental de los menores que participan en eventos deportivos. ~~mediante la presencia obligatoria de profesionales de la psicología capacitados para atender emergencias psicológicas de forma inmediata.~~

Artículo 3. – Requisito Obligatorio

Todo evento o competencia deportiva en Puerto Rico en que participen menores de edad *la organización deportiva* deberá ~~contar obligatoriamente con al menos un psicólogo debidamente licenciado y capacitado disponible durante todo el desarrollo de la actividad deportiva.~~ *someter, antes de la celebración de un evento deportivo con fines de lucro, un Plan de Acción para atender situaciones de crisis emocionales de estudiantes*

atletas ante la Comisión de Seguridad del Departamento de Recreación y Deportes. El Plan de Acción se deberá presentar con noventa (90) días de antelación al evento deportivo. Esta ley no aplicará cuando el evento deportivo se celebre con el fin de recaudar fondos por organizaciones sin fines de lucro, eventos deportivos escolares, eventos deportivos benéficos y otros eventos deportivos que sean celebrados por organizaciones que no tengan un fin lucrativo.

~~Cualquier actividad deportiva, torneo, encuentro o competición organizada formalmente en que participen atletas menores de 18 años debe tener disponible un profesional licenciado en psicología clínica, educativa o deportiva, debidamente acreditado por la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico.~~

Artículo 4. – Responsabilidad de los Organizadores

Los organizadores serán responsables de *preparar el Plan de Acción y someterlo ante el Departamento de Recreación y Deportes.* ~~garantizar que un psicólogo esté disponible durante toda la duración del evento deportivo, debiendo establecer los mecanismos necesarios para que los participantes, entrenadores, padres o tutores puedan acceder rápidamente a este recurso en situaciones de emergencia con mecanismos, tales como, videoconferencia.~~

~~Antes del evento, los organizadores deberán notificar vía correo electrónico a los apoderados de los equipos y/o encargado del menor atleta el nombre, teléfono y correo electrónico del psicólogo que estará disponible.~~

~~Los organizadores podrán solicitar al Departamento de Recreación y Deportes que se le exceptúe de esta obligación por las siguientes razones:~~

~~1. Se trata de un evento deportivo escolar que tiene disponibles trabajadores sociales escolares, consejeros profesionales, capellanes y/o maestros de los estudiantes.~~

~~2. Se trata de un evento deportivo que no va a generar ingresos ni se está cobrando a los jugadores, equipos ni apoderados por participar.~~

Artículo 5.- Incumplimiento

El Departamento de Recreación y Deportes podrá prohibir la celebración de un evento deportivo cuando ocurra un incumplimiento con esta Ley. ~~Además, podrá prohibir a los organizadores que reiteradamente incumplan con esta Ley organizar eventos deportivos.~~

Artículo 6. – Reglamentación

Se concede un término de sesenta (60) días desde la aprobación de esta Ley para que el Departamento de Recreación y Deportes, en consulta con la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico, promulgue la reglamentación necesaria para su efectiva implantación.

Artículo 7. - Separabilidad

Si alguna cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción competente, tal sentencia o resolución dictada al efecto, no invalidará las demás disposiciones de esta Ley.

Artículo 8.-Vigencia

Esta ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un tercer Informe de la Comisión de Recreación y Deportes sobre el P. de la C. 408.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la misma, tiene a bien someter su Tercer Informe con relación al Proyecto de la Cámara 408, **recomendando su aprobación con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico que se aneja a este Tercer Informe.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 408 propone la creación de la "Ley de Asistencia Sicológica en Eventos Deportivos a Menores", con el fin de garantizar que en todo evento o competencia deportiva en Puerto Rico donde participen menores de edad esté presente, de manera obligatoria, un profesional de la psicología debidamente licenciado. Esta medida legislativa nace del reconocimiento de que los eventos deportivos pueden generar situaciones de crisis emocional, ansiedad, estrés y otras experiencias traumáticas que

requieren intervención psicológica inmediata. La exposición de motivos enfatiza que la práctica deportiva, aunque fundamental para el desarrollo integral de los jóvenes, también implica presiones competitivas que deben manejarse con apoyo profesional adecuado para evitar daños emocionales a corto o largo plazo.

En respaldo de esta medida, se citan estudios publicados en revistas especializadas en psicología del deporte que demuestran la efectividad de las intervenciones psicológicas en el bienestar y rendimiento de los atletas menores. La evidencia apunta a que la presencia de psicólogos deportivos no solo reduce el riesgo de afectaciones emocionales, sino que también fomenta un entorno más seguro, saludable y propicio para el desarrollo competitivo. Se destaca que el gobierno, en conjunto con los padres y los organizadores de eventos, tiene la responsabilidad de proveer estos servicios, especialmente cuando se cobra por la participación en dichas actividades.

La medida establece, como requisito obligatorio, que todos los eventos deportivos que involucren a menores cuenten con al menos un psicólogo acreditado y capacitado por la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico. Dicho profesional podrá ser clínico, educativo o deportivo, y debe estar disponible durante toda la duración del evento. Asimismo, los organizadores deberán notificar con antelación a los padres o encargados de los atletas menores los datos de contacto del psicólogo asignado y asegurar el acceso a este servicio, inclusive mediante videoconferencias. La ley permite que los organizadores soliciten una dispensa en casos específicos: cuando el evento sea escolar y cuente con personal de apoyo psicosocial, o cuando se trate de actividades sin fines de lucro que no generen ingresos.

Luego de expresada la intención del Proyecto de la Cámara 408, la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes examinó los Memoriales Explicativos de las siguientes agencias:

Departamento de Recreación y Deportes (en adelante "DRD")

El Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico (DRD), en su memorial explicativo en torno al Proyecto de la Cámara 408, reconoce la importancia de la propuesta legislativa dirigida a crear la "Ley de Asistencia Psicológica en Eventos Deportivos a Menores". En su memorial, el DRD destaca su rol ministerial conforme a la Ley 8-2004, que lo faculta para regular, fomentar y supervisar las actividades recreativas y deportivas en el país, incluyendo la capacitación de entrenadores mediante el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación. En ese contexto, señala que ya existen mecanismos reglamentarios —como el Reglamento Núm. 7690 de 2009— que requieren a entrenadores y oficiales presentar evidencia de haber tomado cursos de psicología deportiva como parte de sus requisitos de licencia y renovación.

El Departamento explica que, ante situaciones disciplinarias en torneos y eventos, ha recurrido a la intervención de psicólogos deportivos como parte de los remedios, condicionando incluso la participación de ciertos individuos a la toma de talleres sobre control de emociones y deporte sin violencia. Esto refuerza el reconocimiento institucional del valor que tiene el acompañamiento psicológico en escenarios deportivos, particularmente en el manejo de conflictos o conductas inapropiadas.

Sin embargo, el DRD plantea consideraciones logísticas que podrían limitar la implantación efectiva de la medida en su forma original. Mencionan que, aunque la presencia de psicólogos en eventos sería beneficiosa, se requiere evaluar cuál es el momento más efectivo para su intervención —antes, durante o después del evento— y, sobre todo, si hay disponibilidad suficiente de profesionales de la psicología deportiva para cubrir la gran cantidad de actividades deportivas que se celebran durante el año en Puerto Rico. También destaca que la Comisión de Seguridad del DRD, la unidad que tendría a su cargo la supervisión de este cumplimiento no cuenta actualmente con el personal necesario para fiscalizar todos los eventos en la isla.

Por ello, el Departamento sugiere que se considere enmendar el proyecto para permitir que los organizadores deportivos presenten acuerdos de disponibilidad de servicios de psicología deportiva que cubran el periodo antes, durante y después de cada evento. Además, recomienda que se exija un informe al DRD en caso de que ocurra una intervención psicológica vinculada al evento, con la posibilidad de referir el caso a otra agencia gubernamental según la gravedad del incidente. De este modo, se busca mantener la

esencia de la medida —proteger la salud mental de los menores en escenarios deportivos— pero atendiendo a las limitaciones prácticas del sistema actual.

Procurador del Ciudadano, Hon. Edwin García Feliciano

En su memorial sobre el Proyecto de la Cámara 408, el Procurador del Ciudadano, Hon. Edwin García Feliciano, expresa su respaldo a la medida, aunque sugiere enmendarla para atender de manera más práctica y efectiva los retos que supone su implantación. La medida propone la creación de la "Ley de Asistencia Psicológica en Eventos Deportivos a Menores", con el fin de garantizar que en todo evento deportivo donde participen menores de edad haya disponible apoyo psicológico. El Procurador destaca que esta política se alinea con el mandato del Gobierno de Puerto Rico, consagrado en la Ley 57-2023 y en la "Carta de Derechos del Niño" (Ley 338-1998), de promover el desarrollo integral de los menores, incluyendo su salud mental y emocional.

El memorial reconoce que la salud mental debe abordarse con la misma seriedad que la salud física, y que en el contexto deportivo muchas veces se limita a mejorar el rendimiento de los atletas, sin necesariamente atender situaciones emocionales o emergencias psicológicas. Por ello, valora que la medida se enfoque en incorporar apoyo psicológico como parte integral de los eventos deportivos en los que participan menores. No obstante, el Procurador propone que, además de o en lugar de exigir la presencia física obligatoria de psicólogos en cada evento, se exija que las organizaciones responsables cuenten con un "Plan de Acción de Crisis de Salud Mental". Este plan permitiría que las intervenciones se activen rápidamente ante situaciones que lo requieran, sin imponer una carga económica excesiva a los organizadores o a los padres de los participantes.

El Procurador también advierte que los parámetros establecidos en la medida podrían abarcar cientos de eventos semanales, incluyendo prácticas, entrenamientos y competencias, lo cual plantea serias dudas sobre la viabilidad económica de garantizar un psicólogo presencial en cada uno. Subraya que una imposición de esta naturaleza, sin un análisis previo de cuán frecuentes son las crisis de salud mental en estos eventos, podría tener el efecto no deseado de desalentar la organización de actividades deportivas o limitar la participación de los menores por razones de costo. Por ello, sugiere que se revise estadísticamente la necesidad real de intervención en este tipo de eventos y que se considere, como alternativa más costo-efectiva, mantener especialistas en salud mental disponibles bajo un modelo de alerta o "stand by", similar a los Programas de Ayuda al Empleado (PAE).

Asimismo, el Procurador recomienda que el Plan de Acción incluya información de contacto y protocolos de intervención remota mediante recursos ya disponibles, como la Línea PAS de ASSMCA o el sistema de emergencias 9-1-1. Esta estrategia permitiría una respuesta inmediata sin requerir la presencia física continua de personal especializado. Finalmente, reitera su disposición para colaborar en la redacción o implantación de la medida y agradece a la Comisión por la oportunidad de emitir su opinión técnica sobre el proyecto legislativo.

Sr. Bryan Eloy García, presidente de la organización Buzzer Beater LLC

En su ponencia ante la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes, el Sr. Bryan Eloy García, presidente de la organización Buzzer Beater LLC., expresó su posición sobre el Proyecto de la Cámara 408, el cual propone la creación de la "Ley de Asistencia Psicológica en Eventos Deportivos a Menores". Reconoció que el propósito de la medida es atender de forma inmediata situaciones emocionales, como crisis de ansiedad, estrés competitivo y traumas, que puedan afectar a menores de edad durante eventos deportivos. Según su planteamiento, se trata de una iniciativa que busca mejorar el entorno deportivo para los jóvenes al incorporar elementos de salud mental como parte esencial de las actividades organizadas.

García presentó a Buzzer Beater LLC. como una entidad con impacto nacional en el deporte escolar en Puerto Rico, con respaldo institucional del Departamento de Recreación y Deportes, así como de federaciones y auspiciadores. Desde su experiencia, reconoce que la competencia deportiva conlleva inevitablemente niveles de estrés y ansiedad en los participantes, por lo que valora la intención del proyecto

legislativo de hacer obligatoria la disponibilidad de servicios de psicología en eventos que involucren menores.

Sin embargo, en su análisis, el deponente también señaló preocupaciones importantes sobre la viabilidad práctica de la medida. Explicó que la psicología deportiva es una especialidad dentro de la psicología general, lo cual puede representar retos en cuanto a la disponibilidad de profesionales calificados y el posible impacto económico que esta exigencia podría tener sobre las organizaciones deportivas. Adicionalmente, expresó que las manifestaciones emocionales de los menores pueden tener causas más profundas o acumulativas, y que el proyecto no contempla mecanismos de seguimiento o continuidad terapéutica una vez concluido el evento deportivo, lo que podría limitar la efectividad del servicio psicológico si se limita a una sola intervención puntual.

Finalmente, García concluyó que su organización apoya la medida en principio, especialmente porque promueve la seguridad emocional de los jóvenes atletas. No obstante, condicionó su respaldo a que se atiendan las preocupaciones prácticas relacionadas con la implementación del servicio, especialmente en cuanto a la disponibilidad de personal especializado, el impacto económico sobre los eventos, y la falta de claridad en cuanto a las responsabilidades de seguimiento psicológico posterior a la intervención inicial.

Conforme lo anterior, se acogen las recomendaciones de los distinguidos deponentes a los efectos de establecer que las organizaciones deportivas deberán someter anualmente un Plan de Acción de Crisis de Salud Mental en la Comisión de Seguridad del Departamento de Recreación y Deportes. Además, en la alternativa a un sicólogo, las organizaciones deportivas deberá tener disponible un profesional de una disciplina académica que posea los conocimientos necesarios para brindar orientación, asesoramiento y apoyo a los atletas y familiares tales como un consejero certificado, trabajador social y/o siquiatras.

CONCLUSIÓN

La versión final del Proyecto de la Cámara 408, enriquecida por las recomendaciones de diversas entidades, representa un avance significativo y pragmático sobre su intención original. La medida evoluciona de una propuesta rígida —la presencia física obligatoria de un psicólogo en todo evento deportivo de menores— a un marco legal más flexible y viable que mantiene como eje central la protección de la salud mental de los jóvenes atletas. Este cambio refleja un esfuerzo legislativo por equilibrar un objetivo loable con las realidades logísticas, económicas y operativas que enfrentan las organizaciones deportivas en Puerto Rico.

El análisis de los memoriales explicativos del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), el Procurador del Ciudadano y la organización Buzzer Beater LLC fue determinante en esta transformación. Las preocupaciones sobre la limitada disponibilidad de psicólogos deportivos, los costos potencialmente prohibitivos que podrían desalentar la organización de eventos, y la falta de personal para fiscalizar el cumplimiento fueron atendidas directamente. La solución no fue abandonar el propósito, sino redefinir el método para alcanzarlo.

Las enmiendas introducidas en el entirillado reflejan esta nueva visión. La introducción de un "Plan de Acción" anual, que debe ser sometido al DRD, cambia el enfoque de una presencia física constante a una de preparación y respuesta estructurada.

Finalmente, el proyecto enmendado demuestra una mayor sensibilidad al ecosistema deportivo al establecer exenciones claras para actividades escolares, eventos de recaudación de fondos y aquellos organizados por entidades sin fines de lucro. En resumen, el P. de la C. 408 se convierte en una legislación robusta que, en lugar de imponer una carga de difícil cumplimiento, faculta a las organizaciones con herramientas realistas para salvaguardar el bienestar emocional de los menores, asegurando que la protección de la salud mental sea una parte integral y sostenible del desarrollo deportivo en la isla.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la misma, tiene a bien someter su Tercer

Informe con relación al Proyecto de la Cámara 408, **recomendando su aprobación con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico que se aneja a este Tercer Informe.**

Respetuosamente sometido,

Hon. Luis "Josean" Jiménez Torres
Presidente
Comisión de Recreación y Deportes

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 839, que lee como sigue:

Para establecer la "Ley para la Regulación del Financiamiento de Programas Deportivos Escolares", a los fines de prohibir el cobro de cuotas o cargos a estudiantes o a sus padres por participar en los programas deportivos que representen a una institución educativa; permitir métodos alternos de financiamiento para dichos programas; establecer una excepción para los programas administrados y operados por terceros contratados por la institución educativa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación en programas deportivos escolares es un componente esencial en el desarrollo integral de nuestros estudiantes. Estas actividades fomentan la disciplina, el trabajo en equipo, la salud física y el espíritu de superación. A su vez, los estudiantes atletas se convierten en embajadores de sus instituciones educativas, promoviendo el nombre y el prestigio de la escuela a través de su talento y esfuerzo en cada competencia.

Actualmente, se ha observado una práctica en la que los programas deportivos escolares, a través de sus entrenadores u otro personal, imponen cuotas y cargos a los padres de los estudiantes atletas como condición para la participación de sus hijos en los equipos representativos de la institución. Esta práctica impone una carga económica indebida sobre las familias y puede convertirse en una barrera que limite o impida la participación de estudiantes talentosos cuyos padres no cuenten con los recursos para asumir dichos costos. Esto resulta contrario al principio de que la representación de la institución educativa no debe estar condicionada a la capacidad económica del estudiante.

Considerando que los estudiantes atletas ya contribuyen significativamente a la promoción y al buen nombre de sus instituciones, es menester de esta Asamblea Legislativa asegurar que el financiamiento de estos programas no recaiga directamente sobre ~~los hombros de sus~~ *las* familias. *Por ello, esta medida busca prohibir de manera explícita el cobro de cuotas obligatorias a los participantes, fomentando métodos alternos de financiamiento que no afecten el acceso de los estudiantes.*

~~Esta Ley busca prohibir de manera explícita que las instituciones educativas financien sus programas deportivos mediante el cobro de cuotas a los participantes. En su lugar, se fomenta y autoriza que dichos programas se sostengan a través de métodos de financiamiento alternos que no afecten el bolsillo de las familias de los atletas. Entre estos métodos se incluyen, sin limitarse a, la búsqueda de auspiciadores, la aceptación de donaciones, la realización de actividades de recaudación de fondos y otras iniciativas similares.~~

~~Se reconoce, sin embargo, que algunas instituciones educativas optan por delegar la gestión de sus programas deportivos a entidades externas especializadas. Por tanto, se establece una excepción para aquellos casos en que una institución educativa contrate formalmente a un tercero, como una organización o club deportivo, para que este administre y opere el programa deportivo escolar en su totalidad. En tales circunstancias, la relación contractual entre la institución y el tercero regirá la operación del programa.~~

Asimismo, se reconoce que algunas instituciones educativas delegan la administración de sus programas deportivos a entidades externas. No obstante, esta excepción debe garantizar que no se

reintroduzcan costos obligatorios para las familias mediante esquemas contractuales, salvaguardando así la equidad que este Proyecto procura adelantar.

Esta medida legislativa persigue ~~el objetivo de~~ democratizar el acceso al deporte escolar, asegurando que la participación se base en el mérito y el talento del estudiante, y no en la capacidad económica de su familia. ~~Al mismo tiempo, se~~ *De igual manera,* provee un marco claro para que las instituciones educativas desarrollen modelos de financiamiento sostenibles y equitativos ~~para sus programas deportivos~~ *sin imponer cargas indebidas sobre los padres y madres.*

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley para la Regulación del Financiamiento de Programas Deportivos Escolares".

Artículo 2.- Prohibición de Cobro de Cuotas de Participación.

Ninguna institución educativa, pública o privada, que ofrezca programas deportivos a sus estudiantes podrá requerir, directa o indirectamente, el pago de cuotas, mensualidades, matrículas deportivas o cualquier otro cargo a un estudiante o a sus padres, madres o tutores legales como condición para participar en un equipo o programa deportivo que represente a dicha institución. ~~Esta prohibición se extiende a los cobros realizados por entrenadores, empleados o cualquier personal que actúe en representación del programa deportivo de la institución educativa.~~

~~Ninguna institución educativa pública podrá requerir, directa o indirectamente, el pago de cuotas, mensualidades, matrículas deportivas o cualquier otro cargo económico como condición para que un estudiante participe en un equipo o programa deportivo que represente a la institución.~~

Para fines de esta Ley, se entenderá como cobro indirecto cualquier mecanismo, gestión o solicitud que, aunque no se presente como un pago obligatorio, tenga el efecto de condicionar o limitar la participación del estudiante atleta. En ningún caso podrá condicionarse la participación a la adquisición de uniformes, equipo, materiales o servicios específicos cuando estos constituyan un costo adicional para la familia.

Nada de lo dispuesto en este Artículo impedirá que las escuelas reciban auspicios, donativos o aportaciones voluntarias que no estén vinculadas ni condicionadas a la participación del estudiante en el programa deportivo escolar.

Artículo 3.- Métodos de Financiamiento Permitidos.

Los programas deportivos de las instituciones educativas podrán ser financiados ~~a través de, pero sin limitarse a, los siguientes métodos:~~ *mediante métodos legales que no condicionen la participación del estudiante atleta ni impongan cargos económicos a su familia. Entre los mecanismos permitidos se incluyen, sin limitarse a:* (a) La asignación de fondos del presupuesto general de la institución educativa. (b) La adquisición de auspiciadores corporativos o privados. (c) La aceptación de donaciones de individuos, exalumnos, corporaciones o fundaciones. (d) La realización de actividades de recaudación de fondos. (e) Cualquier otro método de financiamiento legal que no implique un costo mandatorio para la participación del estudiante atleta. (f) Los padres suscriban un acuerdo aceptando el cobro para el financiamiento del programa.

Las actividades de recaudación de fondos deberán realizarse de manera cónsona con el bienestar físico, emocional y académico del estudiante atleta y no podrán implicar esfuerzo deportivo adicional que contravenga las normas o reglamentos vigentes de protección de menores en el deporte.

Artículo 4.- Excepción por Contratación de Terceros.

~~Quedarán exentas de las disposiciones del Artículo 2 de esta Ley aquellas instituciones educativas que contraten formalmente a una entidad tercera, independiente y debidamente registrada, para que esta se encargue de la administración y operación integral de su programa deportivo escolar. Dicha contratación deberá constar en un acuerdo escrito que establezca las responsabilidades de las partes.~~

Las instituciones educativas públicas podrán contratar entidades externas, independientes y debidamente registradas para administrar y operar programas deportivos escolares. Dichos acuerdos deberán constar por escrito y establecer claramente las responsabilidades de cada parte, garantizando la transparencia en la gestión del programa.

No obstante, la contratación de una entidad externa no podrá, bajo ninguna circunstancia, dar lugar al cobro de cuotas, pagos, cargos, mensualidades o exigencias económicas obligatorias a los

estudiantes o a sus familias como requisito para participar en los equipos o programas deportivos que representen a la institución educativa.

Toda operación o servicio provisto por un tercero deberá cumplir con los principios de acceso equitativo establecidos en esta Ley y con las normas administrativas aplicables del Departamento de Educación de Puerto Rico.

El Departamento de Educación adoptará las guías necesarias para asegurar la fiscalización de estos acuerdos y garantizar que la participación estudiantil no esté condicionada directa o indirectamente a obligaciones económicas.

Artículo 5.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Artículo 6.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Educación sobre el P. de la C. 839.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, tras un exhaustivo análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 839 (en adelante, P. de la C. 839), incorporando las enmiendas sugeridas al contenido, que se detallan en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 839, tiene como propósito establecer la "Ley para la Regulación del Financiamiento de Programas Deportivos Escolares", a los fines de prohibir el cobro de cuotas o cargos a estudiantes o a sus padres por participar en los programas deportivos que representen a una institución educativa; permitir métodos alternos de financiamiento para dichos programas; establecer una excepción para los programas administrados y operados por terceros contratados por la institución educativa; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa establece la importancia de garantizar que la participación de los estudiantes en los programas deportivos escolares no esté sujeta a la capacidad económica de sus familias. Según señala, la práctica de imponer cuotas, mensualidades o cargos como condición para que un estudiante represente a su institución educativa crea barreras injustas que pueden excluir a jóvenes talentosos y limitar su desarrollo integral. Dado que los estudiantes atletas contribuyen significativamente al prestigio y representación de sus escuelas, la Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de asegurar mecanismos de financiamiento que no recaigan directamente sobre los padres, madres o tutores.

La medida propone, por tanto, establecer un marco normativo que prohíba estas prácticas y que, a su vez, fomente métodos alternos de financiamiento que permitan la continuidad de los programas deportivos sin afectar el acceso equitativo. También reconoce los modelos donde instituciones educativas delegan sus programas deportivos a entidades externas, proveyendo una excepción clara para tales casos cuando exista una contratación formal.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación y análisis de la medida referida, esta Comisión llevó a cabo una Vista Pública el 25 de marzo de 2026. Además, se solicitaron y recibieron Memoriales Explicativos del Departamento de Justicia, el Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Departamento de Recreación y Deportes y el profesor de educación física Yomar I. Rodríguez López.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios provistos por las entidades que comparecieron:

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR), representado por su Secretario, el Lcdo. Eliezer Ramos Parés, ha emitido comentarios y recomendaciones sobre el P. de la C. 839.

El DEPR expone que la medida tiene como fin establecer la "Ley para la Regulación del Financiamiento de Programas Deportivos Escolares", mediante la cual se prohíbe el cobro de cuotas o cargos a los estudiantes o sus familias como condición para participar en equipos deportivos representativos de sus instituciones educativas. Asimismo, la pieza legislativa autoriza métodos alternos de financiamiento y reconoce una excepción para programas administrados por terceros contratados formalmente por las escuelas.

La agencia señala que, en la práctica, el DEPR no impone el cobro de dinero para la participación estudiantil en el deporte interescolar. No obstante, reconoce que la medida atiende una preocupación legítima al buscar garantizar la equidad en el acceso a los programas deportivos, evitando que consideraciones económicas limiten la participación de los estudiantes. El Departamento destaca que esta política pública es cónsona con los principios constitucionales y con el marco vigente, incluyendo la Ley 85-2018, según enmendada, que promueve la igualdad de oportunidades educativas y el acceso equitativo a programas escolares.

El DEPR subraya que el deporte constituye un componente integral del desarrollo estudiantil y que la eliminación de barreras económicas favorece que el acceso se base en el talento, el mérito y el esfuerzo, y no en la capacidad económica de las familias. Sin embargo, advierte que una prohibición absoluta del cobro de cuotas podría generar retos operacionales y fiscales, especialmente en instituciones que dependen de aportaciones voluntarias, actividades de recaudación u otras fuentes de apoyo comunitario para sostener sus programas deportivos. Aunque la medida permite métodos alternos de financiamiento, la agencia observa que no todas las escuelas cuentan con accesos uniformes a auspicios o donaciones, lo que podría resultar en la reducción de programas deportivos, particularmente en el sector privado.

El Departamento también comenta que la implementación uniforme de la medida podría generar consideraciones adicionales respecto a la autonomía administrativa y contractual de las instituciones privadas. Si bien la excepción para entidades externas provee flexibilidad, el DEPR señala que debe evitarse que estas contrataciones creen mecanismos que, en la práctica, afecten el acceso equitativo que la Ley pretende asegurar.

La agencia enfatiza que, si bien la medida no representa un impacto significativo para las escuelas públicas, resulta pertinente considerar sus efectos sobre las instituciones privadas y su capacidad para sostener programas deportivos de manera continua. Destaca, además, que la política pública vigente del DEPR, según la Carta Circular CC-018-2025-2026, ya reafirma el principio de acceso equitativo y no condicionado al pago, a la vez que reconoce la necesidad de flexibilidad administrativa para atender realidades fiscales y operacionales diversas.

En conclusión, el DEPR considera que la medida promueve un propósito legítimo de política pública dirigido a fortalecer la equidad en el deporte escolar. No obstante, recomienda que su implementación tome en cuenta las implicaciones prácticas y operacionales en los distintos contextos educativos. El Departamento reitera su disposición para colaborar con la Asamblea Legislativa durante la evaluación de la medida y ofrecer la información adicional que se estime necesaria.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia de Puerto Rico (en adelante, DJ), representado por su Secretaria, la Lcda. Lourdes L. Gómez Torres, ha presentado sus comentarios y análisis respecto al P. de la C. 839.

El DJ expresa que la medida tiene como propósito establecer la "Ley para la Regulación del Financiamiento de Programas Deportivos Escolares", la cual prohibiría el cobro de cuotas, mensualidades o cargos a los estudiantes o a sus familias como requisito para participar en equipos deportivos que representen a sus instituciones educativas. Asimismo, la pieza legislativa autoriza métodos alternos de financiamiento y contempla una excepción para programas administrados por entidades externas contratadas formalmente.

Justicia reconoce que la política pública propuesta adelanta principios de equidad y acceso igualitario al prohibir prácticas que puedan constituir barreras económicas para la participación estudiantil

en actividades deportivas. El DJ señala que esta prohibición es compatible con el derecho constitucional a la educación y con el marco normativo que vela por la igualdad de oportunidades dentro del sistema escolar.

No obstante, DJ identifica áreas que podrían requerir clarificación para efectos de implementación uniforme. Entre estas, menciona la necesidad de definir con precisión los alcances del concepto de "cobro indirecto", así como establecer parámetros claros que eviten prácticas que, aunque no constituyan un pago obligatorio nominal, puedan interpretarse como condicionantes para la participación del estudiante. También señala la importancia de asegurar que la excepción para programas administrados por terceros no se utilice de manera que contravenga el propósito principal de la medida o que facilite esquemas que indirectamente limiten el acceso equitativo al deporte escolar.

El DJ advierte que la implantación de la medida podría implicar ajustes administrativos tanto para instituciones públicas como privadas, por lo que recomienda considerar guías regulatorias que garanticen uniformidad en la aplicación de la Ley. Asimismo, destaca la importancia de que la legislación contemple mecanismos para fiscalizar el cumplimiento, particularmente en contextos donde intervienen entidades externas o acuerdos contractuales.

En su análisis general, Justicia concluye que el P. de la C. 839 persigue un fin legítimo y compatible con el ordenamiento jurídico vigente. Sin embargo, recomienda evaluar con mayor detalle ciertos elementos prácticos y definiciones operacionales que permitirán asegurar que la medida se aplique de manera coherente, efectiva y alineada con su objetivo de promover el acceso equitativo al deporte escolar.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, OGP), representada por su Director, Orlando C. Rivera Berríos, presentó su Memorial Explicativo en relación con el P. de la C. 839. La OGP destaca que la medida persigue establecer la "Ley para la Regulación del Financiamiento de Programas Deportivos Escolares", con el fin de prohibir el cobro de cuotas, mensualidades u otros cargos económicos como condición para que los estudiantes participen en programas o equipos deportivos que representen a sus instituciones. A juicio de la Oficina, la Exposición de Motivos del proyecto subraya correctamente la importancia del acceso equitativo al deporte escolar y la necesidad de evitar que factores económicos limiten las oportunidades de participación.

La OGP reconoce que el proyecto propone alternativas como auspicios, donaciones y actividades de recaudación de fondos para sostener los programas deportivos en ausencia de cuotas obligatorias. Sin embargo, advierte que esta política pública tiene implicaciones operacionales y administrativas para las instituciones educativas, pues altera los mecanismos tradicionales de financiamiento de estos programas y podría requerir ajustes significativos en su gestión fiscal interna.

La OGP también señala que el proyecto no contempla asignaciones de fondos públicos ni establece un mecanismo formal de financiamiento estatal que sustituya los ingresos que actualmente se obtienen mediante cuotas o cargos. Esto genera un impacto fiscal indeterminado para las instituciones educativas públicas y privadas, ya que no existe información oficial consolidada sobre el número de programas deportivos activos, los montos que se recaudan por concepto de cuotas, los costos reales de operación o la capacidad institucional para reemplazar estas fuentes de ingreso mediante recursos externos. En ausencia de datos empíricos, cualquier estimación fiscal sería especulativa.

Ante este panorama, la OGP recomienda que las instituciones educativas fortalezcan sus mecanismos alternos de financiamiento, desarrollen estrategias de captación de recursos externos y adopten procedimientos claros para garantizar el cumplimiento con la prohibición de cobros obligatorios sin afectar la estabilidad financiera ni la continuidad de los programas deportivos. Asimismo, la Oficina sugiere revisitar la disposición que permite a los padres suscribir acuerdos aceptando costos para el financiamiento del programa, ya que su redacción actual podría generar ambigüedad normativa y dar lugar a interpretaciones divergentes sobre la permisibilidad de ciertas aportaciones económicas.

En conclusión, la OGP reconoce que el P. de la C. 839 persigue un objetivo legítimo de política pública al buscar eliminar barreras económicas para la participación deportiva estudiantil. Sin embargo, advierte que su implantación podría conllevar efectos fiscales y operacionales indeterminados y recomienda que la prohibición de cuotas vaya acompañada de mecanismos claros y viables de sustitución de ingresos para asegurar un balance adecuado entre el acceso equitativo y la sostenibilidad de los programas deportivos escolares.

DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

El Departamento de Recreación y Deportes (en adelante, DRD), representado por su Secretario, Héctor R. Vázquez Muñiz, expresó su posición en torno al P. de la C. 839, resaltando la importancia fundamental del deporte escolar para el desarrollo integral de los estudiantes. El DRD enfatiza que la actividad deportiva contribuye al bienestar físico, social, emocional y moral de los jóvenes, fortaleciendo valores esenciales como el respeto, la disciplina, la cooperación y el trabajo en equipo. Además, destaca que el deporte escolar mejora la salud, promueve la socialización, fomenta hábitos de vida saludable y se vincula con un mejor rendimiento académico.

No obstante, la agencia reconoce que la operación de programas deportivos escolares conlleva costos inevitables, tales como transportación, alimentos y gastos imprevistos, para los cuales muchas instituciones no cuentan con presupuestos adecuados. Por esta razón, en la práctica se han desarrollado mecanismos informales de recaudación, incluyendo el cobro de cuotas a padres y madres, tal como señala la propia Exposición de Motivos de la medida. El DRD coincide en que esta práctica es problemática y que la participación deportiva no debe condicionarse a la capacidad económica de las familias.

El Departamento también reconoce el valor de las actividades de recaudación de fondos como alternativa de financiamiento, señalando que estas pueden fortalecer el sentido de comunidad y desarrollar destrezas de liderazgo y trabajo en equipo. Sin embargo, recomienda que la medida incluya salvaguardas para asegurar que dichas actividades no recaigan en un esfuerzo físico o mental excesivo para los estudiantes atletas, especialmente cuando estas se organizan como torneos adicionales que podrían entrar en conflicto con el Reglamento 9179, Reglamento para la Protección de Menores en el Deporte.

Por otra parte, el DRD expresa una preocupación significativa con respecto al Artículo 4 del proyecto, que permite que instituciones educativas cobren cuotas si el programa deportivo es administrado por un tercero contratado. La agencia entiende que esta excepción contradice el objetivo central de la medida, ya que permitiría que subsista la práctica de cobro que se busca eliminar y mantendría una barrera económica para estudiantes de familias con menos recursos.

En conclusión, el DRD favorece el propósito general del P. de la C. 839, ya que promueve la equidad y protege el acceso al deporte escolar. No obstante, la agencia no puede endosar la medida tal como está redactada debido a su preocupación por la excepción contenida en el Artículo 4. El Departamento recomienda que se revise dicha disposición para que la protección que la Ley propone no quede anulada o desvirtuada en la práctica. Finalmente, el DRD reiteró su disponibilidad para colaborar con la Comisión en la evaluación del proyecto.

PROFESOR YOMAR I. RODRÍGUEZ LÓPEZ

El profesor de Educación Física Yomar I. Rodríguez López presentó sus observaciones en torno al P. de la C. 839. En su introducción, reconoce que la medida busca promover la equidad en el acceso a los programas deportivos escolares al prohibir el cobro de cuotas o cargos como condición para la participación estudiantil, permitiendo a la vez métodos alternos de financiamiento y excepciones limitadas para programas administrados por terceros. No obstante, advierte que la implantación de la medida requiere un análisis cuidadoso desde la realidad operativa de las escuelas públicas.

El profesor Rodríguez López expresa diversas preocupaciones sobre los efectos adversos que el proyecto podría generar. Señala, en primer lugar, que la prohibición del cobro de cuotas limitaría la capacidad de las escuelas para sufragar entrenadores especializados o personal externo que, en años recientes, ha permitido elevar el nivel técnico del deporte escolar y reducir la carga sobre el maestro de Educación Física. La eliminación de estos recursos podría representar un retroceso en la calidad del desarrollo deportivo estudiantil.

En segundo lugar, explica que los programas deportivos ofrecidos exclusivamente dentro del horario lectivo son sumamente limitados, ya que muchos operan bajo formatos de eliminación directa. Esto significa que estudiantes que pierden un solo encuentro quedan fuera de competencia por el resto del semestre. En contraste, las actividades fuera del horario escolar, las cuales a menudo dependen de personal contratado o aportaciones económicas, ofrecen más oportunidades de juego, práctica adicional y exposición competitiva. Ante la falta de financiamiento alterno claro, estas oportunidades podrían verse restringidas.

El profesor también señala que las escuelas de nivel superior serían las más afectadas. En muchas instituciones, un solo maestro de Educación Física atiende múltiples deportes debido a la reducción de plazas

docentes asociada a la implantación de programas vocacionales. Sin mecanismos efectivos de financiamiento, se dificultaría sostener programas competitivos de manera adecuada.

Asimismo, el memorial advierte que los métodos alternos de financiamiento incluidos en la medida resultan ambiguos o poco realistas para muchas comunidades escolares, especialmente aquellas con actividad comercial limitada. Esta desigualdad podría incrementar brechas entre escuelas y poner en riesgo la continuidad de los programas deportivos.

No obstante, el compareciente reconoce aspectos positivos del proyecto. Entre ellos, destaca el alivio económico para las familias, la reducción de desigualdades entre instituciones educativas y el fortalecimiento del deporte escolar como parte del derecho a una educación equitativa. Subraya que la prohibición de cuotas contribuiría a que la participación deportiva se base en el mérito y no en la capacidad económica.

En su conclusión, el profesor Rodríguez López afirma que, aunque el proyecto persigue un fin loable, su implantación sin un modelo de financiamiento alterno claro podría comprometer la calidad y sostenibilidad de los programas deportivos escolares. Señala la necesidad de criterios uniformes de implementación, mecanismos viables de financiamiento y apoyo institucional suficiente para evitar retrocesos en los adelantos alcanzados. Destaca que una legislación balanceada debe promover acceso equitativo sin sacrificar las oportunidades de desarrollo integral de los estudiantes atletas.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y a la información provista por el Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), esta Comisión determina que el P. de la C. 839 no representa un impacto económico significativo para el sistema de educación pública. El DEPR establece que en las escuelas públicas no se imponen cuotas, mensualidades ni cargos como condición para la participación estudiantil en programas deportivos interescolares; por lo tanto, la prohibición establecida en la medida formaliza una práctica ya existente en el sistema público.

En cuanto a la operación de los programas deportivos escolares, OGP señala que el impacto fiscal es mínimo y que no se anticipan gastos nuevos directos para el DEPR, ya que la agencia actualmente administra sus actividades deportivas mediante fondos regulares y estructuras existentes. Si bien la medida promueve el uso de métodos alternos de financiamiento, estos no representan una carga presupuestaria adicional para el sistema público, dado que las escuelas ya recurren a auspicios, donativos y actividades comunitarias de manera complementaria y voluntaria.

Cualquier ajuste administrativo relacionado con la implantación de la medida puede atenderse mediante los recursos internos del Departamento, así como mediante la actualización de guías y cartas circulares, sin que ello implique costos sustanciales adicionales. En consecuencia, esta Comisión concluye que la aprobación del P. de la C. 839 no genera un impacto fiscal adverso para el Departamento de Educación, ni requiere asignaciones nuevas de fondos públicos.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes, luego de examinar detalladamente el contenido del P. de la C. 839 y de evaluar las posiciones presentadas por las agencias, organizaciones y el perito compareciente, concluye que la medida persigue un objetivo legítimo y de alto valor social al promover la eliminación de barreras económicas que limitan la participación estudiantil en los programas deportivos escolares. La prohibición del cobro de cuotas o cargos mandatorios fortalece el principio de equidad educativa y asegura que el acceso al deporte escolar no esté condicionado a la capacidad económica de las familias, sino al mérito, talento y deseo de participación del estudiante.

No obstante, los memoriales recibidos destacan consideraciones importantes sobre la implantación práctica de la medida. Entre estas se señalan los posibles retos operacionales y fiscales que enfrentarán las instituciones educativas en la transición hacia métodos alternos de financiamiento, así como la necesidad de clarificar el alcance de la excepción contenida en el Artículo 4 para evitar que se desvirtúe el propósito principal del proyecto. Asimismo, se resalta la importancia de establecer guías administrativas que aseguren una implementación uniforme y protejan el bienestar de los estudiantes atletas durante actividades de recaudación de fondos. También se reconoce que, aunque la medida no representa un impacto significativo para el sistema público, podría generar efectos variados entre las instituciones privadas debido a diferencias sustanciales en sus recursos y estructuras de apoyo.

A pesar de estos señalamientos, el análisis recibido refleja un consenso general sobre la validez del propósito de política pública que persigue la pieza legislativa: garantizar el acceso equitativo al deporte escolar y evitar cargas económicas indebidas sobre las familias.

POR LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes recomienda la aprobación del P. de la C. 839 mediante el presente Informe Positivo, incluyendo las enmiendas al contenido del Entirillado Electrónico que se acompaña, y sujeto a la consideración de las recomendaciones expuestas en este Informe, de modo que se logre una implantación efectiva, justa y coherente con el principio de equidad educativa que inspira esta medida.

Respetuosamente sometido,

Hon. Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 860, que lee como sigue:

Para añadir un inciso j al Artículo 4 de la Ley Núm. 95 de 1963, según enmendada, conocida como la "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", a los fines de disponer que, cuando un empleado tenga cubierta médica familiar mediante el plan de su cónyuge o de un familiar, no perderá el derecho a recibir la aportación patronal, sino que podrá recibirla como estipendio o subsidio *el cual se otorgará mediante un mecanismo de reembolso,* para sufragar gastos médicos no cubiertos por dicho plan; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud de la clase trabajadora es un valor fundamental para el desarrollo económico y social de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa, al aprobar la Ley Núm. 95 de 1963, reconoció que el acceso a planes médicos costeados mediante una aportación patronal constituye un derecho esencial que fortalece el bienestar de las familias trabajadoras.

Sin embargo, la realidad práctica de muchos empleados es que se encuentran cubiertos por un plan médico familiar provisto por su cónyuge u otro familiar cercano. Bajo el marco legal actual, si estos trabajadores no optan por participar del plan médico directamente provisto por su patrono, pierden el beneficio de la aportación patronal. Esta consecuencia no responde al espíritu de justicia social que inspiró la Ley Núm. 95 de 1963, ya que niega a los empleados un beneficio laboral únicamente por estar cubiertos bajo una alternativa familiar.

Es necesario reconocer que, ~~aún~~ *aun* teniendo cubierta médica familiar, los trabajadores enfrentan gastos significativos en materia de salud: copagos, deducibles, medicamentos, laboratorios, terapias y otros tratamientos que no siempre están contemplados en la cubierta principal. Por ello, la aportación patronal debe poder ser utilizada en beneficio del empleado, aunque este no adquiera directamente el plan médico de su patrono.

Con esta medida, la Asamblea Legislativa asegura que ningún trabajador pierda su derecho a la aportación patronal por estar acogido a un plan médico familiar. Se trata de un acto de equidad que fortalece la política pública de protección social al trabajador y reafirma la obligación de los patronos de contribuir al bienestar de sus empleados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. — Título

Esta Ley se conocerá como la "Ley de Equidad en la Aportación Patronal para Gastos Médicos".

Sección 2.- Se añade un inciso (j) al Artículo 4 de la Ley Núm. 95 de 1963, según enmendada, para que lea como sigue:

(a)…

(b)…

…

(j) Cuando un empleado acredite que cuenta con cubierta médica familiar provista por su cónyuge o por un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, el patrono no podrá privarlo del derecho a recibir la aportación patronal dispuesta en esta Ley.

En tales casos, el patrono reconocerá la aportación patronal como un subsidio o estipendio mensual, el cual se otorgará mediante un mecanismo de reembolso por gastos incurridos, destinado exclusivamente a sufragar gastos médicos no cubiertos por el plan familiar. Estos gastos incluyen, pero no se limitan a: deducibles, copagos, medicamentos, laboratorios, terapias y tratamientos especializados. Para ser elegible al referido reembolso, el empleado vendrá obligado a presentar ante su patrono evidencia fehaciente de los servicios médicos recibidos y los pagos realizados que no fueron cubiertos por su plan principal, conforme a la reglamentación que se establezca para estos fines.

Sección 3.–El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, *en coordinación con la Administración de Seguros de Salud (ASES) y la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS),* adoptará, dentro de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley, la reglamentación necesaria para implantar sus disposiciones. *Dicha reglamentación deberá establecer un procedimiento uniforme y expedito para que el empleado acredite su cubierta externa y someta mensualmente sus solicitudes de reembolso.*

Sección 4.- Si cualquier palabra, frase, oración, parte, sección, inciso o artículo de esta Ley fuera declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, con un tribunal, con jurisdicción y competencia, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la parte declarada como inconstitucional o nula.

Sección 5.- Cláusula Derogatoria

Esta Ley deroga en todo o en parte, toda aquella Ley o reglamentación inconsistente con lo aquí establecido y cualquier otra disposición sobre adquisición que en la actualidad esté cubierta por esta ley.

Sección 6.- Vigencia

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de las Comisiones de Trabajo y Asuntos Laborales; y de Hacienda sobre el P. de la C. 860.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales y la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego de evaluar el **P. de la C. 860**, así como los memoriales y/o ponencias recibidas, comparece respetuosamente para rendir este Informe Positivo, recomendado su aprobación, con enmiendas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

"Para añadir un inciso j al Artículo 4 de la Ley Núm. 95 de 1963, según enmendada, conocida como la "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", a los fines de disponer que, cuando un empleado tenga cubierta médica familiar mediante el plan de su cónyuge o de un familiar, no perderá el derecho a recibir la aportación patronal, sino que podrá recibirla como estipendio o subsidio para sufragar gastos médicos no cubiertos por dicho plan; y para otros fines relacionados."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para evaluar el presente Proyecto, solicitó memoriales explicativos al **Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)** [8]**, Programa de Servicios de Salud (PROSSAM)**[9] **, Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico (OCS)**[10]**, Triple-S Salud, Inc.**[11]**, Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)**[12]**, Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH)**[13] **Plan de Salud Menonita**[14]**, First Medical Health Plan, Inc.**[15]**, Departamento de Hacienda (DH)**[16]**, y la Administración de Seguros de Salud**[17]**.**

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)
(noviembre de 2025)

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el P. de la C. 860, el cual propone la concesión de un estipendio mensual a los empleados público que acrediten contar con una cubierta médica familiar provista por su cónyuge o familiar cercano. Dicho estipendio estaría destinado exclusivamente a sufragar los gastos que no sean cubiertos por la referida cubierta familiar externa.

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación de la medida no conllevaría un impacto presupuestario, toda vez que los fondos provendrían de las aportaciones patronales ya consideradas dentro de los presupuestos de las agencias y entidades gubernamentales para el pago de cubiertas médicas. No obstante, la aprobación del P. de la C. 860 implicaría un incremento en desembolsos contra la partida presupuestaria de beneficios marginales debido a aquellos casos en los que los empleados no aprovechen la aportación patronal por contar con una cubierta médica propia.

Programa de Servicios de Salud de la Asociación de Maestros (PROSSAM)
(21 de enero de 2026)

La AMPR y su Programa de Servicios de Salud (PROSSAM), representados por su presidente, el Prof. Víctor M. Bonilla Sánchez, sometieron un memorial explicativo en el que expresan su total aval al P. de la C. 860. La organización sostiene que la medida es cónsona con el espíritu de justicia social de la Ley Núm. 95 de 1963, al corregir la realidad práctica en la que un empleado público pierde su beneficio de aportación patronal por estar acogido a la cubierta médica familiar de un cónyuge o pariente.

La Asociación enfatiza que el acceso a servicios de salud es un elemento esencial en la protección de los derechos del magisterio y los servidores públicos. En su análisis, la AMPR destaca que permitir que esta aportación se reciba como un estipendio o subsidio para sufragar gastos médicos no cubiertos por otros planes constituye un auxilio necesario ante el alto costo de vida y de servicios de salud en la isla. Como recomendación específica al lenguaje de la medida, la organización sugiere clarificar las facultades delegadas al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para que se establezcan directrices precisas y expeditas que permitan al empleado solicitar y utilizar este beneficio para enfrentar gastos significativos en materia de salud.

[8] Informe 2026-255 | PC 860. https://www.opal.pr.gov/informes/informe-2026-255-pc-860
[9] El 21 de enero de 2026 se recibió memorial de la PROSSAM.
[10] El 3 de febrero de 2026 se recibió el memorial de OCS.
[11] El 9 de febrero de 2026 se recibió memorial de Triple-S.
[12] El 10 de febrero de 2026 se recibió memorial de ACODESE.
[13] El 30 de marzo de 2026 se recibió memorial de OATRH.
[14] El 7 de enero de 2026 se solicitó memorial, al momento de presentar este informe no estaba disponible.
[15] El 7 de enero de 2026 se solicitó memorial, al momento de presentar este informe no estaba disponible.
[16] El 7 de enero de 2026 se solicitó memorial, al momento de presentar este informe no estaba disponible.
[17] El 7 de enero de 2026 se solicitó memorial, al momento de presentar este informe no estaba disponible.

Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico (OCS)
(3 de febrero de 2026)

La OCS, representada por la Comisionada Lcda. Suzette Del Valle Lecároz, sometió un memorial explicativo en el que reconoce el fin loable del P. de la C. 860 y reafirma su compromiso con medidas que fomenten el cuidado de la salud de los servidores públicos. En su análisis, la OCS destaca que, bajo el marco legal actual de la Ley Núm. 95 de 1963, conocida como la "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", muchos trabajadores pierden su aportación patronal al estar cubiertos por el plan médico de un cónyuge o familiar. La oficina avala que dicha aportación sea utilizada como un estipendio o subsidio para cubrir gastos médicos esenciales no comprendidos en la cubierta principal, tales como deducibles, copagos, medicamentos, laboratorios y terapias especializadas.

Como observación técnica fundamental, la OCS enfatiza que la Administración de Seguros de Salud (ASES) es la entidad encargada de negociar y administrar estos beneficios desde la Reorganización Número 3 de 2010. Por tanto, la oficina sugiere a esta Comisión que el beneficio se otorgue mediante un mecanismo de reembolso basado en gastos mensuales reales, requiriendo evidencia que sustente los servicios recibidos para garantizar el uso adecuado de los fondos públicos. Finalmente, la OCS concede deferencia a los comentarios de la ASES, el Departamento de Hacienda (DH) y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) en cuanto a la viabilidad operacional y el posible impacto fiscal que la implementación de esta enmienda a la Ley 95 representaría para el erario.

Triple-S Salud, Inc. (Triple-S)
(9 de febrero de 2026)

Triple-S, representada por su Directora de Asuntos Gubernamentales y Política Pública, Lcda. Wildalis Serra Ortiz, sometió un memorial explicativo en el que reconoce la intención del P. de la C. 860 de enmendar la Ley Núm. 95 de 1963. La organización expresa su apoyo a las políticas públicas que buscan mejorar el acceso a servicios de salud y hacerlos más asequibles para la población, particularmente mediante la creación de un subsidio o estipendio mensual para empleados bajo cubiertas médicas familiares.

No obstante, Triple-S manifiesta su total deferencia hacia los municipios, agencias gubernamentales, el DH y la Junta de Supervisión Fiscal. La entidad enfatiza que, al proponerse la erogación de fondos públicos bajo un escenario no contemplado actualmente en la Ley 95, es imperativo realizar una evaluación técnica y rigurosa sobre el impacto económico y la salud fiscal del Gobierno de Puerto Rico antes de proceder con su implementación

Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)
(10 de febrero de 2026)

La ACODESE compareció ante esta Comisión para presentar sus comentarios sobre el P. de la C. 860. La organización aclaró que, si bien no se opone al propósito general de la medida ni a su intención de beneficiar a los empleados públicos, considera indispensable realizar un análisis riguroso de sus implicaciones fiscales antes de proceder con su aprobación.

ACODESE señaló que la medida representa un cambio sustantivo en el diseño del beneficio patronal establecido en la Ley 95-1963, la cual fue concebida para financiar primas de seguros y cubrir riesgos de forma anticipada. La Asociación advierte que convertir esta aportación en un estipendio en efectivo podría generar un aumento en el gasto gubernamental fijo, crear esquemas de duplicidad de beneficios y dificultar la fiscalización del uso real de los fondos públicos, dado que el dinero se transferiría directamente al empleado. Por tales motivos, la organización recomienda que la Asamblea Legislativa solicite un análisis actuarial y fiscal detallado para evaluar el impacto de convertir la aportación patronal en un subsidio universal y garantizar así la sostenibilidad de los programas gubernamentales.

Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH)
(30 de marzo de 2026)

La OATRH, bajo la dirección del Lcdo. Facundo M. Di Mauro Vázquez, emitió un memorial explicativo sobre el P. de la C. 860, el cual propone enmendar la "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos" para permitir que los empleados con cubierta médica familiar reciban su aportación patronal como un estipendio o subsidio para gastos no cubiertos.

Respecto a su posición, la OATRH indicó que la medida no recae bajo su jurisdicción ni facultades delegadas por su Ley Habilitadora (Ley 8-2017), por lo cual no emitió una opinión a favor o en contra, brindando deferencia a otras agencias. En su lugar, recomendó consultar al DTRH, DS y DH, así como a la OGP, por estar directamente relacionados con la ejecución del proyecto.

IMPACTO FISCAL

La OPAL evaluó el Proyecto de la Cámara 860, el cual propone otorgar un estipendio o subsidio mensual a los empleados públicos que cuenten con una cubierta médica familiar externa, destinado exclusivamente a sufragar gastos no cubiertos por dicho plan. Tras un análisis detallado de los datos presupuestarios del Gobierno de Puerto Rico, la OPAL concluye que la aprobación de esta medida No tiene Impacto Fiscal (NIF) directo sobre el Fondo General.

La determinación de la OPAL se fundamenta en que los fondos para este estipendio provendrían de las aportaciones patronales que ya están contempladas y presupuestadas dentro del gasto de beneficios marginales de las agencias. No obstante, la Oficina advierte que podría generarse un costo implícito máximo estimado en $27.1 millones, asociado a una mayor ejecución de los recursos por parte de los aproximadamente 19,075 empleados que actualmente no aprovechan este beneficio. En síntesis, la OPAL establece que la medida es presupuestariamente transparente, ya que el desembolso líquido propuesto ya forma parte del presupuesto certificado.

CONCLUSIÓN

La Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales y la Comisión de Hacienda, tras un análisis exhaustivo de los memoriales presentados y la evaluación de impacto fiscal, concluyen que el P. de la C. 860 representa un acto de justicia social necesario para los servidores públicos. Las comparecencias de la Asociación de Maestros (AMPR) y la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) validan que el marco actual de la Ley 95-1963 penaliza de forma injusta a los empleados que cuentan con cubiertas familiares externos, privándoles de un beneficio marginal ya presupuestado.

La incorporación del informe técnico de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) es determinante para nuestra posición. La OPAL certifica que el proyecto No tiene Impacto Fiscal (NIF) directo sobre el Fondo General, ya que los fondos para este estipendio ya forman parte del presupuesto certificado de las agencias. Aunque se identifica un costo implícito máximo de $27.1 millones por una mayor ejecución del beneficio, estas Comisiones entiende que dicho monto no constituye un gasto nuevo, sino el cumplimiento de una obligación patronal ya contraída por el Estado.

Con el propósito de robustecer la política pública y atender las preocupaciones de fiscalización planteadas por sectores de la industria de seguros, estas Comisiones han incorporado enmiendas fundamentales al texto del proyecto. Se ha sustituido el concepto de pago automático por un mecanismo de reembolso por gastos incurridos, condicionado a la presentación de evidencia fehaciente de servicios médicos no cubiertos. Estas enmiendas garantizan que los fondos públicos se utilicen estrictamente para fines de salud, evitando que el beneficio se convierta en un ingreso ordinario y asegurando la transparencia en el uso de los recursos del erario. Asimismo, se ha enmendado la facultad reglamentaria para obligar a una coordinación técnica entre el DTRH, la ASES y la OCS, asegurando que el proceso sea uniforme y compatible con los contratos de seguros vigentes.

Al momento de la redacción de este Informe, esta Comisión de la Cámara de Representantes no ha recibido el memorial explicativo solicitado a la Administración de Seguros de Salud (ASES). No obstante, reconociendo que la opinión de la ASES es técnica y operacionalmente relevante debido a su facultad para negociar beneficios bajo la Ley 95, estas Comisiones han procedido con el análisis basado en los criterios de política pública, justicia social y la transparencia presupuestaria confirmada por la OPAL.

En conclusión, al confirmarse que la medida no altera el universo de empleados con derecho a la aportación y que el desembolso líquido ya fue presupuestado como gasto, ambas Comisiones mantienen su aval al P. de la C. 860.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, luego del análisis y evaluación sobre los elementos de la pieza legislativa, la Comisión del Trabajo y Asunto Laborales y la Comisión de Hacienda someten el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 860**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,

Hon. Roberto J. López Román
Presidente
Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales

Hon. Eddie Charbonier Chinea
Presidente
Comisión de Hacienda

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 1005, que lee como sigue:

Para enmendar los Artículos *2.018, 4.012,* 4.012A, y 4.014 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", con el fin de permitir a personas, ~~sean estas~~ naturales o jurídicas*,* con o sin fines de lucro*,* adquirir propiedades declaradas como estorbo público sin que se les catalogue como tercero adquirente, siempre que la propiedad sea dedicada al desarrollo de viviendas para individuos o familias de ingresos bajos, moderados o de clase media~~.~~ *; y para otros fines relacionados*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A varios años del paso del huracán María por nuestra Isla, la declaración mundial de una pandemia causada por el COVID 19 y posteriores desastres naturales, Puerto Rico se encuentra aún en etapa de recuperación. Todos estos acontecimientos ~~y demás fenómenos naturales~~, junto a una ~~crisis~~ *difícil situación* económica que viene gestándose desde hace décadas, han puesto a nuestra economía en una posición precaria que dificulta ~~y entorpece~~ la calidad de vida de los ciudadanos en general. Como parte de esta dificultad que enfrentamos, coexisten tanto el abandono ~~masivo~~ de estructuras, como la escasez de vivienda asequible. Por una parte, vemos como una enorme cantidad de viviendas y edificios en general se encuentran en estados deplorables a través de los distintos municipios. Ello, sin resultados evidentes de que se ejerzan los poderes delegados a los ayuntamientos a fin de que se declaren estos como estorbos públicos y se proceda a restaurar o demoler, según sean las circunstancias de cada caso, y las condiciones particulares de la edificación de la que se trate. Por otra parte, es una incuestionable realidad que en Puerto Rico existe una escasez de viviendas de interés social en general. El problema de vivienda se empeora en la medida en que el nivel de pobreza continúe en aumento, perjudicando un sustancial sector de nuestra población. Dado al entorno económico actual, existe una posibilidad real de que se llegue a niveles que prácticamente imposibiliten el acceso a viviendas para aquellos que tienen dificultad en adquirir una estructura que puedan convertir en su hogar.

Con el propósito de atender el desafío que representan los estorbos públicos para el bienestar y la seguridad de las comunidades y la ciudadanía, la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante, el "Código Municipal"), otorga a los municipios las

herramientas para hacer frente a este panorama. En esencia, el Capítulo II del Libro IV del Código Municipal provee un mecanismo para declarar estorbo público aquellos edificios, viviendas y solares que cumplan con los requisitos de la propia Ley para ser así calificados. El Artículo 4.008 del Código Municipal encomienda a los municipios realizar los estudios necesarios, dentro de sus límites, para identificar los inmuebles deshabitados y abandonados que por sus condiciones deban ser clasificados como estorbos públicos. Concluidos los estudios, deben identificar como posible estorbo público toda estructura o solar que sea declarada como tal, según definido en el propio Código y tramitar la declaración de estorbo público conforme a los parámetros establecidos en la misma Ley. ~~Tal y como expresamos previamente, el creciente abandono de inmuebles choca con la necesidad de vivienda que hay en Puerto Rico, lo que se convierte en un asunto de salud y seguridad pública a su vez.~~

Como sabemos, ~~usualmente~~ la rehabilitación y desarrollo de viviendas han sido sufragados a través de fondos federales o estatales sin que ello propenda a solucionar el problema al que hacemos referencia. En ese sentido, el procedimiento instituido en el Código Municipal para la declaración de estorbo público permite, bajo ciertas circunstancias, que el municipio en cuestión proceda con la acción judicial que corresponda para la ejecución de la propiedad y la venta en pública subasta. Posterior a ello, los municipios pueden vender, ceder, donar o arrendar estas propiedades conforme establece el Código Municipal. Siempre que el municipio no expropie inmuebles declarados como estorbo público por motivos de utilidad pública procederá a preparar un Inventario de Propiedades Declaradas como Estorbo Público. Las propiedades incluidas en el Inventario podrán ser objeto de expropiación por el municipio para su posterior transferencia a cualquier persona que esté en disposición de adquirirla para su reconstrucción y restauración o construir una nueva edificación. El municipio puede adquirir la propiedad mediante compraventa o expropiación forzosa, para lo cual debe pagar el justo valor de la propiedad. La política pública establecida en el Código Municipal con relación a los estorbos públicos es que la titularidad de estas estructuras pueda ser transferida a personas con interés legítimo sobre las mismas de forma tal que estas se mantengan en condiciones apropiadas.

Para facilitar el trámite de adquisición de los estorbos públicos, el Artículo 4.012A del Código Municipal establece un procedimiento de expropiación sumario y encomienda al municipio adoptar mediante ordenanza municipal los requisitos y normas para la transferencia o venta de las propiedades adquiridas a través de compra o el procedimiento sumario de expropiación. En aquellas instancias en que la propiedad pueda ser rehabilitada como residencia, el municipio debe considerar como primera opción a personas cuya oportunidad de adquirir una propiedad esté limitada en los procesos del mercado tradicional. Además, se prohíbe utilizar el mecanismo sumario de expropiación para beneficiar a terceros adquirentes, concepto definido como aquel que no ostenta el derecho legítimo de propiedad, como sería un heredero o dueño registral.

No obstante, a modo de excepción, durante el primer año, luego de haberse declarado la propiedad como estorbo público, no se considerarán terceros adquirentes, las personas cuyas oportunidades de adquirir una propiedad estén limitadas en los procesos del mercado tradicional. Asimismo, de haber transcurrido un (1) año desde que la propiedad fue declarada estorbo público e incluida en el inventario de propiedades así declaradas, sin que persona alguna haya demostrado interés en adquirir la mismas, el municipio puede disponer de esta de conformidad con el citado Artículo 4.012A del Código Municipal. En pro de aumentar la probabilidad de desarrollos de viviendas dirigidas a individuos o familias de ingresos bajos, moderados o de clase media, esta Asamblea Legislativa considera imperativo modificar el Artículo 4.012A del Código Municipal y permitir que personas, sean estas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, puedan adquirir propiedades declaradas como estorbo público sin tener que esperar un (1) año para ello, siempre que certifiquen que la estructura se dedicará a vivienda para individuos o familias de ingresos bajos, moderados o de clase media bajo criterios adoptados por los municipios mediante ordenanza. Igualmente, se enmienda el Artículo 4.014 del Código Municipal para con ello asegurar que la adquisición que mediante esta Ley se habilita se utilice para los fines antes dispuestos.

A tono con lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera como interés apremiante adelantar los programas de vivienda asequible, lo que convierte en meritoria la aprobación de la presente Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el subinciso (10) del inciso (a) del Artículo 2.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.018 — Adquisición de Bienes por Expropiación Forzosa

(a) …

(1) …

…

(10) Investidura de Título y Posesión Material. — Tan pronto el municipio expropiante radique la Petición de Expropiación junto a la Declaración para la Adquisición y Entrega Material de la Propiedad, conforme a la Regla 58.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, para beneficio y uso de la persona o personas naturales o jurídicas que tengan derecho a la misma, el título absoluto de dominio de dicha propiedad, o cualquier derecho o interés menor en la misma según quede especificado en la declaración, quedará investido en el municipio expropiante, y tal propiedad deberá considerarse como expropiada y adquirida para el uso del municipio que hubiese requerido la expropiación, y el derecho a justa compensación por la misma quedará investido en la persona o personas a quienes corresponda. Desde ese instante el Tribunal podrá fijar el término y las condiciones bajo las cuales los poseedores de los bienes expropiados deberán entregar la posesión material de los mismos al demandante. En las expropiaciones de propiedades declaradas estorbos públicos bajo este Código *que el municipio determine llevar a cabo por razón de utilidad pública*, el municipio no vendrá obligado a consignar dinero alguno sobre la expropiación al radicar la demanda. Dicha obligación comenzará al momento en que él o los demandados comparezcan al tribunal según lo establecido en la Regla 58.5 de Procedimiento Civil de Puerto Rico.

Los reclamos respecto al fin público y a la justa compensación que presente la parte demandada en su contestación, no impedirán que el municipio expropiante obtenga provisionalmente el título y la posesión material de la propiedad. Disponiéndose, que ningún recurso de apelación, ni ninguna fianza o garantía que pudiese prestarse, podrá tener el efecto de evitar o demorar la adquisición o investidura del título de las propiedades por y en el municipio que hubiese requerido la expropiación, y su entrega material al mismo.

Una vez radicada la petición de adquisición, el Tribunal tendrá facultad para fijar el término dentro del cual y las condiciones bajo las cuales las personas naturales o jurídicas que están en posesión de las propiedades objeto del procedimiento deberán entregar la posesión material al expropiante. Esta entrega no constituye una adjudicación final, e*n aquellos casos de expropiaciones por razón de utilidad pública,* por lo que, de no estar conforme con lo resuelto, la parte con interés puede acudir en revisión al foro judicial que corresponda, principalmente con el asunto de si hay o no un fin público en la expropiación objeto de la controversia. El Tribunal, además, tendrá facultad para dictar las órdenes que fueren justas y equitativas en relación con los gravámenes y otras cargas que pesen sobre las propiedades.

(11) …

…"

Sección 2.- Se enmiendan los incisos (d) y (g) del Artículo 4.012 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 4.012 — Intención de Adquirir; Expropiación

Las propiedades incluidas en el Inventario de Propiedades Declaradas como Estorbo Publico podrán ser objeto de expropiación por el municipio, para su posterior transferencia a toda persona que esté en disposición de adquirirla para su reconstrucción y restauración o para hacer una nueva edificación. Para ello, el municipio tendrá que adquirir la propiedad, ya sea por compraventa o sujetándose al procedimiento de expropiación forzosa, mediante el cual viene obligado a pagar al titular el justo valor de la propiedad en los casos que así aplique. A los efectos, se observará el siguiente procedimiento:

(a) …

…

(d) De no ser suficiente la cantidad suministrada por el adquiriente para cubrir el justo valor de la propiedad, intereses, las costas del procedimiento, incluyendo estudio de título, emplazamiento, gastos notariales e inscripción de título en el Registro de la Propiedad, así como para cubrir cualquier suma adicional que se requiera por el Tribunal de Primera Instancia como justa compensación, será responsabilidad del adquiriente el suministrar al municipio la suma de dinero para cubrir la diferencia. ~~El municipio no realizará el traspaso de la titularidad de la propiedad al adquiriente hasta que éste no salde cualquier suma que adeude por motivo del proceso.~~ *Los adquirientes serán responsables de pagar cualquier suma que se adeude por motivo del proceso, por lo que deberán ser incluidos en la petición de adquisición como parte indispensable, ser emplazados y hacer formar parte del proceso.* El municipio estará facultado por disposición de este Código de realizar las acciones de cobro pertinentes contra el adquiriente y anotarle embargo contra sus bienes.

(e) …

…

(g) Luego de *la investidura de título y adquirida la posesión material* [~~dictarse sentencia~~], *y que sea inscrita en la sección correspondiente del Registro de la Propiedad,* el municipio *podrá transferir* ~~transferirá~~ la titularidad del inmueble objeto del procedimiento, al adquiriente.

(h) …"

Sección [~~1~~] *3*.- Se enmienda el Artículo 4.012A de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 4.012A – Procedimiento de Expropiación Sumario.

Se establece un procedimiento sumario de expropiación en los casos que el municipio pretenda expropiar inmuebles declarados como estorbo público, a tales efectos:

(a) …
(b) …
(c) …
(d) …
(e) …
(f) …
(g) Una vez el tribunal emita una sentencia estableciendo en ella la justa compensación, cualquier persona que tenga derecho a esta, tendrá tres (3) años para reclamarla. Transcurrido dicho término el derecho a reclamar la cuantía determinada por el tribunal estará prescrito.~~…~~

El municipio, mediante ordenanza municipal aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde, adoptará aquellos requisitos y normas para la transferencia o venta de las propiedades adquiridas por compra o mediante el procedimiento sumario de expropiación aquí establecido. Cuando se trate de propiedades que puedan ser rehabilitadas como residencias, el municipio deberá considerar como primera opción, cuando existan ciudadanos interesados, a personas cuya oportunidad de adquirir una propiedad estén limitadas en los procesos del mercado tradicional *o aquellas personas, sean estas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, que certifiquen ante el municipio concerniente que dedicarán la propiedad adquirida al desarrollo de*

viviendas para individuos o familias de ingresos bajos, moderados o de clase media, bajo criterios adoptados por los municipios mediante ordenanza, pudiendo tomar en consideración, sin que esto se entienda como una limitación o una lista taxativa, las condiciones y precios prevalecientes del mercado inmobiliario, los ingresos individuales o familiares dentro del municipio concerniente y cualquier otro elemento o factor que redunde en beneficio de aquellas personas de ingresos bajos, moderados o de clase media que interesen adquirir una vivienda principal. Corresponderá a cada municipio la obligación de establecer las salvaguardas necesarias y/o convenientes para fiscalizar que la propiedad adquirida será destinada como vivienda principal de personas de ingresos bajos, moderados o de clase media, según anteriormente establecido.

No se utilizará el mecanismo sumario de expropiación aquí establecido, para beneficiar a terceros adquirentes, incluyendo aquellos que sean reconocidos como inversionistas del mercado inmobiliario. Se considerará un tercero adquirente quien no ostenta el derecho legítimo de propiedad, como sería un heredero o dueño registral. *No obstante, se excluye de la definición de tercero adquirente a las personas, sean estas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, que certifiquen ante el municipio concerniente que dedicarán la propiedad adquirida para el desarrollo de viviendas para individuos o familias de ingresos bajos, moderados o de clase media, según se dispone en el párrafo anterior.* *Para propósitos de esta disposición se aplicarán las definiciones para individuos o familias de ingresos bajos, moderados o de clase media, según se dispone en la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda.*

A modo de excepción, durante el primer año del municipio haber declarado la propiedad estorbo público, las personas cuyas oportunidades de adquirir una propiedad estén limitadas en los procesos del mercado tradicional, no se considerarán terceros adquirentes. Para ello, se concederá el término de un (1) año al ciudadano interesado, para que pueda asegurar los fondos, ayudas o cualquier otro método disponible para satisfacer la justa compensación y gastos asociados al proceso de expropiación forzosa. Se podrá conceder un término adicional de seis (6) meses. Transcurrido la totalidad del término, sin que se haya concretado dicha compra, el municipio podrá vender la misma a terceros adquirentes, incluyendo inversionistas del mercado inmobiliario. De igual modo, de haber transcurrido un (1) año desde que la propiedad fue declarada estorbo público e incluida en el inventario de propiedades declaradas como tal, sin que persona alguna, *sea esta natural o jurídica,* haya demostrado interés en adquirir la misma, el municipio podrá disponer de esta, conforme a las disposiciones de este Artículo."

Sección [~~2~~] *4*.- Se enmienda el Artículo 4.014 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 4.014 – Retracto Convencional

Cuando el adquirente, durante el año contado a partir de la transferencia de la titularidad del inmueble, no haya realizado la rehabilitación, *reconstrucción, restauración o demolición*, de la propiedad adquirida**[, o]**~~; no haya realizado la agrupación, cuando esta fuera procedente~~**[,]***; cuando habiendo certificado que la propiedad adquirida sería destinada para el desarrollo de viviendas para individuos o familias de ingresos bajos, moderados o de clase media, según se dispone en el Artículo 4.012A de este Código, se incumpliere con tal requisito en cualquier momento y/o según se disponga mediante ordenanza;* el municipio podrá ejercer la acción de retracto convencional, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil de Puerto Rico."

Sección [~~3~~] 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un tercer Informe de la Comisión de Asuntos Municipales sobre el P. de la C. 1005.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1005, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1005, según radicado, busca enmendar los Artículos 4.012A y 4.014 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", con el fin de permitir a personas, sean estas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, adquirir propiedades declaradas como estorbo público sin que se les catalogue como tercero adquirente, siempre que la propiedad sea dedicada al desarrollo de viviendas para individuos o familias de ingresos bajos, moderados o de clase media.

Según establece la Exposición de Motivos, a varios años del paso del huracán María por nuestra Isla, la declaración mundial de una pandemia causada por el COVID-19 y posteriores desastres naturales, Puerto Rico se encuentra aún en etapa de recuperación. Todos estos acontecimientos, junto a una difícil situación económica que viene gestándose desde hace décadas, han puesto a nuestra economía en una posición que dificulta la calidad de vida de los ciudadanos en general. Como parte de esta dificultad que enfrentamos, coexisten tanto el abandono de estructuras, como la escasez de vivienda asequible. Por una parte, vemos cómo una enorme cantidad de viviendas y edificios en general se encuentran en estados deplorables a través de los distintos municipios. Ello, sin resultados evidentes de que se ejerzan los poderes delegados a los ayuntamientos a fin de que se declaren estos como estorbos públicos y se proceda a restaurar o demoler, según sean las circunstancias de cada caso, y las condiciones particulares de la edificación de la que se trate. Por otra parte, es una incuestionable realidad que en Puerto Rico existe una escasez de viviendas de interés social en general. El problema de vivienda se empeora en la medida en que el nivel de pobreza continúe en aumento, perjudicando un sustancial sector de nuestra población.

Con el propósito de atender el desafío que representan los estorbos públicos para el bienestar y la seguridad de las comunidades y la ciudadanía, la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante, el "Código Municipal"), otorga a los municipios las herramientas para hacer frente a este panorama. En esencia, el Capítulo II del Libro IV del Código Municipal provee un mecanismo para declarar estorbo público aquellos edificios, viviendas y solares que cumplan con los requisitos de la propia Ley para ser así calificados. El Artículo 4.008 del Código Municipal encomienda a los municipios realizar los estudios necesarios, dentro de sus límites, para identificar los inmuebles deshabitados y abandonados que por sus condiciones deban ser clasificados como estorbos públicos. Concluidos los estudios, deben identificar como posible estorbo público toda estructura o solar que sea declarada como tal, según definido en el propio Código y tramitar la declaración de estorbo público conforme a los parámetros establecidos en la misma Ley.

Como sabemos, la rehabilitación y desarrollo de viviendas han sido sufragados a través de fondos federales o estatales sin que ello propenda a solucionar el problema al que hacemos referencia. En ese sentido, el procedimiento instituido en el Código Municipal para la declaración de estorbo público permite, bajo ciertas circunstancias, que el municipio en cuestión proceda con la acción judicial que corresponda para la ejecución de la propiedad y la venta en pública subasta. Posterior a ello, los municipios pueden vender, ceder, donar o arrendar estas propiedades conforme establece el Código Municipal. Siempre que el municipio no expropie inmuebles declarados como estorbo público por motivos de utilidad pública procederá a preparar un Inventario de Propiedades Declaradas como Estorbo Público. Las propiedades incluidas en el Inventario podrán ser objeto de expropiación por el municipio para su posterior transferencia a cualquier persona que esté en disposición de adquirirla para su reconstrucción y restauración o construir una nueva edificación. El municipio puede adquirir la propiedad mediante compraventa o expropiación forzosa, para lo cual debe pagar

el justo valor de la propiedad. La política pública establecida en el Código Municipal con relación a los estorbos públicos es que la titularidad de estas estructuras pueda ser transferida a personas con interés legítimo sobre las mismas de forma tal que estas se mantengan en condiciones apropiadas.

Para facilitar el trámite de adquisición de los estorbos públicos, el Artículo 4.012A del Código Municipal establece un procedimiento de expropiación sumario y encomienda al municipio adoptar mediante ordenanza municipal los requisitos y normas para la transferencia o venta de las propiedades adquiridas a través de compra o el procedimiento sumario de expropiación. En aquellas instancias en que la propiedad pueda ser rehabilitada como residencia, el municipio debe considerar como primera opción a personas cuya oportunidad de adquirir una propiedad esté limitada en los procesos del mercado tradicional. Además, se prohíbe utilizar el mecanismo sumario de expropiación para beneficiar a terceros adquirentes, concepto definido como aquel que no ostenta el derecho legítimo de propiedad, como sería un heredero o dueño registral.

No obstante, a modo de excepción, durante el primer año, luego de haberse declarado la propiedad como estorbo público, no se considerarán terceros adquirentes, las personas cuyas oportunidades de adquirir una propiedad estén limitadas en los procesos del mercado tradicional. Asimismo, de haber transcurrido un (1) año desde que la propiedad fue declarada estorbo público e incluida en el inventario de propiedades así declaradas, sin que persona alguna haya demostrado interés en adquirir la mismas, el municipio puede disponer de esta de conformidad con el citado Artículo 4.012A del Código Municipal. En pro de aumentar la probabilidad de desarrollos de viviendas dirigidas a individuos o familias de ingresos bajos, moderados o de clase media, esta Asamblea Legislativa considera imperativo modificar el Artículo 4.012A del Código Municipal y permitir que personas, sean estas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, puedan adquirir propiedades declaradas como estorbo público sin tener que esperar un (1) año para ello, siempre que certifiquen que la estructura se dedicará a vivienda para individuos o familias de ingresos bajos, moderados o de clase media bajo criterios adoptados por los municipios mediante ordenanza. Igualmente, se enmienda el Artículo 4.014 del Código Municipal para con ello asegurar que la adquisición que mediante esta Ley se habilita se utilice para los fines antes dispuestos.

RESUMEN DE MEMORIALES Y TRÁMITE LEGISLATIVO

Durante la discusión y análisis legislativo de la presente medida, se realizó una vista pública el martes 24 de febrero de 2026, en el Salón de Audiencias 2, a las 10:00am.
La Comisión contó con la posición de las siguientes agencias:

- ***Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)***
- ***Asociación de Realtors de Puerto Rico (PRAR)***
- ***Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)***
- ***Departamento de Justicia (DJ)***
- ***Departamento de la Vivienda (DV)***
- ***Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR)***
- ***Municipio de San Juan (MSJ)***

La ***Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)***, mediante memorial suscrito por su directora ejecutiva, Verónica Rodríguez Irizarry, con fecha del 27 de enero de 2026, **endosó el Proyecto de la Cámara 1005**.
En su ponencia, la AAPR destacó que el Código Municipal de Puerto Rico ya provee a los municipios herramientas robustas para atender la problemática de los estorbos públicos, incluyendo la facultad de identificar, declarar, expropiar y disponer de propiedades abandonadas o deterioradas. Señala que estas disposiciones responden a una necesidad apremiante de atender el abandono de estructuras, el cual incide directamente en la salud, seguridad pública y disponibilidad de vivienda en Puerto Rico.
La Asociación explicó que el procedimiento vigente permite la expropiación sumaria de propiedades declaradas como estorbos públicos y su posterior transferencia para fines de rehabilitación, reconstrucción o desarrollo. No obstante, reconoce que el marco actual impone ciertas limitaciones, particularmente en cuanto al concepto de "tercero adquirente" y los términos de espera, lo cual puede restringir el acceso oportuno a estas propiedades.

En ese contexto, la AAPR respaldó las enmiendas propuestas por el proyecto, las cuales permitirían que personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, puedan adquirir propiedades declaradas como estorbos públicos **sin ser consideradas terceros adquirentes**, siempre que certifiquen que dichas propiedades serán destinadas al desarrollo de viviendas para individuos o familias de ingresos bajos, moderados o de clase media.

Asimismo, la Asociación resaltó que la medida fortalece el rol fiscalizador de los municipios, al requerir que estos establezcan, mediante ordenanza, los criterios y salvaguardas necesarias para asegurar que las propiedades sean utilizadas conforme a los fines propuestos. De igual forma, destacó la enmienda al mecanismo de retracto convencional, que permite al municipio recuperar la propiedad en caso de incumplimiento con los fines de desarrollo de vivienda.

La AAPR sostuvo que la medida **amplía las oportunidades de acceso a vivienda para sectores con limitaciones en el mercado tradicional**, a la vez que fortalece las herramientas municipales para atender la problemática de los estorbos públicos, por lo que recomendó su aprobación.

La ***Asociación de Realtors de Puerto Rico (PRAR),*** mediante memorial suscrito por su presidenta, Kristina Fábregas, con fecha del 3 de marzo de 2026, **expresó una postura favorable hacia el Proyecto de la Cámara 1005**, reconociendo su pertinencia dentro del contexto actual del mercado de vivienda en Puerto Rico.

En su análisis, la PRAR destacó que la medida atiende una problemática real y apremiante relacionada con la **escasez de vivienda formal para familias de ingresos bajos, moderados y de clase media**. En ese sentido, la Asociación valoró positivamente que el proyecto amplíe las facultades de los municipios para disponer de propiedades declaradas como estorbos públicos, para viabilizar desarrollos residenciales que procuren atender la demanda existente de vivienda en cada municipio.

No obstante, la PRAR recomendó que la medida se armonice con el estado de derecho vigente, particularmente con la Ley Núm. 100-2025, que establece el concepto de "Vivienda de Alto Impacto Social, Económico y para Re-Población de Puerto Rico", a los fines de mantener uniformidad en las definiciones aplicables al desarrollo de vivienda.

La PRAR sostuvo que la medida **resulta meritoria y consistente con la política pública dirigida a promover el acceso a vivienda asequible**, por lo que favorece su aprobación, sujeto a las recomendaciones señaladas.

El ***Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM),*** mediante memorial explicativo suscrito por su director ejecutivo, Javier J. García Cintrón, con fecha del 27 de enero de 2026, **expresó que no tiene objeción a la aprobación del Proyecto de la Cámara 1005**.

En su análisis, el CRIM destacó que la medida se inserta adecuadamente dentro del marco jurídico vigente del Código Municipal de Puerto Rico, el cual ya reconoce amplias facultades a los municipios para identificar, declarar, expropiar y disponer de propiedades catalogadas como estorbos públicos. En ese sentido, el proyecto amplía dicho marco al permitir que personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, puedan adquirir estas propiedades sin ser consideradas terceros adquirentes, siempre que se comprometan a destinarlas al desarrollo de vivienda para personas de ingresos bajos, moderados o de clase media.

Asimismo, el CRIM resaltó que la medida es consistente con la política pública vigente dirigida a fomentar la rehabilitación de propiedades abandonadas y atender la necesidad de vivienda asequible en Puerto Rico. En particular, señaló que la propuesta permite acelerar el proceso de disposición de estos inmuebles, eliminando el requisito de esperar un (1) año en ciertos casos, lo cual puede contribuir a una reutilización más eficiente del inventario inmobiliario en desuso.

En cuanto al impacto fiscal, el CRIM concluyó que la medida **no genera efectos adversos sobre la estructura contributiva municipal ni sobre los recaudos por concepto de contribución sobre la propiedad**. Indicó que las disposiciones actuales del Código Municipal que permiten descontar de la justa compensación las deudas contributivas, multas y gastos asociados a la propiedad permanecen intactas, por lo que los ingresos municipales continúan protegidos.

El CRIM señaló que la implementación de la medida **no impone cargas administrativas adicionales significativas**, ya que las responsabilidades principales recaen sobre los municipios, quienes deberán establecer los criterios mediante ordenanza, evaluar a los adquirentes y fiscalizar el cumplimiento del uso propuesto de las propiedades.

El CRIM entiende que el Proyecto de la Cámara 1005 **es una medida positiva, compatible con el ordenamiento vigente y alineada con la política pública de vivienda y desarrollo municipal**, por lo que no presenta objeción a su aprobación.

El ***Departamento de Justicia (DJ),*** mediante memorial explicativo suscrito el 23 de febrero de 2026, por la subsecretaria, Annette Esteves Serrano, **avaló la continuación del trámite legislativo del Proyecto de la Cámara 1005**, al concluir que la medida es consistente con el marco constitucional y legal vigente en materia municipal y de expropiación forzosa.

En su análisis, el Departamento destacó que la Asamblea Legislativa posee amplia facultad constitucional para regular el régimen y funcionamiento de los municipios, incluyendo autorizar mecanismos que promuevan el bienestar general, como lo es la rehabilitación de propiedades declaradas estorbos públicos. Asimismo, reconoció que el Código Municipal ya establece un andamiaje jurídico robusto que permite la identificación, expropiación y disposición de este tipo de propiedades, como parte de una política pública dirigida a proteger la salud, seguridad y calidad de vida de las comunidades.

A tales efectos, el Departamento señaló que el Proyecto de la Cámara 1005 **persigue flexibilizar el marco normativo vigente**, al permitir que personas naturales o jurídicas —con o sin fines de lucro— puedan adquirir propiedades declaradas estorbos públicos sin ser consideradas terceros adquirentes, siempre que se comprometan a destinarlas al desarrollo de vivienda para personas o familias de ingresos bajos, moderados o de clase media. Esta flexibilización, según el análisis del Departamento, responde a la necesidad de agilizar la reutilización de estructuras abandonadas y atender la escasez de vivienda asequible en Puerto Rico.

De igual forma, el Departamento de Justicia expresó su conformidad con la enmienda propuesta al Artículo 4.014 del Código Municipal, la cual incorpora el mecanismo de retracto convencional como herramienta de fiscalización. Bajo este esquema, los municipios podrán recuperar la propiedad en caso de incumplimiento con el propósito certificado de destinarla a vivienda asequible, lo que fortalece la protección del interés público.

No obstante, el DJ recomendó que se incorporen **parámetros más claros y objetivos para definir lo que constituirá un incumplimiento**, así como criterios uniformes para determinar las categorías de ingresos bajos, moderados o de clase media, sugiriendo que se utilicen como referencia los estándares del Departamento de la Vivienda. Asimismo, propuso que se incluya la obligación de notificar a la Universidad de Puerto Rico en los procesos de declaración de estorbo público, en atención a su derecho preferente reconocido en el Código Civil.

El Departamento de Justicia entiende que la medida **es jurídicamente viable, responde a un interés público apremiante y fortalece la política pública de vivienda asequible**, por lo que no presenta impedimentos legales para su aprobación, sujeto a las recomendaciones técnicas señaladas.

El ***Departamento de la Vivienda (DV),*** mediante memorial explicativo suscrito el 13 de febrero de 2026 por la entonces secretaria, **Ciary Pérez Peña**, presentó sus comentarios en torno al Proyecto de la Cámara 1005. En su análisis, el DV reconoce como legítimo y apremiante el objetivo de política pública de aumentar el inventario de vivienda asequible en Puerto Rico, particularmente ante el problema persistente del abandono de estructuras y la limitada disponibilidad de vivienda para personas y familias de ingresos bajos, moderados y de clase media. No obstante, expresó **reservas sustanciales en cuanto al mecanismo propuesto por la medida**.

El Departamento destacó que el procedimiento sumario de expropiación contenido en el Código Municipal constituye una herramienta extraordinaria, diseñada con limitaciones específicas —como la prohibición de beneficiar a terceros adquirentes— para evitar la especulación inmobiliaria, el acaparamiento de propiedades y el uso indebido del poder expropiatorio. A su juicio, la propuesta legislativa altera ese balance al excluir ampliamente del concepto de "tercero adquirente" a personas naturales o jurídicas que certifiquen un uso futuro para vivienda asequible, sin establecer parámetros uniformes ni controles suficientes.

Asimismo, advirtió que la medida, según redactada, podría generar efectos no deseados, tales como:

- favorecer a inversionistas con mayor capacidad económica ("cash buyers"), en detrimento de compradores individuales;
- permitir usos posteriores de la propiedad que no necesariamente adelanten el objetivo de vivienda asequible (por ejemplo, alquileres a corto plazo o usos comerciales);
- trasladar el riesgo de incumplimiento a etapas posteriores a la transferencia, donde los mecanismos correctivos —como el retracto convencional— podrían resultar tardíos y complejos.

De igual forma, el Departamento señaló que la delegación amplia a los municipios para definir criterios de elegibilidad podría provocar **falta de uniformidad y posibles controversias por discrecionalidad**, al no establecerse estándares mínimos a nivel legislativo.

Desde una perspectiva jurídica y constitucional, enfatizó que los procesos de expropiación que culminan en la transferencia a particulares requieren claridad en cuanto al fin público que los justifica, por lo que una flexibilización amplia sin salvaguardas adecuadas podría suscitar cuestionamientos legales.

En consecuencia, el Departamento de la Vivienda concluyó que, **aunque reconoce la importancia del objetivo de la medida, no favorece su aprobación en su forma actual**, recomendando que cualquier intervención legislativa en esta materia sea estructurada con mayor rigor técnico, criterios uniformes y mecanismos claros de fiscalización para garantizar su efectividad y sostenibilidad.

La ***Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR),*** mediante memorial explicativo suscrito el 23 de febrero de 2026 por su Director Ejecutivo, Ángel M. Morales Vázquez, **endosó el Proyecto de la Cámara 1005**, al entender que la medida provee herramientas adicionales a los municipios para atender problemáticas reales relacionadas con los estorbos públicos y la escasez de vivienda.

En su comparecencia, la FAPR destacó que uno de los principales retos que enfrentan los municipios es el manejo de propiedades abandonadas, las cuales no solo resultan difíciles de mantener, sino que también deterioran el entorno, afectan la seguridad y generan problemas de salubridad en las comunidades. En ese contexto, la medida propone flexibilizar el marco normativo vigente para permitir que personas naturales o jurídicas —con o sin fines de lucro— puedan adquirir estas propiedades sin ser consideradas terceros adquirentes, siempre que las destinen al desarrollo de vivienda asequible.

La FAPR sostuvo que esta propuesta **fortalece la autonomía municipal**, al permitir que los ayuntamientos atiendan de manera más ágil y efectiva sus realidades locales. Asimismo, resaltó que facilitar la adquisición de estas propiedades para fines residenciales puede contribuir a la revitalización de comunidades afectadas por el abandono, aumentar la oferta de vivienda y promover actividad económica mediante procesos de rehabilitación y desarrollo.

No obstante, la FAPR recomendó una **enmienda específica al Artículo 4.014 del Código Municipal**, a los fines de armonizar su contenido con otras medidas legislativas en consideración, particularmente el Proyecto del Senado 777. En esencia, propuso ajustar el lenguaje relacionado con el retracto convencional para clarificar que el municipio podrá ejercer dicho derecho cuando:

- no se haya realizado la rehabilitación, reconstrucción, restauración o demolición de la propiedad dentro del término de un (1) año; o
- se incumpla con el requisito de destinar la propiedad al desarrollo de vivienda para personas o familias de ingresos bajos, moderados o de clase media.

Según la FAPR, esta enmienda permitiría **simplificar y hacer más práctico el proceso**, eliminando disposiciones innecesarias y fortaleciendo la capacidad de fiscalización municipal.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico entiende que el Proyecto de la Cámara 1005 **es una medida positiva que contribuirá a reducir la problemática de los estorbos públicos, aumentar la disponibilidad de vivienda asequible, dinamizar la economía local y mejorar la calidad de vida en las comunidades**, por lo que endosa su aprobación, sujeto a la incorporación de la enmienda recomendada.

El ***Municipio Autónomo de San Juan (MASJ),*** mediante memorial explicativo suscrito el 18 de febrero de 2026 por Vanessa Y. Jiménez Cuevas, **endosó el Proyecto de la Cámara 1005**, al concluir que la medida fortalece las herramientas municipales para atender de forma efectiva la problemática de los estorbos públicos y la escasez de vivienda asequible.

En su análisis, el Municipio destacó que la medida atiende dos problemáticas recurrentes en los gobiernos locales: (1) el abandono de estructuras que afectan la salud, seguridad y calidad de vida de las comunidades; y (2) la limitada disponibilidad de viviendas accesibles para personas y familias de ingresos bajos, moderados y de clase media. A tales efectos, reconoció que, aunque el Código Municipal ya provee mecanismos para la disposición de estorbos públicos, las restricciones actuales —particularmente en torno a la figura del "tercero adquirente" y los términos de espera— han limitado su efectividad práctica.

El Municipio sostuvo que las enmiendas propuestas al Artículo 4.012A **permiten ampliar razonablemente el acceso al proceso de adquisición**, al autorizar que personas naturales o jurídicas puedan adquirir estas propiedades sin tener que esperar el término de un (1) año, siempre que certifiquen su uso para vivienda asequible. Según expone, esta excepción no elimina las salvaguardas contra la especulación inmobiliaria, sino que crea un mecanismo dirigido a promover proyectos con un fin social definido y alineado con el interés público.

El Municipio resaltó que la medida **refuerza la autonomía municipal**, al permitir que cada ayuntamiento establezca mediante ordenanza los criterios para definir ingresos bajos, moderados o de clase media, tomando en consideración su realidad socioeconómica particular. Esto, a su juicio, evita la imposición de parámetros uniformes que podrían resultar inefectivos en distintas jurisdicciones.

En cuanto a la fiscalización, el Municipio enfatizó que la enmienda al Artículo 4.014 fortalece el mecanismo del **retracto convencional** como herramienta para garantizar el cumplimiento con el uso propuesto de la propiedad. Este mecanismo permite a los municipios recuperar el inmueble en caso de incumplimiento,

asegurando así la protección del interés público sin generar enriquecimiento injusto, ya que se limita al reembolso de los gastos conforme al Código Civil.
De igual forma, el Municipio delineó posibles mecanismos de implementación, incluyendo la adopción de ordenanzas municipales, la creación de procesos de evaluación de solicitantes, y la imposición de requisitos de seguimiento, informes de progreso y penalidades contractuales para asegurar el cumplimiento.
En conclusión, el Municipio de San Juan expresó que el Proyecto de la Cámara 1005 **es una medida cónsona con la política pública vigente, que promueve la rehabilitación de propiedades abandonadas, fortalece la gestión municipal y contribuye a atender la crisis de vivienda en Puerto Rico**, por lo que endosa su aprobación.
Posteriormente, el 20 de marzo de 2026, el Municipio Autónomo de San Juan, mediante memorial complementario suscrito nuevamente por Vanessa Y. Jiménez Cuevas, **presentó recomendaciones adicionales dirigidas a atender aspectos técnicos y prácticos identificados en los procesos de expropiación** bajo el Código Municipal.
En este segundo memorial, el Municipio enfocó su análisis en la necesidad de **armonizar el procedimiento de expropiación con la realidad procesal de los tribunales**, particularmente en cuanto al momento en que se perfecciona la titularidad del inmueble. Señaló que, conforme al ordenamiento jurídico vigente, la titularidad se adquiere mediante la **investidura de título**, y no necesariamente al dictarse sentencia final, la cual únicamente adjudica la justa compensación.
A tales efectos, el Municipio advirtió que el esquema actual del Código Municipal —al condicionar la transferencia de la propiedad a la emisión de una sentencia— **no contempla adecuadamente escenarios en los que el municipio ya ostenta la titularidad legal del inmueble**, lo que puede generar retrasos innecesarios y afectar a terceros adquirentes que han invertido recursos en el proceso.
En atención a esta problemática, el Municipio recomendó varias enmiendas específicas, entre ellas:

- **Modificar el Artículo 4.012(d)** para aclarar que la transferencia de titularidad no estará condicionada a que el adquirente haya saldado todas las cantidades al momento de la transferencia, sino que este continuará siendo responsable de cualquier suma adeudada, pudiendo el municipio ejercer acciones de cobro correspondientes.
- **Enmendar el Artículo 4.012(g)** para permitir que la transferencia de la propiedad ocurra **luego de la investidura de título y la adquisición de la posesión material**, en lugar de esperar a que se dicte sentencia final.
- **Revisar el Artículo 2.018(a)(10)** para reforzar que la investidura de título confiere al municipio un dominio pleno, absoluto e independiente, y que los procesos apelativos o controversias sobre justa compensación no deben impedir la transferencia ni el uso de la propiedad.

El Municipio sostuvo que estas enmiendas **atienden una laguna práctica en la aplicación del derecho vigente**, permitiendo mayor agilidad en la disposición de propiedades declaradas estorbos públicos, reduciendo la incertidumbre jurídica y facilitando el retorno de inversión para los adquirentes, sin menoscabar los derechos de las partes en el proceso de expropiación.
En conclusión, el Municipio de San Juan reiteró su respaldo al Proyecto de la Cámara 1005, pero enfatizó la importancia de incorporar estas enmiendas técnicas para **garantizar la viabilidad operativa de la medida y su correcta implementación en los tribunales y en la gestión municipal**.

ENMIENDAS RECOMENDADAS

En el trámite legislativo del Proyecto de la Cámara 1005, se incorporaron enmiendas sustantivas propuestas por los deponentes con el propósito de perfeccionar la medida y asegurar su coherencia con el ordenamiento jurídico vigente.
En primer lugar, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico recomendó enmendar el Artículo 4.014 del Código Municipal para simplificar y hacer más práctico el proceso de disposición de propiedades declaradas estorbo público, proponiendo eliminar la frase "[o no haya realizado la agrupación, cuando esta fuera procedente,]" por considerarse innecesaria, así como añadir expresamente los términos "reconstrucción, restauración o demolición", con el fin de clarificar las acciones que activan el retracto convencional y alinearlo con la realidad operativa municipal. Lo cual hace compatible el lenguaje con las enmiendas endosadas por la Federación, en el Proyecto del Senado 777.
Por su parte, la PRAR recomendó enmendar el Artículo 4.012A para armonizar la medida con el estado de derecho vigente, particularmente con la Ley Núm. 100-2025, incorporando el concepto de "Vivienda de Alto Impacto Social, Económico y para Re-Población de Puerto Rico", a los fines de mantener uniformidad en las

definiciones aplicables al desarrollo de vivienda, específicamente sobre persona de clase media y Familia de ingresos bajos o moderados.
Asimismo, se acogieron las enmiendas técnicas sugeridas por el Municipio de San Juan en su memorial complementario, dirigidas a atender aspectos prácticos del proceso de expropiación. En particular, dichas recomendaciones clarifican que la titularidad del inmueble se perfecciona mediante la investidura de título y no con la sentencia final, permitiendo así que la transferencia de la propiedad al adquirente pueda realizarse una vez el municipio ha adquirido dominio y posesión material.
Además, se ajustan disposiciones para establecer la responsabilidad continua del adquirente en el pago de cualquier diferencia en la justa compensación y se refuerzan los mecanismos de cobro y participación procesal. Estas enmiendas responden a la realidad operativa de los tribunales y buscan evitar dilaciones innecesarias en la disposición de propiedades, promoviendo mayor agilidad, certeza jurídica y viabilidad en la implementación de la medida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Desde una perspectiva jurídica, la medida es cónsona con la facultad constitucional de la Asamblea Legislativa para regular el régimen municipal y promover el bienestar general. Tal como fue reconocido por el Departamento de Justicia, el proyecto no crea un esquema nuevo de expropiación, sino que ajusta el alcance de disposiciones ya existentes —particularmente los Artículos 4.012A y 4.014 del Código Municipal— para viabilizar una política pública dirigida a la rehabilitación de estructuras abandonadas y el desarrollo de vivienda.
En cuanto a su justificación, la medida atiende una disfunción práctica del modelo vigente. Aunque los municipios cuentan con facultades para declarar, expropiar y disponer de estorbos públicos, la normativa actual contiene limitaciones —como el requisito de esperar un (1) año o la restricción relacionada al concepto de "tercero adquirente"— que han tenido el efecto de afectar la reutilización de propiedades abandonadas. Esta dilación incide negativamente tanto en la revitalización urbana como en la disponibilidad de vivienda. El proyecto, flexibiliza estas restricciones en escenarios específicos, permite adelantar el objetivo público sin menoscabar las salvaguardas del debido proceso de ley, existentes.
En términos de necesidad**,** la evidencia presentada ante la Comisión refleja un consenso amplio en cuanto a la magnitud del problema. Tanto la Asociación de Alcaldes Puerto Rico como la Federación de Alcaldes de Puerto Rico destacaron que el abandono de estructuras representa un problema directo de salud, seguridad pública y deterioro comunitario, mientras que entidades como la PRAR, subrayaron la insuficiencia del inventario de vivienda accesible. A su vez, el CRIM confirmó que la medida no afecta adversamente la estructura contributiva municipal ni impone cargas fiscales adicionales, lo que refuerza su viabilidad desde una perspectiva fiscal y administrativa.
Por otro lado, el análisis del Municipio de San Juan se centra en lo práctico de la medida, señalando que algunos aspectos procesales en el Código Municipal han generado retrasos innecesarios en la disposición de propiedades, afectando la agilidad del proceso y la certeza jurídica de los adquirentes. Las enmiendas propuestas y acogidas buscan precisamente atender estas lagunas operacionales, alineando el texto legal con la realidad procesal de los tribunales y la gestión municipal.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020 (21 L.P.R.A. § 7012), conocida como el *Código Municipal de Puerto Rico*, la Comisión de Asuntos Municipales certifica que la medida legislativa bajo análisis no conlleva un impacto económico adverso sobre el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

En síntesis, el Proyecto de la Cámara 1005 constituye una medida necesaria, jurídicamente viable y respaldada ampliamente por los sectores comparecientes, que fortalece las herramientas municipales existentes, promueve la reutilización efectiva de propiedades abandonadas y contribuye directamente a atender la crisis de vivienda en Puerto Rico, sin imponer cargas fiscales ni alterar el estado de derecho vigente.

Por todos los fundamentos expuestos, la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1005, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,

Luis Pérez Ortiz
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 1160, que lee como sigue:

Para enmendar ~~los Artículos 1.5 y 18.1~~ *el Artículo 8.4A* de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos"; a los fines de excluir ~~la actividad agrícola~~ *a los Agricultores Bona Fide del sector de producción primaria* del requisito de Permiso Único; ~~simplificar el proceso de certificación de Agricultor Bona Fide~~ *preservar las funciones reglamentarias del Departamento de Salud, del Cuerpo de Bomberos, de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y de la Autoridad de Energía Eléctrica; establecer un período de transición*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 161-2009, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", se creó con el fin de establecer un marco legal y administrativo ágil que impulsara la economía mediante un sistema de permisos transparente y eficiente. La política pública del Gobierno de Puerto Rico exige mejorar la calidad y eficiencia en la evaluación de solicitudes, asegurando la confiabilidad y agilización de los trámites para realizar negocios. No obstante, ante la crisis económica y fiscal sin precedentes que atraviesa la Isla, resulta indispensable reestructurar los procesos para que el Gobierno sea un facilitador del desarrollo y no un obstáculo burocrático.

Actualmente, el Permiso Único consolida en una sola solicitud el permiso de uso, las certificaciones de exclusión categórica, prevención de incendios, salud ambiental y licencias sanitarias. Aunque este mecanismo busca simplificar la operación de negocios, su aplicación uniforme ha penalizado al sector agrícola al tratar las fincas de producción primaria bajo los mismos estándares de cumplimiento que establecimientos comerciales urbanos. Esta carga administrativa excesiva fomenta la economía informal y atenta contra la competitividad de Puerto Rico, que históricamente ha sido clasificada con uno de los sistemas de reglamentación más onerosos del mundo

Este Proyecto de la Cámara propone una reforma necesaria para excluir ~~los agricultores bona fide~~ *a los Agricultores Bona Fide dedicados a la producción primaria* del requisito de obtener un Permiso Único. Con la certificación de agricultores bona fide por definición son personas que legalmente ejercen en estos procesos de siembra, cultivo y crianza. Estos deben poseer un "uso por derecho"; se reconoce que la naturaleza de la tierra agrícola no debe estar sujeta a juicios subjetivos discrecionales diseñados para el desarrollo comercial o industrial. Con esta enmienda, la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) delega la validación de estas actividades al ente con la pericia técnica correspondiente, simplificando el acceso a incentivos para los agricultores certificados.

Bajo el nuevo ordenamiento, la Certificación de Agricultor Bona Fide vigente, emitida por el Departamento de Agricultura, sustituirá formalmente el Permiso Único para los predios y estructuras destinadas exclusivamente a la actividad agrícola *de producción primaria*. Esta certificación constituirá autorización suficiente ~~no solo~~ *ante la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la entidad prestadora del servicio eléctrico* para el uso de la tierra ~~sino también para la obtención de servicios básicos esenciales como agua y energía eléctrica~~. *No obstante, esta exención no relevará al Agricultor Bona Fide del cumplimiento con los requisitos técnicos, operacionales, sanitarios, de prevención de incendios, de salud ambiental y de seguridad pública aplicables a las estructuras o edificios permanentes que se utilicen para procesamiento, empaque, almacenamiento o distribución comercial de productos agrícolas.* De este modo, se garantiza el derecho fundamental al pleno disfrute de la propiedad y se cumple con la obligación constitucional de lograr el mayor desarrollo y provecho de los recursos naturales para el beneficio de la comunidad.

Finalmente, esta medida es una punta de lanza para la recuperación económica y la seguridad alimentaria de Puerto Rico en el Siglo XXI. Al reducir sustancialmente el tiempo y los costos para que un agricultor formalice su operación, se fomenta el crecimiento de industrias diversas y la creación de empleos en el sector privado. Es imperativo que este Gobierno adopte estructuras modernas que permitan a nuestros productores enfocarse en la tierra y la productividad, eliminando trámites que se han tornado obsoletos y redundantes para el desarrollo agropecuario sostenible

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo~~ *Sección* 1.- Se enmienda el Artículo 8.4~~a~~ *A* de la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.4A.- Permiso Único. Todo edificio existente o nuevo, con usos no residenciales, así como todo negocio nuevo o existente, obtendrá el Permiso Único para iniciar o continuar sus operaciones, el cual incluirá: permiso de uso; certificación de exclusión categórica; certificación para la prevención de incendios; certificación de salud ambiental; licencias sanitarias; y cualquier otro tipo de licencia o autorización aplicable requerida para la operación de la actividad o uso del negocio. El propósito del permiso único es consolidar e incorporar trámites en una sola solicitud, para simplificar los procedimientos y reducir el tiempo de evaluación y adjudicación de las solicitudes requeridas para iniciar o continuar la operación de un negocio. Disponiéndose que la Oficina de Gerencia de Permisos será la entidad encargada de expedir las certificaciones y licencias necesarias para la expedición de un Permiso Único.

Además, la Oficina de Gerencia de Permisos creará el Permiso Único Incidental Operacional, el cual podrá incluir los siguientes permisos: Autorización de Corte, Poda y Trasplante; Permiso General Consolidado; Permiso General para otras Obras; Permiso Extracción Incidental a una obra autorizada por la Oficina de Gerencia de Permisos; Permisos Simples y cualquier otro aplicable que así se establezca en el Reglamento Conjunto. La Oficina de Gerencia de Permisos podrá crear o consolidar, mediante la correspondiente reglamentación, cualquier otro permiso que estime necesario para simplificar y agilizar los trámites.

~~*Disponiéndose que, el requisito de obtención de un Permiso Único no será aplicable a los predios o estructuras destinadas exclusivamente a la actividad agrícola operadas por un Agricultor Bona Fide. Para estos fines, la Certificación de Agricultor Bona Fide vigente sustituirá el Permiso Único y constituirá autorización suficiente para el uso de la tierra y la obtención de servicios básicos de agua y energía eléctrica."*~~

Disponiéndose que el requisito de obtención de un Permiso Único no será aplicable a los predios destinados exclusivamente a la actividad agrícola de producción primaria operados por un Agricultor Bona Fide debidamente certificado por el Departamento de Agricultura. Para estos fines, la Certificación de Agricultor Bona Fide vigente sustituirá el Permiso Único y servirá como evidencia suficiente del carácter agrícola bona fide del predio ante la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la entidad prestadora del servicio eléctrico y cualquier otra entidad concernida, sin que se requiera ningún otro documento, autorización o trámite adicional ante la Oficina de Gerencia de Permisos para la conexión de los servicios de agua y energía eléctrica al predio agrícola.

No obstante lo anterior, esta exclusión no eximirá al Agricultor Bona Fide del cumplimiento con los requisitos técnicos, operacionales, sanitarios, de salud pública, de salud ambiental, de prevención de incendios, de construcción y de seguridad aplicables, ni de los criterios técnicos de interconexión, factibilidad, presión, acometida o disponibilidad de servicio que administren las entidades competentes. Cuando en el predio agrícola existan estructuras o edificios permanentes destinados al procesamiento, empaque, almacenamiento o distribución comercial de alimentos para consumo humano, o áreas de venta al detal o abiertas al público en general, el Agricultor Bona Fide deberá obtener el Permiso Único correspondiente a dichas estructuras, conforme determinen el Departamento de Salud, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia de Permisos. La aplicación de este Artículo a usos mixtos se regirá conforme al reglamento que adopten conjuntamente el Departamento de Agricultura y la Oficina de Gerencia de Permisos."

~~Artículo~~ *Sección* 2.- ~~Clausula de Separabilidad~~ *Reglamentación y coordinación interagencial.*

~~Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional."~~

Se ordena al Secretario del Departamento de Agricultura, en coordinación con la Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Salud, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la entidad prestadora del servicio eléctrico, a adoptar, dentro del término improrrogable de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de esta Ley, las guías interagenciales y reglamentos necesarios para implantar lo dispuesto en esta Ley. Dichas guías incluirán, sin que se entienda como una limitación: (a) los criterios para identificar predios y estructuras destinados exclusivamente a la actividad agrícola de producción primaria; (b) los protocolos para la tramitación expedita de conexión de servicios básicos de agua y energía eléctrica a partir de la Certificación de Agricultor Bona Fide; (c) los criterios para identificar usos mixtos o estructuras que requieran Permiso Único; y (d) los protocolos de adiestramiento al personal técnico encargado de la evaluación de solicitudes.

Nada de lo dispuesto en esta Ley podrá interpretarse como una limitación a las facultades reglamentarias, de inspección o de fiscalización que ostenta el Departamento de Salud sobre actividades sujetas a la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Salud", ni como una limitación a las obligaciones impuestas por la Administración de Drogas y Alimentos de los Estados Unidos (FDA) o el Departamento de Agricultura federal (USDA) sobre la inocuidad alimentaria, manejo de alimentos, etiquetado, control de plagas o saneamiento de instalaciones. Las operaciones agrícolas que impliquen procesamiento, empaque, elaboración o distribución comercial de alimentos para consumo humano permanecerán sujetas a la licencia sanitaria correspondiente y al Permiso Único en cuanto a dichas estructuras o áreas de procesamiento.

~~Artículo~~ *Sección* 3.-Vigencia

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un tercer Informe de la Comisión de Agricultura sobre el P. de la C. 1160.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico**, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1160**, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 1160**, presentado por el representante Hon. Joe "Joito" Colón Rodríguez, tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos", a los fines de excluir a los Agricultores Bona Fide del requisito de obtención de Permiso Único, disponer que la Certificación de Agricultor Bona Fide vigente, emitida por el Departamento de Agricultura, sustituirá dicho permiso para las actividades agrícolas, y autorizar que dicha certificación sirva como evidencia suficiente para la obtención de los servicios básicos de agua y energía eléctrica.

La medida persigue reducir cargas administrativas y burocráticas que recaen sobre el sector agropecuario, agilizar el inicio de operaciones agrícolas, y fortalecer la seguridad alimentaria y la competitividad del sector primario, en cumplimiento con el mandato constitucional de lograr el mayor desarrollo y provecho de los recursos naturales para el beneficio de la comunidad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1160 surge ante el reconocimiento legislativo de que la aplicación uniforme del régimen del Permiso Único establecido en la Ley Núm. 161-2009 ha resultado, en la práctica, en una carga administrativa excesiva para el sector agrícola. Las fincas dedicadas a la producción primaria se han visto sometidas a los mismos estándares de cumplimiento que rigen para establecimientos comerciales urbanos, lo cual no responde a la naturaleza particular de la actividad agropecuaria ni a la realidad operacional del agricultor puertorriqueño.

La exposición de motivos de la medida resalta que la naturaleza de la tierra agrícola no debe estar sujeta a juicios subjetivos discrecionales diseñados para el desarrollo comercial o industrial. Los Agricultores Bona Fide, por definición legal, son personas que se dedican a los procesos de siembra, cultivo y crianza, y, conforme al ordenamiento vigente, gozan de un "uso por derecho" sobre la tierra que cultivan. La intención legislativa, por tanto, es reconocer esa condición especial mediante un mecanismo simplificado, delegando la validación de la actividad agrícola al ente con la pericia técnica correspondiente: el Departamento de Agricultura.

Bajo el nuevo ordenamiento propuesto, la Certificación de Agricultor Bona Fide vigente sustituiría formalmente el Permiso Único para los predios y estructuras destinadas exclusivamente a la actividad agrícola, y constituiría autorización suficiente para el uso de la tierra y para la obtención de los servicios básicos de agua y energía eléctrica. Esta reforma representa una punta de lanza para la recuperación económica y la seguridad alimentaria de Puerto Rico, al reducir sustancialmente el tiempo y los costos asociados con la formalización de las operaciones agrícolas.

No obstante, durante el proceso de evaluación de esta medida, esta Comisión recibió memoriales explicativos y comentarios técnicos de diversas agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico que, si bien favorecen la intención legislativa del proyecto, plantearon observaciones técnicas, jurídicas y operacionales que esta Comisión considera meritorias y que han sido incorporadas mediante las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico de este Informe. A continuación, exponemos los resúmenes de las ponencias recibidas para conocimiento general de las compañeras legisladoras y legisladores de ambos cuerpos, así como del público en general.

Departamento de Agricultura de Puerto Rico

El Departamento de Agricultura de Puerto Rico (en adelante, "DA"), por conducto de su Secretario, Agro. Irving Y. Rodríguez Torres, compareció mediante memorial explicativo del 24 de marzo de 2026, en el cual expresó que el Departamento **no objeta la política pública** que persigue la medida, en cuanto procura facilitar el establecimiento y la formalización de proyectos agrícolas bona fide y reducir cargas burocráticas que puedan desalentar la producción agrícola local.

El Departamento destacó que la misión institucional del DA es implantar la política pública agropecuaria y promover, desarrollar y acrecentar la economía agropecuaria de Puerto Rico, conforme dispone el Plan de Reorganización Núm. 4-2010. En esa línea, el DA favorece toda medida que reduzca trámites redundantes y agilice el inicio de proyectos agrícolas reales, particularmente cuando se trata de actividades bona fide que ya están sujetas a evaluación agronómica o a la certificación expedida por el propio Departamento.

Sin embargo, el DA aclaró que la Certificación de Agricultor Bona Fide, según diseñada por el ordenamiento vigente, acredita la condición del solicitante como agricultor elegible para determinados beneficios e incentivos, pero no equivale, por sí sola, a una determinación de capacidad de infraestructura, seguridad eléctrica, disponibilidad de servicio, diseño de acometidas, presión o disponibilidad de agua, o de cumplimiento con requisitos operacionales. Estas materias requieren evaluación especializada ajena al peritaje primario del DA. Por ello, el Departamento condicionó su postura favorable a que esta Honorable Comisión recabe el insumo técnico de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA).

Adicionalmente, el DA sometió observaciones de técnica legislativa, entre las cuales destacan: (1) la necesidad de armonizar la identificación de los artículos a enmendar, puesto que el texto evaluado anuncia enmendar los artículos 1.5 y 18.1 de la Ley Núm. 161-2009, pero el articulado propuesto inserta lenguaje nuevo en el Artículo 8.4A; (2) la conveniencia de aclarar el alcance de la frase "predios o estructuras destinadas exclusivamente a la actividad agrícola" para evitar controversias en casos de usos mixtos, agroprocesamiento, venta al detal, almacenes, áreas administrativas o instalaciones abiertas al público; y (3) la conveniencia de añadir una salvedad expresa para que la Certificación de Agricultor Bona Fide no se interprete como desplazando los requisitos técnicos, de seguridad o de interconexión cuya evaluación no corresponde al Departamento de Agricultura.

Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)

La Oficina de Gerencia de Permisos (en adelante, "OGPe"), adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, por conducto del Secretario Auxiliar Lcdo. Norberto Almodóvar Vélez, sometió

memorial explicativo el 24 de marzo de 2026, así como comparecencia adicional con información solicitada el 14 de abril de 2026. La OGPe expresó que **no tiene objeciones** al P. de la C. 1160, sujeto a la adopción de las recomendaciones planteadas en sus ponencias.

La OGPe reconoció que la propuesta de excluir a los Agricultores Bona Fide del requisito de Permiso Único representa una oportunidad para atemperar la Ley 161-2009 a las realidades específicas del sector agropecuario, y entendió que la naturaleza particular de la agricultura justifica un trato diferenciado que reconozca sus características operacionales. Asimismo, validó la decisión de delegar la función evaluativa al Departamento de Agricultura, por contar este con el conocimiento técnico adecuado.

Como parte de su análisis, la OGPe identificó los siguientes impactos positivos: (a) reducción de la carga administrativa para los agricultores; (b) agilización del inicio de operaciones agrícolas; y (c) disminución del volumen de solicitudes de permisos únicos atendidas por OGPe. No obstante, planteó la necesidad de redefinir la jurisdicción de la OGPe en los casos híbridos, en los cuales se proponga un uso agrícola simultáneamente con un uso comercial.

Sus recomendaciones principales incluyeron: (1) establecer expresamente que no se requerirá ningún documento o autorización adicional emitida por la OGPe para la conexión de los servicios básicos de agua y electricidad cuando el solicitante cuente con una Certificación de Agricultor Bona Fide vigente; (2) en aquellos casos en los cuales existan estructuras o edificios permanentes como parte del uso agrícola, exigir que el agricultor bona fide solicite el Permiso Único para asegurar el cumplimiento de los requisitos de certificación de prevención de incendios y licencia sanitaria; (3) establecer un período de transición de noventa a ciento ochenta (90–180) días; (4) desarrollar guías interagenciales claras para la implantación adecuada de la medida, incluyendo a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la entidad prestadora del servicio eléctrico; y (5) capacitar al personal técnico en la evaluación e identificación de aquellos casos en los que se requiera un trámite ante la OGPe.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud, por conducto de su Secretario, Dr. Víctor M. Ramos Otero, sometió memorial explicativo el 7 de abril de 2026, en respuesta al requerimiento de información cursado por esta Honorable Comisión. El Departamento expresó que no endosaría el Proyecto de la Cámara según redactado.

El Departamento argumentó que, conforme a la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Salud", el Secretario de Salud es el responsable constitucional de velar por la salud y seguridad de los ciudadanos. La División de Salud Ambiental, adscrita a la Secretaría Auxiliar para la Vigilancia y Protección de la Salud Pública, supervisa actividades relacionadas con la preparación, producción, elaboración, empaque, almacenamiento, transporte y distribución de alimentos.

El Departamento de Salud expresó preocupación por la formulación absoluta de la exclusión propuesta, advirtiendo que podría interpretarse de manera que limite o elimine su capacidad para exigir inspecciones, certificaciones o licencias cuando la naturaleza de la operación lo requiera, particularmente en actividades agrícolas relacionadas con la cadena de alimentos para consumo humano. Destacó que muchas de estas actividades están reguladas por estándares federales adoptados por la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA) y el Departamento de Agricultura federal (USDA), y advirtió que la licencia sanitaria es un componente integral del Permiso Único en aquellos casos en que la actividad está sujeta a regulación sanitaria.

Adicionalmente, planteó una preocupación de orden fiscal: los servicios de evaluación, inspección, certificación y permisos conllevan costos administrativos y operativos que, en parte, se recuperan mediante los cargos autorizados por ley. La exclusión absoluta de toda actividad agrícola del requisito de Permiso Único tendría, a juicio del Departamento, un impacto negativo en la capacidad presupuestaria de la División de Salud Ambiental.

VISTA PÚBLICA

La Comisión de Agricultura celebró vista pública sobre el P. de la C. 1160 el 26 de marzo de 2026, en el Salón de Audiencias 1 de la Cámara de Representantes. A dicha vista comparecieron representantes de la Oficina de Gerencia de Permisos y del Departamento de Agricultura, quienes expresaron sus posiciones técnicas sobre la medida y respondieron a las interrogantes formuladas por las y los miembros de la Comisión.

Durante la vista pública surgió consenso institucional en cuanto a que la Certificación de Agricultor Bona Fide, por sí sola, no cubre los aspectos de infraestructura, seguridad contra incendios ni salud ambiental

que son competencia de otras agencias especializadas. Por tal razón, esta Comisión cursó requerimiento formal de información adicional al Departamento de Salud, a la Oficina de Gerencia de Permisos y al Departamento de Agricultura para asegurar una evaluación integral de la medida.

ANÁLISIS INTEGRAL Y ENMIENDAS RECOMENDADAS

Una revisión integral de las ponencias sometidas y de la información requerida revela una tensión legítima entre, por un lado, la imperiosa necesidad de eliminar cargas burocráticas innecesarias sobre el sector agropecuario y, por otro, la obligación constitucional del Estado de proteger la salud pública, la seguridad contra incendios, la salud ambiental y la integridad de la infraestructura de servicios públicos.

A esos fines, la Comisión de Agricultura insertó las siguientes enmiendas sustantivas, que han sido incorporadas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe:

Primero, se atiende la observación de técnica legislativa planteada por el Departamento de Agricultura, corrigiendo el título de la Ley para que refleje correctamente que se enmienda el Artículo 8.4A de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, en lugar de los Artículos 1.5 y 18.1 que erróneamente identificaba el proyecto original.

Segundo, se precisa el alcance de la exclusión limitándola a los predios destinados exclusivamente a la *actividad agrícola de producción primaria*, a los fines de armonizar el texto con la preocupación planteada por el Departamento de Salud y la OGPe en cuanto a las operaciones híbridas, agroprocesamiento, empaque comercial, venta al detal o áreas abiertas al público en general, que sí mantendrán el requisito de Permiso Único.

Tercero, se acoge la recomendación expresa de la OGPe y se incorpora en el texto de la Ley que no se requerirá ningún documento, autorización o trámite adicional ante la Oficina de Gerencia de Permisos para la conexión de los servicios de agua y energía eléctrica al predio agrícola, cuando el agricultor cuente con una Certificación de Agricultor Bona Fide vigente.

Cuarto, se incorpora una cláusula de salvaguarda expresa, conforme recomendó el Departamento de Agricultura y exigió el Departamento de Salud, para aclarar que la exclusión del Permiso Único no eximirá al Agricultor Bona Fide del cumplimiento con los requisitos técnicos, operacionales, sanitarios, de salud pública, de salud ambiental, de prevención de incendios, de construcción y de seguridad aplicables, ni de los criterios técnicos de interconexión, factibilidad, presión, acometida o disponibilidad de servicio que administren las entidades competentes.

Quinto, se añade un nuevo Artículo de Reglamentación y Coordinación Interagencial mediante el cual se ordena al Secretario del Departamento de Agricultura, en coordinación con la OGPe, el Departamento de Salud, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la entidad prestadora del servicio eléctrico, a adoptar, dentro del término improrrogable de ciento ochenta (180) días, las guías interagenciales y reglamentos necesarios para implantar la Ley, según expresamente recomendó la OGPe.

Sexto, se incorpora un período de transición de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de la Ley, durante el cual las agencias concernidas continuarán evaluando solicitudes pendientes conforme al ordenamiento previo, según recomendó la OGPe.

Séptimo, se incluye un nuevo Artículo de Salvaguarda de Competencias Federales y de Salud Pública que atiende directamente la preocupación del Departamento de Salud, aclarando expresamente que nada de lo dispuesto en la Ley podrá interpretarse como una limitación a las facultades reglamentarias, de inspección o de fiscalización del Departamento de Salud, ni como una limitación a las obligaciones impuestas por la FDA o el USDA sobre la inocuidad alimentaria, manejo de alimentos, etiquetado, control de plagas o saneamiento de instalaciones.

Estas enmiendas, en su conjunto, preservan la intención legislativa original del proyecto —que es agilizar y simplificar los trámites para el agricultor bona fide— mientras armonizan el texto con las competencias técnicas y reglamentarias de las agencias concernidas y con las obligaciones constitucionales y federales aplicables. De este modo, se logra un balance adecuado entre la agilización del sector agrícola y la protección de la salud, la seguridad y el bienestar público.

IMPACTO FISCAL

Esta Comisión ha considerado las observaciones del Departamento de Salud en cuanto al posible impacto fiscal derivado de la pérdida de cargos asociados al Permiso Único. No obstante, dado que las

enmiendas incorporadas preservan la jurisdicción del Departamento de Salud sobre las operaciones de procesamiento, empaque y distribución comercial de alimentos —que constituyen el grueso de las actividades sujetas a licencia sanitaria—, así como la jurisdicción de la OGPe sobre las estructuras o edificios permanentes en predios agrícolas, esta Comisión entiende que el impacto fiscal sobre las agencias concernidas será marginal y se compensa con los beneficios económicos directos e indirectos derivados de la dinamización del sector agropecuario, la formalización de operaciones agrícolas, el incremento de la producción local y el fortalecimiento de la seguridad alimentaria del país.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe en relación con el Proyecto de la Cámara 1160, recomendando su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,

Joe "Joito" Colón Rodríguez
Presidente
Comisión de Agricultura

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 1165, que lee como sigue:

Para crear la "Ley de Transparencia Operacional del Servicio de Agua Potable de Puerto Rico"; establecer la obligación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de proveer información pública continua sobre interrupciones del servicio, trabajos programados y métricas de desempeño operacional; enmendar la Sección 20A de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al agua potable constituye un servicio indispensable para la salud pública, la seguridad ciudadana y la actividad económica de Puerto Rico. La prestación de este servicio no es sustituible ni opcional, sino un servicio esencial provisto por una corporación pública.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico ("AAA") fue creada mediante la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, con la responsabilidad de operar, mantener y administrar los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario de Puerto Rico. No obstante, el ordenamiento jurídico vigente no contiene disposiciones claras que obliguen a la ~~Autoridad~~ *AAA* a divulgar información operacional en tiempo real sobre interrupciones del servicio, trabajos programados o el desempeño del sistema.

~~La~~ *En comparación, la* política pública energética de Puerto Rico, establecida mediante la Ley Núm. 17-2019, reconoce que los servicios esenciales operados bajo estructuras monopolísticas requieren mecanismos de transparencia, fiscalización pública y medición objetiva del desempeño. Bajo dicho marco regulatorio, el sistema eléctrico mantiene métricas de confiabilidad, reportes periódicos y sistemas de información accesibles al público.

La ausencia de mecanismos equivalentes en el servicio de agua potable impide a ciudadanos, comercios, hospitales, escuelas y municipios planificar adecuadamente ante interrupciones previsibles del servicio. A su vez, limita la fiscalización pública, la evaluación presupuestaria y la rendición de cuentas administrativa.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que, cuando el ciudadano no puede escoger proveedor de un servicio esencial, el Estado tiene el deber afirmativo de garantizar acceso a información operacional básica

sobre la prestación del servicio. La transparencia operacional forma parte integral de la calidad del servicio público.

Mediante esta Ley, se establece la obligación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de implementar un sistema de información pública continua que permita conocer interrupciones del servicio, trabajos programados y métricas de desempeño del sistema de distribución de agua potable en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – ~~Titulo~~ *Título*.

Esta Ley se conocerá como ~~la~~ "Ley de Transparencia Operacional del Servicio de Agua Potable de Puerto Rico".

Artículo 2.- Definiciones.

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Autoridad — se referirá a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico creada mediante la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada.

(b) Director Ejecutivo o Presidente Ejecutivo – Significará el Presidente Ejecutivo de la Autoridad, nombrado de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico".

(c) Interrupción del servicio — cualquier evento que resulte en la pérdida total o parcial del servicio de agua potable a abonados por un período mayor de treinta (30) minutos.

(d) Sistema Público de Información Operacional — plataforma digital pública accesible a través de internet y dispositivos móviles que provea información continua y actualizada sobre la operación del sistema de agua potable.

(e) Trabajo programado — mantenimiento, reparación, reemplazo, mejoras o cualquier intervención planificada que pueda afectar el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Sistema Público de Información Operacional.

La Autoridad deberá incluir, desarrollar, implementar y mantener *en su página de Internet* un Sistema de Información Operacional, ~~en su página web~~ accesible al público *y* sin costo alguno. El ~~sistema~~ *Sistema de Información Operacional* deberá incluir, como mínimo:

(a) Un mapa geográfico actualizado de áreas sin servicio;
(b) La causa preliminar de la interrupción;
(c) El número estimado de abonados afectados;
(d) La hora estimada de restablecimiento del servicio; y
(e) El estatus actualizado de reparación.
(f) Trabajos programados – la Autoridad publicará con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación cualquier trabajo programado que pueda afectar el servicio de agua potable. La notificación incluirá:
 (i) sectores impactados;
 (ii) duración estimada; y
 (iii) medidas de mitigación disponibles.
(g) Métricas de desempeño operacional – las métricas del sistema deberán ser publicadas trimestralmente, de manera que incluyan:
 (i) frecuencia promedio de interrupciones por abonado;
 (ii) duración promedio de interrupciones;
 (iii) tiempo promedio de respuesta; y
 (iv) tiempo promedio de reparación.

La información requerida en los apartados (a), (b), (c), (d) y (e) de este Artículo deberán publicarse dentro de un término no mayor de sesenta (60) minutos desde que la Autoridad advenga en conocimiento del evento de interrupción de servicio. Las métricas deberán mantenerse disponibles a la ciudadanía en la página ~~web~~ *de Internet* de la Autoridad.

Artículo 4.- Fiscalización.

La Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) creada al amparo de la Ley Núm. 134 de 30 de enero de 1977, según enmendada, tendrá la facultad de supervisar el cumplimiento de esta Ley, requerir

información, realizar auditorías administrativas y emitir informes públicos sobre el desempeño de la Autoridad.

Artículo 5.- ~~Penalidaes~~ *Penalidades*.

El incumplimiento reiterado de las disposiciones de esta Ley constituirá negligencia administrativa grave y podrá conllevar la imposición de multas administrativas conforme a la reglamentación aplicable, así como referidos a la Oficina de Ética Gubernamental.

Artículo 6.- Reglamentación.

La Autoridad adoptará la reglamentación necesaria para implementar esta Ley dentro de noventa (90) días contados a partir de su aprobación.

Artículo 7.- Se añade la Sección 20A a la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 20A.- Cumplimiento con reportes de incidentes.

El Director Ejecutivo será responsable de mantener actualizado el portal establecido mediante la Ley *de* Transparencia Operacional del Servicio de Agua Potable de Puerto Rico."

Artículo 8.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo 9.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. El Sistema Público de Información Operacional deberá estar disponible dentro de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta ~~ley~~ *Ley*.

El señor Secretario da cuenta de un tercer Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. de la C. 1165.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1165 (P. de la C. 1165), recomienda a este Cuerpo su aprobación, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1165, tiene el propósito de "crear la "Ley de Transparencia Operacional del Servicio de Agua Potable de Puerto Rico"; establecer la obligación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de proveer información pública continua sobre interrupciones del servicio, trabajos programados y métricas de desempeño operacional; enmendar la Sección 20A de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados."

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos del P. de la C. 1165 indica que el ordenamiento jurídico vigente no contiene disposiciones claras que obliguen a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a divulgar información operacional en tiempo real sobre interrupciones del servicio, trabajos programados o el desempeño del sistema.

En comparación, explica que la política pública energética de Puerto Rico, establecida mediante la Ley Núm. 17-2019, reconoce que los servicios esenciales operados bajo estructuras monopolísticas requieren mecanismos de transparencia, fiscalización pública y medición objetiva del desempeño. Bajo dicho marco regulatorio, el sistema eléctrico mantiene métricas de confiabilidad, reportes periódicos y sistemas de información accesibles al público.

Menciona que la ausencia de mecanismos equivalentes en el servicio de agua potable impide a ciudadanos, comercios, hospitales, escuelas y municipios planificar adecuadamente ante interrupciones

previsibles del servicio. A su vez, limita la fiscalización pública, la evaluación presupuestaria y la rendición de cuentas administrativa.

La Asamblea Legislativa reconoce que, cuando el ciudadano no puede escoger proveedor de un servicio esencial, el Estado tiene el deber afirmativo de garantizar acceso a información operacional básica sobre la prestación del servicio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación del P. de la C. 1165, la Comisión de Gobierno solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Oficina del Procurador del Ciudadano, Oficina de Ética Gubernamental, Departamento de Justicia, Oficina de Gerencia y Presupuesto y Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

Al momento de la redacción de este Informe, la Comisión recibió memoriales de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina del Procurador del Ciudadano, la Oficina de Ética Gubernamental y el Informe de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. A continuación, presentamos un resumen de los memoriales recibidos.

La **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico** (AAFAF) entiende que la medida persigue un propósito legítimo de transparencia y responsabilidad gubernamental. Reitera que la Ley PROMESA establece un proceso relativo a toda legislación que pueda tener un impacto fiscal y económico en los gastos e ingresos del Gobierno. Indica que previo a su aprobación, la medida debe estar acompañada de un análisis de impacto fiscal, presupuestario y económico. El análisis debe establecer la fuente de financiamiento para satisfacer el gasto o la reprogramación de fondos, de ser necesaria, de manera que su efecto sea neutro y no tenga un impacto significativamente inconsistente con el Plan Fiscal y el presupuesto certificado. Para la entidad, es necesario que la medida este acompañada de un informe sobre el efecto fiscal preparado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

La AAFAF señala que la obligación de la AAA de establecer un Sistema Público de Información Operacional accesible en la red debe evaluarse con rigor fiscal, para determinar con precisión si conlleva costos operacionales adicionales no cuantificados. Informa que el Plan Fiscal Certificado 2025-2029 de la corporación pública identifica que la categoría de "otros gastos operacionales" representa aproximadamente el 25% del presupuesto operacional y aumenta según la inflación. La medida impone requerimientos tecnológicos y operativos recurrentes, como personal, mantenimiento e integración de sistemas que no han sido estimados ni cuentan con fuente de financiamiento identificada. Indica que el Plan contiene el desarrollo del Proyecto de Infraestructura de Medición Avanzada, que implementaría tecnologías de medición inteligente, lo que podría complementar la detección y reporte de interrupciones previstos en la medida, al aportar mayor precisión a los datos.

La AAFAF indica que al presente tiene interrogantes fiscales en cuanto a la medida, por lo que es medular la opinión de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, del Departamento de Hacienda, y la AAA.

Por su parte, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** (OGP) manifiesta que reconoce la importancia de la medida y se inclina a favorecerla porque garantiza el acceso a información operacional básica sobre la prestación de servicios en la AAA. Entienden que los fines específicos de la medida le corresponde expresarse a la AAA, debido a que recae sobre los deberes, poderes y facultades de la corporación pública, que está regida por una Junta de Gobierno. Además, sugieren se ausculte la opinión de la AAFAF y del Ombudsman, este último porque se le añaden responsabilidades adicionales a las que ya ostentan.

En términos del impacto fiscal que tendría la medida, indican que esta no contiene asignación de fondos adicionales para llevar a cabo lo propuesto. Señalan que la AAA debe establecer expresamente si cuentan o no con los recursos necesarios para llevar a cabo los propósitos de la pieza legislativa cumpliendo con los parámetros y restricciones fiscales aplicables a la luz de PROMESA y su Plan Fiscal. Explica la OGP que si surgiera información que concluyera que la medida tiene impacto presupuestario y la AAA no cuenta con los recursos, se deberá identificar una fuente de ingresos o financiamiento, debido a que, en ausencia de disposiciones que compensen la merma en ingresos, no estarían en posición de recomendar la medida.

La **Oficina del Procurador del Ciudadano** (OPC) avala la aprobación del P. de la C. 1165. La entidad informa que históricamente la notificación ciudadana por parte de la AAA se realizaba de forma limitada, y solo se emitía comunicación a la prensa y a la ciudadanía cuando la interrupción afectaba a un número considerable de abonados.

Actualmente, parte de la información se difunde a través de redes sociales como Facebook y Twitter. Indica que la AAA ha desarrollado diversas herramientas para apoyar la gestión de sus servicios y la interacción de los abonados. Estas son: Aplicación móvil "Mi Acueductos", Portal web oficial, Youtube-Canal Oficial, Sistema de Información de Hidratantes (SIAH), Geographic Information System (GIS), y Sistema Supervisory Control and DATA Acquisition o "SCADA" (Telemetría).

En cuanto a la pieza legislativa, señala que la AAA genera diariamente un informe suplementario de carácter operacional, el que se registran los incidentes de interrupciones del servicio. Este informe incluye el estimado de abonados afectados por evento, y se utiliza para fines de monitoreo y manejo operativo interno. Indica que este tipo de registros evidencia que la AAA ya recopila parte de la información que la medida propone divulgar de manera estructurada al público.

La entidad aclara que, aunque estas herramientas representan avances importantes, no constituyen mecanismos estructurados de divulgación continua y sistemática de información operacional sobre interrupciones del servicio, trabajos programados o métricas de desempeño. La implementación propuesta en la medida permitiría centralizar y agilizar la divulgación de la información, garantizando el acceso, tanto de ciudadanos como de entidades de coordinación, a datos oportunos, consistentes y confiables. Desde la perspectiva ciudadana el acceso a información básica reduce la incertidumbre y facilita la planificación ante eventos que afectan el servicio.

La OPC manifiesta que el rol que le asigna la medida se enmarca en las funciones de fiscalización administrativa que su Ley Orgánica ya contempla. La agencia creó en el 2017 el Programa PAISSBE, orientado a garantizar la continuidad y supervisión de los servicios esenciales. Este Plan ha impulsado iniciativas tecnológicas y de gestión interna en diversas agencias, incluyendo la AAA, y ha contribuido al desarrollo de herramientas como el SIAH, utilizado para registrar, localizar y supervisar la condición de los hidrantes del sistema de agua potable. A la fecha, a la OPC no le han brindado acceso directo a esta u otras plataformas institucionales, por lo que los avanzas logrados se han obtenido a pesar de esta limitación. Entiende la agencia que con los accesos a las plataformas de monitoreo su rol fiscalizador pudiera mejorar considerablemente.

La OPC recalca que el rol fiscalizador que los Artículos 4 y 5 de la medida le otorga, ya forma parte de la fiscalización que realizan. La entidad solicita se aclare que la Oficina no está facultada para emitir multas, en parte por estar adscrita a la Rama Legislativa. Indica que debe considerar sobre la notificación y existencia del beneficio a los abonados a través de la factura y que la Oficina es la entidad llamada a velar por su cumplimiento.

La **Oficina de Ética Gubernamental** (OEG) manifiesta que las herramientas que contiene la medida promueven la participación informada de la comunidad, permitiendo que los usuarios tomen decisiones responsables sobre el uso del agua y se mantengan preparados ante posibles contingencias o cambios en el servicio. Por tanto, contar con un sistema accesible y transparente de información pública no solo fortalece la relación entre la AAA y la ciudadanía, sino que contribuye a una gestión más eficiente, responsable y participativa.

En su Artículo 5, la medida establece que el incumplimiento reiterado de las disposiciones de la ley propuesta constituiría negligencia administrativa grave y podría conllevar multas administrativas conforme la reglamentación aplicable, así como referidos a la OEG. Explica que, como parte de sus operaciones diarias, la agencia recibe referidos para la investigación de la conducta de los servidores y exservidores públicos al amparo del Código de Ética contenido en el Capítulo IV de su Ley Orgánica.

En relación con el incumplimiento con las disposiciones del P. de la C. 1165, la OEG indica que el Artículo 4.2(r) de su Ley Orgánica podría aplicar a tal incumplimiento, siempre y cuando se ocasione la pérdida de fondos públicos o se produzca daño a la propiedad pública.

IMPACTO FISCAL

La **Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa** determinó que el P. de la C. 1165 no tendría un impacto fiscal sobre el Fondo General ni sobre el presupuesto operacional de la AAA, toda vez que las responsabilidades delegadas a la AAA pueden ser asumidas con recursos existentes.

La OPAL explica que la AAA ha llevado a cabo proyectos de infraestructura tecnológica a través de su departamento de tecnología interno, con el propósito de optimizar sus operaciones y sus tiempos de respuesta ante emergencias y averías diarias, lo que incluye monitoreo en tiempo real de las facilidades y

obtención de métricas de desempeño. Por tanto, actualmente la información es recopilada como parte del día a día de las operaciones de la corporación pública. Su publicación en la página web no debe constituir costos marginales, toda vez que se trata de hacer disponible a la ciudadanía información existente, manejada por la gerencia de la AAA.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno está convencida de la necesidad y conveniencia de crear la "Ley de Transparencia Operacional del Servicio de Agua Potable de Puerto Rico", como una herramienta básica para el fortalecimiento de la transparencia y la confianza ciudadana en la corporación pública.

El acceso a información clara y oportuna relacionada con las interrupciones del servicio, tiempo estimado de restablecimiento del servicio, trabajos programados, medidas de mitigación disponibles, entre otra, fomenta la rendición de cuentas por parte de la entidad llamada a proveer un servicio imprescindible que impacta directamente la salud pública, la seguridad y el bienestar de la ciudadanía. Además, se provee una herramienta para que los ciudadanos puedan ejercer efectivamente sus derechos ante la única entidad que tiene la responsabilidad directa de proveer el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y permite la planificación ante eventos que afecten el servicio.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. de la C. 1165, tiene a bien presentar ante este Cuerpo el Informe Positivo, **recomendando su aprobación,** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor Parés Otero
Presidente
Comisión de Gobierno

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 1175, que lee como sigue:

Para ~~crear la "Ley para la Integración de Servicios Gubernamentales mediante Videoconferencia"; ordenar a todas las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico a implementar un sistema de atención al ciudadano vía videoconferencia; ordenar a la Oficina de Servicios de Innovación y Tecnología de Puerto Rico (PRITS) a establecer los parámetros técnicos y de ciberseguridad;~~ añadir *un inciso (l)* al Artículo 7 de la Ley *Núm.* 151-2004*, según enmendada,* conocida como *"*Ley de Gobierno Electrónico*" para incluir como uno de los deberes fundamentales y permanentes de los jefes de las agencias la incorporación del sistema de videoconferencia a los servicios que ofrecen* ~~un inciso (l)~~; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso ágil y eficiente a los servicios gubernamentales es un pilar indispensable para el bienestar de nuestros ciudadanos y el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Históricamente, la realización de gestiones administrativas ha requerido la presencia física del ciudadano en las dependencias públicas, lo que a menudo se traduce en pérdida de horas laborables, gastos de transportación y prolongados tiempos de espera. Ante los avances agigantados de las tecnologías de la información y la comunicación, el Estado tiene el deber ineludible de atemperar sus operaciones a la realidad digital moderna para facilitar la vida de la ciudadanía.

La aprobación de la Ley Núm. 151-2004, *según enmendada,* conocida como la "Ley de Gobierno Electrónico", representó un avance significativo en la incorporación de la tecnología para agilizar las relaciones entre el Gobierno y los ciudadanos. Sin embargo, la evolución tecnológica actual nos exige dar un paso adicional hacia la atención sincrónica y personalizada de manera virtual. La tecnología de videoconferencia ha demostrado ser una herramienta sumamente eficaz que permite una interacción directa

sin las limitaciones de la distancia geográfica, optimizando el tiempo tanto del servidor público como de los usuarios que solicitan servicios del estado.

~~Por consiguiente, esta Ley propone la integración formal de sistemas de videoconferencia para la atención al ciudadano en las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva. Para lograr una implementación estructurada y segura, se ordena a la Oficina de Servicios de Innovación y Tecnología de Puerto Rico (PRITS) establecer los parámetros técnicos y de ciberseguridad, así como emitir guías y directrices técnicas para asegurar la uniformidad del sistema a través de todo el gobierno. Además, la medida~~ *Esta Ley* enmienda el Artículo 7 de la Ley de Gobierno Electrónico, para ~~incorporar este nuevo canal de atención~~ *incluir* como uno de los deberes fundamentales y permanentes de los jefes de las agencias *la incorporación del sistema de videoconferencia a los servicios que ofrecen*.

Los beneficios de la implementación de esta ~~medida~~ *Ley* son sustanciales~~. Por un lado~~ *ya que* la atención por videoconferencia será promovida con el fin de obtener eficiencias y aumentar la productividad del aparato gubernamental. ~~Por otro lado, democratiza el acceso a las instituciones, exigiendo que las plataformas seleccionadas cumplan con los estándares de accesibilidad para personas con diversidad funcional, tales como la provisión de subtitulado en tiempo real o la integración de intérpretes de lenguaje de señas. Esto permite que sectores vulnerables, personas con limitaciones de movilidad o aquellos que residen en áreas distantes puedan recibir una atención equitativa y digna.~~

Finalmente, es meritorio destacar que esta iniciativa se concibe estrictamente como una alternativa adicional para el ciudadano y su uso será opcional. En ningún momento la implementación de este sistema de videoconferencia podrá utilizarse como justificación para eliminar, reducir o menoscabar el derecho inalienable de las personas a recibir atención presencial o telefónica en las instalaciones de las agencias gubernamentales. Con la aprobación de este estatuto, la Asamblea Legislativa reafirma su compromiso con un gobierno de vanguardia, más empático, transparente y, sobre todo, accesible para todos los puertorriqueños.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo 1.— Título.~~

~~Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley para la Integración de Servicios Gubernamentales mediante Videoconferencia".~~

~~Artículo 2.— Política Pública.~~

~~Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar el acceso equitativo, eficiente y moderno a los servicios gubernamentales. Para ello, se establece como prioridad la implementación de herramientas de comunicación virtual sincrónica (videoconferencia) que complementen el servicio presencial y telefónico en todas las entidades gubernamentales.~~

~~Artículo 3.— Mandato de Integración.~~

~~Se ordena a todas las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico a establecer un sistema de citas y atención al ciudadano mediante plataforma de videoconferencia para aquellos trámites, consultas y servicios que no requieran estrictamente la presencia física del ciudadano.~~

~~Artículo 4.— Deberes de la Oficina de Servicios de Innovación y Tecnología de Puerto Rico.~~

~~La Oficina de Servicios de Innovación y Tecnología de Puerto Rico tendrá a su cargo:~~

~~1. Evaluar, seleccionar y estandarizar las plataformas de videoconferencia que se utilizarán a través del Gobierno, asegurando el cumplimiento con las leyes de privacidad, protección de datos y ciberseguridad.~~
~~2. Emitir guías y directrices técnicas a las agencias para la implementación uniforme del sistema.~~
~~3. Asegurar que las plataformas seleccionadas cumplan con los estándares de accesibilidad para personas con diversidad funcional.~~

~~Artículo 5.— Servicio de videoconferencia será opcional.~~

~~La atención por videoconferencia será una alternativa adicional para el ciudadano. En ningún momento la implementación de este sistema podrá utilizarse como justificación para eliminar, reducir o menoscabar el derecho del ciudadano a recibir atención presencial o telefónica en las instalaciones de las agencias gubernamentales. La atención por videoconferencia será promovida con el fin de obtener~~

~~eficiencias y aumentar la productividad.~~

~~Artículo 6. — Excepciones.~~

~~Quedan exceptuados de esta Ley aquellos servicios que, por su naturaleza legal, técnica o de seguridad requieran ineludiblemente la presencia física del ciudadano.~~

~~Artículo 7~~ *Sección 1*. — Se *añade un inciso (l) al* ~~enmienda el~~ Artículo 7 de la Ley *Núm.* 151-2004*, según enmendada,* ~~conocida como Ley de Gobierno Electrónico~~ para que ~~se~~ lea como sigue:

Artículo 7. — Deberes de las Agencias.

Con relación a la consecución de los propósitos de esta Ley, los jefes de agencias e instrumentalidades tendrán los siguientes deberes:

(a)…

...

(l) Establecer, implementar y mantener un sistema de atención al ciudadano mediante plataformas de videoconferencia, como alternativa complementaria a los servicios presenciales y telefónicos, para aquellos trámites, consultas y servicios que no requieran estrictamente la presencia física de la persona. Todo sistema de videoconferencia implementado al amparo de este inciso deberá cumplir rigurosamente con las políticas de manejo de información, privacidad y los estándares tecnológicos de ciberseguridad emitidos por la Puerto Rico Innovation and Technology Service."

~~Artículo 8~~ *Sección 2*. - Reglamentación.

Se ordena a cada agencia gubernamental, en coordinación con PRITS, a enmendar o crear los reglamentos necesarios para la implementación de esta Ley en un periodo no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de su aprobación.

~~Artículo 9~~ *Sección 3*. — Identificación de Fondos.

Los gastos necesarios para la implementación de esta Ley provendrán de los presupuestos ordinarios de las agencias concernidas, así como de fondos federales disponibles para la modernización tecnológica y mitigación.

~~Artículo 10~~ *Sección 4*. — Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un tercer Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. de la C. 1175.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, previo estudio y consideración del **P. de la C. 1175**, recomienda a este Cuerpo su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe y se hace formar parte de este.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Conforme al texto radicado del Proyecto de la Cámara 1175, el propósito de este es crear la "Ley para la Integración de Servicios Gubernamentales mediante Videoconferencia"; ordenar a todas las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico a implementar un sistema de atención al ciudadano vía videoconferencia; ordenar a la Oficina de Servicios de Innovación y Tecnología de Puerto Rico (PRITS) a establecer los parámetros técnicos y de ciberseguridad; añadir al Artículo 7 de la Ley 151-2004 conocida como Ley de Gobierno Electrónico un inciso (l); y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos del P. de la C. 1175, expresa que el acceso ágil y eficiente a los servicios gubernamentales es un pilar indispensable para el bienestar de nuestros ciudadanos y el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Históricamente, la realización de gestiones administrativas ha requerido la presencia física del ciudadano en las dependencias públicas, lo que a menudo se traduce en pérdida de horas laborables, gastos de transportación y prolongados tiempos de espera.

Añade que, la aprobación de la Ley Núm. 151-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Gobierno Electrónico", representó un avance significativo en la incorporación de la tecnología para agilizar las relaciones entre el Gobierno y los ciudadanos. Sin embargo, la evolución tecnológica actual nos exige dar un paso adicional hacia la atención sincrónica y personalizada de manera virtual. Por lo tanto, esta Ley propone la integración formal de sistemas de videoconferencia para la atención al ciudadano en las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva. De esta forma, se promueve la atención mediante videoconferencia y se democratiza el acceso a las instituciones gubernamentales.

Finalmente, el proyecto resalta que la adopción del sistema de videoconferencia es una alternativa adicional para el ciudadano, por lo que su uso será opcional. Por lo tanto, la implementación del sistema de videoconferencia no podrá utilizarse como justificación para eliminar, reducir o menoscabar el derecho inalienable de las personas a recibir atención presencial o telefónica en las agencias gubernamentales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de la medida objeto de este informe, la Comisión de Gobierno recibió un memorando explicativo de **Puerto Rico Innovation & Technology Services** (PRITS) el 30 de marzo de 2026. En este, PRITS expresó que "en los últimos años, las agencias de la Rama Ejecutiva han integrado, de forma progresiva, distintos mecanismos tecnológicos que permiten ofrecer orientación, gestionar trámites y facilitar la interacción con la ciudadanía sin requerir la comparecencia física". Destacó que el uso de la tecnología se ha extendido a escenarios más complejos como, por ejemplo, la utilización del sistema de videoconferencias para la celebración de vistas adjudicativas en los procedimientos administrativos. Por ello, sostuvo que el ordenamiento vigente no solo permite la incorporación de la tecnología a los servicios gubernamentales, sino que ya se ha incorporado de forma práctica en el Gobierno de Puerto Rico.

Por ende, PRITS manifestó que, desde la perspectiva legislativa, el proyecto debe enfocarse en la enmienda a la Ley Núm. 151-2004, *supra*, en lugar de la creación de una ley independiente. Enfatizó que, esto permitiría fortalecer el andamiaje existente a la vez que evita la duplicidad de disposiciones sobre materias ya contempladas en el ordenamiento. Igualmente, permitiría que las agencias puedan integrar las herramientas tecnológicas reconociendo la diversidad de mecanismos existentes y la capacidad de las agencias para implementarlas conforme a su realidad operacional. Finalmente, PRITS manifestó que el proyecto atiende una política pública consistente con los esfuerzos de modernización y digitalización de los servicios gubernamentales.

IMPACTO FISCAL

De aprobarse el P. de la C. 1175 este no representa un impacto fiscal en el presupuesto de las agencias de la Rama Ejecutiva de Puerto Rico, ya que conforme indicó PRITS, actualmente, la Rama Ejecutiva ha implementado la tecnología en los servicios que ofrecen. Por otro lado, este proyecto contempla que las agencias gubernamentales implementen los mecanismos tecnológicos con sus presupuestos ordinarios y según su realidad operacional.

CONCLUSIÓN

Luego de un minucioso análisis del proyecto y del memorial recibido, esta Comisión ha acogido la recomendación de PRITS de enfocar el proyecto en la enmienda a la Ley Núm. 151-2004, *supra*. Coincidimos en que, esto permitiría continuar fortaleciendo la disponibilidad de servicios públicos mediante herramientas tecnológicas, reconociendo la capacidad de las agencias para implementar soluciones conforme a su realidad operacional. Lo anterior, tomando en consideración que, actualmente, las agencias se encuentran ofreciendo servicios mediante herramientas tecnológicas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 1175, **recomendando su aprobación** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés Otero
Presidente
Comisión de Gobierno

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 732, que lee como sigue:

Para añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 13 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", con el fin de establecer la obligatoriedad de que, en todos los torneos deportivos, competencias y en las escuelas especializadas en deporte, se garantice la presencia de al menos un (1) terapeuta atlético.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte es una actividad que fomenta la salud, la disciplina y el trabajo en equipo, pero también conlleva riesgos físicos inherentes. En Puerto Rico, hemos sido testigos de innumerables casos donde atletas, especialmente jóvenes, sufren lesiones graves durante competencias o entrenamientos, muchas de ellas agravadas por la falta de atención medica inmediata y especializada. Estas situaciones no solo truncan carreras prometedoras, sino que dejan secuelas físicas y emocionales que podrían evitarse con la presencia de profesionales capacitados.

La figura del "athletic trainer" o terapeuta atlético es fundamental en el ámbito deportivo. Estudios del Journal of Athletic Training (2023) evidencian una reducción de hasta un 40% en la incidencia de lesiones en entornos donde hay "athletic trainers" presentes. En Texas, la implementación de la Ley K–12, que obliga la presencia de "athletic trainers" en escuelas, resultó en una reducción del 35% en emergencias deportivas. En Puerto Rico, un estudio del Hospital Pediátrico (2021) reveló que el 90% de las lesiones en jóvenes atletas ocurren sin supervisión médica inmediata. Estos profesionales no solo responden a emergencias, sino que previenen lesiones, diseñan programas de rehabilitación y garantizan que los atletas compitan en condiciones óptimas. Sin embargo, en la actualidad, muchos programas deportivos en escuelas y clubes operan sin su presencia, dejando a los participantes vulnerables ante accidentes que, con una atención oportuna, podrían manejarse de manera efectiva.

Los torneos deportivos, son espacios donde las lesiones son frecuentes. Es inaceptable que en pleno Siglo XXI, eventos que reúnen a cientos de jóvenes carezcan de un profesional capacitado para intervenir en casos de torceduras, fracturas o incluso conmociones cerebrales. La colaboración entre instituciones educativas y organizaciones deportivas para garantizar esta cobertura no es un lujo, sino una necesidad urgente.

La Universidad de Puerto Rico y otras instituciones acreditadas forman "athletic trainers" o terapeutas atléticos altamente calificados, muchos de los cuales podrían integrarse a estos programas. Esta Ley no solo busca proteger a los atletas, sino también crear oportunidades laborales para estos profesionales, fortaleciendo así el ecosistema deportivo y médico de nuestra isla.

Finalmente, esta iniciativa es un paso hacia la profesionalización del deporte en Puerto Rico. Al exigir la presencia de "athletic trainers" o terapeutas atléticos, enviamos un mensaje claro: la vida y la integridad física de nuestros atletas son prioritarias. No podemos seguir permitiendo que la falta de recursos o planificación ponga en riesgo el futuro de quienes representan el presente y el futuro del deporte nacional.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (h) al Artículo 13 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 13. —Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte

(a) …

…

…

(h) La Comisión de Seguridad velará porque se garantice la presencia de, al menos, un terapeuta atlético en todo torneo deportivo y escuela especializada en deporte. Dicha presencia será financiada mediante:

1. Acuerdos de colaboración con instituciones educativas, universidades acreditadas y programas de formación en terapéutica atlética, que permitan la participación de estudiantes en prácticas supervisadas o servicios voluntarios certificados.

2. Contribuciones de entidades privadas, patrocinadores deportivos o fondos no recurrentes del Departamento de Recreación y Deportes que no provengan del Fondo General.

El Departamento de Recreación y Deportes supervisará el cumplimiento de este requisito, en colaboración con las instituciones participantes, sin generar obligaciones fiscales para el Fondo General."

Sección 2.- Se ordena al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a adoptar y/o enmendar toda la reglamentación o promulgar carta circular o norma administrativa necesaria para dar cumplimiento a los fines establecidos en la presente Ley, en un plazo de noventa (90) días contados a partir de su aprobación.

Sección 3.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Recreación y Deportes sobre el P. del S. 732.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la misma, tiene a bien someter su Informe con relación al Proyecto del Senado 732, **recomendando su aprobación sin enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 732, presentado por el senador *Rafael Santos Ortiz* y coautoría de los senadores y las senadoras *Barlucea Rodríguez, Colón La Santa, Pérez Soto, Reyes Berríos, Román Rodríguez, Rosa Ramos y Sánchez Álvarez*, propone añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 13 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", con el fin de establecer la obligatoriedad de que, en todos los torneos deportivos, competencias y en las escuelas especializadas en deporte, se garantice la presencia de, al menos, un (1) terapeuta atlético. La medida responde a una preocupación legítima por la salud, la seguridad y el bienestar de los atletas puertorriqueños, particularmente de la niñez y juventud que participan en eventos deportivos organizados sin el respaldo clínico inmediato que la práctica moderna del deporte exige.

Conforme a la Exposición de Motivos, Puerto Rico ha sido testigo de innumerables casos en los cuales atletas, en especial jóvenes, sufren lesiones graves durante competencias o entrenamientos, muchas de ellas agravadas por la falta de atención médica inmediata y especializada. La figura del *athletic trainer* o terapeuta atlético es un profesional de la salud especializado en la prevención, el reconocimiento, la evaluación, el manejo, el tratamiento y la rehabilitación de lesiones deportivas, y actúa bajo supervisión médica como primer respondedor ante eventos clínicos en el escenario competitivo. Estudios publicados en

el *Journal of Athletic Training* (2023) evidencian una reducción de hasta un cuarenta por ciento (40%) en la incidencia de lesiones en entornos donde hay terapeutas atléticos presentes, mientras que en Texas la implementación de legislación análoga en el ámbito K-12 resultó en una reducción del treinta y cinco por ciento (35%) en emergencias deportivas. En Puerto Rico, un estudio del Hospital Pediátrico (2021) reveló que el noventa por ciento (90%) de las lesiones en jóvenes atletas ocurren sin supervisión médica inmediata.

La pieza legislativa se apoya, de manera natural y coherente, en la Ley Núm. 132-2024, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica en Terapéutica Atlética y Regular la Profesión de los Terapeutas Atléticos", la cual estableció el marco regulatorio y el licenciamiento de la profesión. Habiéndose regulado la profesión, el P. del S. 732 representa el próximo paso lógico: exigir la presencia del Terapeuta Atlético en los entornos deportivos que la propia Ley 132-2024 contempla como apropiados —instalaciones recreativas, clínicas de terapéutica atlética, clínicas de medicina deportiva, instalaciones comunitarias, escuelas, universidades y deportes de todos los niveles competitivos—. Asimismo, la medida armoniza con los Reglamentos del Departamento de Recreación y Deportes Núm. 6360 (registro y acreditación de entidades recreativas y deportivas), 6422 (emisión de endosos y licencias) y 9179 (protección de menores en el deporte), los cuales ya requieren personal capacitado en primeros auxilios y resucitación cardiopulmonar (RCP) en actividades con menores.

El texto del Proyecto ordena que la Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte vele porque se garantice la presencia de, al menos, un terapeuta atlético en todo torneo deportivo y escuela especializada en deporte. Dicha presencia será financiada mediante acuerdos de colaboración con instituciones educativas, universidades acreditadas y programas de formación en terapéutica atlética, que permitan la participación de estudiantes en prácticas supervisadas o servicios voluntarios certificados, así como mediante contribuciones de entidades privadas, patrocinadores deportivos o fondos no recurrentes del Departamento de Recreación y Deportes que no provengan del Fondo General. El Departamento supervisará el cumplimiento de este requisito en colaboración con las instituciones participantes, sin generar obligaciones fiscales para el Fondo General. Adicionalmente, se ordena al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a adoptar o enmendar toda reglamentación, carta circular o norma administrativa necesaria para dar cumplimiento a los fines de la ley, en un plazo de noventa (90) días contados a partir de su aprobación.

Finalmente, la medida incorpora una cláusula de separabilidad, de modo que la declaración de inconstitucionalidad o nulidad de una disposición no afecte a las restantes, y dispone que la Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. En suma, el P. del S. 732 constituye una acción legislativa dirigida a fortalecer la política pública de seguridad deportiva del país, profesionalizar aún más los entornos competitivos y educativos, y proteger la integridad física y la carrera atlética de nuestra niñez, juventud y deportistas de alto rendimiento.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación de la medida, la Comisión examinó los Memoriales Explicativos y las ponencias que fueron sometidos por las siguientes entidades y personas peritas ante el Cuerpo Hermano, y asimismo celebró vista pública el lunes, 20 de abril de 2026, en la cual se escuchó a los deponentes y se atendieron los puntos medulares del Proyecto. A continuación, se presentan los resúmenes correspondientes.

Memorial del Departamento de Recreación y Deportes (DRD)

El Departamento de Recreación y Deportes, por conducto de su Secretario, el señor Héctor R. Vázquez Muñiz, **apoya el Proyecto del Senado 732**. El Departamento reconoce que la Ley 8-2004 le impone el deber de proveer condiciones adecuadas de seguridad para toda actividad de recreación y deporte, y considera que la presencia del Terapeuta Atlético fortalece ese mandato de forma sustantiva. El memorial destaca que la Terapia Atlética es una profesión aliada a la salud, reconocida por la *American Medical Association* desde el año 1990, y que en Puerto Rico existe la Organización de Terapeutas Atléticos de Puerto Rico (OTAPUR), así como programas universitarios acreditados desde el año 1993.

El DRD enumera cinco razones por las cuales endosa la medida: (i) la protección de la salud y la seguridad de los atletas; (ii) la prevención de lesiones; (iii) la atención inmediata y especializada de lesiones

en el campo de juego; (iv) el cumplimiento y armonización con la Ley Núm. 132-2024; y (v) la mejora del rendimiento deportivo. Recomienda, como medidas complementarias a ser atendidas mediante reglamentación, la verificación de la licencia profesional del terapeuta, el cumplimiento riguroso con la Ley 132-2024, la adopción de un plan de seguridad y evaluación de riesgos para cada evento, la integración expresa del terapeuta en el plan de emergencias y la suscripción de contratos de servicios con términos claros. Estas recomendaciones no alteran el texto propuesto y son perfectamente viables a través del proceso reglamentario que el propio Proyecto ordena al Secretario en su Sección 2.

Informe de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, mediante su Informe 2026-224 preparado bajo la dirección del Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez, presenta una evaluación fiscal *neutral* de la medida, aclarando que la emisión del informe no implica endoso ni rechazo. La OPAL concluye que, de aprobarse el Proyecto, el costo fiscal **mínimo** sobre el Fondo General para el año fiscal 2026 ascendería a ciento noventa y ocho mil ochocientos noventa y cuatro dólares ($198,894), correspondiente a la contratación de un (1) terapeuta atlético para cada una de las siete (7) escuelas especializadas en Deportes del Departamento de Educación de Puerto Rico.

La metodología del estimado asume la clasificación del terapeuta como "Terapista III" del Plan de Clasificación y Retribución del Departamento de Educación, con un salario anual de veinticinco mil ochocientos dieciocho dólares ($25,818), un dieciséis por ciento (16%) de beneficios marginales, una tasa efectiva marginal contributiva de dos punto ocho por ciento (2.8%) y una tasa tributable efectiva del IVU de ocho por ciento (8.0%) sobre el gasto personal. La OPAL aclara que el estimado no incluye los costos potenciales al sector privado —organizadores de torneos y competencias— por cuanto no existe, al presente, información precisa sobre el universo de eventos deportivos celebrados anualmente en Puerto Rico. Cabe destacar que el propio texto del Proyecto dispone que las obligaciones del nuevo inciso (h) se financien mediante acuerdos de colaboración, contribuciones privadas y fondos no recurrentes que *no provengan del Fondo General*, lo cual mitiga de manera expresa el impacto fiscal identificado por la OPAL.

Memorial del Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR)

La Sra. Sara Rosario, Presidenta del Comité Olímpico de Puerto Rico, **apoya la medida** y reconoce la necesidad e importancia del Terapeuta Atlético como profesional de la salud en el entorno deportivo. El COPUR describe su propia práctica institucional: cuenta con terapeutas atléticos en sus eventos principales —Festival Olímpico de Playa, Festival Olímpico Femenino, Tierra de Combate y Copa Olímpica— y mantiene un Acuerdo de Colaboración con el Recinto de Ponce de la Universidad de Puerto Rico, mediante el cual terapeutas estudiantes, bajo supervisión de médicos y terapeutas facultados, adquieren experiencia en entornos clínicos reales. Desde la inauguración del Albergue Olímpico en Salinas en 1987 opera el Centro de Ciencias del Ejercicio y Salud Deportiva (SADCE), en coordinación con el Recinto de Ciencias Médicas de la UPR, el cual pone a disposición del deporte olímpico el personal médico necesario para el cuidado integral de las selecciones nacionales.

El COPUR advierte que no todas las organizaciones deportivas y federaciones pueden cubrir por sí solas los costos del profesional, y solicita que la medida venga acompañada de herramientas de colaboración que faciliten el cumplimiento —incluyendo acuerdos con universidades e instituciones de formación—. Estas preocupaciones quedan razonablemente atendidas en el propio texto del Proyecto, que autoriza expresamente el uso de acuerdos de colaboración con instituciones educativas, universidades acreditadas y programas de formación como vía de financiamiento, así como las contribuciones privadas y de patrocinadores deportivos.

Memorial de la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)

La Oficina del Procurador del Ciudadano, por conducto del Procurador Interino, Lcdo. Rolando J. Meléndez Aponte, **apoya la medida** y destaca que, con la aprobación de la Ley Núm. 132-2024, ya se reglamentó la profesión y se estableció el licenciamiento del terapeuta atlético; por tanto, corresponde ahora exigir su presencia e intervención en los entornos deportivos para beneficio, particularmente, de la niñez y adolescencia. El memorial explica el alcance profesional del terapeuta atlético —prevención, evaluación

preliminar, intervención inmediata, administración de primeros auxilios, diseño y aplicación de rehabilitación física, y colaboración interdisciplinaria— y señala que, conforme a los datos disponibles, existen aproximadamente cuatrocientos (400) terapeutas atléticos licenciados actualmente en Puerto Rico, organizados bajo la OTAPUR, con programas universitarios acreditados.

El Procurador Interino plantea dos consideraciones prudenciales: (i) que se evalúe la capacidad real de la oferta profesional para satisfacer la demanda que se generaría, y (ii) el posible impacto de costos sobre los organizadores de eventos deportivos. Estas consideraciones no menoscaban el apoyo de la Oficina a la medida y quedan atendidas mediante la flexibilidad de las modalidades de financiamiento que el propio Proyecto autoriza (acuerdos colaborativos con universidades, estudiantes supervisados, contribuciones privadas y patrocinios), así como mediante el plazo reglamentario de noventa (90) días dispuesto en la Sección 2.

Ponencia de la Liga Atlética Interuniversitaria (LAI)

La Liga Atlética Interuniversitaria, mediante su Comisionado, el Lcdo. Jorge O. Sosa Ramírez, **endosa el Proyecto del Senado 732**. La LAI informa que, como cuestión de práctica institucional consolidada, las universidades ya llevan uno o más terapeutas atléticos con sus equipos a las competencias, y que algunas adicionalmente contratan o disponen de enfermeros para atender situaciones de juego, a los cuales se les debe garantizar un espacio adecuado para prepararse y laborar. La experiencia universitaria confirma la viabilidad operacional del modelo que el Proyecto persigue instaurar con carácter general, y valida los beneficios clínicos, educativos y reputacionales que la medida generaría al extender el estándar al resto del ecosistema deportivo puertorriqueño.

Ponencia de Buzzer Beater, LLC

Buzzer Beater, LLC, por conducto de su Presidente, el Sr. Bryan Eloy García, **apoya la aprobación del Proyecto del Senado 732**. La entidad informa que todos los torneos que organiza cuentan con un *trainer* disponible en todo momento y con coordinación de ambulancias y paramédicos para emergencias mayores, reconociendo así el valor del profesional para la evaluación preliminar, el manejo de lesiones y la decisión oportuna de traslado hospitalario. Buzzer Beater señala con responsabilidad tres áreas de implementación que merecen atención durante el proceso reglamentario: (i) la disponibilidad de profesionales ante la multiplicidad de torneos simultáneos; (ii) la razonabilidad de los costos para organizadores —en su mayoría torneos escolares que recaudan fondos para graduaciones, equipo y uniformes—; y (iii) la necesidad de un período de transición razonable para ajustar los torneos a la nueva realidad.

Las inquietudes planteadas no constituyen oposición a la medida, sino recomendaciones prácticas para su implementación. El propio Proyecto las atiende al permitir el uso de estudiantes supervisados y acuerdos con programas universitarios como vías de cumplimiento, y al ordenar al Secretario del DRD a reglamentar en un plazo de noventa (90) días, período durante el cual se podrán establecer cuotas guía, protocolos de cobertura compartida y mecanismos de transición en consulta con OTAPUR y con los organizadores del deporte comunitario y escolar.

Memorial Explicativo de la Dra. Yamilka Padilla Vázquez

La Dra. Yamilka Padilla Vázquez, Terapeuta Atlético de la Clínica Terapéutica del Ejercicio y la Salud, **apoya enérgicamente la medida**. Expone, a partir de los cinco dominios reconocidos en *Principles of Athletic Training: A Competency-Based Approach* (2023), el alcance comprensivo de la práctica del terapeuta atlético: prevención; evaluación clínica y diagnóstico; cuidado inmediato y de emergencia; tratamiento y rehabilitación; y salud y bienestar organizacional y profesional. Subraya que, antes del P. del S. 732, no existía disposición expresa en la Ley 8-2004 que garantizara la atención médica especializada en competencias y programas deportivos, lo cual dejaba a los atletas en un estado de vulnerabilidad.

La deponente aporta evidencia de campo preocupante sobre la incidencia de lesiones en niños y jóvenes puertorriqueños: múltiples torceduras de tobillo en baloncesto y voleibol, una cantidad alarmante de niñas con lesiones al ligamento anterior cruzado (ACL) que requieren intervención quirúrgica, desgarres

musculares, deshidratación y golpes de calor en atletismo, soccer y béisbol, así como conmociones cerebrales que no son identificadas por la ausencia del terapeuta atlético en el campo de juego. A partir de veinticinco (25) años de carrera profesional —incluyendo su participación en el Equipo de Servicios Médicos del COPUR desde el año 2006, Juegos Centroamericanos y del Caribe, Juegos Panamericanos y los Juegos Olímpicos de Londres 2012 y Río 2016, así como el acompañamiento del medallista olímpico Javier Culson durante una década—, la Dra. Padilla concluye que la obligatoriedad de contar con Terapeutas Atléticos en competencias y programas deportivos constituye una medida urgente y necesaria para el desarrollo seguro de los atletas y el fortalecimiento de las políticas públicas de recreación y deporte.

Memorial Explicativo del Dr. Joseph Fernández Cabrera

El Dr. Joseph Fernández Cabrera, pediatra subespecialista en medicina del deporte (Licencia 18523), **apoya plenamente la medida** y la ubica como parte de un ecosistema legislativo integral junto al P. del S. 512, que regula días y horas de práctica, y el P. del S. 591, que limita competencias, establece días de descanso y promueve la práctica de múltiples deportes. Según el deponente, estos tres proyectos representan pilares complementarios: el P. del S. 512 y el P. del S. 591 regulan la carga física y la prevención estructural, mientras que el P. del S. 732 asegura la supervisión clínica presencial inmediata. De esta manera, Puerto Rico avanzaría hacia un marco legal coherente y robusto en la prevención de lesiones deportivas juveniles.

El memorial cita fundamentos científicos de peso, incluyendo estudios publicados en *Injury Epidemiology* (2018) y *Journal of Athletic Training* (2018 y 2023), así como el estudio del Hospital Pediátrico de Puerto Rico (2021) y las guías de la *American Academy of Pediatrics* (AAP) y del *American College of Sports Medicine* (ACSM). Identifica cuatro puntos positivos del Proyecto —prevención y seguridad inmediata; reducción de emergencias; profesionalización del deporte escolar; y equidad en el acceso a servicios de salud deportiva— y formula recomendaciones para el proceso reglamentario, tales como el examen físico preparticipación anual obligatorio, programas de fortalecimiento y técnica liderados por terapeutas atléticos, educación continua para entrenadores, atletas y padres, y la inclusión de la salud mental en los programas preventivos.

VISTA PÚBLICA

En el ejercicio responsable de sus funciones constitucionales y reglamentarias, la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes **celebró vista pública el lunes, 20 de abril de 2026**, en la cual se recibieron comparecencias relacionadas con el Proyecto del Senado 732. La vista tuvo el propósito de profundizar en el análisis de la medida, validar el consenso reflejado en los memoriales examinados ante el Cuerpo Hermano y escuchar, de primera mano, a las entidades y personas peritas que más directamente se afectan o aportan con la política pública propuesta.

Durante la vista se abordaron los elementos centrales de la medida: el alcance profesional del terapeuta atlético conforme a la Ley Núm. 132-2024, la función del inciso (h) propuesto al Artículo 13 de la Ley 8-2004, y las obligaciones del Departamento de Recreación y Deportes para supervisar el cumplimiento sin comprometer el Fondo General. Los deponentes coincidieron en la urgencia y pertinencia del Proyecto, particularmente en lo que respecta a la protección de la niñez y juventud atleta, y reafirmaron que Puerto Rico cuenta con el marco profesional, académico y organizacional —OTAPUR, programas universitarios acreditados y aproximadamente cuatrocientos (400) terapeutas atléticos licenciados— para comenzar la implementación.

Los deponentes presentaron datos empíricos, experiencias de campo y testimonios sobre el impacto clínico que el terapeuta atlético tiene en el escenario competitivo: reducción documentada de hasta un cuarenta por ciento (40%) en la incidencia de lesiones, mejor manejo de conmociones cerebrales, detección temprana de fatiga y deshidratación, así como la capacidad de triaje oportuno que evita complicaciones. Se discutió, asimismo, el valor del modelo de colaboración con universidades —con especial mención al Acuerdo entre el COPUR y el Recinto de Ponce de la UPR— como vía para ampliar la oferta de servicios mediante estudiantes supervisados, sin comprometer la calidad clínica ni el licenciamiento requerido por ley.

En cuanto a la viabilidad operacional y fiscal, los deponentes dialogaron sobre las alternativas de financiamiento que el propio texto del Proyecto autoriza: acuerdos colaborativos con instituciones educativas

y universidades acreditadas, prácticas supervisadas o servicios voluntarios certificados, contribuciones de entidades privadas, patrocinadores deportivos y fondos no recurrentes del Departamento que no provengan del Fondo General. Se subrayó que este diseño de financiamiento es precisamente el que mitiga las preocupaciones planteadas por la OPAL en su Informe 2026-224, por Buzzer Beater, LLC y por el COPUR en torno a los costos para organizadores escolares, comunitarios y federativos, al evitar que el cumplimiento de la ley dependa de asignaciones nuevas al Fondo General.

Se abordaron, además, las recomendaciones reglamentarias formuladas por el Departamento de Recreación y Deportes —verificación de licencia profesional, planes de seguridad y evaluación de riesgos, integración del terapeuta en el plan de emergencias y contratos de servicios con términos claros—, las cuales podrán incorporarse a la reglamentación a ser promulgada dentro del plazo de noventa (90) días ordenado en la Sección 2 del Proyecto. También se discutió la armonización con los Reglamentos del DRD Núm. 6360, 6422 y 9179, así como el carácter complementario del P. del S. 732 con otras iniciativas legislativas en curso orientadas a la carga física, los días de descanso y la promoción del multideporte en la juventud puertorriqueña.

Concluida la vista, quedó claro que el respaldo a la medida es amplio, sustantivo y transversal a los sectores concernidos —gobierno, deporte olímpico, deporte universitario, deporte escolar, medicina del deporte, terapia atlética y ciudadanía—, y que ninguna de las observaciones presentadas requiere enmiendas al texto del Proyecto, pues la totalidad de las inquietudes se canaliza adecuadamente a través del proceso reglamentario expresamente ordenado por la Sección 2 y a través de las modalidades de financiamiento y colaboración que el propio Artículo 13, inciso (h), incorpora.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión certifica que el P. del S. 732 **no impone** una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Del examen detenido de los memoriales explicativos sometidos, del análisis fiscal preparado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa y, especialmente, de la vista pública celebrada el lunes, 20 de abril de 2026, la Comisión de Recreación y Deportes concluye que el Proyecto del Senado 732 responde a una necesidad urgente, concreta y documentada del deporte puertorriqueño: garantizar la atención clínica inmediata y especializada en los entornos donde nuestros atletas —y muy particularmente nuestra niñez y juventud— se exponen cotidianamente a lesiones prevenibles. El consenso entre el Departamento de Recreación y Deportes, el Comité Olímpico de Puerto Rico, la Liga Atlética Interuniversitaria, la Oficina del Procurador del Ciudadano, organizadores de torneos y personas peritas en terapia atlética y medicina del deporte confirma que la profesionalización que persigue la medida es tanto deseable como viable.

La evidencia científica presentada por los deponentes sustenta, con contundencia, la política pública del Proyecto. La presencia del terapeuta atlético reduce significativamente la incidencia de lesiones, mejora la identificación y manejo de conmociones cerebrales, previene complicaciones derivadas de la deshidratación y los golpes de calor, y permite el triaje oportuno hacia servicios médicos de mayor complejidad. Estos beneficios clínicos, respaldados por estudios internacionales y por datos locales —incluyendo el estudio del Hospital Pediátrico de Puerto Rico (2021)—, justifican la acción legislativa propuesta y armonizan plenamente con la Ley Núm. 132-2024, cuyo propósito fue precisamente crear el marco profesional que el P. del S. 732 ahora activa en la práctica deportiva cotidiana.

Desde la perspectiva fiscal, el propio texto del Proyecto resuelve las preocupaciones presupuestarias al disponer que el cumplimiento se financie mediante acuerdos colaborativos con universidades e instituciones de formación, prácticas supervisadas de estudiantes de terapéutica atlética, contribuciones privadas, patrocinios deportivos y fondos no recurrentes del Departamento que no provengan del Fondo General. Este diseño de financiamiento —pionero en la política deportiva de la Isla— permite extender los beneficios de la atención clínica a torneos escolares, comunitarios y federativos sin depender de una nueva

partida en el Fondo General, y atiende de forma estructural las inquietudes planteadas por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, por Buzzer Beater, LLC y por el Comité Olímpico de Puerto Rico.

En el plano operacional, los aproximadamente cuatrocientos (400) terapeutas atléticos licenciados en Puerto Rico, organizados bajo la OTAPUR y apoyados por programas universitarios acreditados, constituyen una base profesional suficiente para iniciar la implementación. Las recomendaciones formuladas por los deponentes —verificación de licencia, planes de seguridad, integración al plan de emergencias, contratos de servicios claros, cuotas guía accesibles, protocolos de cobertura compartida y modelos de colaboración interinstitucional— serán acogidas a través de la reglamentación que el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes deberá promulgar dentro del plazo de noventa (90) días ordenado por la Sección 2, lo cual confirma que ninguna de esas recomendaciones requiere alterar el texto del Proyecto.

En definitiva, la Comisión entiende que el P. del S. 732 es una medida madura, coherente con la legislación vigente, respaldada por evidencia científica y por un consenso institucional amplio, y autofinanciada en lo que respecta al Fondo General. Al establecer la presencia obligatoria de, al menos, un terapeuta atlético en todo torneo deportivo, competencia y escuela especializada en deporte, Puerto Rico envía un mensaje inequívoco: la vida, la salud y la integridad física de nuestros atletas son prioritarias, y la profesionalización del entorno deportivo es una responsabilidad compartida entre el Estado, las instituciones educativas, las federaciones, el sector privado y la sociedad civil.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la misma, tiene a bien someter su Informe con relación al Proyecto del Senado 732, **recomendando su aprobación sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,

Hon. Luis "Josean" Jiménez Torres
Presidente
Comisión de Recreación y Deportes

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 1091, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", a los fines de aclarar que las agencias de la Rama Ejecutiva podrán comparecer antes los foros administrativos, representados por empleados de la propia agencia, o por personal contratado por servicios profesionales; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Justicia de Puerto Rico es la entidad gubernamental encargada de la representación legal del Gobierno de Puerto Rico y de sus agencias en los procedimientos judiciales y administrativos. Esta función se encuentra establecida en el Artículo 4 de la Ley 205-2004, según enmendada, la cual confiere al Secretario de Justicia la responsabilidad de ejercer dicha representación. No obstante, el ordenamiento jurídico provee mecanismos para que las agencias ejecutivas puedan comparecer por derecho propio ante los foros administrativos mediante el otorgamiento de dispensas.

La Carta Circular Núm. 2020-06 del Departamento de Justicia establece las normas a seguir para la solicitud de dispensas de representación legal y establece que, como regla general, las agencias ejecutivas serán responsables de su propia representación legal en los procedimientos administrativos. Sin embargo, existen circunstancias en las que el Departamento de Justicia debe intervenir, tales como casos de alto interés público, aquellos que establecen políticas gubernamentales de impacto general, o cuando sea necesario recurrir en revisión judicial de una determinación administrativa. En tales situaciones, el Secretario de Justicia puede otorgar una dispensa para que la agencia afectada pueda asumir su representación.

Esta legislación responde a la necesidad de aclarar y flexibilizar el marco normativo que rige la representación legal de las agencias del Gobierno de Puerto Rico en los procedimientos administrativos. Debido a la naturaleza cuasi-judicial de estos procesos, resulta imperativo establecer con mayor claridad en

la ley que las agencias pueden ser representadas no solo por sus abogados internos, sino también por empleados designados o personal contratado mediante servicios profesionales.

Esta enmienda optimiza los recursos del Departamento de Justicia y fortalece la capacidad de las agencias para defender sus intereses en los foros administrativos sin que ello implique una carga innecesaria para el Departamento. A su vez, se refuerza la transparencia y la eficiencia en la toma de decisiones administrativas, permitiendo que los procedimientos se resuelvan de manera ágil y con el conocimiento especializado que cada agencia posee sobre su área de operación.

Asimismo, es necesario atender una inconsistencia en la Ley 205-2004, *supra*, ya que el Artículo 4 aún hace referencia a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado", la cual fue derogada y sustituida por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico". En este sentido, resulta imperativo corregir esta referencia para evitar confusiones en la interpretación del marco legal vigente.

En virtud de lo anterior, se propone enmendar el Artículo 4 de la Ley 205-2004, *supra*, para establecer de manera expresa la facultad de las agencias de la Rama Ejecutiva de comparecer ante los foros administrativos, representadas por su propio personal o por profesionales contratados, garantizando así una mayor eficiencia en la gestión gubernamental y asegurando el cumplimiento efectivo de los procedimientos administrativos en beneficio del pueblo de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", para que lea como sigue:

"Artículo 4. — Representante legal

El Secretario es el representante legal del Gobierno de Puerto Rico, de sus agencias y del Pueblo de Puerto Rico en las demandas y procesos civiles, criminales, administrativos y especiales en que sea parte y que sean instados en los tribunales u otros foros en o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico. El Secretario ejercerá esta representación personalmente o por medio de los abogados, los fiscales y procuradores o por medio del Procurador General. En los procesos llevados ante foros administrativos, ya sea ante la propia agencia o ante otra agencia con facultades para reglamentar, investigar o adjudicar, las agencias de la Rama Ejecutiva tendrán la opción de solicitar los servicios del Departamento de Justicia o de ser representados por empleados o abogados de la agencia o abogados contratados por servicios profesionales, sin tener que solicitar ningún tipo de dispensa o permiso a tales efectos. En caso de optar por esta alternativa, la agencia deberá notificar por escrito su decisión al Departamento de Justicia.

En cumplimiento de esta función, corresponde al Secretario representar a:

(a) …

…

(c) los municipios, cuando estén presentes las condiciones que establece la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" y esta Ley.

..."

Sección 2.- Se ordena al Departamento de Justicia enmendar sus reglamentos conforme a las disposiciones de esta Ley, en un término que no excederá de noventa (90) días desde la aprobación de esta.

Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. del S. 1091.
El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1091, tiene a bien recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1091 propone enmendar el Artículo 4 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", con el propósito de aclarar expresamente que las agencias de la Rama Ejecutiva podrán comparecer ante los procedimientos administrativos

adjudicativos o cuasi judiciales representadas por empleados o abogados de la propia agencia, así como por abogados contratados mediante servicios profesionales, sin necesidad de solicitar dispensa o autorización previa del Departamento de Justicia.

Asimismo, la medida dispone que, en aquellos casos en que una agencia opte por asumir su propia representación legal en procedimientos administrativos, deberá notificar por escrito dicha determinación al Departamento de Justicia.

De igual forma, el proyecto incorpora una enmienda técnica al inciso (c) del Artículo 4 de la Ley 205-2004 para sustituir la referencia a la derogada "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico".

Finalmente, la medida ordena al Departamento de Justicia a atemperar sus reglamentos a las disposiciones de la Ley dentro de un término de noventa (90) días contados a partir de su aprobación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida persigue aclarar el marco normativo relacionado con la representación legal de las agencias de la Rama Ejecutiva en los procedimientos administrativos adjudicativos o cuasi judiciales. A través de esta enmienda, la Asamblea Legislativa reconoce expresamente en ley una práctica administrativa que ya se encontraba contemplada en reglamentación y directrices emitidas por el Departamento de Justicia.

Actualmente, el Artículo 4 de la Ley 205-2004 establece que el Secretario de Justicia es el representante legal del Gobierno de Puerto Rico y de sus agencias en los procedimientos judiciales, administrativos y especiales. No obstante, en la práctica administrativa existen mecanismos mediante los cuales determinadas agencias comparecen en procedimientos administrativos representadas por personal interno o abogados contratados por servicios profesionales, particularmente en asuntos relacionados con áreas técnicas o especializadas de sus respectivas funciones.

La medida bajo consideración procura dotar de mayor claridad y uniformidad a dicho esquema de representación legal, estableciendo expresamente que las agencias podrán comparecer en procedimientos administrativos adjudicativos o cuasi judiciales mediante empleados o abogados de la propia agencia, así como abogados contratados por servicios profesionales, sin necesidad de solicitar autorización previa al Departamento de Justicia.

La Comisión reconoce que los procedimientos administrativos constituyen un componente esencial del funcionamiento operacional de las agencias gubernamentales. En muchos de estos procedimientos participan funcionarios y profesionales con conocimiento técnico especializado sobre las áreas sustantivas bajo la jurisdicción de cada instrumentalidad pública. En ese sentido, la medida procura flexibilizar la representación legal de las agencias en dichos foros sin alterar la función general del Departamento de Justicia como representante legal del Gobierno de Puerto Rico.

Asimismo, la pieza legislativa incorpora lenguaje dirigido a delimitar el alcance de la autorización concedida, estableciendo que esta aplica únicamente a procedimientos administrativos adjudicativos o cuasi judiciales tramitados ante una agencia de la Rama Ejecutiva, ya sea ante la propia agencia o ante otra agencia con facultades reglamentarias, investigativas o adjudicativas.

De igual forma, la medida corrige una referencia legal derogada relacionada con la Ley de Municipios Autónomos, armonizando el texto vigente de la Ley 205-2004 con el actual "Código Municipal de Puerto Rico".

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de evaluación legislativa del Proyecto del Senado 1091, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes solicitó memoriales explicativos al Departamento de Justicia, y a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

La Comisión recibió el memorial explicativo del Departamento de Justicia y de la Oficina de Ética Gubernamental.

Consideramos de igual manera, los memoriales presentados ante la Comisión de Gobierno del Senado de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG) y de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia expresó apoyo al propósito general de la medida y reconoció que el Proyecto del Senado 1091 procura aclarar y flexibilizar el marco normativo aplicable a la representación legal de las agencias de la Rama Ejecutiva en procedimientos administrativos. Asimismo, señaló que la propuesta legislativa recoge en gran medida una práctica administrativa ya reconocida mediante el Reglamento Núm. 8405 de 20 de noviembre de 2013 y la Carta Circular Núm. 2020-06 emitida por dicha agencia.

Según expuso el Departamento, la medida reconoce expresamente la facultad de las agencias de la Rama Ejecutiva para comparecer en procedimientos administrativos mediante representación propia, empleados designados o abogados contratados por servicios profesionales, sin necesidad de solicitar dispensa previa al Departamento de Justicia, requiriendo únicamente una notificación escrita cuando la agencia opte por asumir dicha representación.

No obstante, el Departamento recomendó incorporar determinadas salvaguardas dirigidas a preservar su función como representante legal del Gobierno de Puerto Rico. Entre otras recomendaciones, sugirió que se incluyeran expresamente las excepciones contempladas en la Carta Circular Núm. 2020-06 para aquellos casos investidos de un alto interés público, asuntos que conlleven decisiones importantes sobre el establecimiento de una política pública general del Gobierno o procedimientos de revisión judicial de determinaciones administrativas.

Asimismo, recomendó que las agencias representadas por abogados contratados mediante servicios profesionales rindieran informes periódicos al Departamento de Justicia sobre el estado de los casos correspondientes. De igual forma, propuso que cualquier acuerdo, transacción, estipulación o convenio relacionado con procedimientos administrativos en los que la agencia comparezca mediante representación legal externa requiriera la aprobación previa del Departamento de Justicia.

La Comisión examinó las recomendaciones formuladas por el Departamento de Justicia. No obstante, observa que el propósito principal de la medida es precisamente aclarar en ley la facultad de las agencias para asumir su representación en procedimientos administrativos sin necesidad de solicitar dispensas o autorizaciones previas. En consecuencia, la Comisión entiende que la incorporación de excepciones adicionales o requisitos de aprobación previa podría limitar el alcance práctico de la política pública que la Asamblea Legislativa procura adoptar mediante esta legislación.

La Comisión considera, además, que la medida provee mayor claridad normativa y flexibilidad operacional a las agencias en la atención de los procedimientos administrativos adjudicativos o cuasi judiciales de su competencia, sin menoscabar la función general del Departamento de Justicia como representante legal del Gobierno de Puerto Rico. A su vez, entiende que el requisito de notificación escrita al Departamento de Justicia cuando una agencia opte por asumir su propia representación legal constituye un mecanismo adecuado de coordinación institucional que permite armonizar la autonomía operacional de las agencias con las responsabilidades ministeriales que la Ley Orgánica del Departamento de Justicia le confiere a dicha entidad.

Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico

La Oficina de Ética Gubernamental ("OEG") compareció ante la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, donde sostuvo su postura inicial, emitida originalmente conforme a un requerimiento de información de la Comisión de Gobierno del Senado. La OEG favoreció la aprobación de la medida, condicionado a que se aclararan determinados aspectos relacionados con el alcance de la representación autorizada y se incorporaran salvaguardas dirigidas a evitar posibles conflictos de intereses en la representación legal de las agencias gubernamentales.

La OEG destacó que la práctica que la medida procura incorporar expresamente en ley ya se encontraba reconocida mediante el Reglamento Núm. 8405 de 20 de noviembre de 2013 y la Carta Circular Núm. 2020-06 emitida por el Departamento de Justicia. Según expresó la agencia, la enmienda legislativa contribuiría a reducir dudas interpretativas sobre los casos en que una agencia puede representarse por conducto de su propio personal o abogados contratados sin requerir dispensa del Departamento de Justicia.

Asimismo, la Oficina formuló recomendaciones dirigidas a precisar el alcance de la frase "procesos administrativos", así como establecer limitaciones relacionadas con posibles conflictos de intereses de abogados contratados mediante servicios profesionales. También recomendó que la medida aclarara expresamente si la representación autorizada se extendería a procedimientos ante otras agencias administrativas y a procesos de revisión judicial relacionados con determinaciones administrativas.

La Comisión observa que varias de las recomendaciones formuladas por la OEG fueron atendidas mediante las enmiendas incorporadas en el entirillado aprobado por el Senado, particularmente aquellas relacionadas con la delimitación del alcance de los procedimientos cubiertos por la medida y la aclaración sobre comparecencias ante otras agencias administrativas.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa concluyó que la medida no tiene impacto fiscal para el Gobierno de Puerto Rico. Según OPAL, la implantación de la legislación propuesta no genera nuevas obligaciones gubernamentales, programas adicionales ni creación de plazas, y puede llevarse a cabo utilizando los recursos humanos y financieros actualmente disponibles tanto en el Departamento de Justicia como en las agencias que asuman su propia representación legal en procedimientos administrativos.

No obstante, OPAL señaló que el texto aprobado mantiene intactas determinadas disposiciones relacionadas con el otorgamiento de dispensas por parte del Departamento de Justicia, por lo que recomendó atender posibles dudas interpretativas que pudieran surgir respecto a la coexistencia de ambos mecanismos de representación legal.

IMPACTO FISCAL

La Comisión evaluó el Informe sobre Impacto Fiscal preparado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, la cual concluyó que el Proyecto del Senado 1091 no tiene impacto fiscal para el Gobierno de Puerto Rico. Conforme al análisis realizado, la implantación de la medida no requiere nuevas asignaciones presupuestarias ni la creación de programas o estructuras administrativas adicionales.

Asimismo, la medida puede implantarse utilizando los recursos humanos y operacionales actualmente disponibles en el Departamento de Justicia y en las agencias de la Rama Ejecutiva cubiertas por la legislación propuesta.

Por consiguiente, la Comisión concluye que la medida no representa una carga fiscal adicional para el erario público.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes considera que el Proyecto del Senado 1091 constituye una medida razonable dirigida a aclarar el marco legal aplicable a la representación de las agencias de la Rama Ejecutiva en procedimientos administrativos adjudicativos o cuasi judiciales.

La evidencia recibida durante el proceso legislativo demuestra que la medida reconoce expresamente una práctica administrativa previamente contemplada mediante reglamentación y directrices emitidas por el Departamento de Justicia, incorporándola al texto de la Ley Orgánica del Departamento de Justicia con el propósito de proveer mayor claridad y uniformidad normativa.

Asimismo, la Comisión reconoce que la medida fortalece la capacidad operacional de las agencias gubernamentales para atender procedimientos administrativos relacionados con áreas especializadas de su competencia, permitiendo una representación más ágil y eficiente sin menoscabar la función general del Departamento de Justicia como representante legal del Gobierno de Puerto Rico.

La Comisión también toma conocimiento de las observaciones formuladas por la Oficina de Ética Gubernamental relacionadas con posibles conflictos de intereses y delimitación del alcance de la representación autorizada. No obstante, observa que varias de dichas preocupaciones fueron atendidas mediante las enmiendas incorporadas en el entirillado aprobado por el Senado.

La Comisión también examinó las recomendaciones formuladas por el Departamento de Justicia durante el proceso de evaluación legislativa. Si bien reconoce la importancia de preservar adecuados mecanismos de coordinación entre las agencias de la Rama Ejecutiva y el Departamento de Justicia, concluye que imponer la obligación de obtener autorización previa para la formalización de acuerdos, transacciones, estipulaciones o convenios en procedimientos administrativos tendría el efecto práctico de restablecer controles que la propia medida procura flexibilizar. En consecuencia, la Comisión entiende que el texto aprobado por el Senado alcanza un balance razonable entre la supervisión institucional que corresponde al Departamento de Justicia y la agilidad necesaria para la administración eficiente de los procedimientos administrativos por parte de las agencias gubernamentales.

Además, el expediente legislativo demuestra que la medida no conlleva impacto fiscal para el Gobierno de Puerto Rico y que puede implantarse utilizando los recursos administrativos actualmente disponibles.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico tiene a bien recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 1091 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes de Puerto Rico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. Conc. de la C. 40, que lee como sigue:

Para que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico exprese su apoyo a las gestiones ~~que realiza~~ *realizadas por* la Asociación del Cuerpo de Cadetes y Oficiales Retirados de Puerto Rico para que se ~~otorgue~~ *conceda póstumamente* la Medalla de Honor, la más alta condecoración militar concedida por el Presidente~~,~~ *de los Estados Unidos de América,* en nombre del Congreso, a miembros de las Fuerzas Armadas que demuestran valentía más allá del cumplimiento del deber, al ~~puertorriqueño,~~ *Sargento de Primera Clase (Sergeant First Class) puertorriqueño* Jorge Otero Barreto, quien, por sus *actos de valor y destacadas* ejecutorias en la Guerra de Vietnam es conocido como el "Rambo Puertorriqueño"~~,~~*;* y para otros fines *relacionados*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los puertorriqueños que, desde ~~el~~ 1917, han servido en ~~la~~ *las* Fuerzas Armadas de nuestra ~~nación,~~ *Nación,* los Estados Unidos, lo han hecho con gran distinción y desprendimiento en la defensa de los valores democráticos que ~~nos distinguen como Pueblo~~ *caracterizan a nuestro Pueblo*. Han sido muchos los hombres y mujeres nacidos en Puerto Rico que han sido reconocidos por sus gestas en los campos de ~~batallas~~ *batalla*, desde las trincheras de la Primera Guerra Mundial, hasta la Guerra ~~Contra~~ *contra* el Terrorismo. ~~Jorge Otero Barreto es~~ *El Sargento de Primera Clase (Sergeant First Class) Jorge Otero Barreto es* uno de esos héroes~~,~~ ~~que han cambiado la historia de una batalla o combate por sus ejecutorias y valentía~~ *que, por sus actos de valor y ejecutorias* más allá del cumplimiento del deber, *ha dejado una huella imborrable en la historia militar de Puerto Rico y de nuestra Nación.*

Otero Barreto, quien recibió su nombre en honor al primer ~~presidente~~ *Presidente* de los Estados Unidos, George Washington, nació el 7 de abril de 1937 en el municipio de Vega Baja. Hijo de don Eloy Otero y ~~Crispina Barreto,~~ *doña Crispina Barreto,* cursó sus estudios primarios y secundarios en su pueblo. Luego ingresó a la Universidad de Puerto Rico donde cursó estudios en ciencias de biología, antes de ingresar en ~~el~~ 1959 al Ejército de los Estados Unidos. Realizó su entrenamiento básico en ~~el Fuerte Jackson~~ *Fort Jackson*, ubicado en el estado de Carolina del Sur, histórica facilidad donde entrenan los paracaidistas de la prestigiosa y elite División Número 101 Aerotransportada, conocidas como los "Screaming Eagles" por sus logros durante la Segunda Guerra Mundial. Durante su carrera, Otero Barreto sirvió con el 27vo Regimiento de Infantería, de la División Número 25 y el 4to Batallón del 503 Regimiento de Infantería, entre otros.

Su ~~destacamento~~ *servicio activo* en el Ejército de los Estados Unidos ~~ocurrió durante la Guerra de Vietnam e~~ *abarcó cinco tours en el Sureste Asiático entre 1961 y 1970, e* incluyó ~~unas~~ *aproximadamente* 200 misiones de combate, ~~siendo~~ *durante las cuales fue* herido en cinco ocasiones. Sus hazañas y gestas durante ~~éste~~ *este periodo*, uno de los ~~conflictos bélicos~~ *conflictos* más prolongados en la historia de nuestra Nación, lo hicieron merecedor de ~~recibir~~ múltiples reconocimientos. En total, Otero *Barreto* ~~Bareto~~ recibió ~~unos~~ 38 ~~reconocimientos~~ *condecoraciones* militares, ~~más que cualquier otro puertorriqueño en la historia de las Fuerzas Armadas.~~ *siendo reconocido como el soldado puertorriqueño más condecorado de la Guerra de Vietnam.*

Entre las distinciones otorgadas se encuentran tres Estrellas de Plata, dos de ~~éstas~~ *estas* en ~~el~~ 1968 como miembro de la Compañía A, 1er Batallón del 502º Regimiento de Infantería. Ese mismo año, fue condecorado con una Estrella de Bronce con el Pelotón de Reconocimiento de la Compañía E, 1er Batallón, 502º Regimiento de Infantería. Otros reconocimientos incluyen cinco Corazones Púrpura, cinco Estrellas de Bronce con Distinción por Valor y cinco Medallas Aéreas. Además, tiene la distinción de tener varios edificios designados con su nombre, incluyendo el Museo Militar de Vega Baja Jorge Otero Barreto y el Hogar de Transición para Veteranos Sin Hogar SFC Jorge Otero Barreto en la ciudad de Springfield, Massachusetts.

Por todas estas hazañas y su compromiso con las organizaciones de veteranos en Puerto Rico, al igual que en varios estados de la Unión, Otero Barreto ~~es reconocido como~~ *es conocido como* el "Rambo Puertorriqueño". Por ~~eso~~ *todo lo anterior*, es meritorio para todos los miembros de ~~Asamblea~~ *la Asamblea*

Legislativa de Puerto Rico apoyar las gestiones ~~que realiza~~ *realizadas por* la Asociación del Cuerpo de Cadetes y Oficiales Retirados de Puerto Rico para que se ~~otorgue~~ *conceda póstumamente* la Medalla de Honor, la más alta condecoración militar ~~otorgada~~ *concedida* por el Presidente~~,~~ *de los Estados Unidos de América,* en nombre del Congreso, a miembros de las Fuerzas Armadas que demuestran valentía más allá del cumplimiento del deber, al ~~puertorriqueño,~~ *Sargento de Primera Clase (Sergeant First Class) puertorriqueño* Jorge Otero Barreto.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico exprese su apoyo a las gestiones ~~que realiza~~ *realizadas por* la Asociación del Cuerpo de Cadetes y Oficiales Retirados de Puerto Rico para que se ~~otorgue~~ *conceda póstumamente* la Medalla de Honor, la más alta condecoración militar concedida por el Presidente~~,~~ *de los Estados Unidos de América,* en nombre del Congreso, a miembros de las Fuerzas Armadas que demuestran valentía más allá del cumplimiento del deber, al ~~puertorriqueño,~~ *Sargento de Primera Clase (Sergeant First Class) puertorriqueño* Jorge Otero Barreto, quien, por sus *actos de valor y destacadas* ejecutorias en la Guerra de Vietnam es conocido como el "Rambo Puertorriqueño".

Sección 2.- Se ordena que copia fiel y exacta de esta Resolución Concurrente, certificada y traducida al inglés, sea enviada al Presidente *de los Estados Unidos de América* Donald J. Trump, al liderato del Congreso de los Estados Unidos de América en ambas Cámaras, y a los medios de prensa para su publicación.

Sección 3.-Se dispone que copia certificada de esta Resolución Concurrente será remitida a la Gobernadora de Puerto Rico, Jenniffer A. González Colón y al Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington D.C., Pablo J. Hernández Rivera, para que ~~se lleve a cabo un esfuerzo conjunto para promover que~~ *gestionen conjuntamente ante las autoridades federales competentes la concesión póstuma de* la Medalla de Honor al ~~puertorriqueño,~~ *Sargento de Primera Clase (Sergeant First Class) puertorriqueño* Jorge Otero Barreto.

Sección 4.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. Conc. de la C. 40.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. Conc. de la C. 40, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con con enmiendas, cuyo título lee:

"Para que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico exprese su apoyo a las gestiones realizadas por la Asociación del Cuerpo de Cadetes y Oficiales Retirados de Puerto Rico para que se conceda póstumamente la Medalla de Honor, la más alta condecoración militar concedida por el Presidente de los Estados Unidos de América, en nombre del Congreso, a miembros de las Fuerzas Armadas que demuestran valentía más allá del cumplimiento del deber, al Sargento de Primera Clase (Sergeant First Class) puertorriqueño Jorge Otero Barreto, quien, por sus actos de valor y destacadas ejecutorias en la Guerra de Vietnam es conocido como el "Rambo Puertorriqueño"; y para otros fines relacionados."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Concurrente de la Cámara Núm. 40 tiene el propósito de que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico exprese su apoyo a las gestiones dirigidas a solicitar que se conceda póstumamente la Medalla de Honor al Sargento de Primera Clase (Sergeant First Class) puertorriqueño Jorge Otero Barreto, reconocido por sus actos de valor y destacadas ejecutorias durante la Guerra de Vietnam.

La Exposición de Motivos resalta la trayectoria militar de Otero Barreto, natural de Vega Baja, quien sirvió en el Ejército de los Estados Unidos y participó en múltiples misiones de combate durante la Guerra de Vietnam. Asimismo, destaca que fue herido en varias ocasiones y que recibió numerosas condecoraciones militares, entre ellas Estrellas de Plata, Corazones Púrpura, Estrellas de Bronce con Distinción por Valor y

Medallas Aéreas, lo que fundamenta el reconocimiento público que se le ha conferido como el "Rambo Puertorriqueño".

Las enmiendas incorporadas al entirillado electrónico precisan el carácter póstumo de la solicitud expresando su respaldo a las gestiones ante las autoridades federales competentes.

Esta Comisión entiende que la medida constituye una expresión oficial legítima de reconocimiento y apoyo institucional a una gestión de alto valor histórico, cívico y patriótico. La misma honra la aportación de los puertorriqueños que han servido en las Fuerzas Armadas y reafirma el respeto de este Cuerpo Legislativo hacia quienes han demostrado valentía extraordinaria en servicio de la Nación.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución Concurrente de la Cámara Núm. 40 con enmiendas.

Tras evaluar detenidamente la medida, la Comisión de Asuntos Internos entiende que la misma cumple con los parámetros constitucionales y reglamentarios pertinentes, y persigue un propósito de valor público. Por ello, se emite recomendación favorable para la aprobación de la Resolución Concurrente de la Cámara Núm. 40, conforme a las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

El señor Secretario da cuenta de un Informe final de la Comisión de Transportación e Infraestructura sobre la R. de la C. 133.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y análisis de la Resolución de la Cámara Núm. 133, somete a este Alto Cuerpo el presente Informe Final con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, solicitando su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara 133 ordena a la Comisión de Transportación e Infraestructura realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de las carreteras, avenidas, caminos, calles, autopistas, puentes, túneles y cualquier otra infraestructura vehicular localizada en los municipios de Caguas y Gurabo que componen el Distrito Representativo Núm. 31, con el propósito de identificar necesidades, evaluar condiciones existentes y proponer acciones dirigidas a la rehabilitación y establecimiento de estrategias preventivas de mantenimiento.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura para la debida consideración y estudio de la Resolución de la Cámara Núm. 133, solicitó memorial explicativo al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT).

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación expresaron en su memorial conjunto que los municipios de Caguas y Gurabo forman parte del Área de Manejo de Transportación de San Juan, específicamente de la región norte de planificación del transporte. Conforme al plan de programación vigente, ambas agencias detallaron proyectos organizados según horizontes de ejecución.

Entre las mejoras a corto plazo (2023–2026), se incluyen múltiples intervenciones en puentes y reconstrucción de pavimentos en el municipio de Caguas, destacándose trabajos sobre estructuras localizadas en la PR-777, PR-765, Avenida Eugenio Astol y distintos cuerpos de agua de la región. Además, se informó sobre proyectos de reconstrucción de pavimento en la PR-765 y la PR-52. Para Gurabo, se destacó el proyecto de reconstrucción de la carretera PR-181 entre los kilómetros 38.60 al 55.00, con una inversión aproximada de $11.97 millones y culminación proyectada para marzo de 2028.

En cuanto a las mejoras a mediano plazo (2027–2036), se informaron proyectos adicionales de rehabilitación y reconstrucción de puentes y pavimentos dentro del municipio de Caguas, incluyendo intervenciones en la PR-34, PR-1 y PR-52. Particularmente, sobresale la reconstrucción del tramo inicial de la PR-52 con una inversión estimada de $46.8 millones, cuya construcción inició durante el año 2025 y mantiene una fecha proyectada de culminación para el año 2028.

Asimismo, las agencias informaron proyectos discrecionales orientados al fortalecimiento de movilidad regional, incluyendo la extensión del carril DTL desde el peaje de Caguas Norte hasta la intersección PR-30/PR-181, el desarrollo del carril reversible de la PR-30 y proyectos complementarios sobre la PR-52.

De igual forma, se presentó la incorporación de sistemas inteligentes de transportación (ITS) como mecanismo de modernización operacional para corredores estratégicos, incluyendo iniciativas en la PR-30, PR-52 y PR-1 para mejorar el monitoreo y administración del flujo vehicular.

Finalmente, se indicó la existencia de proyectos adicionales pendientes de identificación de fuentes de financiamiento para su futura ejecución.

HALLAZGOS

Del memorial sometido por el DTOP y la ACT surge que existe una planificación formal y una cartera de proyectos dirigida a atender necesidades de infraestructura vial dentro de los municipios de Caguas y Gurabo. Sin embargo, una porción considerable de las iniciativas permanece en fases preliminares de diseño, permisos, revisión o sujeta a procesos futuros de contratación y disponibilidad de fondos.

La Comisión identificó que varias obras de alto impacto poseen calendarios de ejecución extendidos hasta el año 2028 y posteriores, lo que evidencia que parte de las necesidades actuales continuará dependiendo del avance sostenido de dichos proyectos.
Asimismo, se observó una intención de integrar mejoras tradicionales de infraestructura con herramientas tecnológicas mediante sistemas inteligentes de transportación, lo cual representa una oportunidad para fortalecer la movilidad y eficiencia operacional del sistema vial.

RECOMENDACIONES

Con base en los memoriales recibidos y los datos preliminares provistos por las agencias concernidas, esta Comisión recomienda:

1. Priorizar la ejecución de proyectos relacionados con infraestructura crítica, incluyendo puentes y corredores con mayores necesidades de rehabilitación y mantenimiento.

2. Solicitar a las agencias concernidas la identificación de alternativas de financiamiento para aquellos proyectos que permanecen pendientes de asignación presupuestaria.
3. Continuar promoviendo iniciativas de modernización tecnológica mediante sistemas inteligentes de transportación, procurando que estas complementen las necesidades de mantenimiento físico de la red vial.
4. Mantener coordinación continua con los municipios de Caguas y Gurabo para asegurar que la planificación y ejecución de obras responda directamente a las prioridades y necesidades de sus residentes.
5. Dar seguimiento legislativo mediante futuras solicitudes de información o comparecencias para evaluar cumplimiento de metas y cronogramas anunciados.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura reconoce los esfuerzos realizados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación para desarrollar una agenda de proyectos dirigida a mejorar la infraestructura vial de los municipios de Caguas y Gurabo.

No obstante, esta Comisión entiende que el cumplimiento efectivo de los objetivos de la Resolución de la Cámara 133 requiere mantener una supervisión continua sobre la ejecución de las iniciativas anunciadas, particularmente aquellas que permanecen en etapas preliminares o sujetas a disponibilidad de recursos.

Por tanto, esta Comisión concluye que la medida ha permitido identificar proyectos prioritarios y establecer una base de seguimiento para garantizar que las inversiones proyectadas se traduzcan en mejoras concretas para la movilidad, seguridad y calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 31.

De conformidad al mandato de la R. de la C. 133, la Comisión de Transportación e Infraestructura, tiene a bien rendir el Informe Final, dando fiel cumplimiento a los alcances de dicha Resolución para el conocimiento y las acciones ulteriores que correspondan de parte de este Augusto Cuerpo, la Comisión y sus miembros. Se ordena al Secretario de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, enviar copia de este informe al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), y a los municipios de Gurabo y Caguas.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. de la C. 133, tiene a bien someter el Informe Final sobre dicha medida, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, solicitando su aprobación.

Respetuosamente sometido,

José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

El señor Secretario da cuenta de un Informe final de la Comisión de Región Norte sobre la R. de la C. 554.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 554, presentada por el representante Nieves Rosario, tiene a bien someter el presente Informe Final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

> Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las constantes fluctuaciones de voltaje ("bajones de luz") e interrupciones en el servicio de energía eléctrica que afectan a los residentes y comerciantes a lo largo de la Carretera PR-681, en los municipios de Barceloneta y Arecibo; indagar sobre las causas de dicha inestabilidad en la red de distribución operada por LUMA Energy; identificar los daños ocasionados a enseres y equipos comerciales; evaluar el plan de mantenimiento vegetativo y de infraestructura en dicha zona costera; y para otros fines relacionados.

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara 554 ordenó a esta Comisión realizar una investigación exhaustiva sobre las constantes fluctuaciones de voltaje ("bajones de luz") e interrupciones en el servicio de energía eléctrica que afectan a los residentes y comerciantes a lo largo de la Carretera PR-681, en los municipios de Barceloneta y Arecibo, e incluye indagar sobre las causas de dicha inestabilidad en la red de distribución operada por LUMA Energy, identificar los daños ocasionados a enseres y equipos comerciales y evaluar el plan de mantenimiento vegetativo y de infraestructura en dicha zona costera.

La Exposición de Motivos de la Resolución reconoce que el acceso a un servicio de energía eléctrica estable y confiable es esencial para el desarrollo económico, la seguridad y la calidad de vida de los puertorriqueños. La Carretera PR-681, que discurre entre el Barrio Islote de Arecibo y el sector Palmas Altas de Barceloneta, no solo es el hogar de miles de familias, sino que constituye una de las zonas turísticas y gastronómicas más importantes de la región norte. No obstante, residentes y comerciantes han denunciado una crisis persistente en el suministro eléctrico, caracterizada por interrupciones constantes y fluctuaciones de voltaje ("bajones de luz") que ocasionan daños a enseres domésticos, pérdidas en inventario y averías en equipos industriales, sin que medien mecanismos ágiles de compensación. Resulta imperativo fiscalizar si los trabajos de modernización y de manejo de vegetación anunciados por LUMA Energy se están ejecutando con la urgencia y efectividad que la situación amerita.

Específicamente, la medida dispone que se debe:

- Investigar las constantes fluctuaciones de voltaje e interrupciones en el servicio eléctrico que afectan a los residentes y comerciantes a lo largo de la Carretera PR-681, en los municipios de Barceloneta y Arecibo.
- Indagar sobre las causas de dicha inestabilidad en la red de distribución operada por LUMA Energy, incluyendo la capacidad de respuesta ante averías reportadas en los sectores de Islote, Jarealito, Palmas Altas y zonas adyacentes.
- Identificar los daños ocasionados a enseres domésticos y equipos comerciales, así como examinar el trámite de las reclamaciones presentadas por los abonados de estos sectores.
- Evaluar el plan de mantenimiento vegetativo y de infraestructura, así como las inversiones realizadas o programadas para el reemplazo de postes, transformadores y líneas de distribución en dicha zona costera propensa a la corrosión salina.
- Examinar los protocolos de comunicación con los alcaldes de Barceloneta y Arecibo en torno a los trabajos de modernización, mantenimiento y atención de averías en el área.

Para cumplir con el mandato de la medida, la Comisión solicitó memorial explicativo a LUMA Energy, entidad responsable contractualmente de la operación, mantenimiento y modernización del Sistema de Transmisión y Distribución (Sistema T&D) de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), del cual forma parte la red de distribución eléctrica que provee servicio a los sectores comprendidos en la Carretera PR-681.

MEMORIAL EXPLICATIVO

A. LUMA Energy

LUMA Energy presentó su Memorial Explicativo el 18 de mayo de 2026, suscrito por el Sr. Michael A. Juarbe Laffitte, Vicepresidente de Asuntos de Gobierno y Política Pública. El memorial fue acompañado de seis anejos: el Anejo A, copia de la respuesta de LUMA a la Solicitud de Información de la R. de la C. 99 del 26 de febrero de 2026; el Anejo B, Informe de Interrupciones del Servicio Eléctrico y Fluctuaciones de Voltaje en los alimentadores 8004-02 y 8504-03 que sirven la Carretera PR-681, para el período de enero a mayo de 2026; el Anejo C, Informe de Trabajos Realizados en la Carretera PR-681 para el período de julio de 2024 a mayo de 2026; el Anejo D, formulario de Reclamación por Daños a la Propiedad; el Anejo E, Hoja de Cotejo de Reclamaciones de Daños; y el Anejo F, ejemplo de carta mensual de comunicación con el municipio de Barceloneta correspondiente a marzo de 2026.

1. Sobre las condiciones del Sistema de Transmisión y Distribución y causas técnicas de las fluctuaciones de voltaje LUMA expuso que el sistema eléctrico de Puerto Rico se encuentra en una condición frágil debido a muchos años de falta de mantenimiento de todos sus componentes, agravada por el impacto de desastres naturales. Todo sistema eléctrico, incluso los más avanzados, está sujeto a posibles cambios en la calidad de la energía que pueden resultar en daños a los dispositivos eléctricos no protegidos contra fluctuaciones de voltaje. LUMA definió las fluctuaciones de voltaje como variaciones fuera de los límites normativos establecidos para la tensión en el punto de entrega al cliente. Entre sus causas estructurales y operativas identificó: (i) caídas de voltaje por impedancia de los conductores a lo largo de los alimentadores; (ii) desequilibrios de carga trifásica y fallas en equipos de regulación, tales como transformadores con cambiadores de derivación bajo carga (LTC) fuera de servicio o bancos de capacitadores inactivos; (iii) interferencia externa, como contacto de vegetación, animales o rayos con líneas energizadas; y (iv) problemas internos del cliente, tales como instalaciones deficientes de sistemas fotovoltaicos o equipos defectuosos. Las fluctuaciones, además, pueden ser momentáneas, periódicas o sostenidas.

2. Sobre el impacto de los Recursos Energéticos Distribuidos en la calidad del voltaje, LUMA destacó que el crecimiento exponencial de Recursos Energéticos Distribuidos (DER), particularmente sistemas fotovoltaicos residenciales y comerciales, ha modificado el comportamiento del sistema de distribución e incrementado los problemas de fluctuación de voltaje. Entre los principales impactos identificó la inyección de potencia activa por parte de inversores solares —que eleva localmente el voltaje en períodos de baja carga—; la acumulación de sobrevoltajes sostenidos en áreas con alta penetración fotovoltaica; y la dificultad en la planificación y control del sistema debido al marco legal vigente, que permite la interconexión automática para sistemas menores de 25 kW sin revisión técnica previa. LUMA explicó que el Artículo 9 de la Ley Núm. 114-2007, según enmendada, obliga a aprobar automáticamente la solicitud de interconexión de no cumplirse el término reglamentario, y que la Resolución Conjunta Núm. 5-2026, que ordena el cese de cargos por estudios suplementarios, ha empeorado la degradación del sistema y las fluctuaciones de voltaje. A la fecha del memorial, LUMA informó más de 195,195 sistemas de generación distribuida interconectados que, en conjunto, superan los 1,480 megavatios de capacidad, lo cual ha provocado sobrecargas en transformadores, condiciones de sobrevoltaje y flujos de potencia inversos en múltiples alimentadores.

Los tipos más comunes de fluctuaciones de voltaje identificados por LUMA son los siguientes:

- **Momentáneas:** causadas por eventos transitorios en la red eléctrica.
- **Periódicas:** relacionadas con condiciones ambientales cíclicas.
- **Sostenidas:** voltajes crónicamente altos o bajos que requieren intervención técnica.

3. Detalle de los sectores afectados y alimentadores 8004-02 y 8504-03. LUMA informó que la zona objeto de la investigación es servida por los alimentadores 8004-02 y 8504-03, los cuales se extienden desde la Subestación de Cambalache hasta el Barrio Islote de Arecibo a lo largo de la Carretera PR-681. Las líneas de transmisión TL2200 y TL6900 alimentan, a su vez, las redes de distribución 8004-02, 8004-03 y 8504-03 pertenecientes a estos municipios. Durante el período de enero a mayo de 2026, se registraron ochenta (80) interrupciones de servicio eléctrico en dicha zona. Las principales causas identificadas fueron: falla de caja de fusibles, contacto con vegetación, falla de aislador o pasador y malas condiciones del tiempo (lluvia y viento). Los sectores mayormente afectados fueron el Barrio Islote y el Barrio Palmas Altas.

LUMA señaló que los esfuerzos para restablecer el servicio en los sectores impactados incluyeron múltiples trabajos correctivos y de mantenimiento en la infraestructura de transmisión y distribución, tales como despeje de vegetación y remoción de árboles y ramas sobre líneas eléctricas; reemplazo y reparación

de transformadores averiados, portafusibles, cajas primarias, aisladores, pararrayos y postes dañados; reparación y retesado de líneas primarias y secundarias; reparación de conexiones y bajantes eléctricos; atención a eventos relacionados con fuertes lluvias, vientos y descargas eléctricas; así como maniobras operacionales de seccionalización en alimentadores e interruptores para aislar fallas y normalizar el servicio.

Para mitigar las fluctuaciones de voltaje y las interrupciones de servicio, LUMA informó la realización de estudios de impacto de alimentador (cluster studies) y la implementación, desde enero de 2025, del Boletín Técnico de Inversores Inteligentes 2024-001, conforme al estándar IEEE Std. 1547-2018 contemplado en el Reglamento Núm. 8915 de la AEE. Asimismo, mantiene programas dirigidos a la Automatización de la Distribución, Reconstrucción de Líneas de Distribución y Transmisión, Confiabilidad y Reconstrucción de Subestaciones, Reemplazo de Postes y Conductores, Evaluación de Líneas y Medición Avanzada de Energía (AMI), complementados con la implementación progresiva de tecnologías SCADA y ADMS para el monitoreo y control en tiempo real del sistema de distribución.

4**.** Inversiones en infraestructura en Arecibo y Barceloneta. Conforme a la información provista por LUMA, en los municipios de Arecibo y colindancias de Barceloneta los proyectos se han enfocado en el reemplazo y mantenimiento de equipos críticos en subestaciones, tales como interruptores de distribución y transmisión, en los predios de Arecibo Pueblo, Cambalache TC y Factor. A la fecha del memorial, el estado de los trabajos era el siguiente:

- **Subestación Arecibo Pueblo:** mantenimiento preventivo a tres (3) interruptores de distribución durante los años 2024 y 2025.
- **Subestación Cambalache TC:** mantenimiento preventivo a tres (3) interruptores de distribución en el 2025 y a diez (10) interruptores de transmisión entre 2023 y 2025.
- **Subestación Factor:** mantenimiento preventivo a seis (6) interruptores de distribución durante el 2025. Adicionalmente, LUMA se prepara para instalar un nuevo transformador en Factor, el cual se espera energizar antes de finalizar el año 2026, con el propósito de continuar estabilizando la red limítrofe.

5. LUMA informó que los equipos de distribución automatizada contribuyen a mejorar la eficiencia, fiabilidad y flexibilidad del sistema mediante la detección, aislamiento y restauración más rápida de fallas. En el municipio de Arecibo se han instalado sesenta y un (61) unidades. Adicionalmente, LUMA ha propuesto la instalación de quinientas veinticinco (525) unidades adicionales en Arecibo y ciento veintiséis (126) unidades en Barceloneta, todas en espera de la aprobación de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) para la radicación del Alcance de Trabajo Detallado (Detailed Scope of Work o DSWO). LUMA aclaró que, al momento, no se contemplan trabajos en la línea 6900 que suple el área de Islote, y que no se han realizado reemplazos de postes ni líneas de distribución mediante proyectos con fondos federales en la zona objeto de la Resolución.

Sobre los trabajos realizados en los alimentadores 8004-02 y 8504-03 entre julio de 2024 y mayo de 2026, LUMA informó el reemplazo de postes metálicos y galvanizados de diferentes alturas, mejoras en líneas primarias, equipos y componentes en mal estado, así como trabajos de mejoras coordinadas (CPO) que incluyen reparaciones de puntos calientes y reemplazos en transmisión y distribución. Para el alimentador 8004-02 se completó un estudio de transferencia de carga para energizarlo y transferirlo al alimentador 8002-05, con el propósito de optimizar el voltaje entre alimentadores de distintas subestaciones. En el alimentador 8504-03 se llevaron a cabo, entre 2024 y 2025, múltiples labores de reemplazo e instalación de postes metálicos de entre 45 y 50 pies, reparación de puntos calientes, reemplazo de herrajes, aislación primaria, conexiones, cajas portafusibles y retesado de líneas primarias.

6. Reclamaciones por daños a la propiedad. LUMA informó que, conforme al análisis de los datos disponibles, no se identificaron reclamaciones por enseres dañados de clientes dentro del área correspondiente a la Carretera PR-681; no obstante, se identificó una reclamación en la Urbanización Cataluña de Barceloneta, aledaña a la zona de interés. El procedimiento de reclamación se inicia en cualquiera de los Centros de Experiencia al Cliente (CEC) o mediante llamada telefónica, donde el reclamante recibe el formulario oficial "Reclamación por Daños a la Propiedad" y la Hoja de Cotejo de documentos requeridos. Una vez radicada, la reclamación es evaluada por el Departamento de Gestión de Riesgos sobre la base de un Informe de Investigación preparado por el área de Operaciones. De proceder un ajuste, se remite al reclamante una carta detallando el monto aprobado, una Carta de Relevo y una Carta de Certificación de Pago. Conforme al Reglamento 7982, la responsabilidad del cliente comienza desde la base del medidor hacia el interior de la propiedad, incluyendo la protección de sus equipos eléctricos; en ese sentido, LUMA

mantiene una campaña educativa sobre el uso de supresores de carga y la entrega de más de 51,000 kits de eficiencia energética con equipo de protección contra sobrecarga.

7. Plan de Despeje y Manejo de Vegetación en la zona de la Carretera PR-681. Conforme a la Sección 4.2 (h) del Acuerdo de Operación y Mantenimiento del Sistema T&D, LUMA elaboró el Plan de Manejo de Vegetación (VMP), el cual es actualizado y presentado anualmente ante el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) y la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (P3A). LUMA gestiona la vegetación mediante dos programas: (i) el Programa de Despeje de Vegetación financiado por FEMA, que constituye el primer esfuerzo de limpieza de vegetación a nivel isla en la historia de Puerto Rico, con un objetivo de despejar 16,000 millas de vegetación no compatible; y (ii) el Programa de Mantenimiento de Vegetación, financiado a través de fondos operacionales y dirigido a atender peligros inmediatos en lugares críticos. En los últimos 4.5 años, LUMA reportó haber completado aproximadamente ciento cuarenta y tres (143) millas de trabajos de limpieza en circuitos de la zona (8004-03, 8010-01, 8010-02, 8013-02, 8501-02, 8005-01, 6900 y 2200) y aproximadamente veintitrés (23) millas adicionales de trabajos reactivos de desganche en ochocientas doce (812) ubicaciones distintas. A partir del 11 de mayo de 2026, los arboristas de LUMA comenzaron evaluaciones de campo en el alimentador 8004-02, con miras a iniciar trabajos de limpieza el 18 de mayo de 2026; al concluir, los equipos continuarán con los alimentadores 8004-03 y 8504-03. LUMA estima realizar trabajos de desganche de vegetación en todo el municipio de Arecibo entre el 1 de junio y el 14 de diciembre de 2026, e indicó que durante mayo de 2026 estará realizando evaluaciones aéreas de las líneas de transmisión TL2200 y TL6900 para determinar la necesidad de medidas de mitigación adicionales.

8. Protocolos de comunicación con los alcaldes de Barceloneta y Arecibo. LUMA expuso que mantiene múltiples canales de comunicación directa con los alcaldes y sus equipos de trabajo, entre ellos: comunicación telefónica directa para seguimiento de situaciones operacionales; visitas periódicas y trimestrales de relacionamiento y coordinación; un grupo activo de comunicación mediante mensajería directa por municipio, en el que participan los alcaldes y miembros de su equipo de trabajo; y comunicación escrita formal mensual mediante carta enviada alrededor del día 20 de cada mes, la cual incluye un resumen de los trabajos realizados durante el mes anterior y los trabajos programados o proyectados. LUMA mantiene un registro documentado de las interacciones y gestiones realizadas con cada municipio.

LUMA reiteró su compromiso con la mejora continua del servicio eléctrico y con la implementación de soluciones que promuevan la estabilidad y confiabilidad del sistema, en beneficio de las comunidades de la Carretera PR-681 en los municipios de Arecibo y Barceloneta. Asimismo, expresó su disposición de colaboración con esta Honorable Comisión en aquellos asuntos comprendidos dentro de su ámbito de competencia.

ANÁLISIS

Del análisis del memorial explicativo y la documentación sometida, esta Comisión desprende lo siguiente:

- La zona de la Carretera PR-681, que discurre entre el Barrio Islote de Arecibo y el sector Palmas Altas de Barceloneta, registró ochenta (80) interrupciones del servicio eléctrico en apenas cinco (5) meses —de enero a mayo de 2026—, lo cual evidencia una crisis persistente de confiabilidad atribuible a múltiples factores estructurales, operativos y externos al sistema. Esta frecuencia de interrupciones resulta incompatible con el carácter residencial, turístico y gastronómico de la zona y con el deber de los operadores de servicios esenciales de garantizar continuidad y calidad de servicio.
- Las causas principales identificadas por LUMA —falla de caja de fusibles, contacto con vegetación, falla de aislador o pasador y malas condiciones del tiempo— revelan deficiencias en componentes operacionales relativamente simples y en la ejecución del plan de manejo de vegetación, lo cual amerita una intervención inmediata, preventiva y sostenida, particularmente en una zona costera propensa a la corrosión salina.
- Si bien LUMA ha completado aproximadamente ciento cuarenta y tres (143) millas de trabajos de limpieza de vegetación en circuitos de la región durante los últimos 4.5 años, los trabajos planificados específicos para el alimentador 8004-02 que sirve directamente la Carretera PR-681 apenas comenzarán el 18 de mayo de 2026, con ejecución proyectada hasta el 14 de diciembre de 2026. Este calendario, aunque positivo, confirma que los

trabajos preventivos para esta zona crítica han sido tardíos y demuestra la necesidad de fiscalización continua de su cumplimiento.

- El crecimiento exponencial de los Recursos Energéticos Distribuidos (DER) —más de 195,195 sistemas interconectados con sobre 1,480 megavatios de capacidad— y el régimen de interconexión automática establecido en el Artículo 9 de la Ley Núm. 114-2007, según enmendada, junto con la Resolución Conjunta Núm. 5-2026 que ordena el cese de cargos por estudios suplementarios, han agravado las fluctuaciones de voltaje y limitado la capacidad de LUMA para planificar proactivamente la gestión de tensión. Esta realidad regulatoria amerita ser examinada por la Asamblea Legislativa, en coordinación con el NEPR, a los fines de balancear el desarrollo de la energía distribuida con la estabilidad del sistema de distribución.
- La instalación de equipos de automatización de distribución —seiscientas cincuenta y una (651) unidades propuestas para los municipios de Arecibo y Barceloneta— depende de la aprobación de FEMA para la radicación del Alcance de Trabajo Detallado (DSWO). Esta dependencia administrativa introduce un factor de incertidumbre que puede retrasar mejoras críticas de confiabilidad y amerita gestión activa por parte de la AEE, LUMA y la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3).
- El proceso de reclamaciones por daños a la propiedad gestionado por LUMA, si bien cuenta con protocolos formales documentados, no registró reclamaciones específicas del tramo de la Carretera PR-681 objeto de la investigación, lo cual contrasta con las denuncias ciudadanas y comerciales reseñadas en la Exposición de Motivos de la Resolución. Esta discrepancia sugiere subutilización o falta de divulgación efectiva del mecanismo de reclamación entre los abonados afectados, así como posibles barreras procesales que ameritan examinarse.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Esta Comisión concluye que las constantes fluctuaciones de voltaje (“bajones de luz”) e interrupciones del servicio eléctrico que afectan a los residentes y comerciantes de la Carretera PR-681, en los municipios de Barceloneta y Arecibo, constituyen una afectación grave y persistente a la seguridad, al desarrollo económico y a la calidad de vida de las comunidades de los barrios Islote, Jarealito, Palmas Altas y zonas adyacentes. Si bien LUMA Energy ha presentado un memorial detallado en el que reseña las causas técnicas de las fluctuaciones, los programas de modernización en curso, los trabajos realizados en los alimentadores 8004-02 y 8504-03 y un plan de manejo de vegetación con ejecución pautada hasta diciembre de 2026, el ritmo histórico de ejecución, la dependencia de aprobaciones federales para la automatización de la distribución y el agravamiento de las fluctuaciones por la proliferación no planificada de los Recursos Energéticos Distribuidos imponen la necesidad de medidas correctivas y de fiscalización rigurosa por parte de esta Comisión.

Por todo lo anterior, la Comisión de la Región Norte recomienda:

- Requerir a LUMA Energy un informe trimestral sobre el cumplimiento del calendario de evaluaciones y desganche de vegetación en los alimentadores 8004-02, 8004-03 y 8504-03 que sirven la Carretera PR-681, incluyendo los resultados de las evaluaciones aéreas de las líneas de transmisión TL2200 y TL6900, los hallazgos de las inspecciones de campo y un detalle de las millas despejadas, las averías corregidas y la reducción correspondiente de interrupciones en la zona.
- Instar a LUMA Energy a presentar un cronograma vinculante para el reemplazo de postes, transformadores, líneas y demás componentes críticos en los alimentadores 8004-02 y 8504-03, con énfasis en los barrios Islote, Jarealito y Palmas Altas, considerando la corrosión salina característica de la zona costera, así como los estudios de impacto de alimentador (cluster studies) aplicables a dichos circuitos.
- Solicitar a LUMA Energy y a la Autoridad de Energía Eléctrica que gestionen, con la mayor diligencia ante la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) y la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3), la aprobación del Alcance de Trabajo Detallado (DSWO) para la instalación de las quinientas veinticinco (525) unidades de automatización de distribución propuestas para Arecibo y las ciento veintiséis

(126) propuestas para Barceloneta, así como para la energización del nuevo transformador en la Subestación Factor antes del cierre del año 2026.

- Exhortar al Negociado de Energía de Puerto Rico a fiscalizar rigurosamente la calidad del servicio eléctrico en la zona de la Carretera PR-681, dando seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo de Vegetación, a los informes trimestrales de progreso de interconexión de los DER y a las medidas de mitigación de voltaje previstas en el Boletín Técnico de Inversores Inteligentes 2024-001 y el Reglamento Núm. 8915, así como a evaluar la consistencia de la Resolución Conjunta Núm. 5-2026 con la estabilidad del sistema de distribución.
- Requerir a LUMA Energy una campaña de divulgación dirigida específicamente a los residentes y comerciantes de la Carretera PR-681 sobre el procedimiento de reclamación por daños a la propiedad —incluyendo el formulario oficial, la Hoja de Cotejo y los Centros de Experiencia al Cliente disponibles— a los fines de asegurar que los abonados afectados tengan acceso efectivo al mecanismo de reclamación; así como reiterar la entrega de kits de eficiencia energética con equipo de protección contra sobrecarga en los sectores impactados.
- Promover una mesa de trabajo permanente con representación de LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica, el Negociado de Energía de Puerto Rico, los municipios de Arecibo y Barceloneta y las comunidades y comerciantes de los barrios Islote, Jarealito y Palmas Altas, a los fines de coordinar de manera integral las obras de modernización, los trabajos de manejo de vegetación y los protocolos de comunicación y atención de averías en la zona de la Carretera PR-681.

Esta Comisión reconoce las gestiones y la voluntad de colaboración expresadas por LUMA Energy en su memorial. No obstante, resulta imperativo que LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica, el Negociado de Energía de Puerto Rico y demás agencias concernidas actúen con la urgencia y el compromiso institucional que demanda la situación, a los fines de garantizar un servicio eléctrico estable, confiable y seguro en la Carretera PR-681, en beneficio directo de los residentes, comerciantes y visitantes de los municipios de Arecibo y Barceloneta.

En virtud de lo anterior, la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo el presente Informe Final sobre la R. de la C. 554 con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones aquí consignadas.

Respetuosamente sometido,

HON. JERRY Z. NIEVES ROSARIO
Presidente
Comisión de la Región Norte

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 715, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos, que lee como sigue:

Para enmendar la Sección 2 de la R. de la C. 329, a los fines de enmendar el término ordenado a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para rendir su informe final; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Resolución de la Cámara 329, la Cámara de Representantes de Puerto Rico ordenó a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social a realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación y el cumplimiento con la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", y sus implicaciones en la actuación de las agencias gubernamentales responsables de garantizar los derechos y servicios esenciales a esta población.

La Comisión a cargo de esta encomienda ha iniciado el proceso de evaluación correspondiente y ha realizado gestiones preliminares con entidades concernidas. No obstante, la amplitud y complejidad de los asuntos bajo consideración requieren un análisis más detallado y abarcador que el originalmente

contemplado, por lo que resulta necesario contar con tiempo adicional para completar la investigación de manera responsable.

Por ello, se entiende necesario y razonable enmendar la Resolución para extender el término concedido a la Comisión para rendir su informe final. Esta enmienda procura asegurar un proceso investigativo riguroso y responsable, acorde con la importancia social del asunto bajo consideración y con el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con la inclusión y la equidad.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la R. de la C. 329, para que lea como sigue:

"Sección 4.- La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico un informe conteniendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones [**dentro de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Resolución.***]*, *antes de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.*"

Sección 2.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente luego de su aprobación.

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz Torres Zamora.
SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, vamos entonces a trabajar con el calendario para el día de hoy.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: El primer Proyecto en calendario es el Proyecto de la Cámara 363. Vamos a dejarlo para turno posterior.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza y pasa a turno posterior el Proyecto de la Cámara 363.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 408. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: El compañero autor de la medida, Jiménez Torres, va a tomar un turno sobre la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Jiménez Torres, ¿va a tomar un turno con relación a la medida?

SR. TORRES ZAMORA: Breve receso.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo la una y treinta y ocho de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara siendo la una y treinta y nueve de la tarde.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Sí, señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Estábamos en el Proyecto de la Cámara 408. El próximo Proyecto en calendario es el Proyecto de la Cámara 839, también del compañero Jiménez Torres y otros; y tienen

que ver con deportes. Así que lo que vamos a hacer es que vamos a aprobar las enmiendas del próximo, para que él tome un turno sobre ambos.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Perfecto.

SR. TORRES ZAMORA: Así que en este momento vamos a ver el Proyecto de la Cámara 839. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí, el compañero va a tomar un turno sobre ambos Proyectos.
Tiene enmiendas, perdón, al texto en sala. Para que se dé lectura.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, primer párrafo, línea 4, eliminar "medida" y sustituir por "Ley"

Página 2, cuarto párrafo, línea 4, eliminar "este Proyecto" y sustituir por "esta Ley"

Página 2, quinto párrafo, línea 1, eliminar "medida legislativa" y sustituir por "Ley"

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al texto en sala.
El compañero Jiménez Torres va a ocupar, va a tomar un turno con relación a ambas medidas: el Proyecto de la Cámara 408 y el Proyecto de la Cámara 839. Adelante, comienza siendo la una y cuarenta y uno de la tarde.
SR. JIMÉNEZ TORRES: Buenas tardes, señora Presidenta. Muchas gracias por la oportunidad.
Compañeros y compañeras del hemiciclo, hoy traigo una medida que protege a niños y niñas, a nuestros jóvenes atletas y a nuestras familias. El deporte es vida, es disciplina, es desarrollo. Pero el deporte también tiene presión, tiene estrés, también tiene momentos de crisis. ¿Quién no ha visto a un joven atleta romper en llanto? ¿Quién no ha visto ansiedad en sus ojos? ¿Quién no ha sentido la presión del juego? Esta presión real necesita una respuesta real; y esa respuesta es el Proyecto de la Cámara 408.
¿Qué establece esta medida? Esto es simple y práctica. Toda organización con fines de lucro tendrá que tener un plan de acción, un plan para atender crisis emocionales en los estudiantes atletas: un plan claro, un plan listo y un plan en mano. No es una imposición imposible. No es un gasto enorme. Es un acto de responsabilidad básica. Cuando un padre paga una matrícula para que un hijo juegue, ese padre confía. Confía en que cuidarán a su niño, confía en que lo protegerán y confía en que estarán listos. Esta ley honra esa confianza. Esta ley protege a los menores y coloca primero la salud mental de los niños.
Esta medida tiene excepciones justas para las escuelas, para los eventos sin fines de lucro, para las actividades benéficas. Lo entendimos y lo balanceamos.
Compañeros, los hijos de Puerto Rico merecen lo mejor. Merecen seguridad, merecen apoyo, merecen el plan cuando lo necesitan. Votemos a favor del Proyecto de la Cámara 408, por nuestros atletas, por nuestra familia y por la salud mental.
También tenemos el Proyecto de la Cámara 839. El deporte escolar es un derecho, no es un lujo ni un privilegio. Es parte del desarrollo de cada estudiante. Por eso… pero hoy vemos algo

triste. Vemos niños y niñas con talento: niños rápidos, fuertes, con sueños grandes; pero sin embargo, no pueden jugar. ¿Porqué? Por una sola razón. Porque a lo mejor los padres no pueden costearle el deporte a ese joven o no tienen la cuota. Y eso no puede suceder. Eso no es justicia. Eso no es un Puerto Rico del que queremos (*sic*). Por eso este Proyecto de la Cámara 839 corrige esa injusticia y lo corrige de forma firme. Esta medida prohíbe cobrar cuota a los estudiantes, prohíbe cargos para representar a las escuelas, prohíbe que el dinero decida quién juega y quién no. A partir de hoy, el talento es el que manda. El esfuerzo manda. El mérito manda, no el bolsillo del padre ni el sueldo de una madre.

¿Cómo financiamos los programas? La medida abre diferentes puertas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ) (LLAMA LA ATENCIÓN CON EL MALLETE): Por favor, necesito poder escuchar al compañero que está en su turno como bien se le da y se respeta el turno de cada uno cuando todos lo toman. Así que, silencio. Si van a hablar, si no tienen que irse a los salones cercanos al hemiciclo. Adelante compañero.

SR. JIMÉNEZ TORRES: Gracias señora Presidenta.

¿Cómo vamos a financiar estos programas? La medida abre diferentes puertas. Auspiciadores, donaciones, actividades comunitarias, fondos institucionales… Hay opciones, hay camino. Lo que no hay son excusas para excluir a un niño porque no tenga el dinero. Esta medida es equidad pura. Es respeto al estudiante atleta y es respeto al padre trabajador; es respeto a la madre que lo cría sola.

Así que compañeros, escuchen bien. Solicitamos que se apruebe el Proyecto de la Cámara 839, para darles cancha a los jóvenes y a los niños; que les demos la oportunidad y que les demos dignidad. Así que solicitamos respetuosamente que se aprueben ambos Proyectos, compañeros.

Son mis palabras señor Presidenta, muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias, compañero Jiménez Torres. Finaliza su turno siendo la una y cuarenta y cinco de la tarde.

Compañero Márquez Lebrón, comienza su turno siendo la una y cuarenta y cinco. Adelante.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta, muy buenas tardes a todos.

Estamos en el proceso de discusión de dos Proyectos de ley vinculados con el deporte y básicamente con el deporte: uno del deporte escolar y el otro el deporte en términos generales.

En términos del Proyecto de la Cámara 408, no vamos a hacer ningún tipo de planteamiento; entendemos que las enmiendas que se le han hecho por parte de la Comisión y la transformación -casi de sustitutivo- al Proyecto de ley, nos hace no tener que asumir un turno sobre el mismo.

Pero sobre el Proyecto de ley que establece el asunto del financiamiento de la regulación de los programas deportivos escolares -entiéndanse el Proyecto 839- sí queremos dejar para el récord una serie de preocupaciones sobre el Proyecto de ley: particularmente en el ámbito de la escuela pública. En el ámbito de las prohibiciones que establece en el ámbito educativo, que asumo y entiendo que se refiere a educación escolar, porque aunque el Proyecto no define de manera clara qué es "institución educativa"- debo entender que no se… debería entender que no se refiere al ámbito universitario y las consecuencias que tiene eso; ni voy a entrar a discutir y profundizar en el tema de las instituciones privadas vis a vis las relaciones contractuales que tienen con los padres y las madres en sus relaciones en los asuntos escolares... sí quiero dejar meridianamente claro que a la página 5 del Proyecto dice lo siguiente y cito: "Las instituciones educativas públicas podrán contratar entidades externas, independientes y debidamente registradas, para administrar y operar programas deportivos escolares. Dichos acuerdos podrán constar por escrito y establecer claramente la responsabilidad de cada parte, garantizando la transparencia a la gestión gubernamental".

No tengo objeción a que se reafirme -en el Proyecto de ley- la prohibición de cobrarle cuotas a los padres en la escuela pública porque, al fin y al cabo, la Constitución establece que la educación es pública, libre y gratuita. Y uno debería asumir que las escuelas públicas no hacen lo

que el Proyecto dice que hacen; pero si lo están haciendo, la reafirmación de la prohibición no debería tener problemas. Pero, es altamente cuestionable, es altamente peligroso, que se establezca mediante una ley -en este caso todavía es un Proyecto de ley- la privatización de la actividad deportiva escolar: cuando se establecen entidades externas independientes, debidamente registradas para administrar programas escolares. Quienes administran los programas deportivos escolares es, es y tiene que ser el Departamento de Educación. Es una función educativa y es una función pública. Me parece que ese articulado que se expresa ahí, tiene vicios de inconstitucionalidad porque no se pueden utilizar fondos públicos para entidades privadas para asuntos educativos.

Y aquí lo que se está haciendo de manera expresa pero sin regulación, sin establecer protocolos -y aunque se establezcan, tendría la misma objeción- es abrir una puerta a un asunto de privatizar asuntos deportivos escolares que, porque sean deportivos, no significa que sigue siendo una actividad escolar (*sic*): la educación física, el deporte en las escuelas públicas es parte de la formación educativa, de la formación física, de la formación cognoscitiva, de la formación emocional de todos los estudiantes.

Por lo tanto, al establecer estos mecanismos de individualizar por escuela a las que… aquellas que puedan tener fondos para contratar entes externos, para contratar compañías externas, para contratar grupos externos, tiene un significado que va en contra del proceso educativo, que va en contra del principio de la educación pública gratuita y del no uso de fondos públicos para el sostenimiento de entidades educativas; porque se está convirtiendo que en la administración, no es un mero servicio privado, es que se establece para administrar y operar los programas deportivos escolares. Estoy convencido que eso es contrario a la Ley de Educación y es contrario al principio de la educación pública que establece la Constitución de Puerto Rico. Y por esos fundamentos, estaremos votando en contra de la medida.

Muchas gracias, señora Presidenta, y ese es mi turno.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias al compañero Márquez Lebrón. Finaliza su turno siendo la una y cincuenta y uno de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, en cuanto al Proyecto de la Cámara 839, vamos a solicitar que se lean nuevamente las enmiendas en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura de las enmiendas en sala del Proyecto de la Cámara 839.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, primer párrafo, línea 4, eliminar “medida” y sustituir por “Ley”

Página 2, cuarto párrafo, línea 4, eliminar “este Proyecto” y sustituir por “esta Ley”

Página 2, quinto párrafo, línea 1, eliminar “medida legislativa” y sustituir por “Ley”

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 408 según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 408 según ha sido enmendado. Los que estén a favor decir que sí. En contra, no. Aprobado.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas en el título en el entirillado. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 839, según ha sido enmendado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 839 según ha sido enmendado. Los que estén a favor decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 860. Para dejarlo para un turno posterior.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza y pasa a un turno posterior el Proyecto de la Cámara 860.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 1005. Tiene enmiendas en el entirillado. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Solicitamos lectura de las mismas.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

Página 3, líneas 1 a la 4: Eliminar todo su contenido

Página 4: líneas 1 a la 22: Eliminar todo su contenido

Página 5: líneas 1 a la 22: Eliminar todo su contenido

Página 6: 1 a la 4: Eliminar todo su contenido.

Página 6, línea 5: después de “Sección” eliminar “2” y sustituir por “1”

Página 6, línea 10: después de “expropiación” añadir “y adquisición”

Página 6, línea 12: después de “para su” añadir “rehabilitación,”

Página 6, línea 12: después de “reconstrucción” eliminar “y” y sustituir por “,”

Página 6, línea 12: después de “restauración” añadir “, demolición”

Página 6, línea 19: eliminar “adquiriente” y sustituir por “solicitante-adquiriente”

Página 6, línea 20: después de “costas” añadir “y honorarios”

Página 7, línea 3: eliminar “adquiriente” y sustituir por “solicitante-adquiriente”

Página 7, línea 4: Después de "diferencia." añadir: "El Municipio no realizará el traspaso de la titularidad de la propiedad al solicitante-adquiriente hasta que este no salde cualquier suma que adeude por motivo del proceso."

Página 7, línea 7: eliminar "adquiriente" y sustituir por "solicitante-adquiriente"

Página 7, línea 15, después de "material" eliminar todo su contenido

Página 7, línea 16, al inicio, eliminar "]" (el corchete)

Página 7, línea 17: después de "municipio" eliminar "podrá transferir" y sustituir por "transferirá"

Página 7, línea 18: eliminar "adquiriente" y sustituir por "solicitante-adquiriente"

Página 7, línea 20, después de "Sección" eliminar "[] 3" y sustituir por "2"

Página 9, línea 17: eliminar "No obstante, se" y sustituir por "Se"

Página 10, línea 5: después de "público," añadir "según la ordenanza aprobada conforme a este Artículo,"

Página 10, línea 19, después de "Sección" eliminar "[] 4" y sustituir por "3"

Página 11, línea 4, eliminar todo su contenido y sustituir por "; o cuando se haya"

Página 11, línea 11, después de "Sección" eliminar "[] 5" y sustituir por "4"

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al texto en sala.

Compañero Hernández Concepción, ¿va a consumir un turno con relación a la medida? Comienza su turno siendo la una y cincuenta y seis de la tarde. Adelante.
SR. HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN: Buenas tardes, señora Presidenta y compañeros de Cuerpo. Voy a tomar un breve turno sobre la medida.

Este Proyecto es por petición del alcalde San Juan, Miguel Romero, que viene a ayudar a atender la situación que tiene que ver con los estorbos públicos. Como todos sabemos, hay una carencia de propiedades en Puerto Rico y hay una serie de Proyectos que se han radicado, que hemos aprobado -en este Cuerpo legislativo- y este es uno más que viene a ayudar y a atender a que la situación de los estorbos públicos se resuelva. Porque hay propiedades, sí; para poder ayudar a la gente a que las consiga, pero tenemos que flexibilizar los mecanismos para que las adquieran.

Así que este Proyecto se radica con la intención de ayudar a todos los municipios a que puedan trabajar de manera más correcta con la situación de los estorbos públicos. Agradezco a las Minorías quienes hicieron enmiendas y fueron acogidas. Agradezco también a la Mayoría que hicieron enmiendas y fueron acogidas y al presidente de la Comisión -al señor Junior Pérez- quien dio discusión, hizo vistas públicas y trabajó el Proyecto de manera correcta.

Así que muchas gracias al presidente de la Comisión y a todo el Cuerpo. Muchas gracias.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias al compañero Hernández Concepción. Finaliza su turno siendo la una y cincuenta y siete de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo la una y cincuenta y siete.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes, siendo la una y cincuenta y siete de la tarde.
Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, vamos a pasar al próximo Proyecto en lo que los compañeros radican una enmienda. Vamos entonces a ver el Proyecto de la Cámara 1160. Tiene enmiendas al texto en el entirillado; para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Solicitamos la lectura de las mismas.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 6, después de "mundo" añadir "." (el punto)

Página 2, tercer párrafo, línea 1, eliminar "medida' y sustituir por "Ley"

Página 2, tercer párrafo, línea 7 después de "sostenible" añadir "." (el punto)

En el Texto Decretativo:

Página 3, entre la línea 11 y 12, añadir "…"

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al texto en sala.
SR. TORRES ZAMORA: El compañero autor de la medida quiere un turno sobre la misma.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿Perdón?
SR. TORRES ZAMORA: El compañero…
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Necesito silencio, la realidad es que no hay manera de poder escuchar acá arriba en la presidencia, lo que se está discutiendo.
SR. TORRES ZAMORA: El compañero Colón Rodríguez quiere un turno sobre su medida.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Colón Rodríguez, comienza su turno con relación a la discusión de la medida siendo la una y cincuenta y nueve de la tarde. Adelante.

SR. COLÓN RODRÍGUEZ: Buenas tardes, señora Presidenta, buenas tardes a todos los compañeros del Cuerpo de la Cámara de Representantes.

Hoy, hoy hablamos del agro de Puerto Rico. Hablamos del que trabaja en la tierra, del que siembra el plátano, del que cría el ganado, del que produce alimentos que comemos. El agricultor es vital para nuestro Pueblo. Sin agricultura obviamente no hay comida, sin comida no hay vida y sin vida no hay país.

Pero el agricultor enfrenta un problema serio; un problema que no es la lluvia, no es la sequía, no es la mano de obra, no es la plaga: es el papeleo. El papeleo de la burocracia que los asfixia, el papel que los cansa y el permiso que los detiene. El Proyecto de la Cámara 1160 acaba con esa injusticia y lo hace de forma responsable.

¿Qué hace esta medida? Es claro y sencillo. Esta medida… el agricultor *bona fide* ya está certificado por el Departamento de Agricultura. Esa certificación basta. No necesita otro permiso, no necesita otra inspección, no necesita otra fila. Con esa certificación, puede conectar el agua, puede conectar la luz, puede sembrar tranquilo, puede producir alimentos para Puerto Rico.

Pero ¡ojo! Esta medida no es libertinaje, como muchos quieren llamar. Tiene salvaguardas. Si el agricultor procesa alimentos, sigue todas las reglas de salud; si construye estructuras, cumple con Bomberos; si tiene ventas al detal, cumple con su licencia. Lo que estamos buscando hoy es poder ayudar que el agricultor en Puerto Rico tenga que pasar por tanta burocracia que ya han pasado, que han pasado por el pasado, cada vez que visita o toca la puerta de una agencia.

Precisamente hoy, señora Presidenta, vemos que durante el fin de semana un agricultor que ha tenido ciertas dificultades con lo que tiene que ver los permisos en Puerto Rico, tema que no tiene que ver con esto, pero estoy en mi turno. Busco más bien, para comenzar y hablar de los […], quiero que ustedes, amigos legisladores vean esta medida como una medida exitosa para cada agricultor. Quitarle tiempo a nuestro agricultor de su finca, de estar en sus cosechas, es tiempo perdido para cada uno de estos: hombres y mujeres que trabajan en las tierras de Puerto Rico. Todos sabemos que nosotros necesitamos de un agricultor mínimo tres veces al día. Pues ¿por qué ocupar a nuestros agricultores, tener que tocar las agencias pertinentes cuando ya pasó por esa burocracia una vez se certificó como agricultor *bona fide*? Eso es lo que presenta esta medida.

Así que amigo y amiga legislador, solamente les pido un voto a favor de nuestros agricultores, un voto a favor no a la medida o al Representante que presenta la medida, sino a la medida que les representa y les da un alivio a nuestros hombres y mujeres que cada día se levantan a trabajar -de sol a sol- por nuestra gente y por nuestra familia. Así que, amigo y amiga Representante, esta medida está sobre cada banca de ustedes, cada decisión de su voto, para poder hacerle justicia a nuestros agricultores.

También les hago un llamado. Hay una Resolución Conjunta que también es la 363. Se presentó la semana pasada para hacerle justicia a todos esos agricultores y no agricultores que se levantan día a día para tener sus ventas, en cualquier lugar de las carreteras, vías públicas de Puerto Rico. Sabemos lo peligroso, y en el pasado hemos escuchado de muchas cosas negativas que han pasado con estos comerciantes que se encuentran en las orillas, pero ¿qué hacemos con ellos? Ver qué podemos hacer como gobierno nosotros, que no es unir fuerzas para que puedan ganarse el peso día a día, como lo hacen en Puerto Rico.

Así que, como Representante de la montaña, como presidente de la Comisión de Agricultura, quiero que sepan que estas medidas son las que protegen y vamos a seguir trabajando para presentar medidas que puedan utilizar nuestros agricultores a favor y que puedan tener y que puedan llevar a cabo lo que día a día vemos.

Así que, compañeros y compañeras, hemos estado presentando una medida que espero que todos los que están en las bancas hayan escuchado. Y los que no escucharon, pues que no tengan reclamación alguna porque es aquí donde se defiende al agricultor, es aquí donde se defiende a la Isla y es aquí donde se defiende a las familias puertorriqueñas.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias, compañero Colón Rodríguez. Finaliza su turno siendo las dos y tres de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1160, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 1160 según ha sido enmendado. Los que estén a favor decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Solicitamos la lectura de las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Página 1, primer párrafo, línea 2, después de “Permisos” añadir “de Puerto Rico”

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al título en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto de la Cámara 1165. Solicitamos turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza y pasa a turno posterior el Proyecto de la Cámara 1165.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto de la Cámara 1175. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Solicitamos la lectura de las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

Página 4, línea 14, eliminar “(l)” y sustituir por “(m)”

Página 4, línea 22, al inicio, eliminar “(l)” y sustituir por “(m)”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al texto en sala.

El compañero Nieves Rosario, ¿va a consumir un turno con relación a la medida?
SR. NIEVES ROSARIO: Correcto.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante. Comienza su turno siendo las dos y cinco de la tarde.
SR. NIEVES ROSARIO: Muchas gracias, señora Presidenta y compañeros Representantes. Buenas tardes a todos.

Hoy hablamos de esta medida que crea, ¿verdad?, un gobierno más ágil, a través de tener servicios a través de videoconferencia. Cuando hablamos hoy de respeto al ciudadano y de respeto a su tiempo, de su trabajo y respeto a su vida, les pregunto: ¿cuántas veces el ciudadano pierde quizás un día entero en hacer una gestión en una oficina de gobierno? ¿Cuántas veces cierran un negocio para ir a una agencia o cuántas veces gastan en transporte, en estacionamientos o en almuerzo, solo para tener que esperar? Eso pasa hoy día y pasa todos los días. Y esto tiene que cambiar.

El Proyecto de la Cámara 1175 cambia esa realidad en una medida moderna. Esto es una medida sencilla y una medida que pone al ciudadano primero. ¿Y qué hace? Pues ordena a las agencias de gobierno a ofrecer atención por videoconferencia, para trámites que no requieran presencia física para consultas y para los servicios básicos. El ciudadano no tendrá que pedir el día libre, no tendrá que pagar por el transporte y no tendrá que dejar a los niños cuidando para poder hacer una gestión desde su casa.

Y atención a esta medida, que no elimina el servicio presencial. No elimina el teléfono, ni [que] las personas que quieran ir, podrán ir a las agencias. Estas personas que prefieran llamar podrán llamar a través de las agencias de gobierno, porque la videoconferencia le crea una opción más y una opción adicional en favor del Pueblo. Esto es una modernización. Este Proyecto es una eficiencia y este Proyecto es respeto a los ciudadanos.

Y noten algo importante, que no hay impacto fiscal nuevo; porque la mayoría de las agencias ya tiene las herramientas, solo hay que ponerlas a ejecutar para hacerlas mejor. Seguramente verán que en algunas agencias de gobierno tendrán objeciones. Pero ya en sus presupuestos está debidamente hecho para que puedan tener estas medidas a beneficio de los ciudadanos. Esto es una medida que cumple con lo que le prometimos a nuestro Pueblo y a nuestra gente, que es tener los servicios gubernamentales más accesibles a las personas y a nuestras comunidades. Y basado a eso, seguimos cumpliendo y seguimos trabajando.

Son mis palabras, señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchísimas gracias. Finaliza su turno siendo las dos y siete de la tarde.

Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1175 según ha sido enmendado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 1175 según ha sido enmendado. Los que estén a favor decir que sí. En contra, no. Aprobado.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Solicitamos que aprueben las mismas.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas en sala al título. Solicitamos lectura de las mismas.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Línea 6, eliminar "(l)" y sustituir por "(m)"

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al título en sala.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, habíamos dejado para turno posterior el Proyecto de la Cámara 1005. Habíamos dejado para turno posterior el Proyecto de la Cámara 1005. Solicitamos…
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Es correcto.
SR. TORRES ZAMORA: En este momento solicitamos que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1005, según ha sido enmendado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 1005 según ha sido enmendado. Los que estén a favor decir que sí. En contra, no. Aprobado.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Solicitamos lectura de las mismas.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Página 1, línea 1: Después de "Artículos" eliminar "2.018"

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al título en sala.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto en calendario: Proyecto del Senado 732. Tiene enmiendas al texto en…

Ocupa la presidencia el señor Méndez Núñez

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes a las dos y veintidós de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos a ver entonces el Proyecto del Senado 732. Tiene enmiendas al texto en sala. Solicitamos la lectura de las mismas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con la lectura de las enmiendas en sala.

Les voy a pedir a los compañeros y compañeras que ocupen sus bancas, para poder culminar con la sesión de hoy.

Señor Portavoz. Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, primer párrafo, línea 5, eliminar "medica" y sustituir por "médica"

Página 2, tercer párrafo, línea 5, eliminar "nacional"

En el Texto Decretativo:

Página 3, entre las líneas 3 y 4, añadir "Se establece la Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte, en adelante "la Comisión de Seguridad", adscrita a la Oficina del Secretario, con el propósito de atender las actividades recreativas y deportivas de alto riesgo, que será dirigida por un Comisionado designado por el Secretario y tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:"

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 732, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 732 según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto del Senado 1091. Tiene enmiendas al texto en sala. Solicitamos la lectura de las mismas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con la lectura a las enmiendas en sala.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, primer párrafo, línea 4, después de "administrativos." eliminar todo su contenido

Página 2, primer párrafo, líneas 5 a la 9, eliminar todo su contenido

Página 2, tercer párrafo, línea 1, eliminar "enmienda" y sustituir por "Ley"

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 13: eliminar "empleados o abogados" y sustituir por "abogados empleados"

Página 3, línea 16, después de "Justicia." añadir "Cuando una agencia sea representada por sus abogados contratados por servicios profesionales ante un procedimiento administrativo, deberá informar trimestralmente el estatus del caso a la Secretaría Auxiliar de lo Civil del Departamento de Justicia. Además, todo acuerdo, transacción, estipulación o convenio relacionado con el objeto de la acción legal en los procesos adjudicativos, realizado por la representación del organismo administrativo ante la agencia correspondiente, deberá contar con la previa aprobación del Departamento de Justicia."

Página 4, línea 1, al inicio, insertar el siguiente párrafo "No obstante lo anterior, deberán referirse al Departamento de Justicia los siguientes casos: 1) cuando se trate de casos investidos de un alto interés público; 2) cuando los casos conlleven decisiones importantes sobre el establecimiento de una política pública general del gobierno; y 3) cuando sea necesario recurrir en revisión judicial de una determinación administrativa, para lo cual el Secretario de Justicia podrá otorgar una dispensa."

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas leídas en sala? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 1091, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1091 según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Resolución Conjunta de la Cámara 40…
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Resolución Concurrente.
SR. TORRES ZAMORA: Perdón, Concurrente de la Cámara 40. Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en sala?
SR. TORRES ZAMORA: … En el entirillado, perdón en el entirillado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿En el entirillado electrónico? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí, tiene enmiendas en sala. Para que se dé lectura.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Creo que… ¿Hay enmiendas en sala al texto? Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, primer párrafo, línea 2, eliminar "municipio" y sustituir por "Municipio"

Página 2, segundo párrafo, línea 9, eliminar "la Guerra" y sustituir por "el Conflicto"

Página 3, línea 1, eliminar "puertorriqueño"

En el Texto Resolutivo:

Página 3, línea 1, eliminar "Para que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico exprese" y sustituir por "La Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa"

Página 3, línea 7, eliminar "puertorriqueño"

Página 3, línea 8, eliminar "la Guerra" y sustituir por "el Conflicto"

Página 3, línea 12, después de "América" añadir "," (la coma)

Página 3, línea 15, después de "Colón" añadir "," (la coma)

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto leídas en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en sala al texto? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe…
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Compañero Hernández, Aponte Hernández. ¿Va a tomar un turno sobre la Resolución Concurrente de la Cámara 40?
SR. APONTE HERNÁNDEZ: Sí, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante, comienza a las dos y veintiocho.
SR. APONTE HERNÁNDEZ: Muchas gracias, señor Presidente y compañeros en Cámara.

La trayectoria de cualquier puertorriqueño es sumamente importante y desde nuestra perspectiva, cuando esa persona a la cual queremos reconocer ha significado mucho más, en lo que es la defensa de nuestra nación, la defensa de nuestra patria y lo que ha estado dando al pueblo de Puerto Rico, como ha sido el caso de don Jorge Otero Barreto: mejor conocido como el "Rambo puertorriqueño".

¿Y por qué el "Rambo puertorriqueño"? Porque Otero Barreto participó en diferentes conflictos, especialmente Corea, Vietnam, y se ganó tantas distinciones, como oportunidades tuvo de poder sobresalir; reconociendo, haciendo reconocer inclusive a los Borinqueneers, reconociendo a los soldados puertorriqueños, a esos mismos que participan en conflictos, que participan en las Fuerzas Armadas -hombro con hombro- con soldados diferentes estados y lamentablemente, no les reconocen su participación y no se le da en Puerto Rico, en el territorio, en la colonia, el reconocimiento que se le daría si fuese el residente de uno de los cincuenta estados.

Otero Barreto, de Vega Baja, se distinguió de manera extraordinaria y en un momento dado, hubo oficiales que decían que querían tener más "Otero Barretos" en sus filas por su disponibilidad, disposición, arrojo, responsabilidad de la función que -como miembro de las Fuerzas Armadas- tenían que desarrollar.

Actualmente, hay eventos y reclamos -a nivel del Congreso de los Estados Unidos- para que se le otorgue la medalla de honor con decoración máxima que puede ofrecer el Congreso y que conllevaría ser avalada por el presidente de los Estados Unidos, con la valentía y el cumplimento al deber de Don Jorge Otero Barreto.

Nuestra Resolución Concurrente va encaminada a darle el respaldo y el apoyo necesario para que -de una vez y por todas- se le reconozca también a nivel del Congreso, con la medalla de honor.

Son mis palabras, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Culminó su turno a las dos y treinta y uno de la tarde, con la Resolución Concurrente de la Cámara número 40.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Concurrente de la Cámara 40.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Concurrente de la Cámara número 40 -de la autoría del señor Aponte Hernández y otros- según ha sido enmendada. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción? No la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Solicitamos la lectura de las mismas.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Línea 7, eliminar "puertorriqueño"

Línea 8, eliminar "la Guerra" y sustituir por "el Conflicto"

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al título en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Si no hay objeción, quedan aprobadas.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, el próximo asunto es el Informe final de la Resolución de la Cámara 133. Solicitamos se reciba y se envíe a las agencias pertinentes.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se instruye al Secretario de la Cámara a que distribuya los resultados del Informe final, de la Comisión de Transportación e Infraestructura, sobre la Resolución de la Cámara 133.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Informe final de la Resolución de la Cámara 554. Solicitamos se apruebe y se envíe a las agencias correspondientes.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se instruye al Secretario de la Cámara a que distribuya, entre las agencias concernidas, el Informe final y se refiera a las agencias, según ya he referido, de la Resolución de la Cámara 554.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, habíamos solicitado y había sido aprobado el descargue de la Resolución de la Cámara 715. Tiene enmiendas al texto en sala. Solicitamos la lectura de las mismas.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con la lectura de las enmiendas.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Resolutivo:

Página 2, línea 2, eliminar "4" y sustituir por "2".

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay objeción? No la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 715, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución de la Cámara 715 según ha sido enmendada. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en Asuntos por Terminar teníamos el Proyecto de la Cámara 664. Solicitamos autorización para verlo en este momento.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): (Se reanudan los trabajos de la Cámara a las) dos y treinta y cinco de la tarde.
Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, entonces vamos a ver el Proyecto de la Cámara 664. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Solicitamos la lectura de las mismas.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

Exposición de Motivos:

Página 3, quinto párrafo, primera línea: Eliminar “La medida propuesta” y sustituir por “Esta Ley”

Página 4, tercer párrafo, cuarta línea: después de “Ley” eliminar “de” y sustituir por “para prohibir la”

Texto Decretativo:

Página 4, línea 2: después de “Ley” eliminar “de” y sustituir por “para prohibir la”

Página 5, líneas 9 a la 13: Eliminar todo su contenido

Página 5, línea 14: Sustituir “(f)” por “(e)”

Página 5, línea 17: Sustituir “(g)” por “(f)”

Página 5, línea 19: Sustituir “(h)” por “(g)”

Página 5, línea 20: Sustituir “(i)” por “(h)”

Página 5, línea 14: Sustituir “(j)” por “(i)”

Página 6, líneas 4 a la 6: Eliminar todo su contenido

Página 6, línea 7, después de “Artículo”, eliminar “5” y sustituir por “4”

Página 6, línea 7, después de “Aplicación” eliminar “subjetiva”

Página 6, línea 8, eliminar "La ley" y sustituir por "Esta Ley"

Página 6, línea 8, después de "mercado" eliminar "o" y sustituir por "y".

Página 6, línea 9, después de "desleal", eliminar todo su contenido y sustituir por "cuya intención sea provocar su salida del mercado."

Página 6, línea 12, después de "Artículo", eliminar "6" y sustituir por "5"

Página 6, línea 12, después de "general" añadir "sobre la Buena Fe"

Página 6, línea 14, después de "buena fe." Eliminar todo su contenido

Página 6, líneas 15 a la 17: eliminar todo su contenido.

Página 6, línea 18, después de "Artículo", eliminar "7" y sustituir por "6"

Página 8, línea 5, después de "Artículo", eliminar "8" y sustituir por "7"

Página 8, líneas 8 y 9: eliminar todo su contenido y sustituir por "En".

Página 8, línea 11: después de "(marcas)," eliminar "este Articulo 8" y sustituir por "esta Ley"

Página 8, línea 13, después de "Artículo", eliminar "9" y sustituir por "8"

Página 8, línea 17, eliminar "poco clara" y sustituir por "confusa"

Página 8, línea 17, después de "ambigua" eliminar ","y sustituir por "o".

Página 8, línea 17: después de "adecuado" eliminar todo su contenido y sustituir por "."

Página 8, líneas 18 y 19: eliminar todo su contenido.

Página 9, línea 7, después de "Artículo", eliminar "10" y sustituir por "9"

Página 9, línea 7, después de "agresivas", añadir "prohibidas"

Página 10, línea 5, después de "Artículo", eliminar "11" y sustituir por "10"; eliminar "denigración" y sustituir por "degradación"

Página 10, línea 13, después de "Artículo", eliminar "12" y sustituir por "11"

Página 10, línea 13, después de "comparación", añadir "o imitación permitidos"

Página 11, línea 5, después de "protegido", añadir "o tengan un derecho de exclusividad protegido por Ley"

Página 11, líneas 6 a la 10: Eliminar todo su contenido

Página 11, línea 11, después de "Artículo", eliminar "14" y sustituir por "12"

Página 11, líneas 12 a la 14: Eliminar todo su contenido.

Página 11, línea 18, después de "Artículo", eliminar "15" y sustituir por "13"

Página 11, línea 21, después de "Rico"" eliminar ", y de forma" y sustituir por "."

Página 12, líneas 1 a la 4: eliminar todo su contenido

Página 12, línea 5: después de "Artículo", eliminar "16" y sustituir por "14"

Página 12, líneas 14 a la 21: eliminar todo su contenido

Página 12, línea 22: después de "Artículo", eliminar "18" y sustituir por "15"

Página 13, líneas 1 ala 2: Eliminar todo su contenido.

Página 13, línea 3: Eliminar "(b)"

Página 13, líneas 9 a la 16: Eliminar todo su contenido.

Página 13, línea 17: después de "Artículo", eliminar "19" y sustituir por "16"

Página 14, líneas 1 a la 2: Eliminar todo su contenido

Página 14, línea 3: Eliminar "2" y sustituir por "1"

Página 14, línea 5: Eliminar "3" y sustituir por "2"

Página 14, línea 7: después de "Artículo", eliminar "20" y sustituir por "17"

Página 14, línea 16: después de "agente." Eliminar todo su contenido.

Página 14, líneas 17 a la 20: eliminar todo su contenido

Página 15, línea 4: después de "Artículo", eliminar "21" y sustituir por "18"

Página 15, línea 7: después de "previstas" eliminar todo su contenido y sustituir por "en esta Ley."

Página 15, línea 8: eliminar todo su contenido

Página 15, línea 11: después de "Artículo", eliminar "22" y sustituir por "19"

Página 15, línea 12: después de "previstas en", eliminar "el Artículo 20 de"

Página 15, líneas 16 a la 21: eliminar todo su contenido

Página 15, línea 22: después de "Artículo", eliminar "23" y sustituir por "20"

Página 16, línea 1: después de "previstas en", eliminar "el Artículo 20 de"

Página 16, línea 5: después de "Artículo", eliminar "24" y sustituir por "21"

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas leídas en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueban.
Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos en la Cámara.

El estatus procesal era el siguiente: había unas enmiendas que habían sido ya previamente aprobadas. ¿Es así, señor Portavoz?

SR. TORRES ZAMORA: Eso es así, señor Presidente.

En este momento lo que procede es la aprobación del Proyecto de la Cámara 664, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Seiscientos?

SR. TORRES ZAMORA: 64.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración de la Cámara, el Proyecto de la Cámara 664, según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, también teníamos en asuntos pendientes el Proyecto de la Cámara 1136 para unas enmiendas. Solicitamos para considerar, la autorización…

SR. VICEPRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿1137?

SR. TORRES ZAMORA: 36.

SR. VICEPRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): 36.

SR. TORRES ZAMORA: Solicitamos su autorización para verlo en este momento.

SR. VICEPRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Perdón?

SR. TORRES ZAMORA: Solicitamos autorización para verlo, considerarlo en este momento.

SR. VICEPRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Claro, se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Proyecto de la Cámara 1136. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Solicitamos la lectura de las mismas.

SR. VICEPRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas al texto en sala.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, segundo párrafo, línea 8, eliminar "dieciséis (16)" y sustituir por "catorce (14)"

Página 2, segundo párrafo, línea 8, después de "protegido." añadir "Adicionalmente, esta Ley establece un régimen de consentimiento expreso, informado y verificable de los padres, madres o tutores legales para el acceso de los adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años, reconociendo el rol indelegable de la familia en la formación digital de la juventud puertorriqueña."

En el Texto Decretativo:

Página 4, línea 14, eliminar "dieciséis (16)" y sustituir por "veintiún (21)"

Página 4, línea 21, eliminar "dieciséis (16)" y sustituir por "catorce (14)"

Página 4, línea 21, después de "dentro de la jurisdicción de Puerto Rico" eliminar "Excepto" y añadir: "Toda persona que haya cumplido los catorce (14) años de edad, pero que no

haya cumplido los dieciocho (18) años de edad, el acceso a las plataformas de redes sociales quedará condicionado al consentimiento expreso, informado y verificable de sus padres, madres o tutores legales conforme a esta Ley."

Página 4, línea 22, eliminar todo su contenido.

Página 6, línea 15, eliminar "dieciséis (16)" y sustituir por "catorce (14)"

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SR. VICEPRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1136, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 1136. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. VICEPRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, habíamos dejado para turno posterior... Ah, hay enmiendas al título en sala.
SR. VICEPRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? ¿En el entirillado o en sala?
SR. TORRES ZAMORA: En sala. Para que se dé lectura.
SR. VICEPRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): En sala. Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Página 1, línea 2, eliminar "dieciséis (16)" y sustituir por "catorce (14)"

Página 1, línea 4, después de "Puerto Rico" añadir "; exigir el consentimiento expreso, informado y verificable de los padres, madres o tutores legales para el acceso de menores entre catorce (14) y dieciocho (18) años"

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al título en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, habíamos dejado para turno posterior el Proyecto de la Cámara 1165 del compañero Charbonier Chinea. Vamos a considerarlo en este momento. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Solicitamos se aprueben las mismas.
SR. VICEPRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Perdón?
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben las mismas.
SR. VICEPRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: El compañero autor de la medida quiere un turno sobre la misma.
SR. VICEPRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.
SR. CHARBONIER CHINEA: Buenas tardes…
SR. VICEPRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Comienza a las dos y cuarenta y nueve.

SR. CHARBONIER CHINEA: Buenas tardes, señor Presidente y compañeros de Cámara.

En la tarde de hoy vamos a discutir el Proyecto de la Cámara 1165, de mi autoría, que fue radicado en el mes de febrero, sobre un tema que está bastante pendiente, candente y presente, que es el tema de la falta de agua, principalmente en la Ciudad Capital. El propósito de esta medida, para fines de la intención legislativa, es que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados publique y que todo ciudadano -no tan solo los alcaldes, directores de Manejo de Emergencias- sino que todos los ciudadanos de Puerto Rico tengan acceso a lo que se conoce como la telemetría.

¿Qué es la telemetría? No es otra cosa que la métrica, no tan solo de los embalses -que ya se hace- sino de todos los tanques que tiene la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados alrededor de todo Puerto Rico, que suplen agua a la ciudad.

¿Por qué se radica esta medida? Para hacer clara la intención legislativa, les adelanto que hace unos minutos atrás en el Tribunal de San Juan, hubo una sentencia por parte del juez, un acuerdo entre la Autoridad de Acueductos y el Municipio de San Juan, porque a principios durante todos los últimos dos cuatrienios -este es mi tercer cuatrienio aquí- los legisladores incluyendo al compañero Navarro Suárez que está aquí, el compañero Juan Oscar Morales cuando era Representante del Precinto 3, hoy día Senador, el compañero Cheito Hernández y este servidor, teníamos acceso a un sistema local creado por la región de San Juan…que básicamente lo que veíamos era cómo estaban los tanques que afectan principalmente al Precinto 1 de San Juan, afectan áreas fuera de San Juan. Por ejemplo, el caso de Toa Baja y otros más, que es el famoso tanque de la Pepsi que está en el área de Superacueducto; y la razón que tuvimos que presentar esta medida y fíjense, y tengo que hacer una nota introductoria y lo digo con mucho pesar y mucho sentimiento. Si nos hubiesen hecho caso, hace más de once meses que le planteamos esto a la Rama Ejecutiva, no estuviésemos donde estamos hoy día. Lejos de buscar soluciones al problema, tipo otra líder del Ejecutivo de fuera de Puerto Rico, la Rama Ejecutiva ha optado por atacar, por molestarse, por tratar de tapar la verdad…

Hoy hicieron insinuaciones a través de su portavoz de Asuntos Públicos, que los que están trayendo el tema del agua son personas que todavía no han pasado la primaria. Pregunto yo, si Ramón Luis Rivera, la subsecretaria de Estado no estuvieron con la Gobernadora y están diciéndolo, la alcaldesa de Vega Alta… No es Cheito Hernández, porque eso fue un ataque a Cheito Hernández, no a mi persona.

Pero dicho eso, ¿por qué tuvimos que hacer esto? Porque no hay transparencia. Y ante la falta de transparencia y les voy a contar para récord legislativo porque esto se transcribe y si va a un tribunal para que sepan cómo fue. De momento, cuando empieza la crisis aquí en San Juan y sacan a Roberto Martínez -que era el director regional del área de San Juan- cuando empiezan a suceder los problemas, cuando uno veía los tanques, automáticamente el alcalde, la oficina de Manejo de Emergencias, los legisladores, Cheito en Saint Just; en mi caso, Santurce, en el caso de otros compañeros, el tanque del Superacueducto… si veíamos alguna falla automáticamente lo reportábamos a Manejo de Emergencias o levantábamos el teléfono y podíamos anunciar para que Acueducto trabajara.

¿Saben lo que pasó? De momento -cosas que han pasado que sorprenden, porque me sorprenden después de más de dos cuatrienios aquí- un "ataque cibernético", nos dijo. Corrígeme, compañero Cheito Hernández y con los compañeros que entró en la reunión, un sistema que se creó *in house*, bastante antiguo, yo creo que hasta en *floppy* podemos decir, porque es bien antiguo. De momento se va el agua en el Precinto 1 y la respuesta de la Rama Ejecutiva y del presidente de Acueductos es que tuvimos un ataque cibernético.

Miren, miren para allá. Y vamos todos y vamos, vamos más allá todavía. Delante de la Gobernadora de Puerto Rico, se nos prometió en una reunión que se nos iba a dar acceso a eso. ¿Sabes qué, al día de hoy? Ninguno. Y aquí están los cinco compañeros de San Juan que me desmientan. A ninguno se les ha dado acceso. Y ante eso, en po…. ¿verdad?, en vías de favorecer la transparencia y no me voy a cansar de decirlo. Si queremos ser estado, entre otras cosas, hay que

comportarse como los estados. Tiene que haber transparencia, tiene que haber respeto entre las ramas de gobierno y acceso a la ciudadanía.

Esos son los principios básicos de la nación americana. Tienen que repasar eso, eso es importante. Y me vi obligado a radicar esta medida, porque creo que fue una falta de respeto de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, consistente: primero que se nos mintiera, que se nos quitara el acceso. Y al día de hoy, ni siquiera el director de Manejo de Emergencias tiene acceso a eso, ni el alcalde de San Juan. Y con eso es que sabíamos lo que estaba pasando. Y servíamos de auxilio para ayudar a nuestra gente. Y este Proyecto lo que hace es que básicamente pone en manos del ciudadano que usted puede entrar a cualquier, a la página de Autoridad y Acueductos y puede ver qué está pasando. Y que en un término de una hora se les notifique a los ciudadanos qué está pasando, por qué no hay agua, cuál fue la razón y cómo están los tanques.

Hasta los otros días, la agencia más problemática en Puerto Rico era LUMA. Y quiero que sepan que desde que estaba la Autoridad de Energía Eléctrica bajo LUMA, LUMA publica en su portal, con total y absoluta transparencia -mis respetos en esa parte para LUMA- lo que está pasando. Si hay ciudadanos que no tienen agua, te dicen -digo luz, perdónenme- "223 mil ciudadanos de San Juan, no tienen luz" porque salió la estación Monacillos, "x", "y", "z". Y el ciudadano sabe lo que pasó. Pues la Autoridad de Acueductos no tiene eso. Solamente se publica la telemetría de los lagos en Puerto Rico, los embalses, mas no el caso de los tanques. Y creo que la transparencia es parte de todo esto. Tan importante es que como parte de los acuerdos, que se van a divulgar en la tarde de hoy, que ya se dieron en el Tribunal de San Juan -en el caso del Municipio- incluye esto. No tan solo una junta especial de un casi cogobierno que se va a crear, sino que el Municipio y los ciudadanos tengan acceso a la telemetría.

Así que es importante el apoyo de todos los compañeros y compañeras de Cámara, para que se dé esta transparencia y que la gente tenga acceso a cómo está el sistema de agua que usted paga: porque a fin de cuentas, el agua no se la regalan. El agua usted paga una factura y como cliente y consumidor, tiene derecho a la transparencia y ver que está pasando.

Y vuelvo y repito, yo creo que es lamentable lo que está pasando. Yo soy muy reservado en pedirle renuncia a la gente que yo no he nombrado. Pero sí tengo que señalar la falta de transparencia y la falta de gerencia; y añado más, eso es parte de la transparencia de este Proyecto.

En verano -y quiero escuchar cuál es el plan de la Autoridad de Acueductos- siempre, ¿verdad?, temperaturas suben, llega el calor, los niños están en la casa y ya han dicho los geólogos que viene una sequía. Yo quiero escuchar cuál es el plan que tiene la Autoridad de Acueductos sobre el tema de la sequía que viene ahora. Y creo que los esfuerzos que se han hecho con la Guardia Nacional son buenos, pero hace falta un poquito más. Y escúchenlo: alcalde de Bayamón, alcalde de Guaynabo, alcaldesa de Vega Alta, la subsecretaria de Estado -búsquenlo- la alcaldesa de Loíza; esto no es un asunto de política y creo que es bajo. Bajo, esa es la palabra, no hay otra palabra. Bajo, que la persona que habla a nombre de la Gobernadora de Puerto Rico, porque cuando usted habla a nombre del Gobernador, está hablando el Gobernador de Puerto Rico. Y yo quiero que la Gobernadora lo desmienta o lo corrija: porque está yendo a las redes a atacar al compañero Cheito Hernández, diciendo que como el compañero no estuvo en una primaria con la Gobernadora, se está quejando del agua. Pues yo quiero que vayan no al Precinto 1, a los cinco precintos y le expliquen eso a la gente que no tiene agua. Porque ahora son los alcaldes que están molestos. El alcalde Bayamón -díganselo al alcalde Bayamón a ver- dígaselo a la alcaldesa de Vega Alta. Son situaciones que ya no aguantamos más. Y lo dije aquella vez en Fortaleza y se molestaron.

Si hablamos de presupuesto, ¿cuánto está gastando la Compañía de Turismo en llevarles agua a los hoteles? Ahora salió porque es Isla Verde, llevan tiempo en Condado haciéndolo. Agua de igual forma a los cruceros cuando llegan aquí. La vergüenza que pasamos cuando llegan los turistas al destino de Puerto Rico y gastamos chavos en promover un destino sin infraestructura y cuando llegan, lo que encuentran es *out of service*, porque le han mentido a la Gobernadora. La Autoridad de Acueductos le ha mentido, la Rama Ejecutiva se ha dedicado a eso. Eso es lamentable, que se le falte el respeto a la gente, que no le hayan dado la información completa al Ejecutivo y

por lo menos reconozco que once meses después -y porque el alcalde Bayamón estuvo diez días sin agua, entonces ahora nos escuchan- cuando en San Juan teníamos meses con lo mismo. Y lo que este Proyecto busca: transparencia. De nuevo, si queremos ser estado, tenemos que contar, ¿verdad?, con lo que hacen los estados: transparencia, eficiencia y eso es clave en una democracia. Y de nuevo, si la gente sabe lo que está pasando toma medidas. Y aquí estamos hablando de dos cosas: que le digas cuál es la causa; que *by the way*, hoy el presidente de Acueductos no sabe ni dónde hay agua en Puerto Rico, no sabe por qué se va el agua -y ahora está incluida la Vicepresidenta también- los sectores de la Vicepresidenta que siempre tienen agua, no tienen agua ahora.

Y si hablamos de los oasis, póngase en los zapatos de la gente. Si usted padece de la espalda o es un viejito o una viejita. Por más que le parqueemos el camión allí, usted no va a llegar a coger el agua porque es casi imposible. Y esto es una crisis. Le moleste o no, ¡hay una crisis de agua! Y con una crisis de agua, va de la mano con violación a derechos humanos, porque eso es lo que hay. Ya estamos hartos, la gente de San Juan está harta. Y yo espero que la Rama Ejecutiva, lejos de atacar, porque las voces no las van a callar, ni las van a apagar; sépanlo, jamás, sépanlo. Métanselo en la cabeza, no nos van a callar. Sepan que hay una crisis real. Y aquí siempre, desde el día uno, siempre, tanto el alcalde San Juan, los compañeros legisladores de San Juan, hemos estado a la mejor disposición de trabajar en equipo. Siempre lo hemos hecho.

De hecho, para que sepan la trayectoria porque si tienen dudas con el que estaba antes. Roberto Martínez, que era director regional de San Juan, es un activista del Partido Popular y lo adoptamos por dos cuatrienios por su excelencia. Pero, señor Presidente, resumiendo lo importante… (FUERA DE MICRÓFONO) ¿Cómo? Si me los das, con mucho gusto.

Asume la presidencia accidental el señor Parés Otero

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Rodríguez Aguiló, compañero, adelante.
SR. RODRÍGUEZ AGUILÓ: Sí, para cederle diez minutos de mi tiempo al compañero Eddie Charbonier.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Dele diez minutos al compañero Chinea (*sic*) [Charbonier Chinea]. Adelante.
SR. CHARBONIER CHINEA: Muchas gracias al compañero Rodríguez Aguiló.

Haciendo un poco de historia, para que estemos claros con este tema y les invito a que lean la demanda que sometió el señor alcalde Miguel Romero. La demanda está completa: una relación de hechos, situaciones de hechos claras, de lo que está pasando en el caso de San Juan, que ahora para que sepan los demás, se va a multiplicar en sus municipios. Porque la ineficiencia y la falta de gerencia han traído esto. Hablando de Roberto, que es parte de las personas que designó el alcalde de San Juan, no era de nuestra administración y sirvió con excelencia durante más de ocho años, con transparencia. Porque sabemos y estamos claros, la infraestructura es antigua, los lagos son antiguos, pero son los mismos tubos que han estado toda la vida ahí. ¿O pusieron tubos nuevos? Es el mismo lago, esa es la realidad. Y venirnos con tanta mentira, con tanto paquete, como si la gente de San Juan fuera tonta.

Aquí no somos tontos. Que si una ramita, que si el buzo, que si no sé qué. Cuando usted es gerente, esto es como LUMA: trasmisión y distribución. Usted tiene generación de agua, que son los lagos; Carraízo, La Plata, Superacueducto… Y si hablamos del mejor gobernador que ha tenido Puerto Rico -Pedro Rosselló- cuando tuvo la visión -en los años 90- de hacer el Superacueducto, era porque sabían que había desarrollos en la zona metropolitana, principalmente en San Juan. Y ahora, tenemos los lagos llenos. Ahora se están vaciando un poco con la sequía, pero hasta los otros días, lagos llenos y un problema de gerencia. Cuando una persona sabe -la palabra correcta- "manipular" el sistema, porque son válvulas, sabe que si tengo deficiencias en Sergio Cuevas traigo agua de Carraízo. Si a Bayamón le hace falta de otro lugar, pues se la suplimos de acá.

Pero el problema es que ahora, literalmente, han dejado a todo el mundo sin agua. Porque colapsaron el sistema. Y lejos dejarse ayudar…aquí el alcalde de Bayamón -que peina canas- les dio un consejo que yo se lo di hace once meses y se molestaron conmigo. "Traigan a gente con canas, retiradas". "Traigan a Roberto Martínez, ofrézcanles a personas que llevan tiempo en el sistema que están jubilados, que asesoren al presidente de la Autoridad". Pero mi gente, cuando usted tiene una crisis, tiene que dejarse ayudar. Esto es como, ¿verdad?, como en la vida privada de una persona. Si hay un problema, déjese ayudar. Y aquí lejos de dejarse ayudar, ha habido resistencia hasta los últimos días. Y eso está incorrecto. Esa no es la forma de gobernar.

Y volvemos a lo mismo, temas presupuestarios. El costo del municipio de San Juan, sobre 600 mil dólares: transportando agua, pagando horas extras… El caso del municipio de Bayamón, lo mismo. Guaynabo, lo mismo. La Guardia Nacional no es gratis, también se paga, ¿sabes? Turismo, con los hoteles, sin crear la mala imagen. Los hospitales, nuestros viejitos. Las escuelas: hay escuelas en el Precinto 1 que estuvieron todo el semestre escolar saliendo al mediodía. Y el derecho a la educación está en la Constitución. Por lo menos, la educación primaria. Otro derecho constitucional afectado. Y de nuevo, mi invitación a la Rama Ejecutiva, la razón de una democracia cuando la gente toma su decisión, les guste o no, hay que trabajar en equipo con el que está o los que están, y aquí estamos los que estamos, los que sean. Y lejos de combatir es trabajar en equipo.

Y como no se puede hacer, según el alcalde de San Juan fue al tribunal; y *by the way,* los que son abogados saben aquí, cuando usted va un tribunal es porque no confía en la otra parte. Porque los tiempos de antes era mano da y se acabó. Si usted va a un tribunal es porque no hay confianza. Y eso fue lo que tuvo que ir el alcalde de San Juan y el alcalde de Bayamón, y vamos a ver si de La Fortaleza dicen hoy que también estaba en la primaria con la Gobernadora o no pasó la página, pues regañen a Ramón Luis, que también va a llevar a Acueductos al tribunal también. Vamos a ver si lo regañan o también se molestan con Ramón Luis como se molestaron con Cheito y con los demás, ¿ah? Y eso es bajo, de verdad. No hay otra explicación, bajo. Y es lo menos que uno espera de la Rama Ejecutiva.

Pero en síntesis, toda esa energía que han utilizado en tratar de desmentir, en no decir la verdad, en abrir hidrantes donde no los hay… vamos a trabajarlo con transparencia. Y como no hay confianza, se radicó el Proyecto de la Cámara 1165, para que no tan solo hoy; una vez se corrija la crisis de manera permanente, todos los ciudadanos de Puerto Rico sepan qué está pasando en su comunidad, igual que hace LUMA, que lo hace muy bien. Se te envía un mensaje de texto o tú puedes acceder a la página qué está pasando, para que de esa forma puedan tomar decisiones correctas, informadas y a nivel de Manejo de Emergencias y de gerencia, en los municipios podamos ayudar a nuestra gente. Yo espero lo mejor. Cuenten conmigo, cuenten con los compañeros, y sé que los compañeros lo harán en su turno -de San Juan- pero nuestra gente no aguanta más. Así que yo les pido de favor que lejos de seguir usando las energías para negar la crisis, naveguemos en favor de corregir esta situación que nos afecta a todos.

Y a mis compañeros de otros distritos ya yo… *been there, done that*, como dicen en inglés. Ya esto pasó en el Precinto 1, se va a multiplicar en sus precintos si el Ejecutivo no toma acción. Ya llegó a Bayamón, ya llegó a Guaynabo. Yo no les deseo mal a los demás, pero espero que no pase en otros distritos. Está en Carolina, la situación, en el distrito de Sergio Estévez -que es el área de Isla Verde- el área de Carmen Medina -allá en Piñones- por la ineptitud, la ineficiencia, la falta de gerencia y la falta de transparencia de la Autoridad de Acueductos.

Me gustaría también, cerrando señor Presidente, que Acueductos también debería publicar cuánto paga en publicidad y cuál es el contrato en prensa que llevan, para tratar de acallar las voces de la gente de San Juan. Sería bueno saber eso.

Así que yo les pido la confianza y el voto unánime a los compañeros de esta Cámara. Favorezco una posible enmienda que el compañero Márquez Lebrón dialogó y es una, una de las partes del Proyecto habla que la propia Autoridad de Acueductos… Agradezco al presidente de la Comisión de Gobierno que lo trabajó. Será una enmienda que él va a estar presentando para que sea la Junta de Gobierno, que es la que tiene autoridad en ley para corregir las situaciones internas

de la Autoridad. Agradezco al compañero Parés Otero por trabajar la medida. Y a los compañeros, pues les pido su voto de confianza y espero que no pasen lo que está pasando tristemente la gente del Precinto 1 de San Juan.

Son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Gracias compañero al Charbonier Chinea. Su turno culminó a las tres y cinco de la tarde.

Reconozco en el turno sobre la medida al compañero Hernández Concepción, comenzando a las tres y cinco.

SR. HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN: Muy buenas tardes, señor Presidente y compañeros de Cuerpo.

Este Proyecto que radica el compañero Charbonier Chinea, que tiene que ver con la telemetría; y el compañero lo puso en contexto, pero es… cómo están, por ejemplo, en mi precinto, Covadonga. Cuando Covadonga tiene un nivel de cuatro pulgadas, ya yo lo conozco: se va la planta de Venezuela, se va la planta de Fairview, que les suple a comunidades del Precinto 4 y del Precinto 3, a Venezuela, que ahí está el compañero Márquez Lebrón que es residente de esa área y mi constituyente, que lo atendimos ahí también en el Precinto 3… Se le va el agua porque hay un bajo nivel en los embalses. Hace unas semanas atrás, el área de Covadonga tenía bajo nivel y le atribuyeron la falla a un tubo roto - ¡que nadie vio! - pero ellos atribuyeron la falla a un tubo roto, por no decir que la planta de Covadonga estaba baja. Esa es la verdad. Pues como dice el compañero Charbonier Chinea, esto se trata de transparencia; y que la gente de Puerto Rico, no del Representante, no los Senadores, no el alcalde, todo el mundo pueda ver el nivel… va a asegurar que haya transparencia: para que cuando se vaya el agua en lugares, todo el mundo sepa lo que hay. Eso es lo primero.

Lo segundo: Hace tres meses o cuatro meses atrás tuvimos una vista pública, que presidió el compañero Ricardo Rey Ocasio, donde el presidente de Acueductos acudió. Y yo le dije en esa vista pública que había una crisis de agua en las comunidades del Precinto 3 y en San Juan. Y el presidente dijo que no. Eso está en récord. ¿Y qué ocurre hoy, después de tres o cuatro meses, 8 de junio? Ya no es en San Juan. San Juan, Carolina, Toa Baja, el compañero, el de la montaña, Bayamón, Guaynabo, Loíza: tienen un problema de crisis de agua. ¿Pues qué significa? Que lo que era un problema menor se ha convertido en un problema mayor; y es un problema de gerencia. Les guste o no, esa es la verdad. No hay que ir a Harvard para saberlo. Es un problema de gerencia.

Y esta mañana el secretario de Asuntos Públicos, que es mi amigo, mencionó que yo había hecho expresiones, porque yo no estuve con la señora Gobernadora en las pasadas primarias. Y eso es ser irresponsable. Y se lo digo, porque lo llamé y no lo conseguí, pero se lo voy a decir aquí, ya que no lo pude conseguir por teléfono. ¡Eso es ser irresponsable! Con la calidad de la vida de la gente no se juega. Y si la gente no tiene agua, ¡no tiene agua! Que vaya conmigo a visitar las comunidades. En el Precinto 1 hay gente que lleva treinta días sin agua. ¿Qué tiene que ver eso con primarias y elecciones? Nada. El alcalde de Bayamón ha hecho señalamientos serios, ha invertido un millón de dólares en Bayamón por la situación del agua y el alcalde de Bayamón estuvo con la Gobernadora en la primaria. ¡¿Qué tiene que ver eso?! No tiene nada que ver. Y estoy seguro de que esas no son las expresiones de la señora Gobernadora, son las expresiones del secretario de Asuntos Públicos y son expresiones irresponsables.

Así que, yo lo siento, con la calidad de la vida de la gente no se juega. Y esas expresiones, como han hecho otras, no podemos hacerlas cuando la gente no tiene agua. Es así de sencillo. ¿Por qué ocultar la verdad? Hoy están en el tribunal -que se buscaron un caso en el tribunal- porque no habían resuelto la situación de San Juan. El alcalde de San Juan los tuvo que llevar al tribunal. Acaba de bajar un acuerdo que incluye la telemetría. El acuerdo casi habla que el municipio de San Juan va a manejar la situación de Acueductos. ¿Por qué? ¡Porque hay un problema de gerencia! ¿Qué tan difícil es reconocer eso? Reconózcalo y siga "pa'lante" y traigámosle resultados a la gente. Pero tenemos que dejar de ser irresponsables.

No tan solo son irresponsables en sus actos. También son irresponsables con sus palabras, con sus acciones. Son irresponsables de la A a la Z, esa es la realidad. Y yo lo digo sin ningún problema, sin ningún problema. Porque cuando yo voy a las comunidades, y yo tuve cuarenta y cinco días que todos los días se le iba el agua a la gente: todos los días.

¿Y por qué? Les voy a dar un ejemplo. Hay una comunidad que se llama Litheda. Cuarenta y cinco tubos se explotaron en cincuenta días. Cruzan la carretera y está el Hospital San Pablo, Estancias de Boulevard y Mansiones de Río Piedras. Por cuarenta y cinco días no tuvo agua. ¿Por qué? Porque no llegaba. Porque la fluctuación de agua era que en una parte de la comunidad la tenían alta y en la otra baja. ¡Eso es un problema de gerencia! Si usted no sabe manejar las válvulas, ¡el agua no va a llegar! Y no hay que ser ingeniero para saber eso.

Así que evidentemente tenemos que ponerle el cascabel al gato. Tenemos que resolver la situación; y las comunidades no tan solo de San Juan, de todo Puerto Rico merecen tener agua. Y la realidad es -lo voy a decir aquí para récord y para que quede en récord legislativo- el presidente de Acueductos no debería seguir en su puesto. Lo voy a repetir. ¿Por qué? Porque hace sesenta días la situación era en San Juan y hoy es en Bayamón, en Guaynabo y en un montón de pueblos, ¡gracias a las malas acciones de Acueductos! Y esa es la realidad. Así que para que quede para récord y nadie tenga dudas, esas son mis palabras, esas son mis expresiones y decir que esto tiene otra cosa que ver, que no sea la calidad de la vida de la gente, es un comentario irresponsable y lo esto estableciendo para récord.

Muchas gracias, señor Presidente, son mis palabras.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Gracias Representante Hernández Concepción. Culminó su turno a las tres y once de la tarde.

En su turno el compañero Chino Roque Gracia, comenzando a las tres y doce. Adelante.

SR. ROQUE GRACIA: Gracias, señor Presidente.

Solamente unas breves expresiones sobre el Proyecto de la Cámara 1165 de la autoría del compañero Eddie Charbonier Chinea. Y comprendiendo la situación que está ocurriendo durante las pasadas semanas y -como la han reseñado aquí compañeros y compañeras- de meses, en la zona metropolitana, pues… noticias también: en el Distrito 28, específicamente en los pueblos de Corozal y Naranjito, tenemos este problema por años y años y años. Y nosotros constantemente hacemos requerimientos de información, por el privilegio de estar aquí en la Cámara de Representantes representando los pueblos de Naranjito, Corozal, Comerío y Barranquitas: sobre las situaciones que ocurren diariamente en nuestro distrito. Ya sea roturas, ya sean interrupciones con LUMA, ya sea cualquier tipo de situación que ocurre en nuestro distrito, afecta directamente el servicio del agua potable.

Pero esta medida soluciona gran parte de las peticiones de información que nosotros hacemos ya que, como bien dice la medida, crea un mapa geográfico actualizado de áreas sin servicio, la causa preliminar de la interrupción, el número estimado de abonados afectados, la hora estimada -que es muy importante- que siempre nuestros constituyentes nos piden cuándo se va a restablecer finalmente el servicio, el estatus actualizado de una reparación, trabajos programados, etcétera.

Esto le da el poder de la información a nuestra gente. Y eso es lo que nosotros buscamos y requerimos. Nosotros sabemos que los problemas de Acueductos son grandes: la infraestructura es vieja, está obsoleta, no es tan fácil como decir "vamos a arreglar un cable que va de un extremo a otro", [como] en el caso de la Energía Eléctrica. Estamos hablando de tuberías soterradas que bastante difícil también se les hace a los compañeros de Acueductos tener que resolver las cosas de manera inmediata.

Pero nosotros, como Representantes de nuestros distritos representativos, lo que exigimos es transparencia e información, para que nuestra gente -que sabemos y reconocemos y vuelvo y repito- en la zona metro sabemos que no hay agua hace varios días o semanas. Pero mi Distrito 28 lleva mucho tiempo con este problema que también se ha sido solucionando, pero necesitamos información concreta de parte de Acueductos y esta medida así lo propone.

Así que respaldo totalmente la medida ya que le da transparencia a cada uno de los procesos que tiene Acueductos llevando a cabo en mi Distrito 28 -y en todo Puerto Rico- y así que exhorto a los compañeros y compañeras que le hagan un voto a favor a esta medida del compañero Eddie Charbonier Chinea.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Gracias al compañero Representante Roque Gracia. Culminó a las tres y catorce de la tarde.

Reconozco en su turno ahora al compañero Márquez Lebrón, comenzando a las tres y quince.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

Creo que hay un consenso bastante amplio, en términos de la crisis que emana de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, enfocada en su gestión administrativa, en su gestión operacional, en su gestión de todos los días, sobre lo que el Proyecto ante la consideración de nosotros, el Proyecto de la Cámara 1165, señala como el "servicio esencial del agua potable en Puerto Rico".

Es además de un servicio esencial -se ha reconocido internacionalmente- y esa es la posición de nosotros en la delegación del PIP; que el agua es parte de un derecho humano que tienen todos los que habitamos en este archipiélago.

Tan es así que recientemente leía la demanda que se estableció en los tribunales por el Municipio de San Juan y dieron un paso de así reconocerlo. El agua potable es parte esencial de la vida humana, de los que habitamos en este país, para la gente poder mantener su salud física y emocional, es parte esencial del proceso educativo del País: lo mencionó el compañero Charbonier sobre el asunto de las escuelas. La compañera Lebrón Robles así lo ha planteado en múltiples ocasiones. Incluso ha radicado Resoluciones de investigación sobre el tema de cómo afecta la ausencia de agua potable al proceso educativo de las niñas y los jóvenes en Puerto Rico.

Pero también -y antes de entrar al Proyecto- no podemos perder de perspectiva que tenemos también problemas que son mucho más amplios, en términos del agua en Puerto Rico; como es el tema de la deforestación en Puerto Rico, como es el tema de los abastos de agua en Puerto Rico, como es el tema del cambio climático. Todo eso afecta el elemento de la protección del agua en Puerto Rico. Como son los intentos también de -mediante legislación- afectar zonas fundamentales del agua en Puerto Rico, como es la zona del carso en Puerto Rico.

Todo eso es importante al momento de discutir y de hablar del tema del agua en Puerto Rico. Y es importante, como se ha mencionado aquí y ha sido bastante público, bastante de generación de noticias, el tema en la zona metropolitana… Pero ya compañeros se han expresado aquí de cómo comunidades alrededor de toda la Isla, se ha atendido aquí en comisiones nuestras medidas y el tema se ha discutido intensamente de Corozal, el tema de Morovis; pero el tema alrededor de todo Puerto Rico, el tema de los acueductos rurales, el tema de la zona sur, con la zona de Lajas, el asunto de las farmacéuticas y los abastos de agua en la zona norte de Puerto Rico.

Y este Proyecto de ley está dirigido a uno de esos temas, que es el tema en específico de la negligencia, de la ineptitud y de la incompetencia de la gerencia de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, de manejar el sistema de agua potable en Puerto Rico.

Yo voy a mencionar tres ejemplos, además de los que se han mencionado aquí, básicos. Hace… en el verano pasado cuando hubo la crisis -o una de las tantas crisis- o se ejemplificó la crisis, que tenía que ver con Sergio Cuevas, nos decían los gerentes administradores y directores de Acueductos que había mano criminal en todo lo de Sergio Cuevas. Y fuimos a una vista ocular de la Comisión de la Zona Metropolitana y todos estábamos alarmados de que hubiese mano criminal en todo lo de Sergio Cuevas. Meses después terminaron retractándose sobre eso y era un problema operacional. Cuando vienen a vistas públicas, siempre hablan de proyectos en diseño o en propuestas. Pero el elemento de siempre, de que a la gente le llegue el agua, es un problema.

Recientemente estaba también por la zona de El Señorial y se me acercó este trabajador que vive en Lloréns Torres, en un tercer piso. Y yo hacía tiempo [que] no veía -por el tema del

agua- una mirada de profunda angustia, porque era una mirada de angustia. "No llega el agua a nuestro apartamento. Llega un hilito de vez en cuando, no…" Su frase fue: "No podemos vivir así". Y estamos hablando del siglo XXI, estamos hablando de grandes modernidades, estamos hablando de grandes avances, se habla todos los días de la inteligencia artificial… pero hay un problema de inteligencia de común y corriente, de poder proveer agua en Puerto Rico.

Cuando tenemos a una entidad que construyó el sistema de alcantarillados con todo este país, que le ha rendido a este país y ha llegado a un momento en que la respuesta no puede ser la privatización, sino una buena gerencia; y que realmente también se le hable a la gente de manera clara y precisa, como pretende el Proyecto de ley, que a lo que va dirigido es a obtener información, a tener claridad.

Se mencionaba horita que yo vivía en la zona de Río Piedras. Cada vez que yo entro a la página de internet o las redes sociales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, asumo la siguiente conclusión cuando dice: "Hay problemas en Carraízo" o "Hay problemas en Sergio Cuevas". La deducción lógica que yo hago es: no voy a tener agua por un día y medio. No porque lo dice la Autoridad, porque no lo dicen, porque no lo informan, porque no lo explican, porque no están claros, sino es la consecuencia de vida -de todos los días- de que cada vez que pasa eso, esa es la consecuencia real. Y tampoco hay una explicación de posibilidad de cuándo regresa, como exige el Proyecto de ley, cuál va a ser el estimado. Es, aquellos que tenemos acceso y que lo vivimos todos los días, pues conocemos cuál va a ser el resultado.

Y un poco el Proyecto de ley, que no va a resolver la crisis, pero es una obligación a la Autoridad de Carreteras… de la Autoridad de Acueductos -debo decir- que brinde de una vez y por todas información clara y precisa; y que demuestre y que le sirva esto para que a futuro, la información que se brinde sea menor de una crisis o que se vaya resolviendo la crisis. Porque nadie puede pretender que haya una crisis permanente o no pretender o querer que haya una crisis permanente. Y este asunto es un asunto fundamental.

He conversado con los compañeros proponentes de la medida y con el presidente de la Comisión informante, dos enmiendas al Proyecto de ley que van dirigidas a precisar unos asuntos. Una tiene que ver con algo que también he discutido en vista pública, que está vinculado a todo esto. Mientras hay sectores en este país, como mencionó el compañero Roque, en Corozal, en Morovis, en otros lugares, en todo Puerto Rico, pero de manera específica aquí en la zona metropolitana, Bayamón está hablando ahora, Carolina está hablando ahora, los precintos de San Juan… Los compañeros lo están divulgando de manera constante; es una ironía que por el otro lado se pierden millones de galones de agua todos los días. Tuve que esforzarme en una vista pública, para que el presidente de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados -a regañadientes- tuviera que aceptar que se pierde el 50 % del agua potable que se produce. Y cuando uno mira las estadísticas a nivel de otras jurisdicciones, es una cantidad alarmante.

Por lo tanto, es una barbaridad que por un lado haya gente que no reciba agua potable en sus casas y al otro lado se pierdan millones de galones de agua. Y en esa vista pública recuerdo que le dije que me recordaba de él todos los días, porque frente a mi comunidad se pierden miles -tal vez ya millones- de agua todos los días. Cuando salgo de mi casa lo veo todos los días. Su contestación fue, la primera vez, que lo iban a arreglar. La segunda ocasión que me trajo el tema -y lo digo ahora públicamente porque fue una discusión- me dijo: "Sí, reconozco que no lo hemos arreglado. Lleva más de un año el problema allí". Un año de pérdida de millones de galones de agua, me dijo: "Es que hay que secar el lugar, que no haya agua por un tiempo, para arreglarlo". Días, meses, años han tenido -porque el agua se va a cada rato- para resolver el problema. Es un monumento -ver eso todos los días- a la irresponsabilidad, la chapucería, la ineptitud. Ya no hay forma que lo pueda describir si no es esa, de que mientras comunidades de la zona metropolitana en particular, incluso del área donde yo vivo no reciben agua, yo tengo que ver todos los días que se pierde agua en Puerto Rico. Por eso tenemos una enmienda al Proyecto de ley sobre eso.

Y en segundo lugar, me parece que es importante que el Proyecto de ley señale que haya consecuencias reglamentarias, multas… Pero el Proyecto de ley le deja en manos a la propia

Autoridad -o por lo menos a la parte ejecutiva- hacerlo; y aunque tiene que ser dentro del ámbito legal, la propuesta o la segunda enmienda va dirigida a un poco a que no sea el propio presidente y su gente, quienes determinen cómo va a ser el proceso reglamentario, sino que la responsabilidad de la transparencia de esta Ley, vaya a la Junta de Gobierno. Porque al fin y al cabo -que han están estado en un silencio sobre este tema- porque yo no los escucho; si ustedes lo han escuchado, me lo dicen. No he escuchado a los que son los jefes del que administra, expresarse sobre cómo se está atendiendo este asunto y de decirle al País que su deber de fiducia hacia la Corporación la están cumpliendo porque están haciendo "x" o "y" cosa. Y a eso también va dirigido entonces las enmiendas. Y para presentar las mismas, señor Presidente, procedo a leer ambas enmiendas:

Página 4, entre las líneas 15 y 16, añadir entre paréntesis número romano (V) promedio de pérdida de galones de agua potable.

Esa es la primera enmienda y la segunda enmienda es a la:

Página 5, línea 11, eliminar Autoridad y sustituir por Junta de Gobierno.

Someto ante la consideración previo a terminar el turno, ambas enmiendas señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Compañero Márquez Lebrón, somete dos enmiendas. La primera es para sustituir "Autoridad", para que sea la Junta de Gobierno quien emita sanciones en este caso.

Y la segunda es que se haga un Informe de la… en el porciento de la pérdida de agua.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Señor Presidente que, en el área de las métricas, que lo discutí con el compañero Charbonier Chinea, estén obligados a informar también la pérdida de galones de agua.

SRA. LEBRÓN RODRÍGUEZ: Señor Presidente, no hay objeción con las enmiendas presentadas por el compañero Márquez Lebrón.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): No habiendo objeción, a ambas enmiendas...

Los que estén en la afirmativa con las enmiendas sometidas por el compañero Márquez Lebrón, dirán que sí. En contra, no. Aprobadas.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Y finalmente, para terminar nuestro turno, pues tenemos la esperanza de que haya… acabo de leer la estipulación, la primera lectura de estipulación del caso del Municipio de San Juan. Ojalá se replique esa estipulación en todo el País y que la responsabilidad que asume para San Juan la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la asuma sin la obligación [de] que se las imponga un tribunal, ni la jurisdicción de un tribunal; que se resuelva esta crisis, que se resuelva este problema; y la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño estará votando a favor de la medida.

Esas son mis palabras, señor Presidente, y muchas gracias.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Gracias, compañero Márquez Lebrón. Culminó su turno a las tres y veintiocho de la tarde.

El compañero Navarro Suárez, pidió un turno sobre la medida, comenzando a las tres y veintiocho. Adelante.

SR. NAVARRO SUÁREZ: Muchas gracias, señor Presidente y compañeros de Cámara.

Cojo un turno, porque, si algo yo utilizaba y era una pieza de trabajo, para el día a día del área de campo de San Juan y Guaynabo, era el sistema de telemetría. Y no ahora que todo el mundo lo está buscando, sino… por hace más de diez, doce años, que yo tenía ese sistema de telemetría. Y cada vez que surgía una situación en el área de campo, pues uno monitoreaba los niveles en los sistemas en las plantas de bombeo o en los tanques.

El área de campo de San Juan y de Guaynabo se nutre de La Plata, que de hecho esta semana tuvo una avería que fue corregida por los paneles eléctricos, que tiraban… Guaynabo

necesita cuarenta y dos millones de galones diarios para poder atender las… lo que es la demanda de Guaynabo. Estaba en treinta y siete; y esa planta, que es la planta Finca Rosso 1, distribuye a Guaynabo y al área sur de San Juan, que es la planta de Minao, de Minao va a Hasta Mañana -que es la en la Número 1- y de ahí suple al campo de Caimito, Chiclanas 1 y la planta de Los Cotto. Este fin de semana pues, al no tener el sistema de telemetría, pues tú estás a ciegas.

De hecho, yo llamé a Rosana Náter, que es la encargada del área de Guaynabo y del campo de San Juan, que es espectacular, la ingeniera que cada vez que yo toco base, atiende y va y busca más allá. Pero también está a ciegas, porque no tiene ese sistema de telemetría que te puede decir si lo que está ocurriendo es que el tanque no llega a los ocho pies o a los nueve -que es cuando empieza a bombear- si hay un problema en el panel eléctrico, si es que hay que "revalvulear" o se embuchó. Hasta yo me sé, hasta eso yo sé, se embuchó en el sistema de agua. Yo nunca me he embuchado, pero a veces el sistema de agua de Puerto Rico se embucha.

Gracias a la inversión de 10 millones 300 y pico mil que hizo la Gobernadora Jenniffer González para la planta Rosso 1, que de hecho, estuve el viernes, estuve el sábado y ayer domingo; haciendo unos *lives* de cómo estaba adelantándose el proceso, pude observar que ya está la base hecha; se supone que en el transcurso de este mes, principios de julio, lleguen las piezas que faltan para poder montar la tubería, que son unas piezas que mandaron a hacer y que el sistema de Guaynabo, todo lo que es el pueblo y la ciudad de Guaynabo y la área de San Juan, puedan recibir los galonajes necesarios con las bombas 1 y 2 -que están por terminarse ya- y tengamos un sistema ya listo.

¿Y por qué este sistema de telemetría? Ustedes se acuerdan que hace unos meses atrás, yo me paré con una sombrilla en la planta de bombeo de Los Cotto; y llamé al director regional a que llegara, porque ya yo sabía que no había o no había aumentado el nivel; o es que faltaba agua o que había un problema eléctrico. Y allí me paré con la sombrilla, me senté y llegó todo el mundo de Acueductos. ¿Por qué? ¡Porque el legislador estaba orientado! El sistema de telemetría te decía si había un problema con el valvulaje, con el panel eléctrico o si faltaban niveles de agua para llegar a ocho pies, que es que empieza a bombear.

Y esa es la importancia de esta medida: que no tan solo los directivos, no tan solo los empleados de Acueductos, los legisladores y alcaldes, sino [que] el Pueblo sepa lo que está ocurriendo. Porque a veces y yo siempre digo, es bueno que la gente sepa que no tiene agua y sepa lo que está pasando y cuándo va a llegar, a que no tengas agua y estés a la dispensa (*sic*)… pensando cuándo va a llegar, porque estás sin conocimiento. Y esto les da luz, les da tranquilidad a las personas a sabiendas de que en cualquier momento, según tú veas ese sistema de telemetría, va a llegar.

De hecho, como no existe ahora, todo el mundo descansa en mí en mi distrito representativo. Yo tengo aquí cientos y cientos de llamadas preguntando: "Georgie, ¿cuándo viene el agua?" No es que yo sea experto, no es que yo sea un, no es que yo estoy trabajando para la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, pero parte de nuestra responsabilidad es informar al Pueblo. Y con estas herramientas de un sistema de telemetría que se pueda observar, como era en el pasado, nos da las herramientas para tú informarles a los constituyentes y tengamos un Pueblo que pueda esperar la llegada del agua en el momento en que se pueda hacer.

De hecho, yo ahora, en el transcurso del debate, llamé a Luis Ortiz, uno de los ejecutivos, vicepresidente de la Autoridad de Acueductos y le dije: "Luis, tengo todavía a Los Romero y Montehiedra sin agua y parte de Los Cotto". "Déjame chequear el sistema". Quiere decir que él tiene apertura al sistema, porque alguien tiene que ver en una computadora los sistemas y los tanques. Y lo que queremos es que eso que él pueda ver, que por algunas razones se tuvo que eliminar, se pueda restituir y que todo el mundo tenga conocimiento de lo que está ocurriendo en las plantas de bombeo: porque los sistemas de relevo y muchos de ustedes lo tienen en el área de campo, yo tengo por un lado Hasta Mañana en la Número 1, Chiclanas 1 y Los Cotto, son tres bombeos. Si le siguen sumando, está Minao, después va a Finca Rosso, que es en la colindancia de Bayamón y Guaynabo. Después va a La Plata, que es donde sale el agua, pues tiene que estar

orientando. Por otro lado, tengo Carraízo, Fairview, Lomas del Viento, Morcelo, ¿sabes?, que son sistemas de relevo y esta intermitencia; o se va la luz o hay problemas con energía eléctrica... Y a veces hay que esperar horas y días porque es un transformador y tú llamas a Acueductos: "No es que LUMA no ha llegado". Y es de brazos cruzados porque tienen que arreglar o el machete o el transformador…

Por eso es que el Proyecto de la Cámara 1225, de mi autoría, establece que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados pueda tener brigadas de celadores adscritas a la Autoridad -empleados de la Autoridad de Acueductos- que hagan el trabajo que le corresponde a LUMA y no ocurra lo que sucede: que tú vas a veces a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados esperando uno o dos días, porque LUMA no llega o el privatizador que sea. Que ellos hagan el trabajo de cambiar el transformador, de cambiar la avería -con la supervisión y con los *trainings* que dé el privatizador- y que después le facturen a LUMA. Porque es responsabilidad de ellos y a veces se atrasa que llegue el agua, porque LUMA no ha cambiado el transformador o la situación que ocurre en la planta del bombeo "x" en el pueblo "x" o en el lugar "x".

Así que gracias al Representante Eddie Charbonier por esta medida, que sí va a echar hacia adelante lo que es la orientación del Pueblo. Y que espero que en el transcurso del mes de julio, principios de agosto, se le ponga punto final a lo que es la planta, la Finca Rosso 1, con esta inversión de diez millones; para que de una vez y por todas todo lo que es el campo y la ciudad de Guaynabo, reciba los 42 millones de galones para atender la demanda de Guaynabo y podamos tener la demanda del campo de San Juan, con esta inversión que ha hecho la Gobernadora de Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Gracias al compañero Navarro Suárez. Culminó su turno a las tres y treinta y siete de la tarde.

Reconocemos en su turno primeramente al compañero Figueroa Acevedo, comenzando a las tres y treinta y siete de la tarde.

SR. FIGUEROA ACEVEDO: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes, compañeros.

Tengo que tomar un turno sobre el Proyecto de la Cámara 1165 y se dirá… yo soy del Distrito 16 -Isabela, San Sebastián y el barrio alrededor de Aguadilla- distrito distante al área metropolitana pero no distante a la problemática como se ha mencionado aquí, de las interrupciones de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Tal como lo hizo saber el autor de la medida, el compañero Eddie Charbonier Chinea, estamos preocupados porque esto ha seguido en aumento. Se ha visto que no solamente en San Juan, ya son las demás ciudades aledañas, compañeros de la montaña están teniendo la misma problemática. Y ya en el área oeste se está sintiendo el problema de las interrupciones de Acueductos y Alcantarillados.

Estamos totalmente de acuerdo en este Proyecto; va a crear el precedente para cuando nos toque el problema a nosotros -los que estamos distantes del área metropolitana- tener a la mano un mecanismo para poder trabajar y luchar para el beneficio de nuestros constituyentes.

Pero cabe mencionar que tan distante como el 21 de octubre del 2025, este servidor radicó la Resolución de la Cámara 494. La misma fue -intentamos que fuera descargada la semana pasada- y fue derrotada por la Mayoría parlamentaria. Es dando la oportunidad -tuvimos la oportunidad- de esta Resolución, de poner presión a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, de incluir en esta problemática a la Gobernadora de Puerto Rico y al gobierno de turno, y fue rechazada; tan cercano como la semana pasada, por la Cámara de Representantes. A pesar del rechazo a esta Resolución, que creemos que era la oportunidad para darle las herramientas para trabajar con estas problemáticas, estamos de acuerdo en el Proyecto de la Cámara 1165; vamos a estar votando a favor del mismo porque creemos en que es un Proyecto para el beneficio de nuestro Pueblo y no todos estamos… Por distantes que estemos del área metropolitana, de la problemática que tenemos ahora, no estamos tan alejados de la situación que está viviendo el País.

Así que vamos a estar respaldando el Proyecto de la Cámara 1165, pero siempre haciéndoles saber a los compañeros que es importante ver los Proyectos y la Resoluciones que se presentan en su totalidad, para así tener herramientas para trabajar con esta problemática.

Así que, son mis palabras. Agradecido, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Gracias compañero Figueroa Acevedo. Culminó a las tres y treinta y nueve de la tarde.

Ahora en el turno sobre la medida el Representante Varela Fernández; comenzando a las tres y cuarenta.

SR. VARELA FERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente, por permitirme dirigirme a los compañeros en un breve turno.

Esta época me recuerda los años 98, 2000, 2002… que ya yo me encontraba aquí, donde la operación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados estaba en manos de Ondeo. ¿No se acuerdan de eso? ONDEO: una firma francesa. Pero también inicialmente estaba siendo operada, en la época del 96 al 2000, por una firma que había un español dirigiéndola, creo que *Puerto Rico Water*, algo así que se llamaba. Y no fue hasta el año 2000, cuando entra la administración de Sila María Calderón y fuera de líneas partidistas, porque participó activamente en este proceso, el que dirigió en una ocasión a la Autoridad de Acueductos: el señor José Ortiz. Ahí se hizo la nueva ley que todavía opera en Puerto Rico y que le ha dado estabilidad y funcionamiento a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Pero, pero en la tarde de hoy, hemos escuchado a los Representantes de la Mayoría parlamentaria -principalmente a los Representantes de San Juan- que han expresado aquí su desencanto, sus molestias, contra la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Ese enojo, ese enojo que comparten muchos, cientos, miles de sanjuaneros y que ahora se ha extendido a Loíza, Bayamón, Guaynabo -y allá el compañero Roque ha manifestado en su distrito- se ha ido expandiendo. Y el señor presidente de esta corporación pública -el señor González- lo que ha manifestado es que trabajos que se debieron haber realizado con anterioridad, no se habían hecho y que ahora -ahora en el 2026- explotó la situación y que él todavía no sabe cuándo van a terminar los trabajos, los trabajos que ya comenzaron en estos sectores -principalmente San Juan- no se sabe cuándo van a terminar.

Tal parece, como dicen muchas voces de compañeros de Mayoría y de muchas agencias del Gobierno, que la pelea interna que hay en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados… de los bandos de la señora Gobernadora y del pasado Gobernador Pierluisi, han obstaculizado ese proceso de recuperación interna que debe tener la Autoridad, para poner en marcha y darle buen servicio al pueblo de Puerto Rico.

Yo me acuerdo que para el año 2002, 2003, allá en nuestra ciudad de Caguas, tuvimos los problemas con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Y fuimos el primer municipio, bajo la administración de William Miranda Marín, que se demandó a la Autoridad… y logramos -en aquel momento- que la Autoridad pusiera más atención a nuestros municipios. Y gracias a Dios, gracias a Dios y hay que reconocer que los directores que hemos tenido, los directores regionales que hemos tenido, que no son de nuestro partido, pero hay que reconocer su labor, su seriedad y su administración para darle agua a toda la ciudad de Caguas.

Yo me acuerdo que hace muchos años también, siempre se repetía -y todavía se dice- que el 60 [por ciento] del agua que se produce, se pierde por los salideros. Ustedes lo han escuchado. Todavía 20, 25 años… el problema eterno de los salideros. Y que el 60 %, 55, 50, 60; se pierde por los salideros. Y todavía sigue ese mal y todavía la Autoridad de Acueductos no ha identificado, tal parece, cuál es el salidero más grande que tiene el País para ponerle… o para resolverlo y que la comunidad donde esté ubicado ese salidero pues tenga agua.

Esto también hay que remontarlo a la época donde todos los alcaldes -de todos los partidos políticos- se molestaban con la administración que tuviese gobernando en ese momento. Y fue -y hay que reconocer- bajo las administraciones tanto del Partido Nuevo Progresista como la del Partido Popular, se han ido resolviendo. Ahora, el señor presidente ejecutivo de la Autoridad ha

descubierto que la tubería, el equipo está arcaico, que está defectuoso y por lo tanto, tenemos estos problemas.

Pero yo le pido también al compañero Charbonier que, aparte de este Proyecto 1165 -del cual estamos a favor- que mire la partida de los 9.5 millones que se le asigna a la Oficina de Iniciativa para la Desreglamentación y Eficiencia Administrativa, de la licenciada Verónica Ferraiuoli. A esa Oficina se le asignan 9.5 millones. Y nos preguntamos: ¿y cuál es la prioridad aquí en este país? ¿Resolverle el problema de agua a la gente necesitada de San Juan, Bayamón, Loíza y todos los pueblos mencionados, o darle el dinero a esta Oficina? ¿Cuáles son las prioridades?

Yo espero que el señor compañero Representante del Precinto 1… ajuste, ajuste esa partida y le asigne el dinero a la Autoridad para que podamos tener un servicio eficiente en todo Puerto Rico. Pero mientras tanto, hoy hubo una vista, hoy se estipuló por el Municipio de San Juan y la Autoridad; donde la Autoridad reconoce que le tiene que dar más participación, entre otros asuntos, al Municipio de San Juan, de mantenerlo informado de toda la situación que permea.

Pero hay que decir la verdad y hay que coger el toro por los cuernos. Mientras no se resuelva el problema interno de la política partidista en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, vamos a tener este problema por muchos años. Y como dicen muchos abogados: "Admisión de parte, relevo de prueba". Lo que quiere decir es que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados colapsó: como está sucediendo en muchas agencias de gobierno.

Por eso, señor Presidente, tenemos que estar pendientes, el Pueblo tiene que estar pendiente y exigiendo los buenos servicios que debe prestar el Gobierno de Puerto Rico y que ellos, el Gobierno, deje a un lado la política -a un lado- para darle el servicio de alta calidad a todos los residentes del pueblo de Puerto Rico. Esas son mis palabras, señor Presidente.

Ocupa la presidencia la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias al compañero Varela. Finaliza su turno siendo las tres y cuarenta y nueve de la tarde.

Pasamos con el compañero Parés Otero, comenzando su turno siendo las tres y cuarenta y nueve. Adelante.

SR, PARÉS OTERO: Gracias, señora Presidenta. Buenas tardes a todos, compañeros de esta Cámara de Representantes y el pueblo de Puerto Rico.

La Comisión de Gobierno, que me honro en presidir, recibió el Proyecto de la Cámara 1165 -radicado por el compañero Charbonier Chinea- dirigido principalmente a buscar mayor transparencia en los procesos en la cual la AAA lleva a cabo y comparte información importante para que todos en Puerto Rico, toda la Ciudad Capital, conozcamos lo que está ocurriendo, conozcamos cómo están los tanques, conozcamos cómo está la presión de agua y conozcamos -de primera mano- lo que está ocurriendo y el cual sectores en la Ciudad Capital se quedan sin agua.

No podemos dejar pasar por alto, señora Presidenta, temas importantes y medulares que ciertamente nos llevan a donde estamos hoy: donde comunidades en la Ciudad Capital, por días, por semanas, algunas por meses, no reciben el preciado líquido que es el agua; afectando no solamente a nuestra gente de la Ciudad Capital, afectando hospitales, afectando la industria hotelera, afectando a adultos mayores, afectando égidas que -ciertamente- sufren el impacto mayor y directo que es el problema del agua.

Pero, no podemos dejar de mirar y dejar de tener claro, por qué llegamos aquí: por qué hoy tenemos una situación difícil donde el agua no está llegando como todos queremos que llegue, donde el servicio de agua potable -lamentablemente- está afectando la calidad de vida de la gente, no solamente de la Ciudad Capital, de todo Puerto Rico.

Yo no sé, compañeros y compañeras, si han visto desarrollados proyectos de infraestructura que podamos ver que alivien dramáticamente el problema que tenemos hoy de la crisis de agua que ocurre en San Juan y en todo Puerto Rico. Yo no sé si en Puerto Rico ha existido un proyecto de la magnitud del Supertubo, donde gracias al gobierno del Partido Nuevo Progresista -y la visión del

doctor Pedró Rosselló- hoy la Ciudad Capital recibe a través de ese tubo que muchos combatieron, que muchos quisieron ridiculizar; y hoy, gracias a esa ingeniería de visión del Partido Nuevo Progresista, hoy el Supertubo es un proyecto de avanzada que ha ayudado grandemente a que tengamos, gracias a Dios, agua en la Ciudad Capital.

Y hoy, señora Presidenta, estamos viendo este Proyecto de la Cámara 1165. Y gracias a Dios, hoy se ha emitido -por parte del Tribunal de Primera Instancia en San Juan- una sentencia donde el municipio de San Juan ha logrado tener acceso directo a toda la información, a todos los datos, a todos los proyectos, a todas las acciones que conlleven cualquier cambio en la infraestructura de agua en la Ciudad Capital. Hoy, el municipio de San Juan ha logrado el acceso directo y sin intermediarios y ha logrado, como dijo el señor alcalde de San Juan, no un triunfo, no una derrota para nadie. Hemos logrado con esta sentencia que muy correctamente hoy se decidió y coincide con la aprobación de esta medida. La gente de San Juan ha logrado un triunfo porque ahora con esta acción, con esta medida, que el Municipio de San Juan ha llevado a cabo -literalmente hablando- y en términos posiblemente para mi juicio correctos, se ha puesto en sindicatura. Repito: se ha puesto en sindicatura el sistema de Acueductos de la Ciudad Capital. Y hoy el alcalde de la Ciudad Capital ha logrado, señora Presidenta, traer a la mesa y lograr discusión de cualquier medida que afecte a la Ciudad Capital y ha traído a un hombre con capacidad, con visión, que ha dirigido y ha contado con el apoyo nuestro, que dirigió la región metro de San Juan por muchos años. Hoy, el ingeniero Roberto Martínez, va a ser parte ahora de esta ecuación, de este sistema de la Ciudad Capital; y Dios mediante -y esperemos y confiamos en Dios, que es el que todo lo puede- que logremos finalmente conseguir, no solamente que la región de San Juan se resuelva, los mecanismos para buscar solución, la inversión que hay que hacer... Porque ciertamente, como dije al principio, no contamos con una infraestructura que haya tenido inversión, no la contamos. Han sido años, décadas de abandono -lamentablemente de muchos gobiernos- en gobiernos míos y del Partido Popular Democrático. No ha habido la inversión que haya requerido más allá, más allá señora Presidenta, del Supertubo. Que gracias a la iniciativa y esa visión, hoy -gracias a Dios- contamos con agua en la Ciudad Capital y contamos realmente con una… un sistema de llegada de agua potable que ayuda a aliviar de alguna manera, el agua en la Ciudad Capital.

Así que, señora Presidenta, esta medida que hoy la Comisión de Gobierno de la Cámara presenta y que muy correctamente el compañero Charbonier Chinea presentó hace unos minutos, ciertamente va a ayudar, va a hacer una cohesión junta (*sic*) a este caso del tribunal que se decidió hoy; y vamos a ayudar a que toda la gente que nos está escuchando, la gente que se preocupa hoy, con razón, hemos tenido experiencias nefastas en el fin de semana pasado, donde hubo sectores de la Ciudad Capital que se quedaron sin agua, que se afectaron por las acciones de que no ha habido inversión en infraestructura.

Pero hoy, gracias a Dios, vamos a tener las herramientas, los recursos para poder ayudar a nuestra gente y que, tanto la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados como el Municipio de San Juan, tendrán decisión juntos para poder buscar aquellas acciones que sean correctivas y que en un periodo de tiempo a corto plazo primeramente, para buscar soluciones a corto plazo, que la gente de San Juan que hoy se le afecta el servicio de agua, tenga respuestas inmediatas. Tenga respuestas, tenga explicación, tenga información de saber cuándo me llega el agua, cuándo tendré servicio de agua y cuándo no. Porque de esa manera la gente que nos está escuchando, la gente que nos está viendo, tenga información que me pueda ubicar a mí y saber cuándo me llega el agua para yo tomar decisiones y decidir qué hago o qué no hago. Eso, por un lado, señora Presidenta.

Por otro lado, señora Presidenta, entiendo que nosotros, en esta Cámara de Representantes, con esta medida que estamos aprobando en el día de hoy, el Proyecto de la Cámara 1165, además de eso, lo que el alcalde de la Ciudad Capital ha logrado en este caso del tribunal, vamos a lograr que tanto mis compañeros Representantes, Eddie Charbonier, Ricardo Rey Ocasio, el amigo Representante Georgie Navarro, el compañero Representante Hernández Concepción y los Senadores por San Juan, Nitza Morán y Juan Oscar Morales, todos en equipo con el alcalde de San

Juan Miguel Romero, vamos a buscar y a ayudar para que toda aquella solución que haya que buscar, aquellos recursos que haya que buscar, aquellas acciones que haya que hacer, se hagan; se hagan de verdad y se concreten.

Yo -hace unos meses atrás- le pedí a la Junta de Supervisión Fiscal, fondos. Hoy, fondos importantes que estén inmediatos, para buscar medidas y acciones que resuelvan el problema inmediato de ahora. Porque nos está escuchando el que hoy no tiene agua, requiere, claro que sí, hace falta inversión a largo plazo, hace falta inversión que requiera una infraestructura mucho más robusta, mucho más grande y profesional y fuerte. Pero también hacen falta fondos para que, de manera inmediata, hoy, ¡hoy! la gente sienta alivio en su problema y que el agua llegue a nuestros sectores en toda la Ciudad Capital.

Señora Presidenta, hoy hacemos historia en esta Cámara de Representantes donde, por obra y gracia de Dios, ha coincidido la sentencia del Tribunal de San Juan, con lo que el Municipio de San Juan ha logrado este avance y a su vez, estamos aprobando este Proyecto de la Cámara 1165; que ambos van a buscar y ayudar a conseguir los recursos, la información, la transparencia -tan importante- para todos en San Juan y en Puerto Rico.

Son mis expresiones, señora Presidenta. Buenas tardes.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias, compañero Parés Otero. Finaliza su turno siendo las tres y cincuenta y nueve de la tarde.

Y pasamos con el turno del compañero Robles Rivera, comenzando a las tres y cincuenta y nueve. Adelante.

SR. ROBLES RIVERA: Buenas tardes, señora Presidenta.

Antes que comience mi alocución, tengo que felicitar al compañero Eddie Charbonier Chinea por tan excelente medida. Gracias, compañero. Esta medida ha rebotado en todos nosotros y por eso tenemos que expresarnos.

Hablar aquí que esto es por bandos políticos o por algún tipo de color es faltarle el respeto a la gente que hoy no tiene servicio de agua potable en su casa. Esto es una medida de avanzada, es una medida de transparencia: lo que nuestra gente exige en Arecibo y en Hatillo. Nosotros tenemos comunidades que todos los días se les va el servicio de agua y las quiero enumerar aquí hoy. Tenemos en Arecibo el sector Canta Gallo, Hato Viejo, Esperanza, San Rafael, el área del Observatorio, las parcelas de Cienegueta, Esperanza, Calichoza, Arrozal en el barrio de Sabana Hoyos, sectores del barrio Sabana Hoyos, Bajadero, Arenalejos en el área de Miraflores. Esos son algunos de los sectores, pero también en Hatillo tenemos esta preocupación que lleva más de cuarenta años. En Hatillo: el sector Berrocal, la Capilla, sector Pitre, La Vega, Aguirre, el sector Pentecostal, Los Suárez, Crespo, Las Cuarenta, Los Báez, Arana, Los Vélez, Mariposa, Leñeros y Pajuil, son también comunidades que se afectan por el servicio del agua potable.

¿Y sabe qué? Todos esos sectores que yo he mencionado, la población que abunda son la de la tercera edad: los envejecientes. Personas encamadas, personas que necesitan aseo constante y ¿cómo hacerlo si no tienen servicio de agua? Esa pregunta la dejamos para la gerencia del Acueductos y Alcantarillados. ¿Por qué no hablamos de personas que están ahora mismo están bajo el sol reparando tuberías?... que nos las hemos encontrado y cuando vamos a las áreas nos dicen: "Edgar, yo estoy trabajando aquí y en mi casa no hay servicio de agua".

Pero viene a mi mente que el Superacueducto, que viene de Arecibo y cubre pueblos como Hatillo, Camuy, Quebradillas, Barceloneta, Manatí, Vega Baja, Vega Alta, Dorado, Toa Baja, Carolina, San Juan, Bayamón, Guaynabo, Trujillo Alto y desde Arecibo llegamos hasta Loíza: a darle servicio de agua a todos esos pueblos que hemos mencionado.

¿Y nosotros qué? No tenemos agua. Pero mayor aún cuando vamos a verificar el porqué, no tenemos información o si acaso algún *post* en las redes sociales. Pero con medidas como esta, nosotros vamos a saber de primera mano qué está pasando y le podemos llevar la información a nuestra gente. Así que desde este hemiciclo de la Cámara, nosotros vamos a mantenernos constantes, con la voz alta y fuerte, por la gente que no pueden hacerlo. Así que estaremos votando a favor de esta medida. Estaremos constantemente levantando la voz y en ocasiones lo hacemos en

conjunto con nuestro compañero Jerry Nieves Rosario, que también su gente sufre esta iniciativa. Con el compañero Joel Franqui Atiles, que también compartimos un sector de Hatillo, que también sufren por situaciones como esta.

Así que estaremos votando a favor y le pedimos a la gerencia de Acueductos y Alcantarillados que, más allá de hablarnos de los proyectos que tienen futuro a largo plazo, que a mediano y a corto plazo nuestra gente exige el servicio de agua potable.

Muchas gracias, señora Presidenta. Muchas gracias a los compañeros de la Cámara de Representantes. Son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias al compañero Robles Rivera. Finaliza su turno siendo las cuatro y tres de la tarde.

Pasamos con el compañero Nieves Rosario, comenzando a las cuatro y cuatro de la tarde.

SR. NIEVES ROSARIO: Muchas gracias, señora Presidenta.

Para mí es importante y quiero ¿verdad? unirme también a las expresiones que hizo el compañero Robles Rivera, sobre esta problemática de agua, que no tan solo afecta el área metropolitana sino este servidor -como presidente de la Comisión Norte- lo vivo a diario en las comunidades de mi distrito. Yo tengo actualmente la comunidad de Sabana Pike en Barceloneta, en el barrio Magueyes, que lleva un mes sin el servicio de agua; y he tenido que ir conjunto con la alcaldesa de Barceloneta, Wanda Soler; sí porque el compañero de Minoría: el agua no tiene colores.

El problema del agua es vida, es calidad de vida y tenemos que todos unidos votarle a favor a esta medida, para poder tener la clarificación de los estatus, en donde están los pozos de agua y para saber contestar a la gente que nos llama constantemente y nos dicen: "¿En dónde están los problemas?" y saber, tenerles una respuesta clara, contundente y precisa. Además, gracias a este tipo de medida, en el barrio Factor, sector Paseos Reales de Arecibo, se tuvo que hacer una prueba de telemetría y ahí nosotros pudimos detectar un salidero oculto que estaba afectando la comunidad, que llevaba casi dos años completos sufriendo de bajas presiones, sufriendo de bajones constantes en el servicio de agua. Al igual que al día de hoy, yo tengo la comunidad de El Cuco en Montebello; que el servicio de agua se le ve interrumpido todos los fines de semanas a las seis de la tarde, se quedan sin el servicio de agua hasta los domingos a la medianoche.

¿Qué ha dicho la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados al día de hoy? Echando la papa caliente entre que es LUMA o que es problema de voltaje del mismo pozo. Pero todavía, voy más. Ya se cumplen casi ocho años del paso del huracán María y nosotros hemos reclamado constantemente dónde están instalados los generadores de emergencia, para cada uno de los pozos de agua y al día de hoy no nos han dicho nada.

Y para finalizar mi turno, señora Presidenta, una preocupación muy real que nosotros vivimos y trabajamos en una comunidad, en una vista, ¿verdad?, de la Comisión Norte, que Acueductos y Alcantarillados admitió que al día de hoy, salvo la inversión que ellos hicieron en el lago Carraízo, después de casi una década que han pasado un sinnúmeros de administraciones rojas y azules -porque también hay que decir las cosas de nuestra propia Administración- que han dicho que al día de hoy, desde el 2015 que vivimos la última sequía, no han hecho ni una sola inversión en los embalses de este país, para poder seguir garantizando que los abastos de agua sigan manteniéndose óptimos y firmes para la gente de nuestro Pueblo.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias, compañero Nieves Rosario. Finaliza su turno siendo las cuatro y siete de la tarde.

Pasamos con el compañero Torres Cruz. Comienza a las cuatro y cuatro de la tarde, adelante.

SR. TORRES CRUZ: Buenas tardes, señora Presidenta. Gracias por reconocer mi turno. Compañeros y personas que nos están viendo a través de las redes.

Compañeros, este Proyecto de ley es uno de esos que requiere análisis sin la carga política de cómo creemos. Si ustedes creen en la estadidad y yo creo en el estadolibrismo; porque cuando

el agua se va, no distingue si la casa es de un popular, de un penepé, de un pipiolo, de un no afiliado, Se le va el agua para todo el mundo. Por eso es que cuando se habla de la falta de agua en Puerto Rico, hay que hablar del proceso. Hay que hablar del presidente de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

El Informe realizado por la Comisión de Gobierno, en ningún sitio, lo he leído en tres ocasiones. El compañero Víctor Parés que fue quien lo redactó. Tres ocasiones y en ningún momento Acueductos vino a hablar sobre este Proyecto. Vino la AAFAF, vino la OPAL, vino la Oficina de Ética Gubernamental, vino OGP; y con la elegancia que le caracteriza a su oficina, compañero, en ningún momento dice que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados guardó silencio: a una medida de transparencia, a una medida que nos da información, no solamente a ellos -de los de San Juan- sino a los que también representamos "la Isla", como nos llaman. Porque aquí el agua se le va a todo el mundo. Porque en Hatillo hace diez años que no hay agua en Pajuil. Porque en San Juan hay días…hay sitios que hace quince días que no hay agua, pero en Orocovis hay sitios que llevan veinte años sin agua, con agua interrumpida diariamente.

Y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, bien ¿y ustedes? Aquí no se expresó, no dice nada. Pero hoy el Tribunal de San Juan -por voto el juez Anthony Cuevas- aceptó una estipulación entre las partes, entre San Juan y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que crea un comité de supervisión. Le crearon un síndico a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, liderado por el ingeniero Martínez, que no lo conozco; por las referencias que tengo, es que es muy bueno. A un presidente de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, que negaba públicamente que había una crisis; que no se había leído -a preguntas mías en una vista en esta Legislatura- que no se había leído el Informe de transición; que aceptó públicamente que no se ha leído el Informe que Pesquera realizó cuando faltó el agua en Sergio Cuevas.

Y hoy, el Tribunal de San Juan le emite un informe, una sentencia, creándole un síndico. Y si el ingeniero Martínez -no lo conozco, nuevamente, ni personal ni profesionalmente- es la mitad de lo que han dicho en este hemiciclo que es, en ocho días, nueve días, a la vista que tiene el presidente de Acueductos y Alcantarillados en el Cuerpo hermano, si el ingeniero Martínez hace la mitad de lo que se propone hacer, yo apuesto que el presidente de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados no llega como presidente de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a esa vista con el Senado. Porque si le resuelve el problema del agua a la mitad de lo que hemos estado aquí discutiendo, el ingeniero Martínez va a haber demostrado lo que todo el mundo conoce, pero nadie se atreve a decir: que el cargo le quedó grande; que hace tiempo tuvo que haber renunciado. Porque el agua le hace falta a todo el mundo: a blancos, a negros, a hombres, a mujeres, a no afiliados, a populares, a penepés, a independentistas, al Proyecto Dignidad, a los de Victoria Ciudadana, a los no afiliados; a todo el mundo nos hace falta el agua.

Señora Presidenta, lo que ha sucedido en este hemiciclo hoy, vamos a aprobar un Proyecto de ley sin que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se exprese en el Informe, sin una ponencia de ellos, menospreciando lo que nosotros somos como Cuerpo fiscalizador de las agencias del Gobierno; lo que ha venido pasando por los pasados meses que este señor niega la crisis donde quiera que se para. Y lo que va a pasar en el Cuerpo hermano en ocho días, que si los Senadores se preparan un poco "na" más y le hacen preguntas duras, este señor no va a poder contestarlas, es *Crónica de una muerte anunciada.* Y hace tiempo este señor debió haber dejado el puesto, que a mi juicio desde el primer día -siempre lo dije- le quedó grande. Porque el agua es vida, como decían los compañeros recientemente. Porque una persona encamada en un segundo, tercer, cuarto, quinto piso en una égida en San Juan, se puede convertir en un problema de salubridad.

Qué bueno que vamos a aprobar esto hoy. Pero que no se quede aquí, que sigamos exigiendo, que sigamos buscando transparencia, que demos a respetar este Cuerpo. Porque aquí cuando hacemos un Proyecto de ley -sea tuyo Eddie o sea de los compañeros del Partido Popular- es porque queremos transparencia. Es porque queremos saber dónde hay agua, porque queremos saber en cuánto tiempo se va a resolver el problema del agua. Y al presidente de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados le digo de frente lo que le dije en las vistas aquí, lo que digo en

televisión, lo que digo en radio y lo que dejo plasmado para este récord: hace tiempo debió haberse ido.

Muchas gracias, señor Presidente.

Ocupa la presidencia el señor Méndez Núñez

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Ocasio Ramos, ¿para un turno sobre la medida?
SR. OCASIO RAMOS: Sí, Presidente.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Comienza a las cuatro y doce de la tarde.
SR. OCASIO RAMOS: Muchas gracias, Presidente, gracias por la oportunidad.

Como presidente de la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social, tengo la responsabilidad de poder tomar un turno en el día de hoy, así que yo le agradezco esta gran oportunidad que tengo en el día de hoy.

Cuando nosotros visitamos las égidas o visitamos a algún adulto mayor en nuestras comunidades, especialmente en el Precinto 2 de San Juan, pues estamos viendo cómo cada vez es más importante que el servicio del agua, pues cada vez sea nuestro modo de vida y especialmente en adultos mayores en estas égidas. Yo tengo dieciocho égidas en el Precinto 2 de San Juan. Eso sin incluir los centros de cuidado prolongado -que son los asilos- que son prácticamente sobre 3 mil, 4 mil personas que son adulto mayor, que depende estos servicios básicos; y especialmente cuando no tiene este servicio de agua, cuando nos llaman a nosotros -y estoy seguro que a mis compañeros y amigos del precinto de aquí de San Juan- y a todos nuestros amigos del distrito, de todo Puerto Rico, cuando nos llaman a las doce de la noche, a la una de la mañana, de que se fue el agua, de que se rompió un tubo, de que hay una tubería, una rotura pluvial, de que tenemos que llamar a Acueductos, pues prácticamente eso nos pone en una preocupación. Que nosotros tenemos que ir a visitar la comunidad, ahí nos tenemos que ir a comunicarnos con Acueductos…

Así que es sumamente importante que este servicio preciado -este servicio de agua- es bien importante que siga llegando y que no falte este preciado líquido a ningún hogar de nuestra gente. Así que lo que pasó en el tribunal -en el día de hoy- no es una victoria, ni para nuestro alcalde Miguel Romero, no es una victoria para el Municipio de San Juan. Es una victoria para cada uno de nuestra gente de Puerto Rico para… especialmente de nuestra gente de San Juan, para que entonces el Municipio de San Juan tenga acceso a los datos, que tenga acceso a las métricas, que tenga acceso a lo que está pasando en cada esquina de San Juan.

También estoy siempre bien pendiente cuando mi compañero y amigo, Eddie Charbonier, que cuando nos está hablando de todo lo que está pasando en sus comunidades: en Las Margaritas, Las Casas, el Mirador, Miraflores… porque yo prácticamente, yo conozco a San Juan completo y eso es lo que me ha dado… ¿verdad? Yo siempre tengo las tenis puestas. Así que a mi amigo Cheito en las Parcelas Falú, en la barriada Venezuela -que ese es mi barrio- en Buen Consejo, pues siempre estamos bien pendientes de lo que está pasando. Así que, como dije anteriormente, esto no es una victoria ni para Eddie Charbonier, ni para Víctor, ni para Ricardo (Chino) Rey, ni para Cheito, ni para Nitza Morán, ni para Georgie Navarro: es una victoria para toda nuestra gente. Porque lo más importante… nuestra gente lo que necesita es tener comunicación, tener conocimiento de cuándo es que se le va a resolver la situación que tiene del preciado líquido. Porque si nuestra gente sabe y tiene conocimiento de que lo más seguro el servicio del agua le va a llegar dentro de dos semanas o tres, pues nuestra gente se prepara.

Nuestra gente viene y se busca su cisterna, por eso… Es lamentable que nuestra gente, nuestros viejos, no tengan conocimiento de lo que está pasando en su comunidad y que tengamos que estar viviendo en el… ahora mismo en el 2026, de que tengamos que estar buscando unos candungos de agua, de que tengamos que echarnos al hombro a nuestros bebés, nuestros hijos, nuestros nietos. Yo no tengo nietos todavía, así que, estamos… estamos este, trabajando. Bueno, yo no estoy trabajando en eso, porque no, no, estoy tomando pastillas "pa" eso.

Así que, de verdad que la decisión que hubo hoy en el tribunal, este… pues de verdad que es sumamente importante. Es un paso de avance de lo que está pasando en nuestros tribunales. Y de otra decisión bien importante de que el ingeniero Roberto Martínez, pues estará involucrado, estará sentado en la mesa para poder también trabajar. Porque es bien importante que todas estas personas -especialmente él- de que traiga este conocimiento, de que se le pueda dejar de traba… que se le pueda dar el conocimiento y la autorización para que pueda estar ayudándonos en San Juan y en todo Puerto Rico.

Así que es sumamente importante que todas estas personas pues puedan estar en la mesa. Y aquí no hay protagonismos ningunos. Así que aquí quien ganó, repito nuevamente, aquí quien ganó es Puerto Rico, quien ganó es la democracia, quien ganó es nuestra gente, que necesitan que el servicio de agua pues siga llegando a nuestras casas.

Así que Presidente y amigos y compañeros de aquí de la Cámara, vamos a seguir trabajando por Puerto Rico, vamos a seguir trabajando para que haya un buen diálogo, para que haya una buena discusión, y poder seguir trayendo estas herramientas para que Puerto Rico tenga el mejor servicio de LUMA, el mejor servicio de Acueductos, mejor servicio de Transportación y Obras Públicas y vamos a dejar los partidismos a un lado. Vamos a seguir trabajando en equipo, para el bien de Puerto Rico.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero.

Señor Colón Rodríguez, ¿va a tomar un turno?

SR. COLÓN RODRÍGUEZ: Buenas tardes.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Comienza a las cuatro y diecisiete.

SR. COLÓN RODRÍGUEZ: Buenas tardes, señor Presidente.

Vengo escuchando a todos los compañeros y quiero dejar claro, ¿verdad?, que me uno a todas las peticiones del compañero Eddie Charbonier. Y voy a hablar de este tema y lo hago con el corazón en la mano, porque yo creo que todo el mundo sabe que yo soy empleado de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y soy gerencial de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Aunque mi rol aquí es defender al que me escogió para estar en esta banca.

Y yo reconozco que en muchas ocasiones lo que venimos es, hablando del sistema, y de la necesidad de este servicio tan esencial para todos los puertorriqueños. Y me uno, porque al igual que todos ustedes, tengo los Mameyes en Utuado, tengo a Pesas, tengo a Frontón en Ciales, tengo a Lares-Espino: todos los fines de semana, prácticamente de igual manera.

Pero hay una realidad también dentro de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y yo quiero ser bien claro en esto que voy a hablar. Aquí yo no vengo a salvar el pellejo de nadie. Cada cual tiene que ser responsable de sus hechos y de sus decisiones. Pero hay una necesidad que la Junta también tiene que aceptar y saber. Hay una necesidad de empleomanía en esta agencia increíble. Hace falta TCOs para bregar en las válvulas del sistema en todo Puerto Rico. Hace falta operadores de planta, tanto de alcantarillados como potable en Puerto Rico. Yo conozco y sé y reconozco muchos operadores de planta que trabajan más de dieciséis horas, para poder suplir agua a muchas de las comunidades por la cual trabajan. Pero hace falta mucho más. Y es por eso que el llamado también hay que hacerlo a la Junta de Control Fiscal, para a la hora de la verdad no tenga piedad sobre lo que necesitamos en esta compañía. El servicio de agua es esencial para todos: desde los agricultores, los hospitales, las escuelas… Es más, yo he escuchado -toda una vida- que a veces se puede vivir sin luz uno o dos días, pero sin agua no se puede estar casi media hora. Y es real. Y yo creo, por eso me uno a cada uno de los que han hablado aquí y han defendido sus distritos, a sus pueblos, a sus comunidades; porque ese es nuestro trabajo.

El trabajo mío es representa… es defender al que me eligió para estar en esta banca, que no puede hablar o no puede … porque no lo escuchan, pero aquí estamos nosotros para defender a cada uno de ellos.

Así que hablando de esto, señor Presidente, yo creo que es un tema que se debe de llevar para que podamos llenar esa necesidad. Y vuelvo y repito, con esto yo no defiendo a nadie.

Defiendo a la gente humilde, también defiendo a ese empleado que se levanta día y noche, que está en una brigada incompleta porque no hay empleomanía, que está trabajando muchas veces sin equipo, que están en la calle haciendo su trabajo. A esos son los que yo defiendo.

Así que, señor Presidente, quise tomarme este tema (*sic*) [turno] porque no podía quedarme callado, por las dos razones que he dado. Primero, defiendo a mucha gente que tal vez no se le ha escuchado por "x" o "y" razón, pero también como empleado de esta agencia que, sin duda alguna, sé que es de las que brinda el servicio más esencial en todo Puerto Rico.

Buenas tardes, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, señor Representante Colón; de Utuado, Puerto Rico.

Señor Pérez Ortiz, ¿va a tomar un turno sobre la medida?

SR. PÉREZ ORTIZ: La mera duda me ofende.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Comienza a las cuatro y veinte de la tarde.

SR. PÉREZ ORTIZ: Gracias. Buenas tardes.

Voy a hacer unas expresiones y voy a bajar como bajo yo: por la esquina del plato.

Yo he escuchado al compañero Víctor Parés, como siempre, echando el resto por el municipio de San Juan y su distrito. Yo lamento, como Representante, que tenga que venir un juez a decirle a un gobernante mío lo que tiene que hacer. En los gobernantes hay momentos duros, hay momentos blandos, hay momentos claros y hay momentos oscuros. Pero el gobernante no puede perder el entender, el escuchar, el discernir y el reconocer cuando se equivoca.

Yo le voy a hacer una petición al señor Presidente, antes de seguir con este turno. Aquí todo el mundo se ha enfocado en el señor Martínez; fantástico. A mí me consta que es un servidor público de muchos quilates. Pero yo invito al señor Presidente, a la Comisión que usted entienda pertinente, que cite aquí al sindicato de Acueductos -en una reunión ejecutiva- y que le tome en serio, con valentía, la opinión de esos empleados que están haciendo el trabajo allá. Y que yo no he visto a ningún alcalde, con mucho poder o poco poder, invitar a esa reunión con los hombres y mujeres que están haciendo el trabajo día y noche y que, bajo lluvia, bajo sol, bajo cualquier gobierno, han hecho un trabajo encomiable. Y yo creo que es hora que se haga una reunión con ellos. A lo mejor ellos tienen una información que no ha podido llegar a La Fortaleza, que no hay podido llegar al secretario de la Gobernación, que no ha podido llegar al director de Acueductos, a quien tengo que reconocer que, en medio de la crisis, hay algo que lo distingue de los demás jefes: ha tenido calma, ha tenido paciencia, no está echándole culpas a nadie. Le ha dicho al País -en diferentes ocasiones- lo que hay que hacer, lo que se va a hacer, cuándo se va a hacer y el dinero proyectado para hacerse.

En el día de ayer vimos a dos alcaldes -de reputación probada en la vida pública- con testimonios de administración: el señor alcalde de San Juan y el señor alcalde de Bayamón; que todo el mundo sabe que, además de ser alcalde, es un buen dirigente de equipo, es un buen *project manager* de campaña y también cuando tiene que ser sepulturero lo es… haciendo un anuncio de colaboración, haciendo un anuncio de que todas las facilidades que hay en Bayamón que, de paso, es el único municipio con cuatro acuíferos, donde se le suple agua a la ciudad, al área metropolitana de la ciudad y también se le suple agua al área rural. Aparte de esos acuíferos, con la crisis que hay -que particularmente es hacia la parte del distrito de mi querida compañera Yashira Lebrón- hay una serie de camiones brindando agua y hay un ejército de empleados públicos y hay un ejército de empleados públicos -municipales- llevando agua casa a casa. Y hemos tenido un alcalde que aparte de dar la solución y ayudar en la crisis de proveer agua, también ha aportado soluciones. Y le preguntaban a ese señor alcalde de Bayamón -en el día de ayer- sobre Acueductos. Y él dijo una fecha: "Vamos a esperar octubre a ver qué pasa". Después de octubre, cito sus palabras: "Veremos".

La compañera Yashira Lebrón (FUERA DE MICRÓFONO) -pues él dice julio- vamos…estás pendiente a lo que hablo. (AL MICRÓFONO) Así que nosotros -lo bueno de esto- es que todos estamos en la dirección correcta, que hay un problema de agua. Pero no hay crisis de soluciones. Vemos todos los señores y las señoras alcaldesas del País en la misma dirección, tratando de buscar una solución. Pero yo le repito la petición señor Presidente y es que se cite al

gremio de Acueductos a una reunión; muy bien puede ser ejecutiva, de esas que usted sabe hacer, con la Comisión que usted entienda que le compete. Y que participen aquellas personas que usted entienda necesario de su núcleo legislativo, mostrando una vez más -en el desempeño de su labor como Presidente- la transparencia, la honestidad y la integridad que le caracteriza. Quería saber, quiero saber señor Presidente, si me escuchó.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Compañero, yo creo que todos aquí lo han escuchado alto y claro.

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias. Entiendo por su respuesta que va a considerar mi petición.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La petición… le invito a que la haga cuando regresemos al turno de Peticiones, para que de esa manera pueda hacer atendida.

SR. PÉREZ ORTIZ: Pues con mucho gusto lo voy a complacer, como siempre lo he complacido.

Gracias por escucharme, son mis expresiones señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero.

Compañera Lebrón Rodríguez.

SRA. LEBRÓN RODRÍGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Prácticamente mi compañero legislador del distrito -de igual modo de Bayamón, Luis Pérez Ortiz- ha cubierto prácticamente la necesidad. Pero mi responsabilidad, como legisladora del Distrito 8 de Bayamón, como constituyente, como vecina y como legisladora electa por el Distrito 8 de Bayamón, es mi responsabilidad el decir y levantar la voz en el llamado porque hay unos constituyentes que honrosamente represento.

Como bien mencionaron, el Distrito 8 de Bayamón es el distrito que mayormente se está viendo afectado ante la situación de Acueductos y Alcantarillados. Tenemos sectores en que la mayoría de estas poblaciones son personas de la tercera edad. Como bien mencionó el compañero Ocasio Ramos, tenemos una población de adultos mayores y el Distrito 8 de Bayamón, el área específica donde llevan ya varias semanas sin el servicio de agua son: Las Américas, San Agustín, Irlanda Heights, La Morenita, Santa Olaya. La mayoría de las personas que conocen el Distrito 8 de Bayamón, saben que en donde la mayor parte de la población de la tercera edad donde se encuentra principalmente, son en estas áreas. Personas mayores que no tienen la compañía o algún hijo, nieto, esposo o esposa que le pueda estar ayudando, para poder llevar este sustento de agua.

Son personas solas, personas donde la… tanto como el Municipio de Bayamón les ayuda a diario con el servicio de almuerzo con las fiambreras. Personas donde los mueven desde temprano en la mañana para irse en lo que tenemos el diurno en Ciudad Dorada, para poder pasar y tener su compañía y garantizar su desayuno y su almuerzo caliente.

Por ende, ante esta situación que se está viviendo -desde las pasadas semanas- ha llamado a la inquietud como bien mencionó ante los medios de comunicación nuestro alcalde Ramón Luis Rivera, ante la necesidad que tienen nuestros adultos mayores. Porque sí sabemos que cuentan y contamos -y nuestro distrito cuenta y todo Bayamón cuenta- con nuestro alcalde Ramón Luis Rivera y todo el liderazgo legislativo, tanto Cámara como Senado: porque como bien mencionaron anteriormente, aquí no hay colores. Aquí no hay división de quien representa el Distrito 7, Distrito 8, Distrito 9… cuando hay necesidad, todos trabajamos en equipo para poder llevar lo que nuestra gente necesita. Y lo que nuestra gente necesita en este momento, es el servicio de agua. Lo que la gente necesita es tener una respuesta inmediata. Que tengamos un área de planificación: "Ok, no vamos a tener agua, pero déjanos saber si el agua no va a estar de 'x' hora hasta 'x' hora, o de 'x' días a 'y' días, para nosotros poder tener lo que es la preparación y la orientación".

El Municipio de Bayamón está moviendo a todo su equipo. Área de trabajo; ayer domingo, mientras estábamos en una conferencia de prensa -como bien mencionó tanto el liderato de Bayamón, como el de San Juan- para un acuerdo colaborativo, estaban todos los equipos no tan solo de Manejo de Emergencias, sino también de la Asamblea Legislativa o los equipos de trabajos de nosotros: de manera voluntaria; ayudando a ese viejito o viejita, niño, joven, encamado, paciente de cáncer...

Tengo una señora que llamó ayer. Su hijo es paciente de cáncer, su esposo ciego y ella con tres discos herniados, que la operaron hace ni un mes. Aunque le enviemos el camión cisterna, no puede hacer nada porque no tiene quien agarre o quien llene el cubo o la cisterna. Los que tienen cisterna, porque hay muchos que no tienen cisterna.

Así que lo que queremos es: planificación. Dígannos, en qué momento o de qué manera se va a tener el servicio para nosotros poder prepararnos y nosotros poder llevar el mensaje a la persona y poder traer un plan estratégico y de qué manera vamos a trabajar; de qué manera van a tener servicio. Abrieron y tenían agua excepto Las Américas e Irlanda Heights, pero entonces dejan la 174 y San Agustín; donde la mayoría de San Agustín solamente son ochocientos residentes, de la gran mayoría personas de la tercera edad y las otras personas de la clase media trabajadora.

O sea, necesitamos tener un plan de trabajo para nosotros. Y al decir "nosotros" no es tan solo nosotros, sino las agencias de gobierno y el municipio, poder planificar de qué manera vamos a llevar la ayuda y en qué horario y cuándo lo necesitan, para poder dar abasto. Sí, se está entregando agua, se están llenando las cisternas hasta donde sea necesario. Sí, municipio: incurriendo en unos gastos que -gracias a Dios- se está llevando a cabo el desembolso del mismo.

Por otra parte, compañeros legisladores, en este momento dado hemos hecho asignaciones de fondos. Esta servidora asignó una cantidad de fondos -adscrita a la agencia municipal para Manejo de Emergencias del Municipio de Bayamón- para nuestro alcalde poder, ya que tiene identificadas las áreas, de qué manera poder dar los recursos, no tan solo ante la necesidad de agua, sino también planificándonos en cuanto a la situación de temporada de huracanes; Dios no lo quiera, una sequía...

O sea, tenemos que pensar y prepararnos no tan solo a corto plazo. Es prepararnos a largo plazo y pensando -Dios no lo quiera- en el peor de los asuntos, para poder tener una planificación; que es lo esencial que necesitamos.

Así que el llamado que hago a nombre de todos los residentes del Distrito 8 de Bayamón que honrosamente represento, es que continúen o que se abran los canales de comunicación. Es que haya planificación, plan de trabajo, estrategia: para poder ver de qué manera, si en el Distrito 8 de Bayamón no hay agua, o en el Distrito 7 o en el 9 o el 10 no hay agua… poder hacer un equipo de trabajo de ser necesario y poder ayudarnos entre todos. Porque aquí no hay color, aquí no hay distrito, aquí no hay edad, aquí no hay vecinos, aquí somos un todo: porque todos necesitamos ese servicio esencial que es el agua.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañera.

Compañera Ramos Rivera, ¿para un turno sobre la medida?

SRA. RAMOS RIVERA: Sí señor Presidente, para un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza, dele. Comienza a las cuatro y treinta y tres.

SRA. RAMOS RIVERA: Señor Presidente y compañeros de Cámara. Esta es una situación que, como dice la compañera, no tiene colores políticos. Y hoy yo voy a hacer una invitación pública. A mí me da vergüenza ajena que el compañero Denis Márquez haya dicho en estos micrófonos que hace un año y unos meses más, que él reportó un salidero de agua en su comunidad y que el agua se siga perdiendo. Pues hoy yo invito a todo aquel personal que nos está viendo, oiga, retrate el salidero, escriba la dirección donde se encuentra y envíelos a su legislador o hasta a mi oficina lo pueden enviar; para nosotros demostrarle al director de Acueductos que no nos podemos quedar sin agua. Que mientras unos estamos sin agua, porque yo también he estado sin agua y yo tengo un apartamento en Santurce en una comunidad que es una comunidad humilde, donde llego a mi apartamento y es queja tras queja. Los residentes de condominios que se les vacían las cisternas, señor Presidente, y esto no tiene fin.

Así que yo hago esta invitación pública a que todas las áreas donde haya salideros de agua, envíenle la información a sus Representante y Senador, para de esa manera demostrarle al presidente de Acueductos que eso se tiene que acabar. Que si no hay agua para unos constituyentes, no puede ser que se esté perdiendo el agua en otros lugares. Nosotros tenemos que servirle al

Pueblo. Mire, esto no es política. Yo aquí no estoy trayendo esta situación porque uno sea de un bando, porque uno sea de otro... Cuando pasan las elecciones, no debemos al Pueblo en general.

Así que, señor Presidente, mi llamado… faltan, creo que nueve días. Me da mucha tristeza también que haya tenido que ser el tribunal el que escribiera, ¿verdad?, un acuerdo cuando el director de Acueductos pudo haberlo hecho con el alcalde Miguel Romero que estaba disponible, para darle este empleado en destaque que no le iba a costar ni un solo centavo. El dinero del Pueblo se respeta y aquí lo que queremos es que haya un sistema en Acueductos confiable, al igual que se le hemos pedido a LUMA con el servicio eléctrico. Basta ya. Hay buenos empleados, vamos a trabajar por Puerto Rico. Mire, cuando sean las elecciones usted vote a conciencia. Mientras tanto, yo espero que todos demos lo mejor de nosotros para que este Puerto Rico sea un lugar digno donde vivir.

Esa son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañera. Reconocemos en este momento al señor Franqui Atiles, a las cuatro y treinta y seis de la tarde.

SR. FRANQUI ATILES: Muchas gracias, señor Presidente. En la tarde de hoy, ante la iniciativa del compañero Charbonier Chinea, se está pidiendo transparencia a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Y en estos días ha sido bien fuerte el mensaje, pero las comunidades de mi distrito y de áreas de Arecibo -de Jerry-, Manatí, Ciales…esto es un problema que lleva décadas. Lleva décadas y falta transparencia. Falta transparencia para que el pueblo de Puerto Rico se dé cuenta de que sí hubo dejadez en el pasado, y ahora -que todavía no se ha corregido- falta de mantenimiento, tanto para las plantas de filtros como para subestaciones de bombeo; que muchas veces uno dice: "¿Debo de tomar agua de ahí, sí o no?". ¿Por qué? Porque uno ve el deterioro de las plantas, de las bombas, de los equipos… Porque es mejor esperar que se rompa, a no darle el mantenimiento necesario para tenerlo en óptimas condiciones y hacer -de momento- una declaración de emergencia, para cambiar una máquina, una bomba, un generador... Todo se trabaja por emergencia porque no tienen un plan organizado de cómo mantener la situación estable.

A diferencia del área metropolitana, pues yo te diría que el 75 % -por no decir mucho más porque no tengo el dato- de la gente de nuestro distrito, tiene cisterna: por necesidad, por obligación. Esas cisternas te pueden ayudar por dos o tres días, pero ahora mismo tenemos una comunidad -como levantó el alcalde de Camuy hoy- en Abra Honda en Camuy, que lleva más de una semana sin agua. Y esas cisternas se las puso el alcalde de Camuy: unas cisternas grandes -mi gente- de seiscientos, setecientos galones con motor; para poder, ¿verdad?, tener el vaivén de los días. Pero actualmente, una semana pues no lo aguanta nadie.

Hablamos de los camiones de agua. Para que entienda el Pueblo, los camiones de agua lo más que les van a poder dar son a ocho o diez casas, cuando les llenan las cisternas. Les dan agua a ocho o diez casas. Tiene que salir a otro pueblo o a un área distante a localizar, a volverlo a rellenar, también con empresas privadas. Los municipios invierten en camiones de agua y empleomanía de Manejo de Emergencias para bregar el día a día de las situaciones de agua de nuestra comunidad.

No obstante, tenemos inversiones de infraestructura. Ahora mismo, yo tengo una inversión sobre -entre los tres pueblos- sobre 70 millones de dólares en agua. Pero la falta de comunicación y transparencia, todos los días donde yo vivo, llevo dos o tres meses que el agua se va todos los días: desde las nueve de la noche y diez de la noche, hasta las cinco de la mañana. Eso es todos los días; por trabajo de sistema, de filtro número 2 en la planta de filtro Hatillo-Camuy. Cuando yo pregunto: "Pero ¿qué es, que limpian los filtros todos los días?" "No, que no tenemos el material. El material se tiene que pedir y tarda dos o tres meses en llegar".

Pues eso es falta de planificación y falta de organización de un material tan importante, no tenerlo aquí en Puerto Rico. Porque yo dudo que sea la única planta de filtro en Puerto Rico que utilice ese material para hacer el proceso de limpieza. Y nuestra gente, luego que tuvo una estabilidad porque se construyó una planta de filtro -una represa nueva- en Hatillo-Camuy; pues mira la casualidad, la represa duró -que se supone que hubiera durado veinte años- los motores se

dañaron hace siete u ocho meses, se dañaron los tres motores de cuatro que tiene la plan… la represa. Y yo digo: "¡Pero si son motores nuevos! ¿Cómo se van a dañar?" "Ah, es que el ingeniero no sabía que los motores que pusieron allí trabajaban con *coolant,* porque se supone que los motores los hubieran puesto que trabajaran con aceite".

A ese nivel llegamos muchas veces de incompetencia, que luego el pueblo de Puerto Rico tiene que pagarla. Y yo le digo: "¿Y el contratista, el ingeniero que diseñó eso? ¿Quién va a pagar por los motores nuevos -que solamente duraron tres años- que se supone que trabajaran por aceite y los compraron que trabajan con *coolant*, que duran menos?" Pues llegamos a ese nivel de incompetencia y muchas veces lamentablemente, dentro de la misma… departamento de ingeniería en Acueductos.

Y yo digo, si vas a hacer una planta nueva -que la están construyendo- pero si no, arreglan el tanque -el maestro- que bombea casi a la mitad del pueblo de Camuy a muchas partes y el tanque de Punta Brava en Hatillo, pues no hiciste "na". Porque estás arreglando un área de una planta de filtro. Pero si no le das mantenimiento a los sistemas de bombeo para que descansen las otras comunidades, vamos a seguir -lamentablemente- con el mismo efecto de que van a continuar con la intermitencia del agua en las comunidades. Y como digo, que a buena hora todo el mundo tiene la visibilidad del agua y que hoy el tema es importante. Pero nuestras comunidades llevan muchos muchos años sufriendo del mismo y muchas veces no tienen la portada que tiene ahora mismo Acueductos porque es el área metropolitana. Y qué bueno que la tienen. Pero eso es el diario -el diario vivir- muchas veces en nuestras comunidades de Hatillo-Camuy y Quebradillas.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero.

Señor Portavoz Román López.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1165, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 1165 según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Peticiones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Peticiones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para solicitar consentimiento para considerar durante la presente sesión legislativa el Proyecto de la Cámara 1304.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. ROMÁN LÓPEZ: El segundo punto, señor Presidente, para solicitar el retiro del Informe del Proyecto de la Cámara 1195 y el mismo sea devuelto a la Comisión de Banca, Seguros y Comercio.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con el turno de Mociones.

MOCIONES

SR. ROMÁN LÓPEZ: Para presentar, a nombre del Representante Pedro (Pellé) Santiago Guzmán, una moción de felicitación dirigida a un listado adjunto de profesionales de Derecho por aprobar la reválida.

Y el segundo, para presentar a nombre de la Representante Tatiana Pérez, dos mociones: número uno, para felicitar a Yarelys M. Burgos Meléndez, por haber culminado su educación

superior en la escuela de Proyecto C.A.S.A. También tenemos la moción de felicitación, con un listado adjunto, dirigida a los atletas que representaron a Puerto Rico en el campeonato Iberoamericano de Atletismo en Lima.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las mociones presentadas en bloque por el señor Portavoz? Si no la hay, se aprueban.
Señor Aponte Hernández.
SR. APONTE HERNÁNDEZ: Sí señor Presidente, para presentar una moción de felicitación a la joven Alianetzys Rodríguez Andino, por sus logros académicos y profesionales al ser exponente en el simposio de la *International Association for Social Work with Groups* y tras culminar su bachillerato en Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico, recinto de Río Piedras.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción presentada por el señor Aponte Hernández? Si no la hay, se aprueba.
Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para pasar al tercer turno.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Tercer turno. Tóquese el timbre.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se conforme un calendario de votación final que incluya las siguientes medidas: el Proyecto de la Cámara 408, el Proyecto de la Cámara 664, el Proyecto de la Cámara 839, el Proyecto de la Cámara 1005, el Proyecto de la Cámara 1136, el Proyecto de la Cámara 1160, el Proyecto de la Cámara 1165, el Proyecto de la Cámara 1175; el Proyecto del Senado 732, el Proyecto del Senado 1091 y la R. C. C., la Resolución Concurrente de la Cámara 40.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ese es el calendario de votación final.
¿Hay alguna objeción al calendario de votación final? Si no la hay, se aprueba. Tóquese el timbre.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

Son sometidas a la consideración de la Cámara en Calendario de Aprobación Final las siguientes medidas:

P. de la C. 408

Para establecer que toda organización deportiva que celebre eventos con fines de lucro deberá tener un Plan de Acción para atender situaciones de crisis emocionales de estudiantes atletas; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 664

Para establecer la "Ley Para Prohibir la Competencia Desleal en Puerto Rico", a los fines de prohibir los actos de competencia desleal según dispuestos en la presente ley; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida como "Ley Antimonopolística de Puerto Rico", a los fines de disponer los mecanismos disponibles para que las personas en riesgo de ser afectadas puedan presentar sus reclamos; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 839

Para establecer la "Ley para la Regulación del Financiamiento de Programas Deportivos Escolares", a los fines de prohibir el cobro de cuotas o cargos a estudiantes o a sus padres por participar en los programas deportivos que representen a una institución educativa; permitir métodos alternos de financiamiento para dichos programas; establecer una excepción para los programas administrados y operados por terceros contratados por la institución educativa; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 1005

Para enmendar los Artículos 4.012, 4.012A, y 4.014 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", con el fin de permitir a personas, naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, adquirir propiedades declaradas como estorbo público sin que se les catalogue como tercero adquirente, siempre que la propiedad sea dedicada al desarrollo de viviendas para individuos o familias de ingresos bajos, moderados o de clase media; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 1136

Para crear la "Ley para la Seguridad y Bienestar Digital de los Menores", a los fines de establecer los catorce (14) años como la edad mínima para el acceso y uso de plataformas de redes sociales con características adictivas de diseño dentro de la jurisdicción de Puerto Rico; exigir el consentimiento expreso, informado y verificable de los padres, madres o tutores legales para el acceso de menores entre catorce (14) y dieciocho (18) años; imponer a las empresas proveedoras de redes sociales la obligación estricta de implementar sistemas de verificación de edad robustos, seguros y protectores de la privacidad de los datos; delegar la facultad de supervisión, fiscalización y adjudicación de sanciones al Negociado de Telecomunicaciones (NET); establecer requisitos de verificación de edad para los proveedores; establecer un régimen de responsabilidad objetiva aplicable a las corporaciones tecnológicas; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 1160

Para enmendar el Artículo 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico"; a los fines de excluir a los Agricultores Bona Fide del sector de producción primaria del requisito de Permiso Único; preservar las funciones reglamentarias del Departamento de Salud, del Cuerpo de Bomberos, de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y de la Autoridad de Energía Eléctrica; establecer un período de transición; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 1165

Para crear la "Ley de Transparencia Operacional del Servicio de Agua Potable de Puerto Rico"; establecer la obligación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de proveer información pública continua sobre interrupciones del servicio, trabajos programados y métricas de desempeño operacional; enmendar la Sección 20A de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 1175

Para añadir un inciso (m) al Artículo 7 de la Ley Núm. 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico" para incluir como uno de los deberes fundamentales y permanentes de los jefes de las agencias la incorporación del sistema de videoconferencia a los servicios que ofrecen; y para otros fines relacionados.

P. del S. 732

Para añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 13 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", con el fin de establecer la obligatoriedad de que, en todos los torneos deportivos, competencias y en las escuelas especializadas en deporte, se garantice la presencia de al menos un (1) terapeuta atlético.

P. del S. 1091

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", a los fines de aclarar que las agencias de la Rama Ejecutiva podrán comparecer antes los foros administrativos, representados por empleados de la propia agencia, o por personal contratado por servicios profesionales; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

R. Conc. de la C. 40

Para que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico exprese su apoyo a las gestiones realizadas por la Asociación del Cuerpo de Cadetes y Oficiales Retirados de Puerto Rico para que se conceda póstumamente la Medalla de Honor, la más alta condecoración militar concedida por el Presidente de los Estados Unidos de América, en nombre del Congreso, a miembros de las Fuerzas Armadas que demuestran valentía más allá del cumplimiento del deber, al Sargento de Primera Clase *(Sergeant First Class)* Jorge Otero Barreto, quien, por sus actos de valor y destacadas ejecutorias en el Conflicto de Vietnam es conocido como el "Rambo Puertorriqueño"*;* y para otros fines relacionados.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Algún compañero va a solicitar abstención, voto explicativo? Este es el momento. Si ninguno, compañera Ramos Rivera.
SRA. RAMOS RIVERA: Sí señor Presidente, para solicitar la abstención del Proyecto de la Cámara 363, por un posible conflicto.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Pero ese proyecto no está en calendario de votación.
SRA. RAMOS RIVERA: Pues disculpe, retiro la moción.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Algún otro compañero?
Señora Lebrón.
SRA. LEBRÓN ROBLES: Señor Presidente, para pedir un voto explicativo de la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño, al Proyecto de la Cámara 1005.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Quedamos debidamente informados.
¿Algún otro compañero o compañera? Si no es así, se abre la votación electrónica de treinta minutos, a las cuatro y cincuenta y tres de la tarde.

(en estos momentos se procede a la votación final)

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Habiendo votado todos los legisladores presentes, se cierra la votación electrónica a las cinco y tres de la tarde.

Los P. de la C. 664, P. de la C. 1136, P. de la C. 1160, P. de la C. 1165, P. de la C. 1175, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez, Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García y Varela Fernández.

TOTAL 46

El P. de la C. 1005; la R. Conc. de la C. 40, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez, Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señor López Román; señoras Martínez Soto, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García y Varela Fernández.

TOTAL 43

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón.

TOTAL 3

El P. de la C. 408, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez, Estévez Vélez, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señora Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.

TOTAL 35

VOTOS NEGATIVOS:

Señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo; señoras Hau, Higgins Cuadrado, Martínez Soto; señor Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Varga; señores Torres Cruz, Torres García y Varela Fernández.

TOTAL 11

El P. del S. 732, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez, Estévez Vélez, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señora Medina Calderón; señores Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.

TOTAL 34

VOTOS NEGATIVOS:

Señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo; señoras Hau, Higgins Cuadrado, Martínez Soto; señores Méndez Núñez, Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Varga; señores Torres Cruz, Torres García y Varela Fernández.

TOTAL 12

El P. del S. 1091, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez, Estévez Vélez, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señor López Román; señora Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.

TOTAL 32

VOTOS NEGATIVOS:

Señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo; señoras Gutiérrez Colón, Hau, Higgins Cuadrado, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señora Martínez Soto; señor Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Varga; señores Torres Cruz, Torres García y Varela Fernández.

TOTAL 14

El P. de la C. 839, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez, Estévez Vélez, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señor López Román; señora Medina Calderón; señores Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.

TOTAL 31

VOTOS NEGATIVOS:

Señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo; señoras Gutiérrez Colón, Hau, Higgins Cuadrado, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señora Martínez Soto; señores Méndez Núñez, Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Varga; señores Torres Cruz, Torres García y Varela Fernández.

TOTAL 15

SR. OFICIAL DE ACTAS: Como resultado de la votación final, todas las medidas han obtenido la mayoría de los votos.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Conforme a la votación de todos los legisladores, todas las medidas han sido aprobadas.

PASE DE LISTA EN COINCIDENCIA CON LA VOTACIÓN FINAL

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que el pase de lista coincida con la votación final y se añadan…a excusar…

INFORME DE AUSENCIAS Y EXCUSAS

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ausentes excusados: la señora Burgos Muñiz, del Valle Correa, el señor Fourquet Cordero, la señora Martínez Vázquez, el señor Morey Noble y la señora Vargas Laureano.

Excusado a todos los fines, el señor Torres Zamora.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se decrete un receso hasta el próximo jueves, 11 de junio, a las once de la mañana.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La Cámara de Representantes recesa sus trabajos hoy lunes, 8 de junio del año 2026, hasta el próximo jueves, 11 de junio a las once de la mañana… 11 de junio de 2026 a las once de la mañana; se recesan los trabajos hoy a las cinco y cuatro de la tarde.

Receso.

RECESO

A moción del señor Román López la Cámara acuerda declarar un receso hasta el jueves, 11 de junio de 2026 a las once de la mañana.